



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

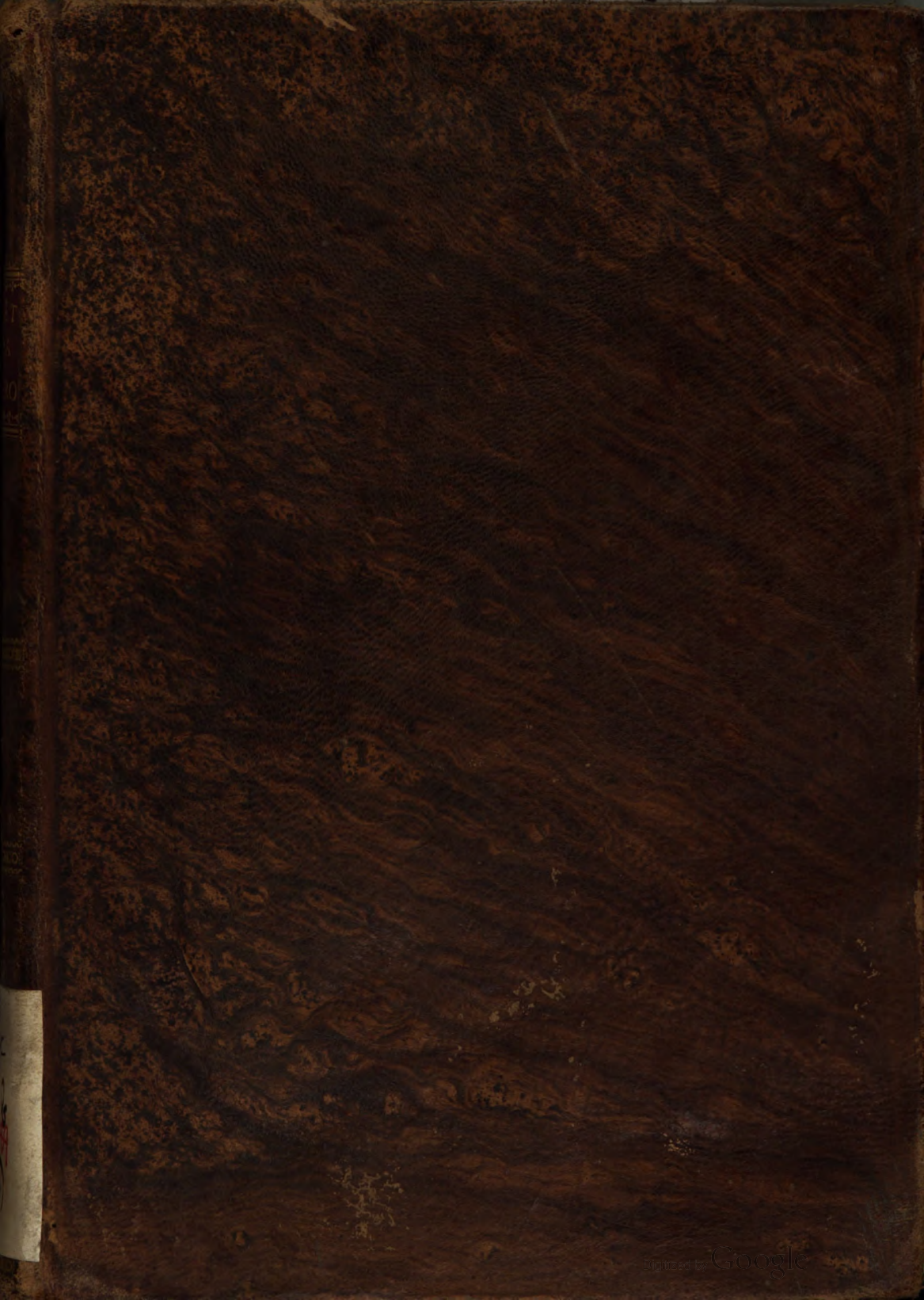
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







~~6~~ 2 73-1-24

FLL

14.739

DEFENSA
DE LA DECLARACION
DEL CLERO DE FRANCIA

De 1682.

TOMO QUINTO.

1000

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
CORNELL UNIVERSITY
Ithaca, N.Y.

DEFENSA
DE LA DECLARACION
#183573 **DE LA**
ASAMBLEA
DEL CLERO DE FRANCIA
DE 1682.

27

B69c

(74)

14789

A CERCA DE LA POTESTAD
ECLESIASTICA,
POR EL ILL.^{mo} SEÑOR
JACOBO BENIGNO BOSSUET, OBISPO DE MEAUX.
TRADUCIDA EN ESPAÑOL
POR EL DOCTOR DON FRANCISCO
Martinez Molés.
TOMO QUINTO.



CON SUPERIOR PERMISO, Y LICENCIA.

EN MADRID: En la Oficina de BLAS ROMAN.
Año de 1771.

D E M O N S T R A T I O N

DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

ARTILLERY

ARTILLERY REGIMENT
IN THE

ARMY OF THE UNITED STATES

ARTILLERY

REGIMENT

ARTILLERY REGIMENT

ARTILLERY

ARTILLERY REGIMENT

ARTILLERY

ARTILLERY

ARTILLERY

ARTILLERY REGIMENT
ARTILLERY REGIMENT
ARTILLERY REGIMENT
ARTILLERY REGIMENT

ADVERTENCIA.

¶ Nos ha parecido conveniente hablar algo de la verdadera causa que tuvo el Gran Bosuet para componer la presente Obra: Fue, pues, la disputa que sobrevino á cerca de la *Regalia*. Asi se llama aquel Derecho que el Rey de Francia tiene de percibir las Rentas de los Obispados, causadas en el tiempo de las vacantes, y conferir todos los Beneficios de libre presentacion Episcopal, á excepcion de los Curatos, interin, que el recien nombrado Obispo hace juramento de fidelidad, y consigue, que el Tribunal de Quentas de Paris^o desembargue los frutos, y ultimamente toma posesion.

El Origen de la Regalia es obscurisimo en tal conformidad, que decia el célebre Pasquier: *Mas dudas hay sobre este punto, que sobre toda nuestra Historia*. El Rey, y el Parlamento de Paris han sostenido siempre, que es un Derecho imprescible de la Corona. No lo concebian asi varios Prelados Franceses tan sabios, como virtuosos. M. Pamiers, uno de ellos, man-

Cap. 4. y 5.

Cap. 13.

Canon 12.

Cap. 15.

Cap. 10.

dó escribir un Tratado para probar , que la Regalia no estuvo en uso en la primera, ni en la segunda Raza: que no empezó hasta la célebre disputa de las *Inves-tiduras* , á mediados del siglo XII. : que nunca fue admitida en todo el Reyno : que San Luis confesó , que no se entendia con la Iglesia de Pui en quanto à la Colación de las Prebendas : que Phelipe , el Atrevido , renunció semejante Derecho por lo que mira á la Cathedral de Alby : que el Concilio general de Leon , celebrado en 1274. ordenó , que la Regalia se practicára en las Iglesias donde estaba admitida á Título de Fundacion , ó de antigua costumbre ; empero , que no se introdujera en las Iglesias exentas , so pena de excomunion.

El Autor de la citada Obra pretende , que Phelipe , el Hermoso , fue el primero que publicó Ordenanzas á cerca de la Regalia. Supone , que no se hallaba en uso en algunas Iglesias , y lo prueba con la famosa Ordenanza de Phelipe Valois en 1334. llamada vulgarmente la Philipina. Alega tambien la otra , que comienza con aquellas palabras , *Dominus Rex* , publicada al

al empezar el siglo XIV. para probar, que el Rey no gozaba de la Regalia en las Provincias de Ausch, Arlés, y Languedoc: trahe al citado fin los Registros del Tribunal de Quantas de 1352. Y á fines del siglo siguiente Luis XII., segun dice, convino, en que havia Iglesias libres de Regalia. Cien años despues Pibrac la quiso hacer universal; pero al cabo al cabo desistió de su pretension vistas las oposiciones del Clero. Ultimamente, Enrique IV. en su Edicto de 1606. supone, que hay Iglesias que no están sujetas al Derecho de que tratamos.

Cap. 17.

Cap. 18.

Cap. 19.

El Parlamento de Paris negaba todo lo alegado, y declaró, por un Auto acordado de 24. de Abril de 1608. que el Rey tenia Regalia en todas las Iglesias del Reyno, prohibiendo á los Abogados que sostuvieran lo contrario. El Rey avocó á sí este negocio. Luis XIII. (*) confirmó el Edicto del Rey su Padre. (**) Pero en 1637. mandó, que los Arzobispos, y Obispos, que se llamaban exentos del citado Derecho, presentáran en el tiempo de seis meses sus Titulos

(*) En 1629.
(**) De 1606.

Si este negocio importantísimo se hu-
vie-

viera visto, y resuelto durante el Ministerio del Cardenal Richeleu, no havrian perdido el Pleyto los Prelados, porque era público, que improperaba á los que defendian la Regalia universal; y aun en su Testamento politico, si por ventura es suyo, refuta la pretension del Parlamento; como una cosa notoriamente falsa.

Cap. 2^a

Luis XIV. mandó, que se procediese á la resolucion de la instancia general pendiente en materia de Regalia. Y en Febrero de 1673. dió una Declaracion, decidiendo, que le pertenecia en todo el Reyno: confirmóla despues en 1675. y 1682.

Coment. de Dupuy. tom. 2. p. 515. y 528.

Los Obispos, que se oponian á la resolucion Real, se hallaban protegidos en Roma por Inocencio XI. uno de los mas virtuosos Papas que han ocupado la Santa Silla. Escribió al Rey, amenazandole, que emplearia con su Magestad aquellos formidables medios, que el Cielo le havia concedido para tan contagiosas enfermedades. Queriendo el Rey precaucionarse contra ese linage de amenazas, quiso tener el apoyo de su fiel, y respetuosa Clerecia: á cuyo fin convocó una Asamblea general: en ella se resolvió, que su intencion era

era consentir libremente á la extension de el Derecho de Regalia en todo el Reyno, sin hacer caso de la exencion que pretendian tener algunos Obispados : que recibia con sumision las Declaraciones del Rey: De 1673^a y que ella misma escribiria al Papa para noticiarle su resolucion. El Papa llevó muy á mal la conducta de la Asamblea : y esta, rezelandose de que quizás quizás el Padre Santo pasase á algun extremo de aquellos que no han sido muy raros en los siglos antecedentes, oyó con mucho gusto la propuesta del Rey, que les mandó formar una Declaracion, en que fijáran la creencia de sus vasallos á cerca de la extension de la autoridad de la Santa Sede. Quiso, pues, que el Clero Galicano se explicase sobre esta materia tan importante, como delicada. Encargaron al Gran Bosuét ese asunto : y él formó las quatro famosas Propositiones, ó Articulos, que adoptó todo el Clero.

Supo el Papa con indignacion la audacia, y atrevimiento de los Obispos : (de esta manera los trataba) mandó quemar publicamente los quatro Articulos, porque contenian una Doctrina perniciosa : Y vé aqui

El Padre le
Roy del Ora-
torio.

aquí lo que excitó al Gran Bosuet á la
Defensa de la Declaracion , trabajando la
Immortal Obra , que traducimos. (a)

Nada tenemos que añadir por lo que
hace á dicha Obra , á lo que el Traduc-
tor Francés dice en su Prologo , impreso,
y traducido en nuestro primer Tomo. Con
es-

(a) Al dar principio á la Asamblea , predi-
có nuestro Ilustre Autor , el nueve de Noviem-
bre , un Sermon á cerca de la unidad de la Igle-
sia , dividido en dos puntos. Primero : La Igle-
sia es hermosa , y una en su todo : primera par-
te en que se ve la hermosura del Cuerpo de la
Iglesia. Segundo : Es hermosa , y una en cada
miembro : segunda parte en que se ve la hermó-
sura particular de la Iglesia de Francia. Todos
quantos oyeron el Sermon , lo aplaudieron : pe-
ro no se libró de la Critica. El Abate de Lon-
guerue lo trató de obscuro , y confuso : El Aba-
te Faudit compuso un Epygrama Satyrico , que
aunque no sirvió mas que de desacreditar á su Au-
tor , quiero poner aquí:

Un auditeur un peu Cynique
Dit tout haut en baillant d'ennui:
Le Prophete Balaam est obscur aujourd'hui;
Que il fasse parler sa bourique,
Elle s'expliquera plus clairement que lui.

este motivo prevenimos á los Lectores, que aunque nos ha servido de original la Edicion Latina de la *Defensa de la Declaracion*, &c. en la mayor parte de nuestra version Castellana, no por eso hemos omitido nada de quanto contiene la Francesa, ó de aumentado, ó de mayor claridad, como las Notas, los Prologos, &c. El Público tendria suma dificultad en creer, si lo dixesemos, el poco tiempo que hemos empleado en esta Traduccion, la mas ardua y difícil de todas, á causa de la delicadeza del asunto, y del modo sublime con que el Gran Bosuet lo ha tratado. Por esa razon somos acreedores á que nos disimule qualesquiera defecto que halle, en inteligencia que nos aprovecharemos de las advertencias de los Sabios, y Personas juiciosas, que se sirvan comunicarnoslas. En quanto á las erratas de Imprenta, todo aquel que supiere lo que son Impresores, conocerá la poca culpa que hemos tenido en ellas.

Concluyo diciendo, que esta primera Edicion la presentamos como un ensayo informe à los hombres inteligentes, para que
sa-

sabiendo sus dictámenes, y el concepto que forman, trabajemos en corregirla, y ponerla en la perfeccion que pudieremos.

DE-



DEFENSA
DE
LA DECLARACION
DEL
CLERO DE FRANCIA,
SOBRE
LA POTESTAD ECLESIASTICA.



LIBRO IX.

En que principalmente se trata de lo que concierne à las questiones de Fè, decididas por el consentimiento de la Iglesia, sin haver precedido para ello Concilios generales.

CAPITULO PRIMERO.

Fuerza y autoridad del consentimiento comun, aun antes de ser comprobado por sentencia alguna Eclesiastica: este consentimiento adquiere nuevo grado de fuerza y autoridad, quando los Decretos del Pontifice Romano se admiten en todas partes, sin que haya quien reclame contra la doctrina contenida en ellos.

HAsta aqui hemos visto, registrando las Actas Synodales, de què modo se han manejado los Concilios Ecumenicos, particularmente quando se ha
Tom. V. A tra-

tratado de decidir las questiones de Fé. Vamos ahora á examinar, siguiendo paso á paso, segun nuestro metodo , la tradicion de los Santos Padres , como se han podido terminar ciertas questiones de Fé , sin convocar Concilios generales.

Jamás proponen nuestros Censores con mayor arrogancia su opinion de la infalibilidad del Papa , que quando hablan de las heregias condenadas por sola la autoridad de los Pontifices Romanos , sin intervencion de ningun Concilio Ecumenico ; pero no reflexionan, que, si muchas de esas heregias han sido confundidas sin el socorro de los Concilios , tambien lo han sido sin que los Papas hayan dado contra ellas ninguna definicion particular. San Agustín se explica claramente en este asunto con aquellas palabras que todo el mundo sabe : „ ; Pues qué necesidad ha-
 „ via de congregar el Concilio para condenar un er-
 „ ror tan claro ? Unicamente sería necesario quando
 „ nunca se huviesen condenado heregias sin haver
 „ congregado Concilio ; pero sucede tan al rebés,
 „ que apenas vemos algunas pocas que hayan puesto
 „ á la Iglesia en la necesidad de congregarlos ; sien-
 „ do así que hallamos un numero infinitamente ma-
 „ yor de heregias , que han sido reprobadas y conde-
 „ nadas en los mismos parages en que havian tenido
 „ su principio ; y cuya condenacion ha servido co-
 „ mo de señal y aviso á las demás Iglesias , para pre-
 „ caverse de ellas. “ Yo ruego á nuestros adversarios,
 que consideren atentamente estas palabras : „ han si-
 do reprobadas en los parages en que havian tenido su
 „ principio , y cuya condenacion ha servido como
 „ de señal á las demás Iglesias. “ El Santo Doctor no
 habla de censura particular de la Santa Sede contra
 esas heregias : porque las Iglesias no esperaron á que
 el Pontifice Romano huviese pronunciado , para ma-
 nifestar su horror , ó su desprecio contra los Mani-
 queos , los Ophitas , los Colyridianos , los Tertulia-
 nis-

Aug. lib. 4. ad
 Bonif. cap. 12.
 n. 34. tom. 10.
 Benc. pag. 492.

nistas (a) y otros hereges que huvo en diferentes partes de la Iglesia , y que , bien sea por el corto numero de sus sectarios , ó bien por la palpable torpeza de los errores que produxeron , no merecian que los Pappas los condenasen por sí mismos. ¿ Diremos por esto que las Iglesias particulares que los rechazaron desde su principio , ó que tambien los extirparon enteramente , tenian autoridad suprema è infalible ? No ; pero si se admite como principio indubitabile , que la autoridad suprema é infalible consiste en el comun consentimiento , deberà inferirse , que este consentimiento , de qualquier modo que se dà , yà sea en Concilios , ò fuera de ellos , tiene la misma fuerza , y el mismo grado de autoridad.

A 2

¿Quién

(a) Nadie ignora , que Secta fue la de los Maniqueos , ni su error de los dos principios , no menos estravagante , que impio. Los Ophitas eran una rama de los Nicolaitas , y de la de los Gnosticos. Llamaronse Ophitas , porque veneraban à una Serpiente , como à Divinidad. Vease San Ireneo , lib. 1. cap. 24. Orig. lib. 6. cont. Cels. &c. Los Colyridianos tuvieron principio en el IV. siglo ; y se les diò este nombre por ciertas tortas que ofrecian à la Santa Virgen , llamadas en Griego *Collyrides*. Solas las mugeres Sacerdotizas de la Virgen eran las que podian ofrecer aquellas oblaciones. Estos Hereges , à fuerza de dàr un culto indebido , y supersticioso à la Madre de Dios , llegaron à mirarla como Diosa. V. S. Epphan. Hæres. LXXVII. LXXVIII. &c. Todos saben quienes eran los Tertulianistas , y como Tertuliano , aquel Doctor tan sabio , aquel tan zeloso Apologista de nuestra Santa Religion , aquel tan docto defensor de la Iglesia contra los Hereges , aquel entendimiento tan penetrante , y sublime , en una palabra , aquel grande hombre , se separò de la Iglesia Catholica para unirse à Montano , y à sus falsas Prophetisas , cuyos mas intolerables excesos defendiò , hasta por escrito , reconociendo à Montano por el Paraclete embiado por Dios para perfeccionar lo que Jesu-Christo havia hecho en su Iglesia. Tertuliano se separò despues de los Montanistas , y formò una secta particular , que conservò su nombre. V. La vida de Tertuliano , escrita por M. de Tillemont.

¿ Quién puede dudar que el Romano Pontifice, establecido por el mismo Dios, sucesor de San Pedro, Cabeza del cuerpo Episcopal, y centro de la comunión Eclesiástica, sea en cierto modo la trompeta de la Iglesia universal, en los casos graves y en que considera preciso interponer toda su autoridad, para anunciar, ,, á los que están distantes como á los ,, que se hallan cercanos, “ el sentir de sus colegas Obispos y la tradición de todas las Iglesias? En semejante ocasión, habiendo preguntado Jesu-Christo á sus Apostoles: ,, ¿ y vosotros quién decís que ,, soy? “ respondió Pedro en nombre de todos: ,, Tu ,, eres Christo, Hijo de Dios vivo.“

Math. 16 v 15.
16.

Epist. Synod.
Episcop. Gall. ad
S. Leon. tom. 3.
Conc. pag. 1329.
& int. Leon.
post. Ep. 76. al.
98.

Por consiguiente, si el sucesor de Pedro decide conforme á la tradición común, de modo ,, que todos los Obispos reconocen en su Decreto la Fè que ,, profesan, “ para valerme de las expresiones de nuestros Obispos de Francia, hablando de la Carta de San Leon, entonces el Decreto del Papa tiene autoridad suprema, é infalible.

Vid. in appen.
lib. 3. cap. 2.

El señor Duvois, y algunos otros Escritores imaginan, que no puede haver seguridad del consentimiento común, sin pedir á todas las Iglesias documentos auténticos, y enviando Cartas y Correos á todas partes, lo qual, dicen, no puede hacerse sin mucha fatiga y dispendio. A la verdad, no puede darse objeción mas futil. ¿ Quién ignora, y ya lo hemos observado en otra parte, que en el Reyno de Jesu-Christo, como en los demás Reynos, ninguna ley tiene mayor autoridad que la que, sin acto auténtico, está, para decirlo así, depositada en los corazones de los Pueblos, y consagrada por el uso? De ese linage son las leyes en que está fundado el derecho de suceder á la Corona en todas las Monarquias del mundo: entre nosotros la ley Salica; y tambien otras leyes en diferentes naciones. Observanse por comun consentimiento de los Pueblos, y con razon se haria mofa de

de qualquiera á quien ocurriese el pedir las Actas autenticas de su instrucion. El derecho de gentes , los derechos de la paz y de la guerra , y los privilegios sagrados anexas á la persona de los Embaxadores , no tienen otro fundamento que el consentimiento comun y la voz de todo el genero humano , sin que jamás se haya pensado en establecerlos con Escrituras autenticas.

Sin duda que la Iglesia, cuyo Rey es Jesu-Christo , no carecerá de las preeminencias y prerrogativas que poseen todos los Reynos de la tierra , y todas las Republicas, en que el comun consentimiento, sin acto autentico alguno, basta para decidir soberanamente los negocios mas importantes. A mas de que , ese consentimiento debe tener mayor fuerza y vigor en la Iglesia, á proporcion que todas las partes que la componen están enlazadas mas estrecha é indisolublemente por el Espiritu Santo que le enseña la verdad. Por cuya razon , quando San Agustin, Vicente de Lerins, y todos los demás Padres opusieron á los hereges y cismaticos de su tiempo la Fè comun de la Iglesia universal , las costumbres recibidas en todas las Iglesias , y los dogmas establecidos en todo el mundo, no se les preguntó , si havian *embiado Correos* , si havian *recibido Cartas* , ni si podian presentar las Actas autenticas de aquel comun consentimiento que proponian como ley inviolable. Esas preguntas ridiculas estaban reservadas para nuestra edad.

Hay cosas tan claras y evidentes que los Censores mas obstinados no tienen osadia de negarlas. Una de ellas es la voz de la Iglesia Catholica , que resuena por todas partes , y que , aun antes de que se vea ninguna decision positiva , es oída de los Catholicos, y hace temblar á los Autores de novedades. ¡ Quanto mas inteligible es esta voz , quando el Pontifice Romano , desde lo alto de la Cathedra de Pedro, anuncia á todas las Iglesias la sentencia que ha pronunciado!

De-

6 *Defensa de la Declaracion,*

Dexèn, pues, nuestros adversarios el empeño de oponernos ideas quiméricas, y de alucinarse á sí mismos: reconozcan por fin la autoridad del comun consentimiento; del modo que la enseñan los Doctores de París con toda la Iglesia; y entiendan, que, en consecuencia de ese consentimiento, los dogmas propuestos por los Pontífices Romanos, y contra los quales nadie reclama, quedan hechos dogmas del cuerpo de la Iglesia por la fuerza de la tradicion; y como en terminos energicos lo dice Tertuliano, por una *consanguinidad de doctrina.*

Tertull. de Præscrip. Hæret. cap. 32. Edit. Rigalt. pag. 213.

CAPITULO II.

Palabras de San Agustin en la causa de los Pelagianos, la causa está concluida: ¿qué causas pueden terminarse sin Concilios? Comparanse dos pasages de los Actos de los Apostoles: Estado del Pelagianismo segun San Agustin: ¿Qué entiende el Santo Doctor por aquellas palabras juicio suficiente? Pasage de Capreolo Obispo de Carthago: Decreto del Concilio de Epheso contra los Pelagianos.

S. Aug. Serm. 131. de verb. Evang. Joan. al. 2. de verb. Apost. c. 10. n. 10. tom. 5. pag. 645.

Digo, pues, que es preciso ignorar enteramente las materias Eclesiasticas, ó ser enemigo jurado de la paz, para no reconocer, en lo que hemos expuesto, el camino comun y ordinario de finalizar las disputas. Por eso San Agustin tiene muy justo motivo para hablar de la causa del Pelagianismo en la forma siguiente: „Yá se han embiado dos Concilios

„ á

», (*) á la Santa Sede sobre este asunto : sus respuestas han llegado : *la causa está concluida*. “ Expresion la mas exacta y mas conforme á la disciplina Eclesiastica. En efecto , no por toda especie de causas debe ponerse en movimiento el Universo entero convocando Concilios generales : esto no es necesario sino en ciertas ocasiones , como por exemplo, quando se suscitan grandes disputas en todo el Orbe Christiano , y se considera imposible pacificar de otro modo las turbaciones. Lo que vemos practicado en todos los siglos de la Iglesia, desde el tiempo de los Apostoles.

(*) El uno Carthaginense, y el otro Milevitano.

Act. 15. v. 24

Ibid. 1. v. 12. 13.

En efecto , el primer Concilio de los Apostoles, de que se habla en los Actos , no se congregò precisamente por haver ocurrido una dificultad, sino porque ella motivò una disputa considerable : Fue preciso , pues , para pacificar las turbaciones , congregarse el Concilio , pedir á cada uno en particular su voto , y obtener el consentimiento comun , á fin de poder , en consecuencia de todo esto , publicar un Decreto á que todos los fieles tuviesen obligacion de sujetarse. No se practicò lo mismo en otra ocasion en que no mediaba semejante disputa : sino que , » levandose Pedro en medio de los hermanos, » dixo : Es preciso que se cumpla lo que està preceptizado en la Escritura ; “ en orden al traydor Judas , y eleccion de otro Apostol en su lugar. Todos los circunstantes tuvieron por justa la propuesta ; y habiendoles parecido claro , y decisivo el Texto de la Escritura , citado por San Pedro , no creyeron necesario pedir los votos : aprobaron todos con un tacito consentimiento el dictamen de Pedro ; y no pensaron sino ponerlo en práctica. Lo mismo se ha observado en los siglos siguientes hasta nuestros días ; quiero decir , que siempre que se suscita una question , pertenece á Pedro , que es la cabeza de todos , ó á su sucesor , á quien se ha confiado el cuidado general de la grey , con quien comunican

todas las Iglesias, y que por consiguiente tiene mas proporcion que otro qualquiera para conocer la tradicion comun, el reconocer en nombre de todos esta misma tradicion, y vindicar, segun la potestad que de ella ha recibido, las verdades impugnadas. Si todo el mundo reconoce en el Decreto de Pedro esta misma tradicion, al punto debe ser recibido con profundo respeto, como que es Decreto comun de la Iglesia entera; pero si sobreviene alguna grande disputa, y si los Christianos, y sobre todo los Obispos, y las Iglesias abrazan diferentes opiniones, en tal caso es indispensable recurrir al Concilio General, á fin que en él se declare la Fé comun por el unanime, y positivo consentimiento del Colegio Apostolico, cuyas decisiones dirige siempre, é infaliblemente el Espiritu Santo. Pedro en este Concilio tendrá el primer lugar debido á su calidad de Cabeza; pero la decision no se pronunciará sino en consecuencia de los votos comunes. De lo dicho no se infiere, que siempre sea necesario, aun quando las questions se han suscitado en Países remotos, que el sucesor de Pedro sea el primero que intervenga en ellas; y que los Obispos, en cuyas Diocesis ha comenzado la disputa, esperen en silencio su decision. Una dilacion tan grande daria demasiado tiempo á la heregia, para hacer funestos progresos. Tampoco es eso lo que han practicado los Santos Padres, cuyos Escritos havemos registrado, porque sabian muy bien que todos los Obispos, al mismo tiempo que recibieron de Jesu-Christo una Cátedra para enseñar, recibieron tambien la potestad de ligar, y de corregir á los Hereges. La regla es, que los Obispos pronuncien, y que luego den cuenta á Pedro de su decision. Si faltan á esta obligacion, ó si el Herege tiene tanto credito y autoridad, que no parezca facil reprimirlo, ó si finalmente ocurre alguna otra razon semejante: que Pedro entonces se levante con-

tra

tra el Herege , y que desde lo alto de su Silla , usando de aquel vigor que le es natural , difunda la verdad á todas las Iglesias , que gozan de una profunda paz. *La Causa estará acabada* , segun San Agustin , y solo restará suplicar , y decir con el Santo Doctor : „ Quiera Dios , que tambien el error se acabe. “

Aug. loc. sup. cit.

Es innegable , que no hay Silla superior á la de Pedro , á la qual se pueda recurrir con la duda , ni Apostol , cuya autoridad sea superior á la suya , ni tribunal mas augusto , que subsista ordinariamente en la Iglesia. Porque en efecto , el Concilio Ecumenico no está siempre congregado , ni se convoca sino en ciertos casos que son rarísimos ; y á mas de eso , ninguna ley ordena , ni se halla establecido por costumbre que se ocurra al Concilio con todas las questões de entidad , sino solamente con las que son difíciles , y dudosas , y que se hallan „ obscurecidas con „ las nubes en que las han embuelto las grandes dis- „ putas , “ como lo dice San Agustin , y se lo oíremos repetir muchas veces. Luego si no ocurre cosa semejante , *la Causa está acabada* , y se ha observado el método natural , comun , y ordinario. Pero si sobreviene algun motivo particular , y ocurren grandes disputas ; en tal caso es preciso buscar medios extraordinarios , y legitimos , y no hay otro que el de recurrir al Concilio General.

Id. de Bap. cont. Donat. lib. 2. c. 4. n. 5. tom. 9. pag. 98. sup. Dis. pr. 11. 71. & seq.

He aqui lo que nos enseñan los antiguos monumentos de la Iglesia. En efecto , la sentencia del Papa Celestino contra Nestorio , que San Cyrilo tenia especial encargo de hacer executar , huviera sido suficiente , si no huviesen sobrevenido grandes disputas ; pero habiendo estas turbado todo el Oriente , y dividido en parcialidades las Iglesias , fué preciso convocar el Concilio. (*) Celestino , lexos de oponerse , concurrió por su parte gustosamente á la convocacion , y este Concilio sujetó á su examen la sentencia

(*) de Epheso.

Sup. lib. 7. c. 9. & seq.

Tom. V.

B

cia

cia del Papa, del modo que lo hemos visto en otra parte.

Poco tiempo despues, quando la heregía de Eutiques empezaba á sacar la cabeza, San Flaviano (*) escribió á San Leon, que no havia necesidad de convocar Concilio, y que su sentencia sería suficiente contra la heregía. El mismo San Leon estaba tan persuadido de esto, que no repara decir en su Carta al Emperador: ,, que la causa es tan clara, que facilmente se podia decidir sin convocar Concilio. “
 ¿ Creia pues San Leon, que el asunto era de poca entidad? Al contrario, lo miraba como de la mayor importancia, pues se trataba de mantener el Dogma de las dos naturalezas en Jesu-Christo; pero hallabala clara, ,, y de ningun modo obscurecida con las ,, nubes de las disputas “ segun la expresion de San Agustin; y de aquí infería, que un Decreto de la Santa Sede, al qual todas las Iglesias prestasen su consentimiento, sería suficiente para terminarlo.

De donde se deduce, que el principio de San Agustin contra el Pelagianismo es absolutamente cierto: ,, yá se han enviado, *dice*, dos Concilios á la ,, Santa Sede sobre esta materia: sus respuestas han ,, llegado: *La Causa está concluida.* “ ¿ Pero por qué está concluida? Porque el consentimiento del cuerpo Episcopal, y de toda la Iglesia, á la decision de la Santa Sede, es claro, y evidente. ,, Porque, *dice* ,, *tambien el Santo Doctor*: no havia necesidad de ,, congregar el Concilio, para condenar un error tan ,, manifesto. “ Nada puede venir mas adecuadamente á nuestro proposito, que estas palabras: ,, El ,, Concilio no es necesario para condenar un error ,, manifesto; “ y eso fué precisamente lo que repitió San Leon, quando dixo, ,, que la causa (*) era ,, tan clara, que facilmente podia decidirse sin convocar Concilio. “ He aquí como por todas partes la

(*) D. C. P. Conc. Calc. p. 1. ep. 4. tom. 4. Conc. p. 15. int. ep. Leon. post ep. 21. Ibid. ep. 18. & int. ep. Leo, & pag. 33. al. 17.

Aug. lib. 4. ad Bonif. c. 12. n. 34. tom. 10. pag. 492.

(*) de Eutiques.

la Doctrina de la Iglesia es siempre uniforme. San Agustín continúa: „ como si ninguna heregía se hubiese, viesese jamás condenado sin Concilio; pero sucede „ lo contrario, y vemos pocas que hayan puesto à la „ Iglesia en la necesidad de congregar Concilios. “
 ¿ Por qué, pues, el Pelagianismo no ponía à la Iglesia en esa necesidad? Porque esta heregía solamente tenia un corto numero de Sectarios, „ cuyas novedades profanas, como testifica San Agustín, de testaban todos los Catholicos: “ de tal modo, que el Santo Doctor los compara, à causa de su pequeño numero, con los Maximianistas, que no eran sino una partecilla despreciable, y vil, que se havia separado de la Secta de los Donatistas. El mismo Julian, no pudiendo disimular el corto numero de sus Discipulos, tomò el partido de jactarse de eso. „ De „ nada sirve, decia, una muchedumbre de ciegos: „ lo que debe honrarse es el corto numero de aquellos, illos à quienes la razon, la ciencia, y la libertad „ distinguen de el comun. “ Los Catholicos despreciaron aquella pomposa, pero vana ostentacion, porque la Fé se predicaba por todo el universo. Solo havia quatro, ò cinco Obispos, que en un rincón del mundo hacian algun ruido, ó si se quiere, que gritaban con todas sus fuerzas contra el resto de la Iglesia. Querian tener la vanagloria de que se pudiese en movimiento „ por ellos solos, todo el Universo, verso Catholico; „ y esto era lo que San Agustín no queria permitir. Despues, quando el Eutyquianismo empezò à manifestarse, San Flaviano fué igualmente de parecer, que debia negarse à aquellos Hereges el Concilio General, y que no debia turbarse por su causa la paz de las Iglesias.

Por tanto, declara San Agustín à los Pelagianos, „ que la Iglesia Catholica les ha dado la sentencia „ que debia darles, y en cuya virtud ha quedado „ concluida su causa. “ Esta sentencia era la que debia

Id. lib. 2. cont.
 Jul. c. 1. n. 1.
 fol. 10. p. 525.
 & ibid. c. 10. &
 pas. vid. lib. 4.
 ad Bonif. c. 12.
 n. 32. p. 492.
 Ibid. lib. 3. cap.
 1. n. 5. p. 555.
 Jul. apud S. Aug.
 Ibid. lib. 2. cap.
 10. n. 35. 36. p.
 650.

Id. lib. 4. ad Bonif. c. 11. n. 34. pag. 493.

Ep. Flav. Leon. part. 1. Conc. Cal. c. 4. tom. 4. Conc. p. 15.

Aug. lib. 3. cont. Jul. c. 1. n. 5. pag. 555.

bia dir la Iglesia , atendido el corto numero de los Hereges , y lo manifesto de la heregia , como ya lo hemos observado. San Agustin es del mismo parecer en otro parage , quando dice , que ya no deben ser oídos , „ respecto haverseles dado una sentencia *com-
petente , y suficiente*. “ Se debe advertir , que una sentencia es , ó no es suficiente , segun las circunstancias en que se halla la heregia. Por exemplo : San Celestino , San Cyrilo , San Flaviano , y San Leon creian , que la sentencia de la Santa Sede bastaba para extirpar en los principios las heregias de Euryques , y de Nestorio ; pero lo que havia parecido suficiente en si , dexò de serlo , quando , haviendose encendido las disputas , se llegó á peligro de ver nacer un cisma ; lo que obligó á congregarse un Concilio General. La causa de los Pelagianos no exigió este remedio. La decision del Concilio de Africa , que la Santa Sede havia aprobado , fue enteramente *suficiente* , por haver intervenido el consentimiento de la Iglesia. Prueba de que todo es acorde en la conducta de la Iglesia ; y quanto mas fuere examinando , tanto mas veremos aclararse la forma del gobierno Ecclesiastico.

Lo que acabamos de referir demuestra igualmente la perfecta conformidad , que se advierte en la Doctrina de la Iglesia de Francia , y la de San Agustin , y demàs Obispos de Africa. Estos illustres Prelados reconocen , que la autoridad de la Santa Sede fundada en Textos claros de la Sagrada Escritura , havia debido manifestarse de un modo particular en la condenacion del Pelagianismo ; y el Clero de Francia declara expresamente , „ que la primacia de Pedro , y de sus sucesores ha sido instituida por Jesu-
„ Christo , *que en consecuencia* , el Papa tiene la ma-
„ yor parte en las questiones de Fè , y que sus De-
„ cretos se extienden á todas las Iglesias ; y á cada
„ Iglesia en particular. “ Lo que añaden nuestros
Obis-

Ibid. lib. 4. ad
Bonif. e. 12. n.
34. pag. 475.

Vid. Aug. pas. &
Ep. Conc. Cart.
2. cont. Pelag. ad
Innoc. an. 416.
fol. 2. Conc. p.
1533. & seq.

Decl. Cleri. Gal-
lic. 1682. Præf.
& cap. 4.

Obispos ; ,, que el dictamen del Papa no es irrefor-
 ,, mable , si no interviene el consentimiento de la
 ,, Iglesia “ es tomado tambien de la Doctrina de los
 Prelados Africanos ; pues San Agustin asegura , que
 el motivo porque los Pelagianos no obtendrian la
 convocacion del Concilio, que solicitaban , era , por-
 que no havia variedad de opiniones , entre la mul-
 titud de Christianos esparcida por todo el mundo,
 en lo que es el antiguo , y para siempre inalterable
 cimiento de la Fé. (1) Luego : es el comun consen-
 timiento de todo el Universo el que, segun S. Agus-
 tin , hace que un juicio sea irreformable ; y era so-
 bre todo necesario , que el de las Iglesias , en que
 havia tenido su principio el Pelagianismo , se mani-
 festase de un modo particular ; lo que hace repetir
 con tanta frecuencia al Santo Doctor , que los Papas
 Inocencio , Zozimo , Celestino , y en fin todo el uni-
 verso , havian , á instancias , y solicitud de los Con-
 cilio de Africa , condenado el Pelagianismo , y que
 despues de esa condenacion , no debia ser admitida
 la peticion de un Concilio Ecumenico.

Del mismo modo se explica Capreolo en la Car-
 ta,

Aug. lib. 1. cont.
 Jul. cap. 7. n.
 82. p. 516.

Vid. ep. Aug.
 190. ad Opt. &
 pas. in ejus lib.
 cont. Pelag.

Vid. Dis. præ. n.
 76.

(1) Este fundamento antiquisimo , é inalterable consistia
 en creer , que por el Bautismo se perdonaban los pecados , aun
 à los parvulos , y quedaban hechos hijos de Dios. Pelagio lo
 negaba , y San Agustin le impugna de un modo muy ardiente,
 y al mismo tiempo victorioso , diciendole , que aquella era la
 fé de los ricos , y de los pobres , de los grandes , y los peque-
 ños , de los sabios , y los ignorantes , de los hombres , y las
 mugeres ; y que las Madres Christianas , quando presentaban
 sus hijos para bautizarlos , no solicitaban solamente poner-
 los bajo el imperio de *Christo* , sino libertarlos tambien por la
 gracia de *Jesus* , esto es , del *Salvador* ; siendo constante , que
 J. C. no seria *Salvador* de los parvulos si estos no tuviesen
 pecado , ni su *Redemptor* , si no fuesen esclavos , &c. Vease el
 pasage citado , y los Libros de Bautismo contra los Pelagia-
 nos , dedicados al Conde Marcelino.

ta , cuyo extracto havemos hecho en otra parte. ,, Si
 ,, ocurren , dice , nuevas disputas , es preciso venti-
 ,, larlas , pero no bolver à examinar lo que ya se ha
 ,, decidido ; porque esto sería mirar como incierta la
 ,, Fé , que hasta ahora ha sido siempre recibida en
 ,, la Iglesia. “ Capreolo es de opinion , que el Con-
 cilio no examine de nuevo la heregia Pelagiana , por-
 que todo el universo la havia ya condenado. ; Pero
 por qué el Concilio de Epheso se arrogó el examen
 de los Dogmas de Nestorio , no obstante estar pros-
 critos , y conderados por el Papa Celestino ? Porque
 el consentimiento comun de los Pontifices del Señor,
 que segun Capreolo , se havia unido à la autoridad
 de la Sede Apostolica , para el Pelagianismo , no se
 havia unido igualmente contra el Nestorianismo.

No ignoro que en lo sucesivo en el Concilio ge-
 neral de Epheso se examinó la causa de los Pelagia-
 nos ; pero este Concilio no entró á conocer de la
 question de Fé , como se infiere de los terminos en
 que los Padres se explican sobre este asunto al fin del
 Concilio en su Carta al Papa Celestino : ,, Haviendo
 ,, leído en el Santo Concilio el proceso actuado para
 ,, la deposion de los impios Pelagianos y Celestianos,
 ,, hemos juzgado que lo que se havia determinado
 ,, contra ellos por vuestra piedad , debe subsistir in-
 ,, variablemente , y todos establecemos con vos , que
 ,, deben ser tenidos por depuestos ; “ se trata unica-
 mente de su deposicion , que Juliano y sus discipu-
 los decian haverse fundado sobre acusaciones falsas.
 El Concilio leyò los documentos de aquellas deposi-
 ciones , bien sea para asegurarse de que en efecto las
 havia , ó quizà tambien para hacer una especie de
 examen del modo con que se havian hecho , á fin
 de que aquellos hombres inquietos é importunos nó
 pudiesen en adelante fatigar mas la Iglesia con nuevas
 instancias. En consecuencia de esto se hicieron los
 Canones primero y quarto del Concilio de Epheso,
 en

Conc. Eph. act.
 5. rel. ad Celest.
 tom. 3. pag. 666.
 667.

Ibid. act. 7. pag.
 804. 805.

en que los Padres tienen por legitimamente depuestos á los Pelagianos. Asi la causa de aquellos hereges , á quienes se havia negado siempre la convocacion de un Concilio , se examinò en cierta manera por un Concilio congregado para otro fin ; pero el Concilio no entrò en esta especie de examen , sino por quitar enteramente á aquellos hereges obstinados , la esperanza que hasta entonces havian tenido de ,, obtener por fin un Concilio. “ Estas son las palabras del Papa Celestino en su Carta en que alaba la conducta del Concilio de Epheso. Hechos y publicados los Canones del Concilio , los Pelagianos mas tenaces , que se havian lisongeadado con la esperanza imaginaria de obtener un nuevo Concilio , perdieron para siempre la de bolver à ocupar sus Sillas. Este efecto produjo la autoridad del Concilio Ecumenico. Por otra parte , nada se encontrará en las AÇtas de Epheso , que pruebe que los Padres hayan buuelto á poner en examen los puntos yà decididos , y ni aun huvo quien pensase en ello. De donde infero , que la causa del Pelagianismo , en lo concerniente á la Fé , fue sentenciada definitivamente sin Concilio Ecumenico , por sola la autoridad del consentimiento comun de todas las Iglesias.

Epist. Celest. ad
Syn. Eph. part.
3. Conc. Eph.
cap. 20. p. 1714



CAPITULO III.

Pruebase con San Agustin y con lo acaecido en la disputa sobre renovar el Bautismo, cuales son las causas que pueden terminarse, y cuales las que no pueden terminarse sin Concilio.

SAN Agustin trata otra question, que dá mucha claridad à lo que acabamos de decir, y que nos manifiesta exactamente la extension de las palabras del Santo Doctor: *la causa está concluida*. Hablo de la célebre question de la rebautizacion, que se suscitó entre el Papa San Esteván y San Cypriano, Obispo de Carthago; ilustres ambos por su glorioso martyrio. He aqui lo que dice Eusebio, hablando de esta disputa: „ Cypriano fue el primero que pretendió „ que se debía renovar el Bautismo á los hereges que „ se reconciliaban con la Iglesia; pero Estevan, per- „ suadido de que no era licito alterar los usos funda- „ dos en la mas antigua tradicion, se opuso vigorosa- „ mente á aquella doctrina.“

Es cierto que San Estevan expidió sobre la materia un Decreto concebido en estos terminos: „ Que „ nada se innove de quanto ha pasado hasta nosotros „ por la tradicion; “ es decir, que nada se haga que sea contrario á la tradicion; ó mas bien, que se observe la tradicion, sin innovar cosa alguna en ella, contentandose „ con imponer las manos para la penitencia „ á los que abjuran la heregia; “ porque, segun la antigua tradicion, debía reiterarse la imposición de manos, pero no el Bautismo.

Igualmente es cierto que San Cypriano se opuso

Euseb. hist. lib.
7. cap. 3. Edit.
Valis.

Epist. Cyp. 74.
p. 314. Ed. Ams-
tel. 1700.

á el Decreto que el Papa Estevan havia publicado, no por modo de exhortacion, sino para decidir la cuestion con autoridad; y que aquel Santo Papa, lexos de concordar en este punto con San Cypriano, le impugná por medio de sus escritos, y le mandó que se sometiese á su decision. “Estas son las propias palabras de San Agustin, que nos dán á entender suficientemente que San Estevan havia usado de toda la autoridad de su Silla. No puede quedar la menor duda de este hecho por poco que se reflexionen aquellas expresiones de San Firmiliano: “Estevan, que se gloria del puesto que ocupa, y se llama heredero de la Silla de Pedro sobre quien la Iglesia ha sido edificada, &c.” y las otras de San Cypriano en el Concilio de Carthago, en que daba á entender que la autoridad de Estevan no era suficiente para imponer á los Obispos la necesidad de sujetarse á ella: “Ninguno de nosotros, dice, pretende ser Obispo de los Obispos, ni obligarlos con amenazas tyranicas á que executen su voluntad.” No intenta San Cypriano disputar al Papa Estevan la primacia que havia heredado de San Pedro, pues el mismo Santo la defiende en todas sus obras: su unico designio es manifestar que el Papa, abusando de su potestad, se ha dexado arrastrar al error; y en esta su posicion le resiste con todas sus fuerzas. La resistencia de San Cypriano subministra á los Doctores de París una prueba irrefragable á favor de su opinion; yá nos valimos de ella en otra parte; pero es necesario repetirla aqui. Todos los Catholicos, dicen nuestros Doctores, condenaron despues como erronea la doctrina de San Cypriano en orden á la rebautizacion de los hereges, pero nadie le censuró jamás por haver creido que el Papa Estevan podia errar, aun en un Decreto en que instruía á los Obispos, y les mandaba que se sujetasen á su decision: luego tanto como tenia de falsa su doctrina de la rebautizacion, tanto

Aug. de Bapt. cont. Donat. lib. 5. c. 23. n. 30. tom. 9. p. 156. Epist. Firmil. int. Cyprian. 75. pag. 324.

Conc. Carth. an. 256. pref. ap. Cypr. pag. 158. & tom. 1. Conc. pag. 786.

Disert. prælim. n. 67. & seq.

Aug. de Bapt.
cont. Donat. lib.
2. cap. 4. n. 5.
Fol. 9. p. 98.

tenia de orthodoxa su opinion de la falibilidad del Papa. Por otra parte, San Agustin declara abiertamente que San Cypriano era muy digno de disculpa en haver defendido el error de la rebautizacion, hasta que aquella question, obscura en sí misma, y sobre la qual, las grandes disputas havian derramado, nueva obscuridad, se decidiese por la suprema autoridad del Concilio Ecumenico. “ Por consiguiente, no creía que un Decreto, que estaba fundado en la autoridad sola del Papa, debiese cautivar todos los entendimientos. Mas: el Santo Doctor, que con tanto zelo defiende el valor del Bautismo de los hereges, abraza sin embargo la doctrina de San Cypriano en lo tocante à la autoridad de los Decretos del Papa. „ Nosotros mismos, dice, no nos atreveriamos à asegurar, como Estevan, el valor de semejante Bautismo, si no nos diese testimonio de él la perfectissima concordia de la Iglesia Catholica, à cuya autoridad se havria sometido tambien San Cypriano, si en su tiempo huviera aclarado y decidido esa verdad, un Concilio general. “ Esto no necesita de explicacion: se vé claramente que la autoridad à que San Cypriano huviera creído, y el mismo San Agustin creía debersé someter en una question obscura é intrincada, no era otra que *la perfectissima concordia de la Iglesia Catholica y el Concilio pleno congregado de todo el mundo Christiano*, como lo llama frecuentemente San Agustin, ó como lo nombra en otras partes, el *Goncilio de todas las Naciones*. He aquí el tribunal à que apela San Cypriano despues del Decreto del Papa, y à su decision es à la que se sujeta unicamente.

Luego *la causa está acabada*, segun San Agustin, quando la question es clara y toda la Iglesia adopta la decision que sobre ella se ha dado, como hemos visto que sucedió en la causa del Pelagianismo; pero no está terminada la question, quando se halla ofuscada, con las nubes que forman las grandes disputas. “

CA.

Ibid.

CAPITULO IV.

El Papa Estevan publica contra la rebautizacion un Decreto revestido de toda la autoridad de su Silla, lo qual no impide que se crea deber esperar la decision del Concilio general: Pasages de San Agustin.

EN este punto se hallan muy perplexos nuestros contrarios, y asi se dividen tomando cada qual diferente senda. Belarmino responde, que San Cypriano era muy digno de disculpa, ,, porque, dice, el ,, Papa no quiso dar su decision, como de Fé, sin la ,, autoridad del Concilio general. “ Sin embargo usaba de toda la autoridad de su Silla, para obligar á los Obispos á que se sometiesen á su decision: sin embargo embiaba su Decreto á todas las Iglesias: sin embargo tomaba este asunto con tanto empeño, que aun le pareció debia separar de su comunión á los que fuesen de dictamen contrario al suyo, como expresamente lo dice S. Agustin con aquellas palabras: ,, Es, ,, tevan creía deber separar de su comunión á los que ,, intentaban alterar la antigua costumbre en orden al ,, modo de admitir á los hereges. “ Es verdad que el Santo Papa no llevó á efecto sus primeras disposiciones; pero eso no prueba que mudase de intento, sino ~~solamente que entendió que la prudencia exigia, ó que mitigase el rigor de su Decreto, ó que por lo menos diffiriese su execucion;~~ y de qualquier modo, no se puede decir que en esta ocasion procedió meramente como Doctor particular.

San Firmiliano manifiesta muy bien que Estevan

Bellarmino de Rom.
Pontif. lib. 4. c.
7.

Aug. de Bapt.
cont. Donat. lib.
5. c. 25. n. 36.
pag. 158.

Epist. Firm. ad
Cyp. inc. Cyp.
75. pag. 347.

Lup. in Doct.
Lovan. pag. 50.

habia publicado algun Decreto de separacion , quando asegura que este Papa , lexos de exercer la hospitalidad con los Diputados de San Cypriano , prohibió hasta el (a) admitirlos en las Hospederías de la Iglesia ; y Lupo coincide en lo mismo : „ El Santo Papa „ Estevan , dice , suspendió de su comunión á San „ Firmiliano, Arzobispo de Cesarea en Capadocia, y „ Primado de la Diócesis del Ponto : añadiendo, „ que Estevan respondió á San Cypriano con la autoridad suprema é irrefragable de la Santa Sede Apostólica. “

En fin , por mas que digais , y aunque agoteis todas las fútiles distinciones de la Escolástica , no podreis salir de este pantano : porque San Agustin jamás fundó la justificación de San Cypriano en semejantes razones. En ninguna parte dice , que el Santo esperase otra decision del Papa mas autorizada , ó mas clara y terminante , sino solamente que se refirió á la decision del Concilio general , y de la Iglesia Catholica. Ese era el unico tribunal , cuyos Decretos tenia por absolutamente ciertos , é infalibles. Es preciso , pues , que nuestros contrarios se rindan á esta prueba , ó que busquen respuestas de mas peso que las que han imaginado hasta ahora.

CA-

(a) Añade San Firmiliano , que el Papa no quiso hablarles , y que prohibió á todos los Fieles , que los admitiesen en sus casas ; de suerte , que estos Diputados , que habían venido con intenciones pácificas , no solo se vieron privados de la Comunión , sino tambien de los auxilios mas comunes de la hospitalidad. Véase á San Firm. loc. citat.

CAPITULO V.

No son solamente los obstinados los que despues del Decreto del Papa desean alguna cosa de mas, sino que tambien sucede esto à los mismos Santos.

ES verdad que San Agustin , y San Cypriano esperaban que el Concilio general aclarase la question obscura de la rebautizacion ; pero no ceñian à esto su esperanza , sino que esperaban tambien que dicho Concilio decidiese en virtud de su autoridad suprema , lo que hace decir à San Agustin , „ que la „ causa de San Cypriano se havia llevado à la autoridad suprema del Concilio general. La verdad, „ *dice en otro parage*, es infinitamente mas poderosa, „ quando la pronuncia la unidad ; “ y en otro : „ el „ Universo Catholico ha condenado , por la autoridad irrefragable de su consentimiento , “ la opinion de San Cypriano. He aqui la autoridad que esperan despues de la decision del Papa , no unos hereges , ni unos hombres obstinados , sino los Santos Pontifices del Señor , Cypriano , y Agustin.

La interpretacion que dà el Anonimo à aquellas palabras de San Cypriano : „ Un Obispo no puede „ ser juzgado por otro Obispo , solo Jesu-Christo es „ su Juez , “ es absolutamente intolerable ; pues de ella infiere , que el Santo Martyr creía no poder ser corregido , ni por el Papa , ni aun por el Concilio Ecumenico : pensamiento tan lleno de orgullo y vanidad , que el Santo Doctor sería enteramente ines-

Aug. de Bapt. cont. Donat. lib. 2. c. 4. n. 5. tom. 9. pag. 98.

Ibid. lib. 3. cap. 2. n. 2. pag. 108.

Anony. loc. cit. c. 8. n. 9. Cyp. pag. 158. & tom. 1. Conc. p. 586.

cusable , si fuera cierto haverlo tenido ; (a) de donde yo deduzco que estas palabras deben restringirse á ciertos casos extraordinarios ; y que quando el Santo dice que „ un Obispo no puede ser juzgado por „ otro , “ se debe siempre exceptuar de la palabra

otro,

(a) San Agustin refiere en dos partes diferentes el pasaje de San Cypriano , con que nos arguye el Señor Charlás. El primero es , Lib. 2. de Bapt. cont. Donat. cap. 3. n. 4. tom. 9. pag. 97. y despues añade seguidamente : *nunc se., si audent superba , & tumida cervicibus hereticorum adversus Sanctam humilitatem hujus Sermonis extollant.* Asi el Santo Doctor halla ocasion de admirar la profunda humildad de San Cypriano en el mismo pasaje de que Charlás. abusa para atribuirle pensamientos orgullosos. El segundo lugar es , ibid. Lib. 3. cap. 3. n. 5. pag. 110. en que San Agustin interpreta de este modo las mismas palabras del Santo Martyr : *Opinor utique in his quaestionibus, quae mundum eliquissimum perspectione discussa sunt.* Esto es , que un Obispo no puede ser juzgado por otro Obispo sobre cuestiones obscuras , dudosas , y aun no-bien aclaradas ; de que se sigue , que el Papa Estevan no podia obligar à San Cypriano bajo la pena de excomunion à adoptar su decision sobre la question todavia obscura de la Rebautizacion: lo qual es muy cierto. Hè aqui todo lo que quiere decir el Santo Martyr , segun San Agustin , que estaba mucho mas instruido de sus disposiciones , y modo de pensar , que nuestro Autor moderno ; y yo añadirè , que , aun quando S. Agustin no nos hubiese dado esta interpretacion , hallariamos en las Obras de San Cypriano sobrados materiales con que justificarlo de la acusacion calumniosa de Charlás ; porque ademàs de que el Santo manifiesta en todas sus Obras un caracter admirable de dulzura , y humildad , inculca incessantemente , que en la Iglesia todo se refiere à la unidad , todo se decide por la unidad , y que por consiguiente la unidad tiene siempre derecho de corregir , y de juzgar à un Obispo que alterase la santa Doctrina. A la verdad , es cosa pasmosa , que haya Theologos Catholicos que hagan imprimir en Roma semejantes invectivas contra los Santos , que mas respeta la Iglesia ; y que llegue su temeridad hasta el extremo de atribuir pensamientos llenos de un orgullo insufrible à un hombre como S. Cypriano ; à quien parece que quiso Dios santificar principalmente por el camino de la humildad.

otro, la Iglesia Catholica, y el Concilio general, pues San Agustin nos asegura que San Cypriano se huviera sujetado à la Iglesia, y al Concilio, y no solamente aprueba su conducta en no haver querido someterse á otra autoridad que esa, sino tambien declara que en este particular le imitaria.

CAPITULO VI.

Examinase, si San Cypriano y los demás Obispos que abrazaron su dictamen, miraron como indiferente la question de la Rebautizacion.

EL Compilador de la doctrina de los Doctores de Lovaina se vale de otro medio para eludir la dificultad, defendiendo „ que San Cypriano, San „ Firmiliano, y todos los demás Obispos que abraza- „ ron su opinion, estaban persuadidos de que el Pa- „ pa Estevan no havia intentado juzgar definitiva- „ mente la duda, y que á mas de eso la miraban estos „ Santos como indiferente; “ y añade: „ Esto es todo „ lo que han querido decir San Cypriano, San Fir- „ miliano y los demás Obispos sus sequaces. Heleno, „ Dionysio, y Agustin aseguran que el Papa Este- „ van nada havia pronunciado sobre la question de „ Fé, sino solamente sobre meras questiones de he- „ cho concernientes á la disciplina observada diver- „ samente en distintos Países; es asi que este Papa ha- „ via podido engañarse en esa especie de materias: „ por consiguiente no se debia imputar á delito el re- „ sistirle, hasta la decision del Concilio de Nicea. “

Yo me admiro de que haya personas hábiles que propongan semejantes absurdos: ¿Cómo se puede pre-

Doct. Lovan.
pag. 56.

pre tender que San Cypriano , San Firmiliano y todos los Obispos de su partido mirasen esta question como *indiferente* , siendo así que usan de las expresiones mas fuertes en su Concilio de Carthago , compuesto de ochenta y siete Obispos ? Hé aqui como se explica sobre ella el que, segun el orden de su antigüedad, dió su dictamen el tercero : „ qualquiera que apruebe el bautismo de los hereges , destruye el nuevo : “ El 18. „ El herege que no reciba segundo bautismo (*es á saber el de la Iglesia Catholica*) será excludido para siempre del Reyno de los Cielos. “ El 20. „ Aprobar el bautismo de los hereges y comunicar con ellos , es una misma cosa. “ El 21. „ Que los que tienen tanta inclinacion á los hereges , y se declaran sus protectores , examinen quantos bautismos hay : nosotros no reconocemos mas que uno , que es el de la Iglesia , el qual no puede administrarse sino en la Iglesia. “ El 23. „ Pues el error no quiere ceder á la verdad , con mucha mas razon la verdad no debe ceder al error. “ El 47. „ Yá no me admiro de que haya quien no defienda la Fé de la Iglesia , y la verdad , habiendo leído estas palabras del Apostol : *Porque en fin , si algunos de ellos no han creído , &c.* “ El 58. „ Que los protectores de los hereges no se engañen : impedirles que reciban el bautismo de la Iglesia , es tratarlos á ellos como á Christianos , y á nosotros como á hereges. “ El 61. „ El que concede y entrega á las sectas de los hereges el bautismo de la Iglesia , vende , como otro Judas , la Esposa de Jesu-Christo. “ Así ponian aquellos Obispos en el numero de las questions *indiferentes* la de la Rebautizacion.

A mas de lo dicho fundaban su dictamen , no en racionios puramente humanos , sino en textos de la Escritura. Para convencerse , basta leer los Escritos de San Cypriano , y del mismo modo los votos de los Obispos del Concilio de Carthago. El quinto de sus

Pre-

Conc. Carth. n.
111. int. Cyp.
oper. p. 159. 161.
Ibidem.

Ibidem.

Ibid. pag. 162.

Ibid. pag. 163.

Rom. III. 3.
Ib. Conc. Carth.
pag. 165.

Prelados explicó su sentir en estos términos ., Las
 „ sagradas Escrituras están llenas de pasages que prue-
 „ ban que el bautismo de los hereges y de los cisma-
 „ ticos no es verdadero Bautismo ; yo , pues , con-
 „ formandome con su autoridad , decido que se debe
 „ renovar el bautismo á todos los hereges. “ El octa-
 „ vo : „ Havemos leído las Cartas del Obispo Cypria-
 „ no , las quales contienen tantas autoridades de las
 „ Sagradas Escrisuras , que es justo que todos noso-
 „ tros , que estamos unidos por la gracia de Dios , las
 „ aproveemos. Mi dictamen es que no deben ser ad-
 „ mitidos en la Iglesia Catholica los hereges y cis-
 „ maticos , sin haverlos exorcizado y bautizado an-
 „ tes. “ En una palabra , aquellos Prelados , por mas
 que digan los Autores modernos , están tan distantes
 de mirar la question como *indiferente* , que quando
 condenan lo que llaman *error* , y autorizan lo que
 piensan ser la verdad, entienden siempre defender una
verdad revelada en las Escrituras , y condenar un er-
 ror rebatido por las mismas Escrituras.

Ibid. pag. 152.

Ibid. pag. 160.

CAPITULO VII.

*Sobre si San Agustin , y los demás Padres han
 mirado esta question como indiferente.*

NUESTRO Anonymo incluye à San Agustin en el
 numero de los que han mirado esta question
 como *indiferente*. ; Se creeria , que un hombre versa-
 do en la lectura de el Santo Doçtor , pudiese hablar
 de ese modo ? San Agustin declara abiertamente,
 que San Cypriano erraba , pero que su error era dis-
 culpable porque el Concilio General , y la Iglesia
 Catholica no havian decidido aun la question por su

Aug. de Unic.
 Bapt. cap. 13. n.
 22. tom. 9. pag.
 533. & pas. in
 lib. de Bap. cont.
 Don. & aliis. lib.
 & Epist. de hæz.
 Don. tom. 2. & 9.

Tom. V.

D

au-

autoridad , y jamás recurre á los medios igualmente falsos , que ridiculos de decir , que San Estevan no pretendia decidir la question como de Fé , ò que havia podido engañarse en una question de hecho , y puramente de Disciplina. El Santo dice, que San Cypriano havia incurrido en error , y que despues , ó se retractó , y ,, los que se hallaban interesados en ,, defender su error, suprimieron su retractacion , “ ó que esta ligera falta se borró facilmente por la abundante caridad de que estaba lleno su corazon , y se labò con la sangre de su glorioso Martyrio. ,, Al ,, presente, que este gran Santo goza de la luz eterna ,, de la verdad , *dice tambien San Agustin* , es de muy ,, diverso sentir , y vé á las claras lo que aqui busca , caba en el seno de la paz. “ Todos estos pasages demuestran , que San Agustin no miraba el asunto de la rebautizacion , como una de aquellas cuestiones *indiferentes* en que solamente se trata de la Disciplina variable de las Iglesias , sino como una verdad revelada por el mismo Dios , y para siempre inalterable.

San Agustin defendia esta verdad diciendo, que las palabras de que usó Jesu-Christo para santificar el Bautismo , tienen por sí mismas tan poderosa virtud, que son eficaces hasta en la boca de los hereges : que no se debe desconocer en los desertores el sello , y la marca de los Soldados de Jesu-Christo : que los Sacramentos de Jesu-Christo , aunque dados en comuniones hereticas , pertenecen à Jesu-Christo , y à la Iglesia , y no à las Sectas hereticas : que los remedios se deben aplicar á los enfermos , y no á los sanos ; y que por consiguiente lo que debe reformarse en los hereges es la Fé , que han corrompido , y no lo que han tomado de la Iglesia entero , y sin alteracion , como el Bautismo , que es el Sacramento de la Fé. San Agustin cita á los que reusan admitir estos esclarecidos principios al juicio de Dios , que
 ,, pe-

Id. Epist. ad Vin-
 cc. 93. al. 48.
 n. 38. t. 2. p. 246.
 Lib. de Unic.
 Bap. cap. 13. n.
 21. & alib. pas.

De Bap. con. Do-
 nat. lib. 5. c. 17.
 n. 23. p. 152.

Vid. Ep. 105. al.
 166. ad Don. c.
 3. n. 12. t. 2. p.
 300. 302. & lib.
 4. cont. Cresc. c.
 12. n. 15. t. 9. p.
 492. & pas. con.
 Ep. Parm. lib. 2.
 c. 13. n. 29. 30.
 p. 45. 46. Serm.
 ad Pleb. Cæsar.
 n. 2. p. 619. &
 alib. pas.

Lib. 1. de Bap.
 cont. Donat. cap.
 14. n. 22. p. 91.
 De Unic. Bap. c.
 3. n. 4. p. 528.

„ pesa , dice , todas las cosas , no conforme á las de-
 „ bíles luces de los hombres , sino conforme á su
 „ omnipotencia Divina. “

Lib. 2. de Bip.
 cont. Don. c. 14.
 n. 19. p. 107.

El Santo Doctor citaba á favor de su causa mul-
 titud de Textos de las Sagradas Escrituras , y respon-
 dia con el Papa Estevan , que la objecion sacada del
 silencio de la Escritura sobre el Bautismo dado por
 los hereges , se hallaba perfectamente refutada por
 la costumbre general de la Iglesia , y que havia tan-
 to mayor motivo de creer que venia de tradicion
 Apostolica , quanto mas se hallaba establecida en
 todas partes desde el nacimiento del Christia-
 nismo.

No era otra cosa lo que el Papa Estevan enseña-
 ba , el qual insistia en la costumbre , es decir , en
 aquella costumbre general , que desde los Aposto-
 les havia llegado sin interrupcion hasta los dias del
 mismo Papa. El Anonymo , que en tiempo de San
 Estevan hizo , contra San Cypriano , y los Obispos
 de su partido , una disertacion , que M. Rigault in-
 sertó en su edicion de San Cypriano , llama á esta
 costumbre „ un uso muy antiguo , y la tradicion
 „ tambien de la Iglesia. “ Añade : „ que cada uno
 „ de nosotros se sujete á la autoridad respetable de
 „ todas las Iglesias , y practique la humildad , que
 „ es tan necesaria ; “ y tambien : „ una Doctrina es
 „ sin duda condenable siempre , que tiene contra si
 „ la practica antigua , y venerable de todos los San-
 „ tos , y todos los Fieles ; “ y finalmente hace mofa
 de los que introduciendose á reformadores , „ ima-
 „ ginan corregir los errores , y los abusos de todas
 „ las Iglesias , y se admira de que haya havido Obis-
 „ pos que tuviesen tales pensamientos. “

Ibid. lib. 4. cap.
 24. n. 31. p. 140.

Int. Oper. Cypr
 Edit. Rigal. &
 Prior. Par. 1679.
 post. Epist. 74.
 p. 133. & seq.
 in Edit. Amstel.
 part. 2. p. 10. &
 seq.

Quando el Historiador Eusebio reconoce , que
 San Cypriano es el primero que sobre este asunto in-
 novó en la antigua tradicion , se explica en los mis-
 mos terminos que el Anonymo , como tambien San

Euseb. Hist. lib.
 7. cap. 3. Edit.
 Valcs.

Hier. Dial. adv.
Lucif. t. 4. part.
2. p. 303. 304.

Geronymo en aquel pasage importante : „ los mis-
„ mos Obispos que havian decidido , que se debia
„ bolver á bautizar á los hereges , bolvieron á la an-
„ tigua costumbre , é hicieron un nuevo Decreto
„ contrario al primero. ¿Qué hacemos, pues, nosotros
„ con oponernos á la Doctrina que nuestros Padres
„ nos han dexado , y que los mismos rebautizantes
„ havian recibido de sus predecesores? “ Por otra
parte , en el mayor calor de la disputa , San Cypria-
no , y los demás Obispos de Africa no tenian difi-
cultad , como San Agustin lo advierte expresamente
en mas de un parage , de confesar , que tenian contra
sí la costumbre. San Agustin llama á esa costumbre
defendida por el Papa Estevan , *costumbre universal,*
poderosa , y de tradicion apostolica , como acabamos
de observar , con cuyo motivo nos dá el Santo Doc-
tor la regla siguiente , que repite con frecuencia :

Aug. lib. 4. de
Bap. c. 24. n. 31.
pag. 140.

„ Hay justisimo fundamento para creer que una co-
„ sa , que sin haverse establecido en Concilio algu-
„ no se practica , y ha practicado en todo tiempo en
„ la Iglesia Catholica , viene de la tradicion de los
„ Apostoles. “

Ibid. lib. 5. c. 17.
n. 25. p. 152.

Los Catholicos que actualmente pretenden , que
San Agustin , explicandose del modo dicho , sola-
mente quería hablar de las *questiones indiferentes* , y
concernientes á la Disciplina variable de la Iglesia,
incurren por lo menos en una grande imprudencia en
quanto parece quieren quitar á la Iglesia el funda-
mento solido de que se vale para mantener los Dog-
mas de Fé. Pero en fin , todos sus esfuerzos son in-
utiles , pues San Agustin dice claramente , que San
Cypriano defendia un error , sobre el qual , á la ver-
dad , la Iglesia no se havia declarado aun suficiente-
mente , pero que no por eso dexaba de ser un error ,
„ de que al presente está esento en la luz de la eter-
„ nidad. “ Aun mas ; el Santo Doctor caracteriza de
este modo á los *Donatistas* : „ Tambien se atreven ,
„ di-

„ dice, á rebautizar á los Catholicos, y en este hecho „ se muestran mas hereges que antes : “ quiere decir que yá eran hereges quando rebautizaban solamente á los hereges, pero que ahora son mas notoriamente hereges, desde que rebautizan á los Catholicos. “ Vo- „ sotros sois hereges , dice tambien San Agustin á los „ Donatistas , en su Libro contra Cresconio , no sola- „ mente porque os separáis , sino tambien porque re- „ bautizando , seguís una costumbre diferente de la „ de la Iglesia. “ Del mismo modo se explica en sus Libros contra Petiliano , y en todas sus Obras.

Nadie ignora aquellas notables palabras de Vicente de Lerins : „ Los Autores de esta opinion eran „ Catholicos , y los que despues de ellos la han de- „ fendido son hereges , “ luego que la Iglesia ha decidido la question. Desde el principio de la disputa, como lo dice el mismo Autor, esta question era concerniente á la verdadera Doctrina de la Iglesia ; pero no havia sido declarada hasta entonces por el juicio de la *Universalidad*. He aqui como Vicente de Lerins habla de Agripino , que havia introducido la costumbre seguida despues por San Cypriano. „ El fue el „ primero de todos los hombres , dice , que contra la „ disposicion de los Sagrados Canones , contra la regla de la Iglesia universal , contra el dictamen de „ todos sus Colegas los Obispos , y contra el uso , y „ práctica de sus predecesores , se persuadió á que „ era preciso rebautizar á los hereges ; “ y hablando del Papa Estevan , añade : „ aquel hombre santo, „ y prudente estaba convecido de que la verdadera „ piedad consiste en traspasar el deposito de la Doctrina á nuestros descendientes con la misma integridad que lo hemos recibido de nuestros Padres. “ Los que no se rindieren á todas estas autoridades, encontrarán otras muchisimas, si quieren leer los mismos Libros que hemos citado.

Id. lib. de Hæres. 69. t. 8. p. 21.

Id. lib. 1. ad Cresc. c. 7. n. 9. tom. 9. p. 413.

Id. de Unic. Bap. cont. Petil. cap. 2. n. 3. p. 528. & alib. pas.

Vinc. Lir. Com. mon. 1. c. 11. tom. 7. Bibl. Par. pag. 252.

Ibid. c. 9. 10. 11. p. 251. 252.

Ibid. cap. 9.

CAPITULO VIII.

Objecion de los que tratan esta question de indiferente : pasages de San Firmiliano , y de San Basilio.

LO primero que nos oponen los que defienden que esta question mira unicamente á la Disciplina Eclesiastica , la qual varía segun la diversidad de Países, son aquellas palabras de San Firmiliano, hablando de la rebautizacion: „ no nos acordamos de que semejante practica haya comenzado entre nosotros ; “ y lo segundo, la incertidumbre de San Basilio, quien aun despues del Concilio de Nicea en que la mayor parte de los sabios cree yá que la question fué enteramente decidida , todavia dudaba si se debia , ò no rebautizar á los hereges. ; Pero se ha de querer preferir la autoridad de solo S. Firmiliano, quien como diestro Orador procura hacer vér su Causa por el lado mas favorable , à lo que dicen , S. Estevan , Eusebio , San Geronymo , San Agustín , Vicente de Lerins , y en fin toda la Iglesia? En quanto á San Basilio, aun quando huviese mirado esta question , como concerniente á la Disciplina variable de la Iglesia , no podria perjudicar á nuestra question , porque no tratamos aquí de examinar la opinion de este Santo , sino de saber como pensaron S. Cypriano, y S. Agustín en el asunto.

Yo no sospecho , que San Firmiliano haya alterado la verdad , diciendo , que en Cesarea , y en los Países comarcanos se havia rebautizado siempre á los hereges ; porque me es facil demonstrar , que en aquel tiempo, casi tod os los hereges de la Asia menor

in-

Ep. Firmil. ad
Cypr. int. Cyp.
75. pag. 325.

Vid. Ep. Bas. ad
Amphi. 188. fol.
3. Ben. p. 268.
& seq.

introducían en la forma del Bautismo diversas prácticas monstruosas; (a) y que cada heresiarca pervirtiendo el Bautismo á su modo, procuraba introducir su heregía hasta en el modo de administrar este Sacramento á fin de apegar á su partido con mas firmeza á aquellos á quienes se havia conferido á su modo. Y como los Obispos predecesores de San Firmiliano ha-

(a) Lo que dice el sabio Autor es muy semejante á la verdad, y yo no veo otro medio de escusar de mentira á S. Firmiliano, á menos de creer (lo que sería un horrible absurdo) que en efecto desde el tiempo de los Apostoles, los Obispos de la Asia Menor rebautizaban indistintamente á todos los Hereges. Es mucho mas natural discurrir, que el Santo se engañó estendiendo á todos los Hereges, sin distincion, lo que en su origen solo se havia aplicado á algunos; pues la Iglesia en todos tiempos, y aun antes del Concilio de Nicea, rebautizaba á los Hereges que no havian recibido el Bautismo en la forma ordenada por el Evangelio, imitando el exemplo de San Pablo, que bautizó en nombre de J. C. á algunos Discipulos de Epheso, que no havian recibido sino el Bautismo de Juan. Act. XIX. 4. Despues el Concilio de Nicea mandó, c. 19. fol. 2. Conc. p. 38. que se rebautizase á los Paulianistas, ó Discipulos de Paulo Samosatense, que solamente havian recibido el Bautismo de este Herege, y no el de J. C. El segundo Concilio General ordenó, recibir á los Arrianos sin nuevo Bautismo, porque ellos administraban el de J. C. mandandoles dár solamente el sello del Espiritu Santo por medio de la uncion del Santo Crisma; y por el contrario dispuso, que se rebautizase á los Eunomianos, Montanistas, ó Phrygios, Sabelianos, y otros Hereges, señaladamente á los que venian de la Galacia, porque no habiendo recibido sino un Bautismo, que era particular á sus Sectas, debia recibirlos la Iglesia del modo que recibia á los Paganos. Ibid. Conc. C. P. I. cap. 7. pag. 95 2. Vemos por la Carta de San Basilio á San Amphilochio que el numero de las Sectas que havian pervertido la forma del Bautismo, era muy grande en el Asia Menor, y no es de admirar, que San Firmiliano, haviendo aprendido de sus predecesores que no se debia admitir aquella multitud de Hereges sin el Bautismo de la Iglesia, haya sacado de este verdadero principio la falsa consecuencia de que ningun Herege tiene el Bautismo de la Iglesia.

havian condenado aquellos falsos Bautismos, este Santo, y los demás defensores de la misma causa, se inclinaron facilmente à creer, que el haver condenado aquella especie de Bautismo se fundaba en el principio general de que todo Bautismo dado por los hereges era, por solo este hecho, profano, y por consiguiente nulo.

Por lo que mira á San Basilio, me parece que no han entendido al Santo hasta ahora, y que en substancia, no duda del valor del Bautismo dado por los hereges en el modo ordenado por el Evangelio, sino solamente, quales son los hereges que observan esta forma, y quales son los que la pervierten; y que no administrando, segun la expresion energetica de el Santo Doctor, sino *su propio Bautismo*, deben por consiguiente ser rebautizados. Dudaba tambien San Basilio si bautizaban validamente los que erraban en orden à la misma Divinidad; y à la verdad su duda era muy fundada, pues casi todos los hereges, como yá hemos dicho, introducian sus heregias hasta en la forma del Bautismo. Pregunta, pues, el Santo Doctor, si se debe dár credito à los que dicen haver sido bautizados en nombre de la Santissima Trinidad; porque, añade, ellos pueden haverlo olvidado, ignorarlo, ò mentir. Esta dificultad le parece de tanta importancia, que hace suplicas fervorosas, porque se convoque un Concilio General, que decida,, si se debe estar absolutamente à lo que digan,, los que han recibido el Bautismo en las Sectas heregias. “ Su duda se halla decidida en el octavo Canon del Concilio de Arlés, en que se dice: que ,, quando los que abjuran la heregia, preguntados si han sido bautizados en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, no responden conforme à la Fé de la Trinidad, deben ser rebautizados. “

Dexo à los sabios el aclarar, confirmar, ò impugnar, si lo tuvieren por conveniente, lo que
aca-

Ibid. Can. 1.

Conc. Arel. an.
314. Can. 8. fol.
1. Conc. p. 1426.

acabo de decir en orden à San Firmiliano , y San Basilio (a). De qualquier modo queda invenciblemente demostrado, que viendo San Cypriano , S. Agustín , y otros muchos divididas las opiniones de las

Tom: V.

E

Igle-

(a) El ilustre Autor combida à los Sabios à que examinen lo que acaba de decir en orden à San Firmiliano , y San Basilio ; y por lo mismo estoy persuadido à que no habla conmigo el combite. Sin embargo , como yà he dicho algo en la nota precedente por lo que mira à San Firmiliano , y que à mas de eso , me parece facil justificar á San Basilio, voy à emprenderlo sucintamente. Los RR. PP. Benedictinos, Editores de las Obras de San Basilio , dicen , que el Santo , substancialmente , era de la opinion de San Cypriano , y San Firmiliano, no obstante , que en parte havia corregido su error. Nosotros manifestaremos exactamente lo que hay en esto , si examinamos el primer Canon de su Carta à Amphilochio. El Santo distingue en ella la *heresia* de el *Cisma* ; y dice , que se rebautizan los *hereses* , pero no los *Cismaticos*. Los *hereses* que se rebautizan , son los Manicheos , los Valentinianos , los Marcionistas , los Prepuzianos , ó Montanistas , &c. Los *Cismaticos* que se rebautizan , son los Catharos , ò Novacianos , los Encraticos , los Aquarios , &c. Añede el Santo , que es preciso observar en este particular la costumbre de cada País ; esto es, que los Obispos deben examinar , si las Sectas de sus Distritos son *hereticas* , ò *cismaticas* , à fin de rebautizar à los unos , y no à los otros. Ahora bien : Yo entiendo , que todo esto no significa otra cosa, sino que los Obispos deben examinar quales de dichas Sectas pervierten la forma del Bautismo. Porque es muy digno de notar , que el Santo no pone en la clase de *hereses* sino à los que efectivamente havian pervertido la forma del Bautismo ; y al contrario , llama *Cismaticos* à los que , no obstante tener dogmas particulares , opuestos à los de la Iglesia , havian conservado sin alteracion la forma del Bautismo ; pero como estas sectas variaban segun las circunstancias de tiempos , y lugares , y la misma Secta que en un parage pervertia la forma del Bautismo , no la pervertia en otro; San Basilio dice con razon , que se debe estar à la costumbre. Por el mismo Santo Doctor se prueban las variaciones de estos hereges; porque despues de haver condenado el Bautismo de los Montanistas , dado en nombre del Padre , y del Hijo , y de Montano , ò de Priscila , añade inmediatamente, que

Iglesias, creyeron deber esperar, aun despues de la decision del Papa, la de la Iglesia universal, á fin de no tener en adelante duda alguna sobre esa materia, que les parecia concerniente á la Fé, y no de mera Disciplina.

CA-

que lo dexa á la costumbre. ¿Y por qué? porque sabia, que no en todas partes havian pervertido los Montanistas el Bautismo. Estaba demasiadamente convencido el Santo de la necesidad del Bautismo Christiano para creer que, por antigua que fuera una costumbre, pudiese impedir, que se reiterase el Bautismo dado en nombre de Priscila. Tambien hallo, que en su primer Epistola Canonica pone á los Encraticos en el numero de los *Cismaticos*, que no deben ser rebautizados; y dice en la segunda, que es preciso rebautizarlos: de que se deduce, que debia de haver dos especies de Encraticos; unos que pervertian la forma del Bautismo, y otros que conservaban la forma usada en la Iglesia: Prueba, de que ciertos hereges, aunque tuviesen el nombre de una misma Secta, administraban de diverso modo el Bautismo. En una palabra, tengo por evidente, que San Basilio llamaba *hereses* á los que corrompian el Bautismo, los quales por consiguiente debian ser, y efectivamente eran rebautizados en todas las Iglesias; y *Cismaticos*, á los que, no habiendo corrompido la forma del Bautismo, eran recibidos en todas las Iglesias sin rebautizarlos. Es preciso entender en este sentido lo que dice el Santo, ó atribuirle principios imposibles de defenderse, y aun contradictorios.

CAPITULO IX.

*Examínase qué Concilio general es el que dice San Agustín que había decidido el asunto de la Re-
bautización: parece que es el de Nicea; pero
bien haya sido este, u otro Concilio, nuestros
principios quedan siempre inalterables.*

LOS dictámenes de los Sabios están divididos en orden á señalar el Concilio general, que, segun San Agustín, decidió definitivamente la question del Bautismo. Los que entienden que el Santo Doctor quiso denotar al primer Concilio de Arlés, derogan, al parecer, á la dignidad del Pontífice Romano, haciendo depender la autoridad de su decision, de los Decretos de este Concilio, al qual no se puede dar sin mucha impropiidad el titulo de general.

Creemos, pues, con San Geronymo ser el Concilio de Nicea el que decidió la question en ultimo recurso. En efecto, „ este Concilio, no solamente re- „ conoce á un Obispo Novaciano por validamente bau- „ tizado, sino que tambien le conserva el Sacerdocio „ que havia recibido en su secta. “ En una palabra, recibe „ sin nuevo bautismo á todos los hereges, ex- „ cepto á los discipulos de Paulo Samosateno; “ por- que los Paulianistas debian ser rebautizados; pues como nos enseña San Agustín, “ no observaban la for- „ ma del Bautismo de la Iglesia. “ A la verdad, aun- que el Concilio de Arlés fue numeroso, pues se com- puso de 83. Obispos congregados de casi todo el Oc- cidente, no se me persuadirá sin mucha dificultad, que San Agustín haya llamado á este Concilio, *el Con-*

Hier. Dial. adv.
Lucif. fol. 4. Ben.
part. 2. pag. 305.
306.

Conc. Nic. Can.
8. To. 2. Conc.
P. 31. 32.
Ibid. Can. 14.
pag. 38.

Aug. de Hæres.
Hæres. 44. fol.
8. pag. 13.

36. *Defensa de la Declaracion,*

Ibid. lib. 1. de
Bap. cont. Do-
nat. cap. 7. n. 9.
fol. 9. p. 84. lib.
2. cap. 9. n. 14.
p. 104. & alib.
pas.

concilio de todas las Naciones, de el Mundo Christiano, y de la Iglesia universal difundida por todas partes; porque, á mas de no haver asistido à èl, ni casi conocerlo las Iglesias del Oriente, el Papa no lo havia presidido en persona, ni por sus Legados. (a) Una de las razones que me hacen mas fuerza para creer que el Concilio general, citado por San Agustin, es el de Nicea, es que jamás dice el nombre de este Concilio. Sin duda juzgaba que diciendo *el Concilio plenario*, nadie se equivocaria, y que todo el Mundo conoceria que queria hablar del Concilio de Nicea, el qual era notorio haver sido congregado de todas las partes del Mundo. Pareceme que, asi como entre nosotros quando se cita el *Concilio*, se entiende el de *Trento*, y quando se dice el *Concilio general*, esta palabra denota ordinariamente el *Concilio Lateranense* congregado en el Pontificado de Inocencio III. pudiera muy bien suceder que en tiempo de San Agustin, se usase en la Iglesia de Africa denotar con el nombre de *Concilio plenario*, el Concilio de *Nicea*, sin que huviese necesidad de especificar el parage en que se havia tenido. Mi conjetura se hace mas verisimil por hallarse confirmada con un pasage de Posidio, que en la vida de San Agustin dice, que el Santo Doctor se havia ordenado viviendo su predecesor, contra los Decretos del Concilio general, de los cuales no tuvo noticia hasta el tiempo de ordenarse. “ Posidio no in-
di-

Vit. Aug. Auc-
tore Posid. cap.
8. in fine Append.
fol. 10. p. 262.

(a) El texto parece que dá à entender que el Papa no havia asistido à este Concilio, ni aun por sus Legados: sin embargo, entre las firmas se encuentra esta: *Claudianus, & Vitus Presbyteri, Eugenius, & Cyriacus Diacones, ex Urbe Roma misi à Sylvestro Episcopo*; pero parece, que estos no presidieron, sino solo Marin, Obispo de Arlès, cuyo nombre se ve solo al principio de los Canones dirigido s al Papa Sylvestre en estos terminos: *Domino Sanctissimo fratri Sylvestro, Marinus vel cætus Episcoporum, &c.* Tom. 1. Conc. p. 1427. 1429.

dividualiza mas este *Concilio general* ; pero San Agustín nos dice, que los Decretos de que se trata eran del Concilio de Nicea ; todo lo qual me persuade que se acostumbraba no aplicar el nombre de *Concilio general*, sino al solo Concilio de Nicea. (a)

De qualquier modo que sea , los que atribuyen tan grande autoridad al Concilio de Arlés , dirán sin duda que la adquirió por el consentimiento de toda la Iglesia , y eso será muy a proposito para confirmar la doctrina de la Iglesia de Francia , en orden á la autoridad suprema é inalterable del consentimiento comun.

Aug. Ep. 213. n. 1.
110. n. 4. fol. 2.
pag. 790.

CA-

(a) El Doctor Launoy ha hecho una Disertacion , en que pretende probar , que el *Concilio plenario* , que opone S. Agustín á los Donatistas , es el de Arlés. No se puede negar , que en el uso de las Iglesias de Africa las palabras *Concilio plenario*, y *universal* , se aplican muchas veces á Concilios inferiores ; y comunamente al de Arlés ; pero es preciso advertir , que San Agustín no emplea jamás estas palabras para indicar un Concilio particular , sin advertir , que habla de un Concilio universal , no de toda la Iglesia , sino solamente de una porcion de ella , como , por exemplo , de todas las Iglesias de Africa ; y es constante , que el Santo Doctor no solamente no hace semejante advertencia en orden al Concilio que opone á los Donatistas , sino que tambien declara , que este Concilio es un *Concilio plenario de la Iglesia universal , y de todas las Naciones*. Cíñome á esta observacion , que por sí sola destruye todo el Sistema del Doctor de Launoy , y remito á los que quieran una refutacion mas amplia , á la nota XLIV. de M. Tillemont sobre San Cypriano. Mem. Eccl. tom. 4. p. 632. y sig. á la Disertacion de M. Valois de *Schismat. Donatistarum* , que se halla al fin de sus notas sobre Eusebio ; y á otros diversos Autores , entre los quales no se debe olvidar al sabio Padre Natal Alexandro.

CAPITULO X.

Las causas de la Fé no son las unicas que pueden ser revistas por el Concilio universal: Todo negocio concerniente à la Iglesia entera no se considera juzgado definitivamente à menos que haya intervenido el consentimiento comun: Causa de Ceciliano: Pasage de San Agustin.

SAN Agustin nos ha enseñado, que la questión del Bautismo, que era uno de los principales puntos disputados entre los Catholicos, y los Donatistas, no se terminó enteramente hasta que intervino la autoridad de la Santa Sede, à la qual la Iglesia universal unió su consentimiento. El Santo Doctor vá à enseñarnos ahora que fue necesario practicar lo mismo en el asunto de la Ordenacion de Ceciliano, que era el motivo y fundamento con que autorizaban los Donatistas su separacion.

He aquí como el Santo Doctor se explica hablando de la causa de Ceciliano, examinada y juzgada à los principios por el Papa Melchiades contra los Donatistas. „ Sunongamos en hora buena, que los Obispos que juzgaron esta causa en Roma fuesen malos Jueces; todavia quedaba el recurso de llevar la causa al Concilio plenario de la Iglesia universal, donde la causa y los mismos Jueces huvieran sido examinados, y anulada su sentencia, si se les convencía de haver juzgado mal. ¿ Lo han hecho? (los Donatistas): Ellos deben manifestarlo; pero desde luego podemos mostrar facilmente que no lo han „ he-

Vid. Optat. lib. I.

Aug. Epist. ad Glor. Eleus. &c. 43. al. 162. cap. 7. n. 19. fol. 2. pag. 97.

„ hecho , pues probamos que nadie comunica con „ ellos.“

De cuyo pasage sacamos dos consecuencias : la primera., que aun despues de la Sentencia del Papa, quedaba á los Donatistas el recurso de apelar al *Concilio plenario de la Iglesia universal* , donde podia anularse aquella sentencia ; y la segunda , que , sin embargo de no haberse revisto de nuevo en un Concilio Ecumenico la decision de Melchiades , con todo , la causa de Ceciliano fue sentenciada definitivamente por una autoridad no inferior á la del Concilio ; esto es , por todo el Universo , que no quiso *comunicar* con los Donatistas ; los cuales , como nota San Agustín en el mismo lugar , „ experimentaron que Cecilia- „ no tenia á su favor el consentimiento del mundo „ entero.“ Luego (esta es la consecuencia que resulta del citado pasage) la sentencia de Melchiades , que , segun el orden canonico , podia estar sujeta á nuevo examen , no adquirió la suprema autoridad sino por el consentimiento que intervino de la Iglesia universal'.

ibid. pag. 95.

Acaso dirán que todo esto es una question de hecho. Convento en ello ; pero ese hecho en que consistia todo el asunto de los Donatistas , prueba evidentemente que á mas de las questiones de Fé , las concernientes á la Iglesia universal no pueden ser decididas supremamente, sin que intervenga el consentimiento comun ; ¿ Causará ahora admiracion que todo el Mundo , en el tiempo en que se disputaba con mas calor en el Pontificado de Eugenio IV. sobre la potestad del Concilio , haya sentado por principio indubitable , que en todas las questiones que pudiesen turbar considerablemente la Iglesia , y sobre todo en las concernientes á la Fé , se debia estar mas bien á la decision del Concilio que á la del Papa , si sucedia que estuviesen de diferente dictamen? Vease lo que en otra parte hemos dicho sobre este asunto.

Sup. lib. 6. cap. 3. y sig.

CA-

CAPITULO XI.

Causa de San Juan Chrysostomo.

CON motivo de la causa de Ceciliano hablaremos de otro hecho, casi de igual naturaleza, en que estuvo muy interesada la paz de la Iglesia universal. Theophilo de Alexandria havia depuesto (*) á San Juan Chrysostomo, Patriarca de C. P. sin observar el orden canonico; (a) y viendose auxiliado por la potestad secular, pensó mas en seguir los designios de la Corte y satisfacer su odio contra el Santo, que en observar las reglas de los juicios Eclesiasticos. Haviendo causado gran conmocion en todo el mundo esta causa, fue llevada al Concilio general, y S. Chrysostomo reclamó la autoridad del Santo Papa Inocencio,

(*) En su Concilio de la Encina.

(a) Nadie ignora el modo de proceder del Concilio de la Encina, el mas irregular è inaudito que jamás se ha visto. Theophilo, y su Concilio, no solamente sentenciaron una causa, que no era de su competencia, sino que tambien no hicieron mas que pronunciar lo que havia determinado la Corte, aun antes de la convocacion del Concilio. Estos Obispos, Jueces y partes à un mismo tiempo, no se detuvieron ni en las recusaciones legitimas, hechas por San Juan Chrysostomo contra Theophilo su cabeza, que era reo de muchos delitos; y à mas de eso, se havia jactado en Alexandria de que iba à la Corte à deponer à Juan: contra Acacio de Berea, que havia dicho: *yo se dispongo un plato de mi mano*; y contra otros muchos Obispos; ni en la Apelacion legitima de San Chrysostomo; ni en fin, en la multitud de Obispos unidos à su causa; y que en el mismo tiempo en que se le sentenciaba, estaban congregados con él en numero de XLV. en vez de que el Concilio de Theophilo solamente se componia de XXXVI. Obispos, todos hechuras suyas, ò enemigos declarados del Santo.

cio , al qual escribió ,, suplicandole que embíase car-
 ,, tas y declarase nulo lo que contra èl se havia he-
 ,, cho. “ El Papa Inocencio creyò deber conservar
 igualmente su comunión à Theophilo y á San Chry-
 sostomo ; pero revocò la sentencia de Theophilo co-
 mo nula , reservando al Concilio Ecumenico el pro-
 nunciar la sentencia definitiva. Esto es lo que Pa-
 ladio , compañero de San Chrysostomo , y testigo de
 vista de todo lo acaecido en aquella causa (a), asegura
 muchas veces y en propios terminos.

Los Occidentales señalaron la Ciudad de Tesaloni-
 ca para tener en ella el Concilio general. Paladio
 hace con este motivo una observacion notable. Vea-
 mos sus palabras. ,, El designio de la Iglesia Romana
 ,, era no comunicar mas con los Orientales , y princi-
 ,, palmente con Theophilo , hasta que Dios huviesse
 ,, sido servido de hacer congregar un Concilio Ecu-
 ,, menico , que pudiera remediar los daños causados
 ,, por los Autores de aquellas turbaciones.“

Así que, el Pontifice Romano no podia concluir
 sin el consentimiento de todo el Universo un negocio
 à que havia dado principio por sí solo , usando de la
 potestad anexa á su silla. Pero como no se pudo obte-
 ner del Emperador Arcadio la convocacion del Con-

Tom. V.

F

ci-

(a) Los críticos disputan sobre averiguar qual fue este Pa-
 ladio. M. Bigot , que en el año de 1680. diò una nueva edi-
 cion de la Vida de San Juan Chrysostomo , escrita por Pa-
 ladio , pretende ,, que el Obispo de Helenopolis , amigo de S.
 Juan Chrysostomo , desterrado por su causa , y Autor de la
 Lausiaca , ò de las Vidas de los Solitarios , no es el que com-
 puso el Dialogo de la vida del Santo. Mr. de Tillemont es del
 mismo parecer , y ambos convienen , en que la vida de San
 Juan Chrysostomo fue escrita por otro Paladio , Obispo en
 las cercanias de Constantinopla , que , como el Obispo de He-
 lenopolis era amigo de San Chrysostomo , y fue perseguido
 por la defensa de su causa. Vease Tillem. Mem. tom. 11. vida
 de Pall. art. 12. y la nota 8. p. 590. y 642.

Epist. 1. Chrys.
 ad Inno. n. 4. t.
 3. Ben. p. 520.

Pall. Dial. vit S.
 Chrys. p. 9. t.
 13. Bened.

Ibid. pag. 12.

Ibid. p. 84. 85.

cilio , el juicio de los Obispos de Occidente unidos á la Santa Sede prevaleció en fin , de modo que se volvió á colocar el nombre de San Juan Chrysostomo en los registros sagrados de la Iglesia de C. P. y se anuló el Concilio de Theophilo por comun consentimiento de toda la Iglesia , sin embargo de no haverse congregado nuevo Concilio para sentenciar definitivamente.

CAPITULO XII.

Decreto contra los Origenistas : Theophilo de Alexandria sentencia antes que el Papa Anastasio, y liberta á la misma Roma de la heregia : la fuerza de las sentencias Eclesiasticas reside en el comun consentimiento : Pasage de S. Geronimo.

DIce Baronjo en sus Anales , que algun tiempo antes , por los años de 398. despues de la muerte del Papa San Siricio , y á los principios del Pontificado de San Anastasio , los errores de Origenes introducidos en Roma con los libros de Rufino , causaron en aquella Ciudad turbaciones que agitaron mucho tiempo la Iglesia Romana. Anastasio ponía todo su cuidado en preservarla de la heregia ; pero mientras contemporizaba , á fin , sin duda , de examinar con mayor madurez la question , y decidirla con aquella precision y exactitud que ordinariamente se encuentra en los Decretos de la Iglesia Romana , Theophilo de Alexandria , haviendo congregado su Concilio , escribió una Carta Synodal á todos los Catholicos , en la

Bar. an. 398. t.
5. pag. 44. 45.

la qual condenaba la persona de Origenes y sus errores. (a) Tambien parece que escribió en particular al Santo Papa Anastasio , y que esta Carta fue la que dió motivo á San Geronymo para hablar á Theophilo en la forma siguiente : „ El eco de vuestra santidad ha „ resonado por toda la tierra , llenando de gozo á to- „ das las Iglesias del Señor y enmudeciendo las bocas „ emponzoñadas de Satanás. “ Y poco despues : „ El „ Sacerdote Vicente , que llegó aqui de Roma dos „ dias antes que yo escribiese esta carta , os salu- „ da con todo respeto. El no se cansa de alabaros ; y „ asegura que , despues de Jesu-Christo , es á vos á „ quien Roma y la Italia deben el haverse preserva- „ do. “ El Santo Doctor dice tambien en otra carta que Theophilo „ ha aterrado la heregia con su auto- „ ridad y eloquencia. “

Vid. Hier. ep. ad Theoph. 61. al. 71. t. 4. part. 2. p. 598. 599.

No intentamos , refiriendo estos hechos , acusar

F 2

de

(a) Importa saber , que el Origenismo sirvió frecuentemente de pretexto à Theophilo para perseguir à los que le desagradaban , esto es , à qualquiera que no le adulaba , y obedecia servilmente. San Geronymo lo colma de grandes elogios ; pero , en obsequio de la verdad , debemos decir , que jamás ha havido hombre mas implacable , mas dominante , y vengativo que Theophilo. Todo , hasta las leyes del honor , y de la decencia , lo sacrificaba , quando se trataba de arruinar à los que le resistian. Su odio contra el Sacerdote Isidoro , y los Monges de Nitria , conocidos bajo el nombre de los *Grandes Hermanos* , le hizo emplear , para perderlos , las mas abominables calumnias. Las sentencias injustas , è irregulares que pronunciò contra ellos , y las violencias indignas de un Obispo à que se dexò arrastrar , fueron como ensayo para disponerlo à que fuese digno Presidente del infame conciliabulo que condenó á San Juan Chrysostomo. Hago esta advertencia por temor de que , leyendo las Obras de San Geronymo , que sin duda ignoraba tamaños excesos , no se forme del grande , del sabio , pero muy vengativo Theophilo , juicio contrario á la verdad. Vease Pall. vit. S. Chrys. Soc. lib. 6. cap. 9. & seq. ozom. lib. 8. cap. 12. & seq.

Il. ib. ep. 86. al.
78. ad Pamm. &
Marc. p. 689.

Id. ib. ep. ad
Domac. 97. al. 8.
pag. 793.

Rom. I. v. 8.

de negligente al Santo Papa Anastasio , en quíen San Geronymo elogia con terminos tan magnificos ,, la ,, riquísima pobreza , y la solitud Apostolica. “ Lo que unicamente queremos es manifestar, que la autoridad suprema está repartida en todo el cuerpo de la Iglesia , y que alguna vez la Fè de la Iglesia Romana , á la qual dá San Pablo tan grandes elogios , ha sido excitada y confirmada por Decretos publicados al otro extremo del Mundo.

Hier. ibid. epist.
87. sup. cit. pag.
690.

Poco tiempo despues salió al público la sentencia de Anastasio. San Geronymo acababa entonces de traducir la segunda carta de Theophilo , que embiaba á Roma para unirla á la primera que los Romanos havian recibido el año precedente. El Santo Doctor manifiesta con ese motivo el ardiente deseo que tenia de ver ,, la predicacion de la Cathedra del Evangelista San Marcos , confirmada por la de la Cathedra ,, del Apostol San Pedro ; pero en fin , *añade*, por todas partes se dice que el Santo Papa Anastasio , ,, animado del mismo espíritu , muestra igual zelo y ,, persigue tambien á los hereges hasta en sus mas ,, ocultos asylos. Sus cartas nos aseguran que el error ,, condenado en el Oriente lo está del mismo modo en ,, el Occidente. “ He aqui el consentimiento, comun que , como yá muchas veces lo hemos observado , dá á las decisiones el mayor grado de autoridad : y he aqui como San Geronymo se explica en orden á este consentimiento : ,, los Santos Obispos Anastasio , ,, Theophilo , Venerio , (*) Chromacio , (**) y para decirlo en una palabra , la Asamblea de todos los ,, Catholicos del Oriente y el Occidente , declaran ,, al pueblo fiel , que Origenes es herege. Su Decreto ,, es uniforme, porque lo dirige un mismo espíritu. “ Luego , la autoridad suprema , luego , digo , el testimonio del Espiritu Santo reside en ese consentimiento comun.

Id. ib. Apol. ad
Ruf. lib. 2. pag.
417.

(*) de Milan.
(**) de Aquileia.

CA-

CAPITULO XIII.

Turbaciones que se siguieron al Concilio de Calcedonia: Cartas Circulares escritas con este motivo para consultar separadamente á las Iglesias particulares: Respuestas de estas Iglesias: Terminanse las questionnes por medio del consentimiento comun.

EN el año de 457. cerca de seis años despues del Concilio de Calcedonia, muchas personas, y particularmente en el Egipto, empezaron á dudar de la autoridad de aquel Concilio. La muerte del Emperador Marciano, que lo havia convocado, y era su protector, dió aliento á los hereges, los quales hicieron á la Ciudad de Alexandría teatro sangriento de las mas horribles violencias. San Protero Obispo Catholico de aquella Ciudad, fué muerto cruelmente; y Timotheo Eunuco su asesino, fué colocado por el Pueblo frenetico en la Silla Episcopal. El Emperador Leon, sucesor de Marciano, temiendo, que aquellas sediciones en los principios de un nuevo Reynado, perjudicasen notablemente á la Religion, y al estado, pensaba en convocar un nuevo Concilio; pero los Obispos no pudieron sufrir, que se quisiese sujetar á examen las decisiones de Calcedonia: que nuevamente se les obligase á abandonar su rebaño, ni que en fin se turbase tantas veces la paz de la Iglesia por el mismo asunto. Liberato, Historiador contemporaneo, nos dice en pocas palabras lo ocurrido en este negocio.

„ El

„ El Emperador , *dice* , escribió una Carta circular á todos los Obispos pidiendoles su dictamen , así sobre la ordenacion de Timotheo , como sobre la autoridad de las decisiones de Calcedonia. Los Magistrianos (a) fueron los conductores de su Carta por todo el Oriente. Anatolio embió tambien su Dictamen cono Asclepiades para que informase á los Obispos , que havian asistido al Concilio de Calcedonia , de lo que acababa de suceder en Alexandria. Los Obispos respondieron uniformemente , que no habiendo enseñado cosa alguna el Concilio de Calcedonia , que no fuese enteramente conforme á la fé de Nicea , se debia defender la autoridad de sus Decretos , hasta derramar la ultima gota de sangre ; y en quanto á Timotheo , que , lexos de tenerlo por Obispo , no le daban ni aun el nombre de Christiano. El Emperador , en vista de estas respuestas , dió orden á Stila , Duque de Alexandria , para que en todo trance procurase echar de la Silla de Alexandria á Timotheo , y que el Pueblo eligiese otro Obispo , que adhíriese al Concilio de Calcedonia. “

Todavía tenemos la Carta circular del Emperador al Papa Leon , y á los demás Obispos , con los Alegatos de ambas partes , y las respuestas del Papa , y de los principales Obispos de Oriente , (*) que todos sin excepcion condenan á Timotheo , y se oponen á la revision de las cuestiones de Fé , decididas por el Concilio Ecumenico. Todos estos Obispos son de un mismo dictamen , y lo explican de un mismo modo : „ decretamos , establecemos , pronunciamos , decidimos , juzgamos. “ De todas sus Cartas se formò

UNA

(a) Los Magistrianos eran propriamente los que presidian á los Oficios , *Officiales* , *Magistri officiorum* , dice du Cange. Tambien se dá este nombre á los Agentes de los Principes , *μαγιστρειανός* , *agens in rebus*. Véase du Cange , *Dict.* de la Base Grecité.

Epist. Im. Leon.
To. 4. Conc. part.
3. Conc. Calced.
cap. 21. 22. 23.
24. pag. 889. &
seq.

(*) En numero
ro de 36.

Ibid. pag. 902.
& seq.

una coleccion llamada en Griego *ἐγκύκλια*, quiere decir , *Cartas circulares*.

¿Se nos dirá ahora que los Obispos son meros Consejeros del Papa? El Emperador no pedía á los Obispos consultas , ó dictámenes para embiarlos al Papa Leon , sino Decretos , y decisiones para hacerlas executar inmediatamente. El Principe havia escrito igualmente á todos , que deseaba ,, saber precisamen- ,, te por sus respuestas lo que se debía creer en orden ,, á las dudas propuestas , á fin de que él mismo pu- ,, diese manejarse en este negocio del modo mas ,, conveniente. “ Por ultimo , el Emperador, que era catholico , de ninguna manera dudaba de la autoridad del Concilio de Calcedonia, cuya Fé havia abrazado ; pero como entre los Egypcios se habían suscitado dudas sobre su autoridad , quiso que la Santa Sede , y todos los Obispos decidiesen por su comun consentimiento si era , ó no lícito bolver á examinar las decisiones de un Concilio Ecnemico. De este modo la Iglesia Catholica esparcida por todo el mundo , y dirigida siempre por un mismo , y unico Espiritu , usa de su autoridad suprema , aun quando no se junta Concilio , siempre que acaecen disputas importantes , ó que ella se halla en notable peligro.

Epist. Imp. ib.
loc. sup. cit. p.
890.



CAPITULO XIV.

Pasage del Papa Simplicio, en orden á los Decretos de la Santa Sede, que se hacen inalterables por el consentimiento de la Iglesia universal.

LOS mismos Pontífices Romanos se fundan en el comun consentimiento de la Iglesia. En efecto, si el Papa Simplicio, que fué el segundo de los sucesores de San Leon, habla en terminos magnificos de la autoridad irrefragable de sus predecesores; tambien cuida siempre de representarla como unida con el consentimiento de la Iglesia universal. „ Jamas, dice, „ puede restablecerse lo que ha merecido ser cortado „ con la guadaña de la Iglesia; por la autoridad de la „ Santa Sede, con unanime consentimiento de la „ Iglesia universal. “ Del mismo modo se explica en su Carta á Acacio de C. P. y alega dos razones que le impiden reconocer á Timotheo Eluro por Obispo de Alexandria: la primera, que es herege: la segunda, que „ lo ha condenado la Iglesia universal. “ Luego añade: „ Hemos sabido que ameneza con el „ futuro Concilio. ¿ Se persuade que podrá hacer anular en el futuro Concilio lo que contra su persona „ ha decretado “ toda la Iglesia? Viniendo despues á los Papas sus predecesores, y cabezas de la Iglesia Catholica, habla de este modo: „ La Doctrina de „ mis Santos predecesores, contra la qual no es licito ni aun disputar, es clara, y fundada en tan „ grande autoridad, que las gentes juiciosas no necesitan nuevas decisiones para instruirse. “ En el mis-

Simpl. ep. 4. ad
Zeno. Aug. tom.
4. Conc. pag.
172.

Id. epist. 5. ad
Acac. C. P.
Ibid. pag. 173.
174.

mismo lugar asegura , que haviendo terminado irrevocablemente la question el Concilio de Calcedonia, no es yá admisible la suplica de un nuevo Concilio. A mas de que , dice , ,, jamás se ha convocado Concilio sin haverse suscitado, ó nuevo error, ó algunas dudas sobre las decisiones , á fin de que examinadas los Obispos en comun , pudiesen aclararlas , por la autoridad de la comun deliberacion. “ Luego en la autoridad comun es donde se halla con entera certeza la solucion de las dudas ; pero despues que la Iglesia ha dado esta solucion , no se puede sin delito examinar nuevamente lo que ha decidido, pues eso seria sublevarse con insolencia contra la decision de los Pontifices del Señor , repartidos por todo el mundo. Ve aqui precisamente en lo que el Papa Simplicio hacia consistir la autoridad irrefragable de la Iglesia. Si quisiesemos recopilar todas las autoridades de la antigüedad , que confirman lo que se acaba de decir , llenariamos valumenes enteros.

CAPITULO XV.

Extracto de diversos pasages de la Carta del Papa San Gelasio , á los Obispos de Dardania.

DE ningún modo se opondrá á la Doctrina que hemos sentado lo que el Papa San Gelasio , en terminos pomposos, y no obstante conformes á la verdad , dice hablando de Acacio , que se havia sublevado contra el Concilio de Calcedonia. En ella satisfaze á las quejas de muchas personas que no tenian por acertado , que Acacio huviese sido condenado

Tom. V.

G

por

Gelas. ep. 13. ad
epis. Dard. tom.
4. Conc. pag.
1199, & seq.

por sola la autoridad de la Santa Sede , sin haver intervenido en su causa la decision de un Concilio General.

La Doctrina de San Gelasio sobre este asunto se reduce à decir , que quando la Iglesia universal ha condenado una vez à los Autores de heregias , cesa toda necesidad de congregar nuevos Concilios contra sus sequaces , porque de otro modo serian interminables las questionnes , y nada havria que fuese fijo , y cierto en la autoridad Ecclesiastica ; de donde infiere , que la Santa Sede á quien , en virtud de su Apostolica primacia , compete poner en execucion los Decretos comunes , ha recibido de Dios tal potestad , que puede aun por sí sola , exterminar á los hereges , Nosotros admitimos sin repugnancia ese principio como muy cierto.

El Santo Papa declara con este motivo , que la Santa Sede , aun por sí sola , y sin haver antecedido Concilio alguno , tiene potestad para condenar ó absolver á los Obispos acusados : Tambien adoptamos esta Doctrina con respeto. No permita Dios que pretendamos , que absolutamente , y en todos los casos sea preciso , que un Concilio autorice especialmente los Decretos de la Santa Sede ; pues aun muchas veces , para que ciertas cosas sean prohibidas , y anuladas , no se necesita mas razon , que la de reusar la Santa Sede darles su consentimiento ; y la tradicion constante de todos los siglos nos enseña , que en muchas ocasiones , y señaladamente en las de mayor importancia , nada se debe hacer sin el dictamen de la Santa Sede.

Sobre este solido fundamento cita el Santo Pontífice , en terminos igualmente energicos , y verdaderos , los exemplos de San Athanasio , San Juan Chrysostomo , y San Flaviano. La Silla ,, Apostolica por sí ,, sola , *dice* , anuló las sentencias que los deponian , ,, reusando consentir en ellas. “ Todo eso es verdad

Ibidem.

dad , con tal que se consideren los hechos acompañados de ciertas circunstancias que el Papa Gelasio dexa á un lado como inconexas con su causa , pero que nosotros debemos recoger cuidadosamente , porque importa para nuestro proposito el no olvidarlas.

Yá havemos dicho que la sentencia del Santo Papa Inocencio à favor de San Juan Chrysostomo , fue solamente provisional , y que reservó al Concilio general la sentencia definitiva.

Lo mismo se debe decir de la causa de San Flaviano, de que luego habla San Gelasio. „ Su deposicion, „ dice, aunque pronunciada por la multitud de Obispos del Conciliabulo Ephesino , no pudo subsistir, „ solo por haver negádose á consentir en ella la Santa „ Sede. “ Y un poco despues „ la Santa Sede desvaró el impio Concilio (de Epheso) con negarle su „ consentimiento. “ Es certisimo , si se supone que Gelasio habla solamente de una sentencia provisional dada por la Santa Sede, en tanto que contra aquel Concilio impio se juntaba el Concilio general , cuya convocacion solicitaba San Leon. En tal caso, dice excelentemente S. Leon „ la sentencia de la Santa Sede suspendia todos los procedidimientos , y las sentencias „ pronunciadas por una y otra parte, hasta que se examinase mas exactamente lo que havia ocasionado „ la turbacion. “ Palabras que prueban que la Santa Sede sentencia provisionalmente las causas en que la dilacion de la sentencia puede ocasionar gravisimo perjuicio , pero que sin embargo reserva al Concilio general pronunciar la sentencia definitiva.

Lo que despues añade Gelasio es claro en sí mismo , ò se entiende muy facilmente con lo que acabamos de decir : es cierto , por exemplo , que „ la Santa Sede condenó por su autoridad “ al impio Dioscoro , pues en lo sucesivo el Concilio de Calcedonia confirmó despues de un maduro examen , como yá lo hemos visto , la sentencia emanada de la Santa Sede en

Sup. hoc. lib. c.
11.

Leon. Epist. ad
Pulc. part. 1.
Conc. Calced. c.
21. tom. 4. pag.
46. & int. Leon.
epist. 41. al. 26.

primera instancia. El Santo Papa observa , hablando de los Obispos de la parcialidad de Dioscoro , que la Santa Sede ,, viendolos obstinados en la heregia , los ,, aterró con su autoridad ; y que el Concilio congregado despues (en Calcedonia) se conformó con esta ,, sentencia ; porque , *añade*, asi como nada de lo que ,, desaprobó la Santa Sede ha podido subsistir,asi tambien la Iglesia entera ha recibido la sentencia que ,, la misma Santa Sede havia creido deber pronunciar. “ Gelasio atribuye á la Santa Sede la gloria de haver dado fin á esta causa , porque habiendola sentenciado en los principios el Pontífice Romano , el Concilio de Calcedonia no hizo mas que ratificar , y seguir su decision ; pero eso mismo demuestra , que las decisiones de la Santa Sede tienen autoridad suprema è infalible quando toda la Iglesia las admite, despues de haver examinado , y ventilado nuevamente el asunto. Yà hemos probado por las *Actas* de Calcedonia , que en efecto aquel Concilio procedió del modo dicho en la causa de Dioscoro.

Con que es evidente, que el Papa Gelasio , en los mismos lugares en que habla de lo que han hecho por sí solos los Pontífices Romanos , ensalza la autoridad de la Iglesia universal sobre toda otra autoridad ; pues se vé que quando la paz de la Iglesia universal se halla turbada , los Papas , ó no son mas que executores de las sentencias de la Iglesia , ó si se anticipan, siempre es de ella de quien esperan que sus decisiones adquieran la autoridad final y perentoria.

CAPITULO XVI.

Proposicion de los Monges de Scythia controvertida en Constantinopla. Uno de la Trinidad ha sido crucificado : Estos Monges vienen à Roma à consultar à Hormisdas : Objecion à favor de la infalibilidad Pontificia, sacada de las palabras de Justiniano en su consulta dirigida al Papa sobre el mismo asunto.

EN el año de 519. y Pontificado de S. Hormisdas se suscitò una grande disputa , cuyas circunstancias conviene referir aqui , porque los defensores de las dos opiniones opuestas las citan igualmente à su favor. Tratabase de esta proposicion : „ uno de la Trinidad , ó una de las personas de la Trinidad , ha sido crucificado. “ San Proclo , Patriarca de C. P. havia sido el primero que en su carta escrita à los Armenios poco despues del Concilio de Epheso , havia sentado esa proposicion contra los nuevos Nestorianos. Estos anathematizaban à Nestorio ; pero en la realidad seguian su error baxo de otro nombre , es decir , baxo el nombre de Theodoro de Mopsueste , de quien Nestorio havia sido discipulo. Los tales Hereges , apologistas declarados de Theodoro , y secretos aduladores de Nestorio , dividian la persona del Hijo encarnado , y distinguian el Hijo de Maria del Hijo de Dios. De este modo , en lugar de la Trinidad , admitian una quaternidad de personas. Proclo pensó que el mejor modo de confundirlos , era obligarlos à confesar que el Hijo de Maria no era una per-

so-

Epist. Procl. C.
P. ad Arm. tom
6. Bibl. Pat. pag
615. & tom. 3
Conc. pag. 117

sona diferente de las de la Trinidad, sino una de ellas.

La carta del Patriarca fue aprobada en un Concilio de los Obispos de Oriente, y alabada por el de Calcedonia; y aun llegó á ser famosa en todo el Occidente despues que la traduxo en latin Dionysio el pequeño, quien hace grandes elogios de la industria de Proclo, porque salia al encuentro á todas las evasiones artificiosas de los Nestorianos, declarando en los terminos mas precisos, que el *Christo era una de las personas de la Trinidad.*

Juan Maxencio y los demàs Monges de Scythia defendian esta proposicion contra los Nestorianos, y acusaban de Nestorianismo á los que no la aprobaban.

Pero el Diacono Dioscoro, Legado de la Santa Sede en C. P. escribió á San Hormisdas que le parecia que la proposicion de los Monges Scythas debia ser condenada como nueva, heretica y defendida principalmente por los Eutyquianos.

Es cierto que el Papa Felix III. y el Concilio de Roma havian condenado aquella proposicion de Pedro Gnapheo, ò el Batanero, herege Eutyquiano: „ El uno de la Trinidad encarnada é individual ha „ padecido y ha muerto. “

Pero el Batanero, como lo observa Felix, entendia la proposicion en este sentido: que uno de la Trinidad havia padecido por nosotros en su substancia Divina. Los Monges Scythas por el contrario, estaban tan distantes de ese error, que para hacer su proposicion mas exacta, añadian siempre, á imitacion de Proclo: „ Que uno de la Trinidad havia sido crucificado en su carne. “ Por cuyo medio, no confundiendo las naturalezas, se ponian á cubierto de la sospecha de Eutyquianismo.

De esto se infiere que su proposicion era muy diferente de la de Pedro Gnapheo, y de la del Emperador Anastasio, y la de la Emperatriz Theodora sus sequaces,

Vid. nov. Colecc. Baluz. p. 94. Facund. lib. 8. cap. 4. Conc. Calc. Alloc. ad Marc. Imp. part. 3. Conc. cap. 1. p. 827. 828.

Dionys. Exg. Præf. in epist. Procl. tom. 6. Bibl. Pat. p. 612. Sugg. Diosc. ad Horm. tom. 4. Conc. p. 1531.

Conc. Rom. 1. sub Fel. III. ibid. pag. 197.

Fel. ep. 7. ad Zen. ib. p. 171.

Pet. Diac. ad Fulg. init. oper. Fulg. Edit. Paris. 1684. p. 280.

Vid. Profes. fidei. Joan. Maxim. t. 9. Bib. Pat. pag. 134. & seq.

ces. Por lo qual fue justo condenar la de estos hereges, que indistintamente decia ,, que uno de la Trinidad havia padecido ; “ queriendo dar á entender que havia padecido la misma Divinidad , en vez de que los Scythas restringian la proposicion , diciendo : ,, que uno de la Trinidad havia padecido en su carne.”

Haviendose acalorado mucho la disputa, los Monges vinieron á Roma con el fin de consultar á la Santa Sede. El Emperador Justino, como tambien Justiniano, que entonces era Conde del Palacio , escribieron al Papa acerca el mismo asunto. Justiniano, imbuido sin duda por el Diacono Dioscuro, trata á los Scythas de *genios inquietos y desasosegados*, y pide al Papa que los eche de Roma inmediatamente; pero habiendo al parecer examinado mejor el asunto, escribió segunda carta consultando á Hormisdas en estos terminos: ,, Algunos aseguran que hablando de Jesu-Christo , se debe decir que *uno de la Trinidad ha sido crucificado* en su carne por nuestra salud. ¿ Què debemos seguir y qué evitar en esta proposicion ? Porque si bien se examina , la disputa no consiste sino en las palabras, y todos los Catholicos convienen en el mismo sentido. “ Añade : ,, Nosotros tendremos por doctrina Catholica lo que decidieris con vuestra autoridad. “ Ruego á los Lectores, que no infieran de estas últimas palabras la opinion de la infalibilidad Pontificia , y que esperen , para formar dictamen , á que hayamos concluido nuestra narracion. Entretanto me ha parecido conveniente no disimular esta objecion que les parece á nuestros adversarios de mucha entidad.

Vid. Vid. Turon. Chron. Edit. Scalig.

Ep. 1. Justin. ad Hormis. tom. 4. Conc. p. 1516.

Ejurd. epist. 2. ibid. pag. 1517.

CA-

CAPITULO XVII.

Las personas virtuosas , y santas declaran que es preciso consultar sobre esta duda à los Obispos esparcidos por todo el Mundo , y esperar de la autoridad de la Iglesia universal la final decision.

Vease. Ep. seu lib. Pet. Diac. de Incar. int. oper. Fulg. Edit. Paris. 1684. ep. 16. p. 277. & seq.

(*) Desterrados à la sazón en Cerdeña por los Vandalos.

VEamos ahora lo que los Catholicos pensaban de la proposicion de los Scythas. Estos Monges hicieron una exposicion clara de su Fé en una carta escrita à San Fulgencio , à los demàs Obispos de Africa, Confesores de Jesu-Christo, (*) y à Ferrando Diacono ; y todos estos grandes hombres , los mas santos y sabios de su siglo , la aprobaron sin la menor dificultad.

Solamente se debe notar que San Fulgencio en su respuesta se inclina mas à decir : *Una persona de la Trinidad , que uno de la Trinidad , ò uno de entre la Trinidad* ; pero esa diferencia es tan corta , que se puede asegurar , sin temor de engañarse , que los que solamente difieren en estas expresiones , están realmente de acuerdo ; y asi se viò que los Monges que havian consultado canonicamente à aquellos grandes Obispos , no recibieron reprehension alguna , antes si muchas señales de bondad y de caridad fraterna.

Fulg. lib. de Incar. &c. ad Per. ibid ep. 17. cap. 10. n. 18. p. 296. Maxenc. resp. ad Ep. Horm. tom. 9. Bib. Pat. pag. 542. Ferr. epist. ad Anat. Diac. n. 14. ibi. p. 506. Facund. pro Defen. tri. cap. lib. 1. cap. 3. tom. 10. Bibl. Pat. p. 6.

Juan Maxencio , Ferrando Diacono , y despues Facundo Obispo , y uno de los mas famosos Escritores que produjo la Africa en aquel siglo , observan muy oportunamente que el que dice *uno de la Trinidad* , explica lo mismo que el que dice *una persona de la Trinidad*.

Fer-

Ferrando , Diacono , refiere tres malas interpretaciones que se pueden dár á las palabras : *uno de la Trinidad* ; pero los Scythas las condenaban todas tres. No obstante, se podia conceder, añade Ferrando, que para no escandalizar á ciertos espiritus, era mejor decir: *una persona de la Trinidad* , ,, aunque una y otra expresion ,, se podia usar en buen sentido. “

Però como los Nestorianos , abusando de la palabra persona , decian que el Christo , en calidad de embiado , solamente havia *representado la persona del Verbo* , los Scythas perfectamente instruidos de los artificios de los hereges , preferian este otro modo de hablar *uno de la Trinidad* , de que los Nestorianos no podian abusar tan facilmente. Esto es lo que tambien responden Maxencio y Facundo ; y todos los Escritores de aquel tiempo observan que la misma Trinidad usa de estas expresiones , quando dice : ,, He aqui que ,, Adàn se ha hecho como *uno* de nosotros , “ y no como *una persona* de entre nosotros. Y añade Facundo : ,, Ningun hombre puede hablar de la Santisima ,, Trinidad con mas propiedad que la Trinidad misma. “

Maxencio citaba tambien à San Agustin , que llama à Jesu-Christo ,, uno de los tres , “ lo que equivale justamente á *uno de la Trinidad*.

El Diacono Dioscoro imputaba à los Scythas el querer añadir esta locucion al Decreto de Fè de Calcedonia , y el decir que el Decreto estaba defectuoso por faltar en él esa expresion; pero los Monges respondian que era licito , como en efecto lo es , confundir todos los artificios de los hereges , empleando ciertas locuciones de que los Concilios no se han servido , principalmente quando ellas estaban autorizadas por haverlas usado los mismos Padres.

Finalmente , los Monges hablaban siempre con grandisimo rèspecto del Concilio de Calcedonia , y de la Carta de San Leon. No solamente condenaban à Eu-

Tom. V.

H

ty-

Ferrand. ibid. n. 16.

Max. & Facund. loc. sup. cit. Genes. 3. v. 22.

Facund. loc. sup. cit.

Max. profes. de Christ. tom. 9. Bibl. Pat. p. 535. Aug. Enchir. c. 38. n. 12. tom. 4. pag. 211.

Max.ep.adGerm.
Joan. &c. loc.
sup. cit. p. 534.
col. 2.

tyques, sino tambien á Dioscoro de Alexandria, y á sus sequaces; y no se contentaban con decir, como los Eutyquianos, que Christo havia sido compuesto de *dos naturalezas*, sino que aseguraban, que constaba de *dos naturalezas*. A que se añade, que á cada plana de sus escritos protestaban, que *uno de la Trinidad havia padecido solamente en su carne, y no en su Divinidad.*

(*) Quiere decir, Abogado.

Ferr. epist. ad
Sev. tom. 9. Bi-
bl. Pat. p. 509.

Estandose ventilando en la Iglesia la question con mucha actividad, Severo Escolastico (*) de C. P. escribió al Diacono Ferrando, preguntandole lo que pensaba de ella. Ferrando respondió, que en vez de acudir á él, debiera mas bien haver consultado á aquellos, ,, á quienes la autoridad del Sacerdocio daba fa-
,, cultad de enseñar. Preguntad principalmente, *dice*,
,, al Obispo de la Santa Sede Apostolica, cuya sana
,, Doctrina está fundada sobre el juicio de la verdad,
,, y corroborada con grande autoridad; preguntad
,, tambien á muchos Obispos esparcidos en diferen-
,, tes partes del mundo, los quales, instruidos por el
,, mismo Dios en la ciencia de los Santos Mandamien-
,, tos, se han hecho famosos, y recomendables. “
Este grande hombre exorta á Severo á que consulte con todos aquellos Obispos, y principalmente con el Pontifice Romano. No obstante, examina por sí mismo la question con mucha exactitud; y despues declara qual es el Tribunal á cuya sentencia cree se debe estar absolutamente, y sin que quede la menor duda.
,, Sentado esto, *dice*, yo entiendo, que el mejor par-
,, tido es abandonar la disputa, esperar tranquilamen-
,, te, y dexar la question indecisa hasta que la Igle-
,, sia universal mande admitir, ò desechar la propo-
,, sicion controvertida. “ Ve aqui el recurso final de que los Padres se valian en otro tiempo, quando se suscitaban questiones dudosas, y tenía los animos suspensos el calor de las disputas: Este es, repito, el Tribunal de donde esperaban una decision cierta, è
in-

Ibid. c. 11. p. 513.

Inalterable. Pero vamos á referir sucintamente como se terminó por fin esta disputa.

CAPITULO XVIII.

Carta de San Hormisdas á Posesor, en que condena á los Monges de Scythia: Ellos esperan la decision de la Iglesia Catholica: Su proposicion prevalece: Fin de la question por el consentimiento de la Iglesia Universal.

Catorce meses había que la causa estaba suspensa, y un año entero, que se hallaban los Scythas en en Roma, quando por fin el Papa Hormisdas escribió á C. P. á un Obispo de Africa llamado Posesor, que había consultado á la Santa Sede, en orden á los Libros de Fausto de Riez.

La idea del Papa en esta Carta era dár á entender á los Fieles de C. P. y á todo el mundo lo que pensaba á cerca de la question. Trata á los Monges, de genios inquietos, y tenaces, de hombres acostumbrados á disputas, que, menospreciando la autoridad de los Santos Padres, se complacen en susci ar nuevas questiones, y cuyos excesos no ha podido contentar con sus avisos, su dulzura, ni su autoridad. Si el pueblo fiel, *añade*, no les huviese resistido vigorosamente, huvieran excitado en Roma divisiones diabolicas. *Por fin dice*, que se debe huir de ellos. “ Tal es el retrato que hacia Hormisdas de los Monges Scythas. Con todo, este Papa conservó bastante moderacion para no pronunciar contra ellos sentencia de deposicion, ó de anathema, y ni aun decidió

Horm. epist. 7
ad Pos. tom.
Conc. p. 1530
seq.

Ibid. p. 1531.

dió cosa alguna sobre lo esencial de su proposición; pero todo el mundo conoció muy bien, que en efecto la condenaba sin especificarla determinadamente; lo qual era bien claro, pues; por què llamaba el Papa *inquietos*, y *tenaces* á aquellos Monges, sino porque, á pesar de las instancias que les havia hecho, no havia podido conseguir que desistiesen de su proposición?

La Carta de Hormisdás no impidió, que los Catholicos, y sobre todo los de Oriente, opusiesen esta proposición á los errores de los Nestorianos. Maxencio refutó vivamente dicha Carta, la qual le pareció *ran* llena de impiedad, que no podia persuadirse á que el Papa la huviera escrito. Acusa de heregía al Autor, qualquiera que fuese; y despues añade: „ yo digo resueltamente, que si el Papa prohibiese, no por una Carta, sino de viva voz, presente aquí en persona, confesar que Christo Hijo de Dios es *uno de la Santa è individua Trinidad*, la Iglesia no le obedecería; y que lexos de respetarle como Obispo Catholico, le abominaria como herege: porque es constante, que no se puede reusar admitir esta proposición, sin empeñarse en las sendas tenebrosas de la heregía Nestoriana, y sin creer, que el que ha sido crucificado por nosotros es una quarta persona extraña de la Santa, é inefable Trinidad. Pero Dios no permita que el Pontifice Romano contradiga en cosa alguna la Fé Catholica. “ Los que infieren de estas ultimas palabras, que Maxencio favorece la opinion de la infalibilidad Pontificia, no reparan sin duda en las que las preceden. Maxencio mira como un gran mal, como un mal, digo, funesto, y horrible, que el Papa caiga en un error contra la Fé; pero ese caso lo tiene por tan posible, que aun anuncia lo que haria la Iglesia universal, si sucediese semejante desgracia. Ella resistiria, *dice*, al Papa que le enseñase una heregía.

Con todo, es preciso confesar, que Maxencio pa-

re-

Resp. Max. ad
p. Horm. rom.
Bibl. Pat. pag.
9. & seq.

bid. pag. 541.

rece que impugna con demasiado calor , y viveza la Carta de Hormisdas , y que sin motivo la trata de heretica. Lo que unicamente debia censurar era su excesiva dureza , pues si bien se examina , el Papa solamente censura en ella á los Scythas , sin hablar , ni una sola palabra contra su proposicion.

Pero el mismo Maxencio no dice cosa que no sea muy exacta , y verdadera , quando asegura que la Iglesia , que no puede errar , no se sujetaría á la decision de un Papa , que quisiese proscribir el Dogma defendido por los Scythas ; y el suceso manifestó , que tenia razon ; pues la proposicion prevaleció de tal modo en el Oriente , y pareció tan precisa contra los Nestorianos , que el Emperador Justiniano se vió obligado á autorizarla con un Edicto autentico , expedido , segun la costumbre de aquel tiempo , despues de haver pedido el parecer de los Obispos , y principalmente el de Epiphanio Patriarca de C. P. La fecha de este Edicto es de 533. doce años despues de la Carta de Hormisdas á Posesor.

Cod. Justin. lib.
6. tit. de Summa
Trinitate.

Al mismo tiempo embió el Emperador Embaxadores al Papa Juan II. para pedirle la aprobacion del Edicto , la qual en efecto dió el Papa. Los mismos Embaxadores estaban encargados de una Carta de Justiniano para el Papa , en que le dice : „ que solo hay un „ corto numero de infieles , que con obstinacion igual „ á la de los Judios , y los Apostatas , se han opuesto „ á los Pontifices del Señor , reusando confesar , que el „ Hijo unico de Dios , que se hizo hombre , y fué cruci- „ ficado ; debe ser llamado *uno de la Santa , y consubs- „ tancial Trinidad*. Estos infieles parece que siguen en „ ese purxo , añade *Justiniano* , la Doctrina heretica „ de Nestorio. “ He aquí precisamente lo que catorce años antes , y desde el principio de la disputa decian los Scythas.

Ep. Just. ad Joan.
II. cod. ib. &
tom. 4. Conc. p.
1743.

Adviertase , que la consulta que ahora hacia Justiniano al Papa , no era para saber lo que debia creer,

como havia sucedido quando en otro tiempo escribió à Hormisdas; pues refiere la proposicion como establecida yá para siempre por cierta, ó Indubitable, predicada por todo el mundo, y à la qual nadie se puede oponer sin ser tan obstinado como los *Juáios*, y los *Apostatas*.

Finaliza su Carta el Emperador con estas palabras:
 „ Suplicamos á vuestra Santidad, que nos escriba, y
 „ nos haga saber que comunica con los que reciben,
 „ como están obligados, la Doctrina arriba expuesta,
 „ y que por el contrario condena la perfidia de los que
 „ con una obstinacion propia de *un Judío*, reusan
 „ confesar esta Fé. “ Añade, (y pido que se observe
 con singular atencion), „ la Carta de vuestra Santidad
 „ no contribuirá poco á haceros mas amable, à au-
 „ mentar la autoridad de vuestra Silla, y á conservar
 „ la unidad, y la paz de las Iglesias, quando todos
 „ los Obispos sepan de vos mismo, que sosteneis la
 „ Fé Orthodoxa, tal qual acabamos de exponerla. “
 Lo que significa claramente, que la Fé del Papa no se
 havria tenido por Orthodoxa si huviera condenado un
 Dogma de Fé tan cierto. Con que los Obispos de
 Oriente no creían al Papa infalible, ni suponían que
 su Doctrina no podia jamás dexar de ser pura, y Or-
 thodoxa, pues por su respuesta querian juzgar de la
 pureza de su Fé.

Juan se rindió á las súplicas del Emperador: con-
 gregó su Concilio, en que escribió á el Principe, y
 despues á los Senadores, (*) que aprobaba la Fé de
 Justiniano, y estableció esta proposicion, „ uno de
 „ la Trinidad fué crucificado, “ con las mismas au-
 toridades de la Escritura, y de los Padres, de que an-
 tes se havian valido los Scythas.

El Papa tiene cuidado de advertir, que aprueba
 esta Doctrina, como conforme á la de los Santos Pa-
 dres, y de sus predecesores, de la qual en nada quiere
 separarse. Justiniano havia dicho casi lo mismo en su

Car-

Conc. Rom. sub
 Joan. II. ibid. p.
 1762.

(*) De Roma.
 Vid. epist. Joan.
 ad Just. ibid. p.
 1745. & seq. &
 ep. ejusd. ad Se-
 nat. ib. p. 1751.
 & seq.

Ibid. ep. ad Just.
 loc. cit.

Vid. ep. Just. ad
 Joan.
 ibid. p. 1744.

Carta á el Pontifice. Porque , aunque los Papas no huviesen empleado los mismos terminos , se podia decir con verdad , que Juan seguia su Doctrina , pues todos sus escritos estaban llenos de expresiones , y maximas equivalentes.

La práctica , que defendemos haver observado la Iglesia, siempre que se ha tratado de exponer la Fé , y terminar definitivamente las questiones , aparece en la relacion historica , y circunstanciada , que havemos hecho. Era preciso , que esta question muy importante en sí misma , y agitada en C. P. con el mismo Legado de la Santa Sede , fuese llevada desde el principio á la decision de esta misma Silla.

Consultase , pues , al Papa Hormisdas, el qual por su respuesta dá indicios de condenar la verdad. Sus defensores piden una decision fixa , y cierta , y la unica respuesta es tratarlos con aspereza ; pero en tanto que el Pontifice Romano calla , titubea , ó resiste á la verdad , esta misma verdad habla : la voz , y el consentimiento de la Iglesia Catholica triunfan de los obstaculos , y desvanecen todas las dudas. Yá desde entonces no se consulta al Papa como si la question fuese dudosa , sino que se le pide su aprobacion sobre un punto para siempre cierto , é indubitable ; y se alcanza. ¿Quién no vé que en este asunto, como en todos los que son dudosos , el consentimiento de la Iglesia Catholica , que esperaba el Diacono Ferrando , y con él todas las personas bien intencionadas , es el que solo ha decidido invenciblemente ?

CAPITULO XIX.

Las circunstancias de este negocio, y la tradicion de los Santos Padres nos enseñan el justo valor de las expresiones de que usa Justiniano en su consulta dirigida al Papa.

Pareceme que basta la relacion que hemos hecho, y en que se vé la question decidida unicamente por el comun consentimiento de los Catholicos, para conocer el valor, y fuerza de las palabras de que usa Justiniano en su consulta al Papa Hormisdas. „ Nosotros, „ dice, tendremos por Doctrina Catholica lo que vos „ decidieris por vuestra autoridad. “ Esto es enteramente arreglado, y comunmente se acostumbra usar de semejantes expresiones en las consultas dirigidas al Pontifice Romano sobre materias de Fé, porque hay motivo de presumir, que no faltará á la verdad ni á su obligacion.

Ep. 2. Justin. ad
Horm. tom. 4.
Conc. p. 15 17.

Conc. Rom. sub
Dam. Ep. Synod.
ad Orient. Col-
lect. Holst. 1.
part. p. 166. &
tom. 2. Conc. p.
892.

Confirmase con lo que leemos en una carta del Santo Papa Damaso, y del Concilio de Roma: „ Los „ Obispos de Francia y de Venecia nos han avisado, „ que algunos, no por inclinacion á la heregia (pues „ los Pontifices del Señor no pueden ser tan infelices „ que se abandonen á ella) &c. “ si es justo presumir que los Obispos particulares no se abandonarán á la heregia, ¿ con quanta mas razon se debe presumir lo mismo á favor del Papa, que posee tan eminente dignidad?

De que se sigue, que quando se consulta en materias de Fé á los que Dios ha colocado al frente de las Iglesias, y principalmente al Pontifice Romano, que

es

es Cabeza y Doctor de todos, se debe esperar que Dios le inspirará una respuesta conforme á la verdad; pero no obstante, aquella Fé plena y absoluta de que habla San Pablo, que cautiva los animos y disipa todas las dudas, no debe darse sino al consentimiento comun de la Iglesia Catholica.

Hebr. 10. v. 22.

Lo acaecido en esta disputa, y la perfecta harmonía de todos los Catholicos prueba, que á la verdad no se presumia que el Pontifice Romano decidiese cosa que no fuera muy exacta y digna de la eminente dignidad que ocupaba; pero que, no obstante, este concepto no se tenia por suficiente para quitar todas las dudas. Maxencio havia hecho un viage desde el Oriente á Roma con el unico fin de consultar á Hormisdas sobre una question de Fè, y con todo le havemos oído decir: „ que si el Papa prohibiese, de viva voz y presente en persona, confesar que Christo es „ uno de la Trinidad, la Iglesia entera se le opondria, „ y lo abominaria como á herege. “ Bien se vé que Maxencio, que tenia un concepto muy ventajoso del Papa, no cree, sin embargo, imposible que dé una mala decision. Por lo demás él no debe ser sospechoso en este punto; pues todos los Catholicos, y las personas mas virtuosas han pensado del mismo modo, quando ha sido preciso decidir otras questions. El siglo siguiente nos dá un exemplo digno de notarse. El Santo Papa Martino, (*) haviendo congregado por los años de 642. un Concilio en Letrán, para decidir en él la causa del Monothelismo, las Iglesias de todas las partes del Mundo recurrieron á él y á su Concilio. Creian seguramente que el Santo Papa no podia dar una mala decision? Vamoslo á examinar leyendo la representacion que entonces hicieron algunos Santos Abades. (**)

Vid. sup. cap. 17. & tom. 9. Bib. Pat. p. 541.

(*) Primero.

Vid. Conc. Later. sub Martino I. Decr. 2. tom. 6. Conc. p. 100. & seq.

(**) De Grecia, refugiados á Roma por evitar la persecucion.

„ Tened entendido por muy cierto, dicen, que „ si vuestras santidades dan una decision contraria á „ nuestras súplicas, y que corrompa la integridad de

Tom. V.

I

„ la

Supplic. Abbat. &
Monac. ibid. pag.
117.

Ibidem.

„ la Fé, lo que Dios no permita, ni podemos creer que
 „ suceda jamás, no tenemos en ella parte alguna, y
 „ estamos inocentes de esa prevaricacion. “ Luego,
 estos Abades miraban como una grande fatalidad, co-
 mo una cosa muy dificil, rarisima y en cierto modo
 increíble, que el Papa decidiese mal; pero no creían
 que ello fuese absolutamente imposible; pues á serlo,
 ¿ qué necesidad havia de todas aquellas protestas á fin
 de no tener parte en un yerro que no huvieran creido
 poderse cometer? Añaden, (a) „ que ofrecen dár su
 „ consentimiento á todas las decisiones del Papa, que
 „ fuesen conformes á la Fé orthodoxa, á la doctrina y
 „ á la tradicion de los Santos Padres y de los Conci-
 „ lios, reconociendo antes las dichas decisiones. “
 No ofrecen su consentimiento sino con esta condi-
 cion: de otro modo, pretenden lavar sus manos de to-
 da culpa, y así lo declaran al mismo San Martín en
 presencia de todo el Concilio, á cuya frente decidia el
 Papa sobre las materias de Fé. S. Martín y el Concilio
 admiran la protesta de los Abades.

En el discurso de esta Obra referiremos otros mu-
 chos hechos semejantes á este, y que, como él, prue-
 ban que en las demás ocasiones en que el mismo Papa,
 presidiendo un Concilio particular, ha decidido en
 materias de Fé, han tenido los fieles una piadosa con-
 fianza de que no se engañaba; pero que los mismos
 fie-

(a) Estos Abades, queriendo convencerse por sí mismos
 de la conformidad de las decisiones del Papa con la doctrina
 de los Santos Padres, y de los Concilios, pidieron, que se
 traduxesen en Griego todos los Decretos; lo que hace ver,
 que no estaban dispuestos á recibir ciegamente, y sin examen
 la decision del Papa. Vease ibid. Yo añadiré, valiendome de
 la nota marginal del Padre Labbe sobre el mismo lugar, que
 es muy verisimil, que la version Griega de este Concilio, que
 se halla en todas las Colecciones, se hiciese al mismo tiempo
 que se tenia el Concilio, y naturalmente para satisfacer á lo
 pedido por aquellos Abades.

fieles no han puesto su Fé plena , perfecta y enteramente cierta , sino en la decision y consentimiento de la Iglesia Catholica.

CAPITULO XX.

La causa de Elipando , que llamaba à Jesu-Christo Hijo adoptivo de Dios , se termina por el consentimiento comun del Pontifice Romano y de las Iglesias: Adiccion del Filioque hecha al Symbolo casi por el mismo tiempo.

LA Iglesia Latina , y aun con mas particularidad la de Francia , ha estado siempre muy adherida à la opinion de la necesidad y de la autoridad suprema del consentimiento comun , que havia aprendido en la tradicion de sus Padres. El Concilio de Francofort tenido en tiempo del Emperador Carlo Magno , en el octavo siglo , nos dá un exemplo memorable de esta verdad. Los Obispos Theophilato y Estevan , Legados de la Santa Sede , y casi todos los Prelados del Occidente asistieron en persona , ó sobreescribieron à este célebre Concilio , cuya autoridad fue muy grande.

Tratabase de resolver contra el error de Elipando Obispo de Toledo , y de algunos otros Españoles , que , dividiendo al Hijo unico de Dios , y renovando la heregia Nestoriana , llamaban à Jesu-Christo *Hijo adoptivo de Dios* , en quanto à su naturaleza humana. Carlo Magno no tenia aún el titulo de Emperador; pero como era Rey de Francia y de Italia , y Patricio del Pueblo Romano , pensò que era propio de su piedad emplear su autoridad para finalizar esta question. El

Conc. Franco-
ford. an. 794. t.
7. Conc. p. 114.
& seq.

mismo nos dice lo que hizo para conseguirlo. Su primer cuidado fue escribir á diferentes partes para saber puntualmente , , lo primero , lo que pensaba el Papa, , la Iglesia Romana , y los Obispos de aquellos Países : “ lo segundo : , , de qué dictamen eran el Obispo de Milán , y los demás Doctores y Pontifices de aquella parte de Italia ; “ y en fin , , lo que creían , los Obispos de Germania , de Francia , y de Aquitania. “

Carol. Mag. ep.
ad Elip. & Episc.
Hispan. Ibid. p.
149:

Adr. Ep. ad Hisp.
cont. Elip. ibid.
pag. 121.

Adriano respondió desde luego á Carlo Magno, y decidió la question con toda la autoridad de su Silla , comminando al mismo tiempo á Elipando y á sus sequaces , si no se enmendaban , , con eterno anatema , en virtud , *dice* , de la autoridad de la Santa Sede , de la de San Pedro Principe de los Apostoles , y de la potestad que Jesu-Christo nuestro Señor nos ha dado , de atar , y desatar. “

Sin embargo de ser tan clara y terminante la decision del Papa , no le pareció á el Emperador que la question quedaba del todo terminada ; y por eso , despues de haver recibido las respuestas del Obispo de Milán y de los demás Prelados de Italia , enteramente conformes á la del Papa , convocó en Francfort los Obispos de Germania , Francia y Aquitania , todos los quales confirmaron la verdadera Fé ; así por medio de su Carta Synodal , como por el primer Canon en que expresamente condenan la perniciosa heregia de Elipando. Entoces Carlos , valiendose de la autoridad de la Santa Sede y de tan grande numero de Obispos , se creyó con facultad para exhortar á los hereges á que se sometiesen á la decision que acababa de darse , con perfecta unanimidad , y precedido exacto y muy duro examen. “ Nos , havemos tambien , *dice este Principe* , , añadido nuestro consentimiento á estas , santas decisiones y á estos Decretos Catholicos. , , Abrazamos de todo nuestro corazon la Fé confirmada con la autoridad de tan copioso numero de Obispos. “

Libel. Episc. Ital.
&c. pag. 122. &
seq.

Synod. Epist. pag.
1031. & seq. Can.
1. Conc. Fran-
cof.
Ibid. pag. 1057.
Carl. ep. sup. cit.
& p. seq.

„ pos. “ Asimismo declara que no tendrá por Catho-
lico á qualquiera que se atreva á contradecir esta de-
cision , emanada „ de la autoridad reunida de la San-
„ ta Sede y de los Obispos ; “ pues á ellos fue á quie-
nes Jesu-Christo dixo : *To estoy con vosotros hasta la*
consumacion del siglo ; “ y en consecuencia de este
principio , los indice y estrecha „ á que se reunan á
„ la multitud del Pueblo Christiano ; y á que por fin
„ se rindan á vista de la perfecta unanimidad de los
„ Obispos de aquel Concilio. “

Math. 27. v. 20.

Los que no contentandose con atribuir á la Santa
Sede la principal parte de la autoridad Eclesiastica,
quieren concentra-la toda entera en sólo el Papa ; cen-
surarán sin duda la conducta del Emperador. ¿ A qué
fin , dirán , fatigar todo el Occidente con averigua-
ciones inútiles ? No havia necesidad de consultar sino
al Papa : su respuesta sola bastaba ; y la decision de los
demás Obispos está sujeta á la suya. Carlo Magno,
que no vivia imbuido de semejantes ideas , pensó que
una question nacida en el Occidente debia ser termi-
nada por el comun consentimiento de la Santa Sede y
de los Obispos de Occidente ; y no hizo intervenir á
los Obispos en esta materia en calidad de Consejeros,
como falsamente se lo imaginan nuestros adversarios
modernos , sino que los consultó por naciones , y re-
cibió sus respuestas decisivas casi á un mismo tiempo:
de suerte que se vé con evidencia que no se las pudie-
ron comunicar mutuamente. Sin embargo todos deci-
dieron del mismo modo , porque era un mismo espiri-
tu el que los gobernaba. Nuestros contrarios quisie-
ran que el Emperador huviese consultado solamente
á la Santa Sede ; pero aquel Principe estaba muy con-
vencido de que „ la unanimidad del cuerpo Episco-
„ pal , junta á la autoridad de la Santa Sede , es sola
„ la que puede formar decisiones enteramente cier-
„ tas. “

Ep. Carol. Vea-
se sup.

En esto se fundá Carlo Magno para oponer á los
nue-

nuevos hereges la autoridad de la Iglesia universal. „ ¿ Podedis persuadiros, *les dice*, siendo tan corto vuestro numero, que hallareis la verdad con mas seguridad que la Iglesia universal derramada por todo el mundo? “ Todo se reduce, pues, haciendo el mas exacto analysis, à la autoridad de la Iglesia universal, cuyo sentir se descubre por la Declaracion expresa de los Obispos entre quienes la disputa tuvo principio; y por el consentimiento, tacito à la verdad, pero no obstante real y cierto, de todos los Obispos del mundo, que son de una misma comunion. Tal fue la Declaracion de los Prelados de las Galias en tiempo de Carlo Magno y de Luis el Grande; y no permitirán los de ahora que se les despoje de esta preciosa porcion de la tradicion de sus Padres.

En el mismo siglo se hizo al Symbolo la adiccion del *Filioque*, que ocasionò muchas disputas. Los Españoles fueron los primeros Autores de esta adiccion, à que los Papas se opusieron con todas sus fuerzas, como se evidencia de los diversos Escritos que publicó Leon III. en tiempo del Emperador Carlo Magno; pero el consentimiento de las Iglesias de Occidente triunfò de todas las dificultades, y los mismos Papas se rindieron por fin à tan grande autoridad; de modo, que en lo succesivo no hicieron aprecio de las quejas de los Griegos. No pretendemos censurar à Leon III. por haverse opuesto à esta adiccion; pero tampoco dexamos de creer firmisimamente que todas las demás Iglesias, que persistieron en su dictamen, no obstante la resistencia del Papa, fueron conducidas, y gobernadas por el espiritu de Dios.

Vid. vit. Leon III. &c. Ejus. Var. ep. tom. 8. Conc. pag. 175. & seq.

CAPITULO XXI.

Segundo Concilio de Troyes en el Pontificado de Juan VIII. Hinemar de Reims promete obediencia al Papa conforme à los Canones ; Los Obispos deciden uniendo su autoridad à la del Papa: Este consentimiento dà á la decision el supremo grado de autoridad.

POR lo que se practicò en el segundo Concilio de Troyes, celebrado en el siglo VIII. y presidido por Juan VIII. sabemos lo que añade á los Decretos de la Santa Sede el consentimiento de los demàs Obispos, no solo quando se trata de decidir questiones de Fé, sino tambien quando hay necesidad de usar de las armas vengadoras de la Iglesia contra los malbados. Juan, desde la primera sesion, exhortó á los Obispos á que se uniesen á la Santa Sede, para excomulgar por sentencia comun á los casi innumerables robadores de los bienes de la Iglesia Romana. Haviendole pedido los Obispos que difiriese esta providencia hasta el arribo de sus Colegas, el Papa pronunció en la segunda sesion, su sentencia de excomunion, y de anathe-
 ,, ma ; “ y mandó à los Metropolitanos que la remitiesen à sus sufraganeos, á fin de que estòs la publicaran en todas las Iglesias, Pero para que aquel Decreto adquiriese mayor autoridad por la reunion comun de todos los votos, ,, todos los Obispos de este Santo
 ,, Concilio, presentaron al Papa *en la tercera sesion* el
 ,, acto de su consentimiento, y unanimidad, que el
 ,, Papa recibió de sus propias manos, despues de lo
 ,, qual

Conc. Fricas. II.
 ses. 1. tom. 9.
 Conc. pag. 307.

Ibid. ses. 2.

Añ. 3. ibid. pag.
 308.

„ qual dió á todo el Concilio otro acto que havia for-
 „ mado acerca de la autoridad Canonica, y la concor-
 „ dia de los Obispos sus Colegas.“

Lo que se dice en la quarta Sesión prueba eviden-
 temente, que las decisiones no tienen autoridad plea-
 na, y entera, sino quando son obra de la concordia
 de los Obispos, y de la Sante Sede. Ve aqui sus
 palabras: „ Leyose el Acto del consentimiento de to-
 „ do el Concilio, por el qual daba *un nuevo grado*, y
 „ *autoridad* á la sentencia pronunciada contra los que
 „ usurpaban los bienes de la Iglesia; y violaban los
 „ Mandamientos de Dios: Despues de lo qual se de-
 „ termino, que cada uno la confirmase con su firma.“
 Luego se reconoce, que el consentimiento del Con-
 cilio „ dá un nuevo grado de autoridad “ á la sen-
 tencia del Papa.

En el mismo Concilio hallo el discurso, que
 Juan VIII. hizo á los Obispos, concebido en estos
 terminos: „ Obremos vosotros, y yo con igual fir-
 „ meza: Examinemos juntos la causa; y pronuncie-
 „ mos de comun acuerdo una sentencia contra los
 „ temerarios Autores de tan enorme delito.“ Aña-
 „ de: „ Y vosotros, carisimos hermanos míos, tened-
 „ los por separados de la Comunión, como Nos lo ha-
 „ vemos dispuesto: unios á mí, á fin de aterrar á sus
 „ Autores con una sentencia de anathema.“

En todo esto no exigia el Papa, que los Obispos le
 obedeciesen ciegamente; como hoy quisieran nuestros
 contrarios; antes bien lo que deseaba era „ que exa-
 „ minasen, y sentenciasen de acuerdo con él.“ Por
 lo mismo los Obispos responden de modo que, mani-
 festando su humilde sumisión, muestran tambien, que
 obran con autoridad. „ Santísimo Señor, dicen, Re-
 „ verendo Padre de los Padres, Juan, Papa de la pri-
 „ mera Silla Catholica, y Apostolica; nosotros los
 „ Obispos de la Francia, y de la baxa Alemania, vues-
 „ tros Siervos, y discipulos, miramos con lastima
 „ vues-

Act. 4. *ibid.*Alloc. Joan. ad
Syn. *ibid.* p. 309.*Ibidem.*

„ vuestro dolor , y ratificamos con nuestra aproba-
 „ cion , y nuestras palabras , por nuestra unanimidad ,
 „ y por la *autoridad del Espiritu Santo* , por cuya gra-
 „ cia estamos colocados en la Dignidad Episcopal , la
 „ sentencia que contra ellos ; y sus complices , ha-
 „ veis pronunciado en virtud del privilegio de San
 „ Pedro , y de la Santa Sede , conforme á los Sagra-
 „ dos Canones hechos por el Espiritu de Dios , y con-
 „ sagrados por el respeto de todo el mundo , y segun
 „ los Decretos de los Santos Pontifices de la Iglesia
 „ Romana. Nosotros los exterminamos con *la espada*
 „ *del Espiritu Santo* , que es la palabra de Dios : Tene-
 „ mos por excomulgados á los que haveis excomul-
 „ gado ; por anathematizados , á los que haveis ana-
 „ thematizado ; desechamos á los que haveis dese-
 „ chado , y recibimos á los que la Santa Sede reciba
 „ por vuestra autoridad , después de haver dado sa-
 „ tisfaccion Canonica.“

Eph. 6. v. 17.

Por consiguiente , quando los Obispos , despues de haver examinado por si mismos la question , reciben los Decretos del Papa , no hacen más que unir su sentencia á la suya , su dictamen al suyo , su autoridad que han recibido de Dios , á la autoridad suprema , que Dios les ha confiado : sacan con él *la espada del Espiritu Santo* ; y confirman „ con su aprobacion , con sus palabras , con su unanimidad , y „ en fin con su autoridad , “ los Estatutos de la Sede Apostolica. Sin embargo , los Obispos , obrando de ese modo , no pretenden igualar su decision , y autoridad á la decision , y autoridad de la Santa Sede ; pero esto es porque saben ciertamente , que una decision no puede tener autoridad plena , y absoluta , sino es obra del consentimiento comun , y de la unanimidad.

Con todo se puede decir con verdad , como los Obispos lo declaran , que al mismo tiempo que usan de su autoridad , obedecen al Papa , que ha pronun-

ciado antes que ellos. Pero observese, que obedecen, porque el Papa ha sentenciado; en virtud del ,, privilegio de San Pedro, y de la Santa Sede, “ que quiere decir, como despues lo explican, ,, con- ,, forme à los Sagrados Canones hechos por el Espi- ,, rita de Dios, y consagrados por el respeto de todo ,, el mundo. “ En consecuencia de estos mismos prin- cipios hizo Hincmar de Reims en el mismo Concilio la Declaracion siguiente: ,, Conforme à los Sagrados ,, Canones hechos por el Espiritu de Dios, y consa- ,, grados por el respeto de todo el mundo, condeno ,, à los que la Santa Sede, y la Santa Iglesia Romana, ,, Madre de todas las Iglesias, condena en virtud del ,, privilegio de San Pedro, por el ministerio de nues- ,, tro Santo Papa: anathematizo à los que él anathe- ,, matiza. . . . Creo, y creeré, siempre con la gracia ,, de Dios, segun mi poder, y entender, todo lo ,, que cree la Iglesia Romana, conforme à las Santas ,, Escrituras; y à los Sagrados Canones. “ Basta leer esta Declaracion; pues es tan clara, que seria super- fluo añadirle reflexion alguna.

Ibid. ff. 2. p.
307.



CAPITULO XXII.

Respuesta á las dificultades: Canones del segundo Concilio de Tours: Decretos del Papa Nicolao: Concilio de Pontion: Que Decretos son los que se suponen hechos en virtud del privilegio de San Pedro: Pasage notable de San Leon.

Objetsenos las Decretales de los Sumos Pontifices, que todas las Iglesias, y señaladamente la de Francia, han recibido con gran respeto, y como que tienen fuerza de ley. Lo que se dice sobre la aceptación de estas decretales es cierto; pero tratase de saber si las Iglesias las han recibido sin examen, pues nadie niega, que las que ciertamente han sido admitidas, y consagradas por el respeto de todo el mundo, hayan sido tenidas por leyes inviolables. Por consiguiente el Anónimo moderno se desvia del punto de la question, quando nos opone aquellas palabras del vigesimo Canon del segundo Concilio de Tours celebrado en 567. „ No se hallará Obispo que se atreva á contravenir á tales Decretos emanados de la „ Santa Sede Apostolica. “ Estas palabras fueron dichas con motivo de la Decretal del Santo Papa Inocencio á Vitricio de Ruán. Es así, que desde tiempo muy remoto esta Decretal se hallaba en su fuerza, y vigor en todas las Iglesias. Los Padres del Concilio de Tours continúan: „; Quáles son los Autores cuya autoridad es de gran peso, sino los que la Santa Sede ha recibido, distinguiendolos de los Escrito-

Anon. Trañt. de Libert. lib. 7. c. 5. n. 10.
 Conc. Tur. 2.
 Can. 20. tom. 5.
 Conc. pag. 859.

Ep. Inno. ad Vict. cap. 12. tom. 2.
 Conc. p. 1252.

„ res Apocryphos , y respecto de los quales nuestros
 „ Padres observaron inviolablemente lo que prescri-
 „ bia su autoridad ? “ Las ultimas palabras se refieren
 á los Autores , que la Santa Sede tiene por buenos , y
 dignos de aprobacion , y á quienes no mira como
 apocryphos , ó sospechosos. Los Padres de este Con-
 cilio aluden claramente al Decreto del Papa Gelasio
 aceptado por toda la Iglesia , y expedido por este Pa-
 pa con motivo de los Libros apocryphos. Que me
 digan pues , si esas Decretales han sido recibidas de di-
 versos modos , que lo fué la Carta de San Leon á Fla-
 viano , la qual , como se ha visto , no obtuvo en la
 Iglesia autoridad cierta , y absoluta hasta haver sido
 ventilada , y examinada maduramente. Su exemplo
 debe darnos idea de las precauciones , que se han to-
 mado por lo concerniente á otros Decretos ; y es per-
 der tiempo , el llenar paginas enteras de pasages exce-
 lentes , y veridicos , pero que no son del caso para la
 question.

Para que no se nos pueda acusar de que disimu-
 lamos las dificultades , vamos á proponer una mu-
 cho mas solida que la precedente. Entre los estatutos
 que hizo Nicolao I. en el tercero Concilio de Roma , se
 encuentra este : „ Anathema á qualquiera que des-
 „ precie los preceptos saludables , las prohibicio-
 „ nes , y los reglamentos hechos por el que ocupa la
 „ Santa Sede , concernientes á la Fé Catholica , á la
 „ Disciplina de las Iglesias , á la reforma de los Fieles ,
 „ á la correccion de las costumbres , y para reprimir
 „ los males presentes , y futuros. “ Este Decreto es tan
 absoluto , y tan general , que parece no dexa mas parti-
 do á los Fieles , y aun á los Obispos , que el de obedecer
 ciegamente al Papa.

Lo que nuestros predecesores los Obispos de
 Francia dicen en el primer Canon del Concilio de Pon-
 tion , celebrado el año de 876. en el Pontificado
 de Juan VIII. casi no es diferente de lo que se acaba
 de

Decre. Gelas. in
 Conc. Rom. ann.
 494. de Scrip.
 Apocry. tom. 4.
 4. Conc. p. 1261.
 & seq.
 Sup. lib. 7. cap.
 15. & seq.

Conc. Rom. 3
 sub. Nicol. I. an
 863. Can. 5. tom.
 8. Conc. p. 769.

Conc. Pont. cap.
 1. & 2. tom. 9.
 Conc. pag. 285.
 286.

de ver. Estas son sus palabras : „ Que la Iglesia Ro-
 „ mana , capital de todas las Iglesias , sea honrada , y
 „ respetada de todo el mundo , y que nadie tenga la
 „ temeridad de emprehender cosas injustas contra
 „ sus derechos , y potestad ; pero que esta Iglesia
 „ tenga siempre la libertad de obrar con su vigor or-
 „ dinario , y de exercer para con la Iglesia universal
 „ la pastoral solícitud. “ Y en el Canon segundo
 „ que todos honren á nuestro Señor , y Padre espiri-
 „ tual el Sumo Pontifice Juan , venerable Papa uni-
 „ versal : que todos reciban con profundo respeto lo
 „ que decidiere segun su ministerio , en *virtud de la*
 „ *autoridad apostolica* ; y que en fin , se le dé en todas
 „ cosas la obediencia , que le es debida. “

Empero estas dificultades se hallan resueltas con lo mismo que havemos dicho hasta aqui ; porque , segun la tradicion constante de los Santos Padres , ese linage de Decretos deben siempre interpretarse con una excepcion , que llevan embebida en sí , á saber , que se supone que los Papas no deciden *en virtud del privilegio de San Pedro , y de la Santa Sede Apostolica* , siempre que sus decisiones son contrarias á los Sagrados Canones , y mucho menos quando se oponen á la Ley de Dios , y á la Santas Escrituras.

Por eso , quando se prometia obediencia al Papa , se tenia cuidado de añadir : *segun las Sagradas Escrituras , y los Santos Canones* ; y esta clausula es muy conforme á la sentencia de San Leon , tan repetida en aquel tiempo : „ *el privilegio de Pedro subsiste* , siempre que la decision que se pronuncia es correspondiente á su equidad. (a) “

Vease sup. profes. Hinc. Rem. c. 21.
 Vease ep. Carol. Calv. ad Adr. II. inr. Hincm. ep. S. Leon. Serm. 3. in ann. Asumpt. ejusd. cap. 2.

Pe-

(a) El Emperador Carlos el Calvo en su Carta al Papa Adriano , ó por decirlo mejor , Hincmar de Reims , Autor de esta Carta , deduce del pasage de San Leon , que „ el privilegio de Pedro no subsiste , desde que la decision pronuncia-

Pero no siempre era necesario señalar esta distincion; y por lo comun, los Sagrados Canones, quando imponian la Ley de obedecer, no añadian restriccion ni exempcion alguna, así como los Apostoles no la añadian á aquel precepto: „ obedeced á vuestros superiores, „ porque se debe presumir que los superiores no mandaràn cosa contraria á las Leyes, y Canones.

Habr. 13. y 17.

De que se sigue, que quando los Obispos aceptaban en general los Decretos de los Papas, se suponía siempre hecha esta exempcion, no porque quisiesen ellos arrogarse la autoridad de juzgar á su Juez, sino porque creían, que los Decretos contrarios á los Canones quedaban nulos, no tanto por su autoridad, como por la de los mismos Canones.

Sin ir á buscar mas lexos la prueba de lo que havemos dicho, la encontraremos en las actas del Concilio de Pontion con que se nos arguye.

Juan VIII. á quien nuestros Obispos acababan de prometer obediencia en terminos tan claros, y energicos, habiendo querido usar de un modo extraordinario de la potestad de la Santa Sede, y hacer á Angesiso, Arzobispo de Sens, su Legado perpetuo, los demás Metropolitanos, y todos los Obispos se opusieron á ello, porque creyeron, que el Papa, en este particular obraba contra los Canones. El Emperador

Car-

„ da no es correspondiente á su equidad. “ *Constat, quia non manet Petri privilegium, ubi ex ipsius equitate non fertur iudicium.* Ep. Carol. Calv. ad Adr. int. Hincmar. El Autor de la Carta repite con mucha frecuencia esta maxima, y parece, que en aquel tiempo adhorian mas y mas á ella, á proporcion que los Papas hacian todos sus esfuerzos para estender los límites de su autoridad, y sacudir en algunas ocurrencias el yugo de los Canones. Vease sobre este lugar de la Carta de Carlos el Calvo, lo que dice Pedro de Marca de Concord. Sacerd. & Imper. lib. 4. cap. 6.

Carlos el Calvo, que favorecía á Angesisó, estrechó á los Obispos para que diesen respuesta á las ordenes del Papa, y estos le dixeron: “nosotros obedeceremos gustosos los mandatos del Papa Juan, pero con calidad de que los derechos, y prerrogativas, atribuidas á cada Metropolitano por los Canones, y por los Decretos de la Santa Sede conformes á los Canones, queden ilesos. El Emperador, y los Legados hicieron nuevas instancias para que los Arzobispos dixesen absolutamente, que obedecerian las ordenes del Papa en orden á la preeminencia de Angesisó; pero no pudieron conseguir otra respuesta.”

Conc. Pont. a. 1.
1. tom. 9. pag.
281.

El Emperador, despues de muchas amenazas; dixo que el Papa le havia dado comision para que representára su persona en aquel Concilio; y al punto mandò á Angesisó, en virtud de la autoridad del Papa y de la suya propia, que se sentase en lugar preeminente á todos los Obispos mas antiguos que él. El Arzobispo de Reins (*) protestò, y dixo en ple- no Concilio que aquel procedimiento era contrario á los Sagrados Canones.

(*) Hincmar.

Juan, (***) Legado de la Santa Sede, pidió tambien á los Arzobispos una respuesta cathorica á las ordenes del Papa; pero todos, uno en pos de otro, respondieron, que querian dár al Papa una obediencia conforme á las reglas, y tal qual sus predecesores la havian dado á los suyos. “Las Actas añaden; su respuesta fue mejor recibida que lo havia sido el dia que el Emperador asistió al Concilio: “en lo qual se manifiesta que el mismo Legado de la Santa Sede no llevó á mal que los Obispos fundasen su repulsa en la autoridad de los Sagrados Canones.

(***) Obispo
de Toscanella.
Ibid. scs. 7. pag.
282.

En otra sesion se dice, que Odon Obispo de Beauvais leyó ciertos artículos que se contradecian entre sí, inútiles, y que no estaban fundados en autoridad ni en razon, los quales artículos havian si-

,, do

„do dictados por los Legados , por Angesiso , y por „el mismo Odon , sin noticia del Concilio.

Las Aetas dicen , en orden á estos articulos , que no se fundaban en razon ni en la autoridad de los Canones: „por lo qual no se insertan aqui.“Sin duda que el Concilio tuvo por justo anularlos.

Prueba clara de que nuestros Santos predecesores recibian con gran respeto , pero no sin examen, las decisiones del Pontifice Romano , y que miraban como delito el resistirle quando ponía en practica los Canones , ó quando por medio de alguna decision conforme á ellos se anticipaba à la decision de los demás Obispos.

Los que imaginan que con este pretexto se pueden eludir las ordenes mas legítimas , pueden consultar á los Theologos que tratan de la materia. A nosotros nos basta haver dissipado todas las dificultades , oponiendo á los que nos arguyen con ellas , principios igualmente ciertos que claros.



CAPITULO XXIII.

En que se procura demostrar qué personas de muy sana intencion y muy grandes Santos han permanecido en duda sobre puntos de Fè decididos por los Papas, hasta haver intervenido el consentimiento de la Iglesia universal: Decreto del Papa Victor concerniente á la Pasqua. Refierese sucintamente lo que hizo San Estevan con motivo de la rebautizacion.

EL principio que sentamos es tan sólido, que jamás en la antigüedad se imputó á delito á las personas bien intencionadas, y á los mayores Santos el no haver querido adherir á las decisiones mas exactas del Pontifice Romano, hasta haver intervenido la autoridad de la Iglesia Catholica.

Tenemos multitud de exemplos de esta especie. El primero es el del Papa San Victor en el segundo siglo. Este Papa era el decimotercio sucesor de Pedro; y todo el mundo sabe el motivo de la disputa que hubo con los Asiaticos sobre el dia en que se debia celebrar la Pasqua. Los Asiaticos la celebraban, como los Judios, el catorce de la Luna, ,, fundados, dice ,, Eusebio, en una antigua tradicion, ,, que decian venia desde el Apostol San Juan. Las demas Iglesias, ,, conforme á la tradicion Apostolica, ,, la celebraban el primer Domingo siguiente. Victor decidió en un Concilio de Roma, que su practica debia seguirse en todas partes. Eusebio nos ha conservado esta de-

Euseb. Hist. lib.
5. c. 23. p. 154.
155. Edit. Valcs.

cisión y la de otros muchos Concilios. (*)

Apenas hubo llegado este Decreto al Asia, quando Policrates, Obispo de Epheso, y con él los demás Asiaticos, escribieron al Papa Victor de la forma siguiente: „ me quisieran intimidar con amenazas, pero estas de ningun modo me espantan: por- que los que eran mayores que yo han dicho que se „ *debía obedecer á Dios antes que á los hombres.*

Yo no examino si la intencion de Victor fue descomulgar á Policrates por esta causa, ó si en efecto lo excomulgó. Pero Eusebio dice positivamente, „ que „ intento separarlo de la comunión. “ Y añade inmediatamente: „ Victor publicó cartas en que proscri- „ bió á todos los Hermanos de aquellas regiones, de- „ clarandolos separados de la unidad de la Iglesia. “ Socrates, que copia á Eusebio, dice así: „ Victor „ embió á los *Quartodecimanos* de la Asia un libelo de „ excomunion. “ De suerte que, al parecer, lo que Eusebio llama *tentativa*, debe interpretarse en este sentido: que Victor pronunció su sentencia; pero que no tuvo efecto. (a) De qualquier modo que sea, lo cierto es que Eusebio asegura que los demás Obispos no aprobaron la conducta de Victor, y que entre otros San Ireneo y los Obispos de Francia, que por otra par-

(a) Este es el sentido más favorable, y tambien el unico que se puede dar á los diversos procedimientos del Papa Victor. M. Valois es de parecer, de que Victor no hizo mas de amenazar, aunque Eusebio diga positivamente, que excomulgó á los Asiaticos, lo qual repiten Socrates, y el Autor del Synodico. Val. not. in 5. lib. Eus. p. 94. Baronio no tiene repugnancia de convenir en lo mismo: an. 198. y 201. El Padre Halloix, sabio Jesuita, lo prueba muy bien en su vida de San Ireneo, donde muestra por extenso, que los Asiaticos tenían razon de no temer la excomunion del Papa Victor. Vea-se tambien á M. Bosquet, Obispo de Montpellier. Hist. Eccl. de France. lib. 3. c. 5. y sobre todo á Tillemont, vida del Papa Victor, c. 4. y not. 5. tom. 3. p. 103. y 634.

(*) De Palestina del Ponto, de las Galias, del Osroene, &c.

Ibid. c. 24. pag. 156.
Act. 5. v. 29.

Euseb. ibid.

Soc. lib. 5. c. 21.
p. 184. Edit. Valles.
Euseb. loc. sup. cit.
Vid. ep. Rom. ib. & p. seq.

parte eran de su dictamen, le censuraron el poco amor que manifestaba á la paz.

Igualmente es cierto que Policrates y los demás Obispos de Asia persistieron en su opinion, lo que no impidió que la Iglesia los mirase como Santos: porque los Quartodecimanos no fueron comprehendidos en el numero de los hereges, hasta que el Concilio Ecumenico de Nicea decidió la question.

No se me arguya que la question era de poca importancia y no parecia concerniente á la Fé, porque el motivo de separar el Papa Victor de su comunión á los Obispos de Asia y sus cercanias, no era otro que el de tenerlos por *Heterodoxos*, es decir, *de opiniones contrarias á la verdadera Fé*; segun la interpretacion que el sabio M^r. Valois dá á esta palabra; y Policrates miraba también la question como concerniente á la Fé, pues en su carta á Victor dice así: „ todos han „ celebrado la Pasqua el dia 14. de la Luna, segun el „ Evangelio, para conformarse bastantemente y sin „ variar jamás, á la regla de la Fé.“

ibidem.

Ibid. p. 191.

Esta question no parecia en otro tiempo de poca importancia á los Catholicos, los cuales sospechaban que la opinion de los Asiaticos se encaminaba al Judaismo. En efecto Tertuliano, despues de haver hablado de diversos hereges, añade: „ yo entiendo que „ se distingue poco de dichos hereges un cierto Blas- „ mo, que procura introducir secretamente el Judais- „ mo, diciendo que no se debe celebrar la Pasqua si- „ no el dia decimoquarto del mes, (*) conforme es- „ tá mandado en la Ley de Moyses.“ Con todo, los Asiaticos fueron tenidos siempre por Catholicos, no obstante su opinion contraria á la tradicion, no obstante, digo, la sentencia de condenacion del Papa Victor; pero despues de la sentencia del Concilio Ecumenico, (*) San Epiphanio y los demás Escritores contaron en el número de los hereges á los Quartodecimanos, y el Concilio de Epheso no los admi-

Tertull. de presc. hzret. c. 53. Ed. Rigalt. & Prior. 1665. p. 223.

(*) Lunar.

(*) De Nicea.

Epiph. Hær. 30.
 sive 50. tom. 1.
 Ed. Pelav. p. 419.
 Conc. Eph. 28.
 6. tom. 3. Conc.
 p. 682. & seq.
 Sup. hoc lib. cap.
 3. & seq. vid.
 Dis. præ. n. 67.
 & seq.

tió sino como hereges convertidos.

Havemos visto que la Iglesia procedió del mismo modo respecto de San Cypriano, de San Firmiliano, y de un gran numero de otros Obispos condenados por Decreto del Papa Estevan. San Agustin no es el unico que los ha disculpado: la Iglesia entera los justifica honrando su memoria con culto particular. Pasemos á otros exemplos.

CAPITULO XXIV.

Pelagio I. aprueba el quinto Concilio, y por eso se hace sospechosa su Fé á muchos buenos Catholicos en calidad de Papa y no como Doctor particular. Justificase haciendo una exposicion de su Fé y no llamandose infalible.

EL Papa Pelagio I. nos dá un exemplo enteramente semejante. Su Fé pareció sospechosa á Childerto Rey de Francia, á los Prelados Franceses y á otros muchos Catholicos. Gran numero de Occidentales creían que el quinto Concilio havia alterado la Fé de Calcedonia, y de San Leon: y el Papa estaba indiciado de heregia por la aprobacion que havia dado á aquel Concilio.

En efecto no se podia dudar que los Pontifices Romanos, y particularmente Pelagio, huviesen decidido contra la Fé, recibiendo y autorizando un Concilio que se sospechaba erroneo y contrario al de Calcedonia.

Es constante que Pelagio no alega para justificarse que es infalible: que los Pontifices Romanos no pueden errar; ni que es cismatico qualquiera que sos-

pe-

pecha puede haver error en sus Decretos ; antes bien se vindica modestamente embiando desde luego al Rey Childeberto una profesion de Fé muy clara , en que anathematiza á qualquiera que se desvie de la Fé del Concilio de Calcedonia , y de San Leon. ,, Me ,, ha parecido conveniente , dice , hacer esta declaracion sucinta para disipar vuestras preocupaciones y ,, las de nuestros hermanos los Obispos de Francia.

Pelag. I. ep. 10. ad Child. tom. 5. Conc. p. 798.

Del mismo modo satisface á los Obispos de Toscana : ,, Estad asegurados , *les dice* , que por la gracia ,, de Dios, conservo la Fé que establecieron los Apostoles , y que los Concilios de Nicea , de C. P. el ,, primero de Epheso y el de Calcedonia han confirmado por su autoridad , ó explicado por sus Decretos ; y de que jamás he quitado , añadido , ni alterado cosa alguna en las definiciones de estos Concilios ; “ y poco despues : ,, supuesto que teneis ,, entre manos mi profesion de Fé , debeis desengañar ,, prontamente á los que no están enterados de mi doctrina ; “ *pot fin añade* : ,, Si alguno duda todavia , venga á verme , á fin de que habiendole dado las convenientes satisfacciones, sea reunido á la Iglesia universal ; (a) pues siempre estamos dispuestos, segun el precepto de San Pedro , á dar cuenta de ,, nues-

Id. ibid. ep. 6. ad Episc. Tuac. pag. 795.

(a) Los Obispos de Toscana , menos circunspectos que los Prelados de Francia , se havian separado de la Santa Sede : Decian , que la Iglesia Romana se havia buuelto heretica aprobando la condenación de los tres Capítulos : con cuyo motivo habla el Papa en su Carta de reunirlos á la Iglesia Catholica ; pero no dice esto , ni cosa que se le parezca á Childeberto , porque nuestros Obispos no juzgaban suficiente el error que suponian enseñado por el Papa , para separarse. Jamás el espíritu de cisma , y de division ha reynado en la Iglesia de Francia ; y yo observo con mucho gusto , que sin embargo de haver tenido frecuentes , y muy considerables diferencias con la Corte de Roma , nunca ha roto la unidad : ha defendido con vigor sus

de-

1. Pet. 3. v 15.

„ nuestra Fé á los que nos la preguntaren : por lo mismo que estamos seguros de no havernos separado en cosa alguna de la doctrina de los Santos Padres.“

Ib. ep. 7. ad Univ. populo.

Tambien dirigió Pelagio otra profesion de Fé, enteramente igual ; á todo el Pueblo Christiano. „ Yo declaro mi sentir , dice , en la profesion de Fé, abajo inserta , para que sea notorio que por la gracia de Dios , sigo la doctrina de los Apostoles , y las huellas de los Santos Padres.“

Ejusd. ep. 16. ad Child. ibid. pag. 803.

Pero no habiendo podido tranquilizar los animos con estas declaraciones , Pelagio embió á Childeberto otra declaracion de Fé mas extensa , precedida de una carta en que dice así : „ El magnifico Rufino , Embaxador de V. M. me ha pedido con el debido respeto que os diga en terminos claros si recibo todo lo contenido en la carta de San Leon , y que os embie mi profesion de Fé. Inmediatamente he satisfecho á la primera parte de su súplica , porque era facil “ (escribiendo su decima carta arriba citada, en que admite la de San Leon.) El Papa continúa así : „ Me he dado prisa á satisfacer á la segunda parte de su súplica embiandøos mi profesion de Fé , á fin que de aqui adelante nadie pueda tener mala opinion de mi.“

Supuesto que el Papa hace esta profesion de Fé para quitar el escandalo , ò , como el mismo dice , para que en adelante nadie le pueda tener en mala opinion ; “ se sigue que el Rey , los Obispos de Francia y otros muchos buenos Catholicos le havian tenido en aquel mal concepto : y yo pregunto : ¿ Por qué el Papa lo disipa haciendo su profesion de Fé ? ; no po-

derechos , sus libertades , y su doctrina ; pero á imitacion de la Santa , y sabia Iglesia de Africa , en tiempo de los Cyprianos , los Agustinos , y los Aurelios , cuyos exemplos se gloria de haver seguido , ha mirado siempre con horror toda especie de separacion.

podía haver satisfecho à todo con decir que era infalible?

Era, me diran, efecto de su humildad, y de su condescendencia; pero se engaña quien tal diga, pues el mismo Papa declara expresamente, que en este particular obedece al precepto de San Pedro, que manda, que demos razon de nuestra Fé à todos los, que nos la pidan. Por tanto, *dice*, he juzgado necesario embiar á V.M. la exposicion de mi Fé. “ Por obedecer á San Pedro, sin duda, y no por una humildad de eleccion, ni una condescendencia voluntaria.

Ibidem.

Pero, replicarán la sospecha, que se tuvo de la Fé de Pelagio era de Pelagio como Doctor particular, y no como Papa. Tambien eso es engaño. La sospecha recaía seguramente sobre la Fé de Pelagio como Papa, pues la aprobacion que como Papa havia dado al quinto Concilio, fue la que ocasionò aquella sospecha.

CAPITULO XXV.

Bonifacio III. ó IV. de este nombre se hace sospechoso, por la misma causa, al Santo Presbytero Columbano.

Estas sospechas duraron por muy largo tiempo, no obstante la aprobacion muchas veces reiterada, que los Papas Vigilio, los dos Pelagios, y el mismo San Gregorio Magno havian dado al quinto Concilio. Tenemos una excelente Carta, escrita sobre este asunto por un Santo Presbytero llamado Columbano, ó Palumbo; pero antes de hablar de ella será bien que traygamos á la memoria, que muchas Iglesias de

Afri-

Africa, y de Italia se havian separado de la Santa Sede con motivo del quinto Concilio. San Columbano, nacido, y criado en Irlanda, que en aquel tiempo era afectisima á los Pontífices Romanos, no se separó del mismo modo; Empero, habiendo advertido en un viaje, que hizo á Italia despues de muerto San Gregorio, que los Pueblos, y aun los Obispos estaban divididos, á causa de la aprobacion dada por los Pontífices Romanos al quinto Concilio; escribió, á instancias de Agridulfo, Rey de los Lombardos, y de su esposa Theodelinda, una Carta muy larga, con data de su Monasterio de Bodio, (*) al Papa Bonifacio III. ó IV. (no se sabe precisamente á qual de los dos) cuya inscripcion era la siguiente: „A la Cabeza „ de todas las Iglesias de Europa, al Pastor de los Pastores, al Papa Bonifacio, Columbano. “ Despues dice: „ Afligeme mucho vér el oprobio de San Pedro. Si vos quereis, que os tributen las honrras debidas á la Dignidad Apostolica, conservad la Fé de los Apostoles: confirmadla con vuestra autoridad, y vuestros escritos: corroboradla con la autoridad de un Concilio. “ En esta autoridad del Concilio se hacía entónces consistir la fuerza suprema de las decisiones: Por lo que, añade San Columbano: velad Santo Papa, velad: quizá Vigilio, á quien se supone Autor de todo este escandalo, no havia velado bien. „ Y un poco despues: lo que ha causado „ el cisma debe ser separado; y cortado en cierto „ modo con la espada de Pedro; esto es, que se debe „ hacer en un Concilio una profesion exacta de Fé..... „ porque seria el colmo de las desgracias el que la Fé de la Santa Sede no fuese Catholica. “ Despues reconviene al Papa, en terminos, que explican de un modo grande, y magnífico la magestad de la Santa Sede: „ ¿como hay valor para dexar, que subsista llena „ de oprobio la Silla principal de la Fé Orthodoxa? „ Es necesario pues, *añade el Santo*, disipar hasta la „ mas

(*) En el Milanés.

Ep. 4. Columb. ad Bonif. tom. 12. Bibl. Pat. p. 28. y 29.

Ibid. col. 1. pag. 29.

Ibid. col. 2.

Ibid. pag. 30.

„mas leve sospecha, y hasta la mas pequeña nube,
 „que obscurece la Cátedra de Pedro. si por
 „falta de valor haveis hecho inutil la Fé de vuestros
 „predecesores, no echeis la culpa sino à vos mis-
 „mo. Con razon vuestros inferiores os resisten, y se
 „separan de vuestra comunión, hasta tanto que se
 „haya abolido el nombre, y la memoria de los Au-
 „tores de nuestros males., aquellos, digo,
 „que sin embargo de estar colocados en Dignidad
 „inferior à la vuestra, han conservado, no obstante,
 „preciosamente la Fé Catholica, serán vuestros Jue-
 „ces. “ La palabra Latina *juniores*, de que usa San Co-
 lumbano, significa en el estilo de aquel tiempo, *in-*
feriores; y se usa de ella por contraposición à la pa-
 labra *seniores*, *ancianos*, con que se trataba à los Pre-
 lados, y demás superiores.

„; Como un hombre tan grande, me dirán, ha
 podido sentar que havia razon para separarse de la
 comunión del Papa? Respondo, que en efecto havia
 alguna razon para ello quando se suponía, como lo
 hacia San Columbano, que el Papa profesaba cons-
 tantemente la heregía, sin que las muchas adverten-
 cias, que hasta entonces se le havian dado, huvie-
 sen sido bastantes para corregirlo. Esto no quitò que
 el Santo permaneciese siempre en la comunión de la
 Santa Sede: „ En quanto à nosotros, *dice*, siempre
 „nos mantenemos adheridos à la Cátedra de Pedro;
 „pues, por grande, y famosa que sea la Ciudad de
 „Roma, su mayor fama, y grandeza à nuestros ojos
 „consiste solamente en tener la Silla de Pedro. “
 Los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San
 Pablo eran unicamente los que hacían à la Ciudad
 de Roma recomendable en Irlanda, patria de San Co-
 lumbano, como el mismo lo dice. Por otra parte esta
 grande Ciudad no era conocida en aquel País en que
 las armas Romanas jamás havian entrado; pero la Fé
 la hacia estimar. Por eso San Columbano llama à Ro-

Ibidem.

Ibid. col. 2.

Ibid. p. 29. col. 2.
Ibid. p. 30. col. 2.

Ibidem.

ma , , capital de todas las Iglesias del mundo ; “ y la razon que le persuadia , que aquella Ciudad debia tener la primacia sobre todas las demás , era que siendo la Silla de Pedro , era preciso , que fuese tambien , la Silla principal de la Fé Orthodoxa. Es necesario , dice despues , que á proporcion de las mayores honras , que se os dán á causa de la Dignidad de vuestra Cáthedra , veleis tambien con mayor cuidado ; no sea que por vuestra mala conducta , perdais vuestra Dignidad , porque vos conservareis siempre vuestra potestad mientras obrareis con prudencia. “ Algunos renglones despues añade estas bellas , y excelentes palabras : , la unidad de la Fé ha formado la , , unidad de la potestad en todo el mundo. “

Ibid. p. 31.

Hablando despues en orden al quinto Concilio , defiende : que ha trastornado la Fé de una sola persona , y dos naturalezas en Jesu-Christo , y enderezando su razonamiento al Papa , de quien se decia , que havia aprobado aquel Concilio , le dice : , muchos hay que , , dudan de la pureza de vuestra Fé. borrad tan , , negra mancha , que deslustra á la Gloria de la Santa , , Sede ; es indecoroso á la gravedad de la Iglesia Romana el tener fama de ligera , é inconstante , y , , de haverse separado algo de la solidéz de la piedra. “

Ibidem.

San Columbano , que no podia ignorar que todo el Clero de la Iglesia Romana adheria á la opinion de sus Pontifices , , creia que la Fé de esta Iglesia se huviese extinguido enteramente ? No sin duda ; y él mismo se explica sobre este punto de un modo muy claro , y energetico , diciendo : yo creo , que Roma , , es siempre la firme columna de la Iglesia. “ Efectivamente lo pensaba así , porque estaba persuadido , que los Papas no sóstentan el error con obstinacion : que bolverian á abrazar la verdad al punto que se la hiciesen ver ; y en fin , que jamás sucederia , que la Cáthedra de Pedro se viese separada de la Fé verdadera.

dera, y de la verdadera Iglesia por un apego tenaz á la heregia.

Los Franceses, como ya en otra parte hemos visto, fueron de semejante sentir en tiempo de los muy catholicos Emperadores Carlo Magno, Luis el Piadoso, y Carlos el Calvo. Nuestros Obispos reusaron constantemente recibir, y reconocer por Ecumenico, el segundo Concilio de Nicea, no obstante que los Papas lo havian aprobado; y con todo, su resistencia en nada disminuyó el favorable concepto, que hasta entonces havian tenido de su piedad, y de su amor á la Fé Catholica.

Sup. lib. 7. c. 31.

Pareceme muy inutil hacer observar aquí, que todos los Obispos de Asia estaban unidos á la causa de San Policrates: Todos los de Africa á la de San Cipriano, y los de Irlanda, de Francia, y de Italia, ó mas bien Lombardía, á la de San Columbano; pues no se ignora que doscientos Obispos en Epheso, seiscientos en Calcedonia, un numero infinito en otros Concilios, y á los quales aun toda la Iglesia adheria, no han tenido por irrefragables los Decretos de los Pontifices Romanos, sino en tanto que han sido aprobados por el comun consentimiento de la Iglesia universal.



CAPITULO XXVI.

Los mismos Pontifices Romanos confiesan , que pueden errar en el exercicio de sus funciones Apostolicas , y se someten á la autoridad de la Iglesia universal : Pasage de Inocencio III.

LOS mismos Pontifices Romanos no se rinden enteramente sino á la autoridad de la Iglesia universal. No citaremos aqui á los antiguos Papas, cuyas autoridades hemos referido ya muchas veces: otras pruebas encontraremos tambien en los ultimos tiempos, y aun en una Carta de Inocencio III. al Rey de Francia Phelipe Augusto, que le pedia disolviese su casamiento. (*), Es constante, *dice el Papa*, que
 ,, vuestro matrimonio con la Reyna ha sido consu-
 ,, mado: que quando Nos quisiesemos insistir úni-
 ,, camente en la confesion, ó declaracion hecha ulti-
 ,, mamente por esta Princesa, nada nos atreveriamos
 ,, á decir por Nos mismo en vuestro favor, á causa
 ,, de aquella senténcia del Evangelio salida de la boca
 ,, de Jesu-Christo, *no separe el hombre á los que Dios*
 ,, *unió*; y porque los exemplos de los Santos, y los
 ,, Decretos de los Padres de ningun modo son favo-
 ,, rables á vuestra pretension; por lo qual, si inten-
 ,, tasemos resolver este asunto, sin la deliberacion
 ,, de un Concilio general, á mas de la ofensa de Dios,
 ,, y la mala fama que podiamos adquirir en el mun-
 ,, do, acaso nos pondriamos en peligro de perder nues-
 ,, tra Dignidad; porque no nos es permitido dispen-
 ,, sar en las Leyes establecidas por la verdad misma. “
 El Concilio es la autoridad á que el Papa recurre;

(*) Con Ingeburga, hermana de Canuto IV. Rey de Dinamarca.

Innoc. III. lib. 4. ep. 106.

Matth. 19. v. 6.

pero tambien teme su venganza, si le acaeciese salirse de los limites de su potestad concediendo dispensas.

Inocencio III. se vé solicitado por un gran Rey para que use de la suprema potestad atribuida especialmente à la Santa Sede ; pues se trataba de una dispensa del primer orden. ¿ Se responderá que aquel Papa, quando dice, que este asunto debia deliberarse en un Concilio general, respondia como Doctor particular ? Tal respuesta es un disparate, y por consiguiente queda probado, que Inocencio, convencido de la debilidad humana, creia, que respondiendo segun la obligacion de su ministerio Apostolico en un negocio de tanta importancia, corria peligro de apartarse de la verdad del Evangelio. Nuestro Anonymo moderno, que se extiende tan prodigiosamente sobre el Artículo de la infalibilidad Pontificia, no dá solucion à lo que acabo de decir : à todo responde, excepto à lo principal de la dificultad, que consiste en que el Papa ha confesado, *que podia acaecerle el decidir mal una question de Fé, y de resultas ponerse á pique de perder su Dignidad.*

Quizá nuestros adversarios recurrirán á las respuestas insensatas de Pighio, y querrán como él, que despues de las palabras de Inocencio „ si intentamos, “ se debe añadir *lo que es imposible.* Como si jamás se pudiese hablar de la falibilidad de los Papas, sin suponer imposibilidades : como si, porque San Pablo dixo una sola vez, haciendo semejante suposicion: „ aun quando un Angel del Cielo os anunciase otro „ Evangelio, que él sea anathema ; “ como si porque el Santo Apostol, digo, usó de expresiones fuertes y magnificas para dar idea de la estabilidad para siempre inalterable del Evangelio, se huviesen de aplicar las mismas expresiones à un hombre debil y fragil ; y finalmente, como si fuese verosimil que Inocencio III. tuviese el cuidado de explicar el casti-

Gall. 1. v. 8.

94. *Defensa de la Declaracion,*
go que le daría el Concilio, si cometía una falta que ab-
solutamente le era imposible cometer.

CAPITULO XXVII.

*La profesion de Fè de Juan XXII. prueba que se po-
dia bolver à examinar lo que el Papa havia
hecho , aun en materias de Fè , en el exercicio de
su ministerio Apostolico.*

LA declaracion que hizo Juan XXII. en su ultima
enfermedad es notoria à todo el Mundo. Sabia
que estaba indiciado de heresia , por haver dicho mu-
chas veces : *que los Santos no gozarian de la Vision bea-
tifica de Dios hasta despues del juicio final.* Juan XXII.
à la sazón moribundo, dixo las palabras siguientes:
„ Sí en nuestras conversaciones, conferencias, de-
„ cretos, instrucciones, y en qualquiera otra ocasion,
„ havemos predicado, dicho, ó escrito alguna cosa
„ à cerca de esta materia, ò de otras concernientes à la
„ Fé Catholica, à la Sagrada Escritura, ó à las bue-
„ nas costumbres, aprobamos lo que sea conforme à
„ la Fé Catholica, à las decisiones de la Iglesia, à la
„ Sagrada Escritura, y à las buenas costumbres; y to-
„ do lo que à esto se opusiere, lo tenemos y queremos
„ que se tenga por no dicho, predicado, ni escrito,
„ revocandolo expresamente, y sujetando à la deci-
„ sion de la Iglesia y de nuestros sucesores todo quan-
„ to havemos dicho, escrito, ò predicado, así en orden
„ à la Vision beatifica, como sobre qualquiera otra
„ materia, en qualquiera ocasion ó lugar que lo ha-
„ yamos hecho, y en qualquier situacion en que nos
„ hayamos hallado, sea al presente, ó en otro tiem-
„ po. “

¿Un

Rain. tom. 15.
ad ann. 1334. n.
17. & ep. 7. Joan.
22. tom. 11. Con-
pag. 1629.

¿Un Papa que en el artículo de la muerte y cercano á comparecer en el juicio de Dios hace una declaración semejante , cree , á la verdad , haver sido infalible en sus discursos , predicaciones , instrucciones , decretos , y demás escritos ? ¿ No es de la mayor evidencia que sujeta á la decisión de la Iglesia todos sus discursos , ó escritos , aun los hechos despues de su Pontificado ? Es cierto que á la decisión de la Iglesia , junta la de sus sucesores , y con razon , pues por la preeminencia de su dignidad , es muy justo hacer de ellos particular mencion ; pero en fin , sujeta al examen , juicio , y autoridad de la Iglesia todo quanto puede haver hecho ; y qué es esta sujeción , sino un reconocimiento de la potestad que la Iglesia tiene para reconocer , y examinar , si lo juzga conveniente , todo lo que él ha hecho ? Dirase , que no sujeta á la decisión de la Iglesia sino lo que havia enseñado como Doctor particular , y que exceptúa sus Decretos sobre materias de Fé ; pero lexos de hacer semejante excepcion , somete por el contrario absolutamente , y sin restriccion alguna , todo quanto ha dicho , de qualquier modo que lo haya dicho , en qualquier tiempo , y en qualquier lugar y estado que se encontrase quando lo ha dicho : sujeta-lo , digo , sobre toda suerte de materias ; y no solamente sobre la Vision beatifica , sino en general sobre todo lo concerniente á la Fé Catholica , á la Sagrada Escritura , y á las buenas costumbres. El Papa no podia explicarse con mas individualidad. Acaso me dirán que sus Decretales no deben incluirse en el numero de las cosas ,, que ha enseñado , predicado , ó ,, escrito ; “ pero nada pertenece con mas propiedad á la predicación : luego este Papa sujeta tambien sus Decretos á la decisión de la Iglesia. Sin embargo de no hallarse reo de ningun error , no por eso dexa de hacer esta declaración , á fin de que , si sin querer , se ha apartado de la verdad , la Iglesia corrija sus faltas. Bien se vé , que , hablando de este modo , no supone

im-

imposibilidades , pues sería grandísimo desatino el hacer una declaracion de Fè sobre cosas imposibles. Digamos , pues, que á Juan XXII. convencido de la fragilidad humana , y temeroso de los juicios de Dios, aun sobre las cosas que havia executado con buena intencion , le pareció necesario remitirse absolutamente en ellas à la Fé de la Iglesia.

CAPITULO XXVIII.

La Bula autentica en que Juan XXII. hace su declaracion de Fé sobre el estado de las almas , es examinada nuevamente por Benedicto XII. su sucesor.

NO se contentò Juan XXII. con sujetar en general à la decision de la Iglesia lo que havia hecho pública y privadamente, sino que con especialidad sujetó sus Decretos sobre materias de Fé; y tenemos la prueba en la profesion de Fè de que acabamos de hablar. El Papa se explica en estos terminos en orden al estado de las almas: „ Por las presentes declaramos que nuestra intencion es y ha sido siempre decir con la Santa „ Iglesia Catholica lo siguiente : confesamos y creemos que las almas separadas de los cuerpos y purificadas van al Cielo, donde vén á Dios y la Esencia „ Divina cara à cara , en el modo posible á una alma „ separada : “ lo qual parece declara con bastante expresion que esta es su Fè y la de la Iglesia Catholica, y no obstante sujera tambien esta declaracion à la decision de la Iglesia, y de sus sucesores.

Quisiera yo que los que creen que la declaracion de

Apud Rain. *ibid.*

de Fé hecha por un Papa es siempre y seguramente la Fé de la Iglesia, me dixesen ; en qué consiste que Juan XXII. que acababa de declarar por un Decreto autentico la Fé de la Iglesia en esta materia , haya , no obstante , sujetado esta misma declaracion de Fé á la decision de la Iglesia , y de sus sucesores?

¿ Dirán que Juan hacia esta declaracion de Fé como particular y no como Papa ? Respondo que no puede ser , pues la declaracion la hizo en un Decreto autentico , en un Decreto que tiene al frente el título que los Papas acostumbran poner á sus Decretos sobre materias de Fé. ¿ Dirán acaso que este Decreto no tiene autoridad , á causa de haver impedido la pronta muerte de Juan XXII. el que se sellase (a) como lo testifica Benedicto XII. su sucesor ? A tales frioleras, y puerilidades recurren nuestros adversarios quando se trata de una materia tan importante. A mas de que, Benedicto XII. suplió esa formalidad á que Juan XXII. no faltó sino por haverle asaltado la muerte ; y Benedicto, desde el primer año de su Pontificado , que fue el de 1334. enderezó á este fin á todas las Iglesias

Tom. V.

N

una

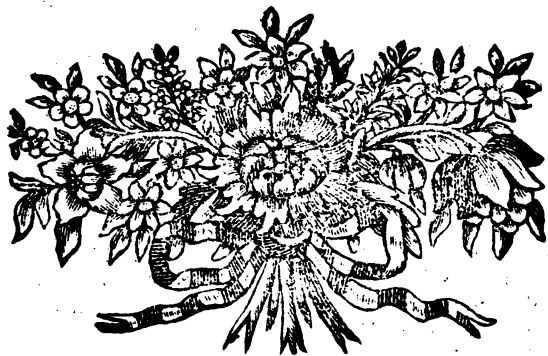
(a) El ilustre y sabio Autor tiene muchisima razon ; y nosotros debemos , á exemplo suyo , indignarnos contra los Escritores pueriles que quieren parecer zelosos de la gloria de la Santa Sede, y de la autoridad de sus Pontifices ; y en efecto envilecen una y otra haciendo depender el valor de los Decretos Apostolicos de ciertas formalidades que no conocieron nuestros Padres. Es burlarse ; que digo burlarse ? es impugnar directamente la autoridad del Papa , que debe ser respetada de todos los Christianos , el decir , que un Decreto esencialmente exacto y conforme á la doctrina de la Escritura y de los Santos Padres , no puede obligar á los Fieles sino puesto en forma de Bula , esto es , sellado en plomo con las efigies de San Pedro y San Pablo , como si el tener ese sello fuese la señal caracteristica de los Decretos de Fé. Si fuese asi al Secretário, que pone el sello, se debería creer infalible , y no al Papa ; y á mas de esto, los Papas no hubieran comenzado á ser infalibles sino desde la invencion de esta formalidad , que es bastante moderna.

Bened. 13. ep. 1.
tom. 11. Conc.
Pag. 1793.

una carta con todas las formalidades acostumbradas. Pero, no obstante haver confirmado de este modo con un Decreto autentico la Fé de su predecesor y la suya propia, Benedicto no dificultó examinar de nuevo y ventilar por espacio de dos años enteros la question de la Vision beatifica, la qual terminó á fines de 1336. que era el año tercero de su Pontificado. De donde saco yo la conclusion, que Benedicto creía que las questiones decididas por Decretos autenticos de los Pontifices Romanos, estaban todavia sujetas á revision.

Rain. an. 1336.
n. 1. 2. 3.

Dirán que esos Decretos no tienen todas las debidas formalidades; porque en ellos los Papas no mandan, so pena de anathema, que se abrace su doctrina, ni condenan como heretica la doctrina contraria. ¿Pues acaso es absolutamente preciso y esencial que la Iglesia Romana siempre que declara su Fé fulmine anathema? ¿No se sabe que ordinariamente no se pronuncian descomuniones, sino quando se suscita alguna heregia, y que, havlendo subsistido antes que ellas y antes que la heregia la verdadera Fé, esta puede exponerse y declararse sin fulminar anathemas?



CAPITULO XXIX.

Declaraciones de Gregorio XI. y de Pio IV.

Gregorio XI. que tuvo la gloria de restablecer en Roma la Santa Sede, hizo, estando en el articulo de la muerte una declaracion semejante á la que havia hecho Juan XXII. en igual circunstancia. „ Que-
 „ remos, decimos y protestamos de nuestra cierta
 „ ciencia (*son palabras de Gregorio*) que si en el Con-
 „ sistorio, en un Concilio, en nuestros Sermones ó en
 „ nuestras Conferencias públicas y privadas, nos ha
 „ acaecido, por falta de atencion, por turbacion, ó
 „ por gozo immoderado; por condescendencia con
 „ los Grandes, por intemperancia de lengua, por in-
 „ advertencia, ó por efecto de discursos superfluos,
 „ sentar algun error contra la Fè Catholica que tene-
 „ mos y profesamos delante de Dios y de los hom-
 „ bres; como á ello estamos obligados mas estrecha-
 „ mente que otro alguno, ó adherir de proposito de-
 „ liberado, lo que no creemos; à opiniones contra-
 „ rias á la Fé Catholica, ó por ignorancia ó en fin por
 „ favorecer á ciertas personas que hablaban contra la
 „ Religion, nosotros retratamos expresa y especial-
 „ menté todas estas cosas; las detestamos y queremos
 „ que se tengan por no dichas. “ La retractacion del
 „ Papa recae igualmente sobre lo que él ha dicho en el
 „ Consistorio, en el Concilio y en las conversaciones
 „ privadas; y Gregorio XI. reconoce que ha podido er-
 „ rar de proposito deliberado ó por ignorancia, en to-
 „ das las ocasiones publicas ó privadas, en que los demás
 „ hombres están expuestos à engañarse.

El discurso que hizo Pio IV. en pieno Consistorio

N 2

con

Testam. Græ. XI.
 Spicil. tom. 6. p.
 676.

con motivo del casamiento de Francisco de Montmorency, hijo de Ana de Montmorency, explica lo mismo. Mr. de la Haye, Doctor en Theologia, embiado à Roma en seguimiento de este asunto, escribió à Francia todo lo acaecido en él. M. de Castelneau, (*) Escritor exacto y fiel, nos ha conservado en sus memorias toda esta narracion. El señor de la Haye dice, que habiendo congregado el Papa todos los Cardenales, les habló en esta susbtancia: „ He tenido por conveniente congregaros para oír vuestros dictámenes „ en un asunto que no es de mediana importancia, á „ saber si el Matrimonio contrahido *por palabras de* „ *presente* puede ser anulado en virtud de nuestra po- „ testad. Y advertid bien lo que digo; porque no se „ trata aquí, ni *de palabras de futuro*, ni de mera pro- „ mesa. Preguntamos, pues, si el casamiento contra- „ hido *por palabras de presente*, que es verdadero ma- „ trimonio y verdadero Sacramento en el dictamen „ de los Theologos mas Santos, puede ser retractado „ y anulado por Nos. . . y ruegos que no os dete- „ gais en hechos y exemplos de nuestros predecesores, que protesto no querer seguir, sino en quanto „ la autoridad de la Escritura y la razon de los Theolo- „ gos os induzcan á hacerlo. . . no dudo que mis pre- „ decesores y yo hemos podido errar algunas veces, y „ no solo en este asunto, sino en otros muchos. “ Vé aqui lo que los Papas requeridos canonicamente para que respondan segun están obligados por su ministerio, deciden y decretan: esto es, digo lo que piensan de sí mismos. Y debe advertirse, que los que nos han conservado este hecho, ni aun soñaban entrar en materias theologicas, y lo cuentan del mismo modo que pasó, como cosa publica y notoria en todas partes. A mas de que Pio IV. no decia cosa que fuese nueva. Hemos oído hacer á sus predecesores las mismas declaraciones, y confesar que en el exercicio de su ministerio Apostolico podia sucederles el apartarse

se

(*) O mas bien M. le Lebourneur en sus Adiciones á las Memorias de Castelneau. Le Labour. addit. aux Memoir. de Castel. tom. 2. P. 427. 428.

se de la Fé de las Santas Escrituras. De donde inferimos que , asi como la verdad convence á todos los Christianos de que cada día pecan en muchas ocurrencias, asi tambien esta misma verdad inspiraba á los Papas el conocimiento de su fragilidad. Nosotros estamos muy persuadidos à que los Papas , asi como todos los Christianos , no hacen esta especie de confesiones solamente por humildad , sino porque la fuerza de la verdad los obliga á ello ; porque la verdadera humildad , como nos lo enseñan San Agustin y los Padres de Carthago , no consiste en palabras ó conceptos falsos , sino que tiene por basa y por cimiento la verdad.

Aug. lib. de Nat. & Grat. c. 24. n. 42. tom. 10. p. 144. & alib. pas.

CAPITULO XXX.

La autoridad de la Iglesia Catholica suple en muchas ocasiones á lo que la Iglesia Romana agoviada con el peso de sus males no puede hacer por sí misma. Primer exemplo : intrusos en la Santa Sede en el siglo decimo.

ES importante observar con particular atencion que quando la Iglesia Romana se ha visto en peligro y casi cercana á su ruina , la Iglesia Catholica la ha sostenido siempre con su autoridad ; y que por el contrario esta misma Iglesia Catholica , abandonada por los Pontifices Romanos , pero ayudada de la poderosa proteccion del Espiritu Santo , ha sabido sostenerse por sus proprias fuerzas. Traygamos á nuestra memoria la historia vergonzosa del siglo decimo, y de aquellos infames Papas , que casi por espacio de 70. años, invadieron la Cathedra de San Pedro : quando , no tenien-

niendo yá los Emperadores autoridad en Roma, las mas altas dignidades llegaron á ser en aquella Ciudad presa de los mas violentos y de los mas impudicos.

Baronio mira como vacante la Santa Sede en el tiempo de estos usurpadores. Llamalos ,, abortos, y ,, monstruos que han profanado la Silla Apostolica; “ y para manifestar todavia mas que de ningun modo los tiene por Papas, los trata de ,, usurpadores, de in- ,, trusos, de Pontifices ilegítimos, que no tenian nin- ,, gun derecho al Pontificado, y que solamente por ,, usurpacion tenian nombre de Papas; y finalmente ,, de Antipapas, que solo están puestos en el Cathalo- ,, go de los Pontifices Romanos para servir á la Chro- ,, nologia. “ El mismo Baronio cree, que no erati Papas, no solamente por haverse apoderado *con vio- lencia* de la Santa Sede, y haver empleado *la fuerza, y el terror*, sino tambien por otras muchas razones. Algunos de ellos apenas acababan de salir de la infancia como Juan XI. (a), y Juan XII. Juan XI. se hallaba en un caso, que los Sagrados Canones miran como abominable, pues fué uno de los sucesores de Sergio III. de quien era bastardo, y que Sergio lo havia tenido (*) durante su Pontificado. ,, A mas de ,, su demasiada juventud, *dice Baronio*, y el vicio de ,, su nacimiento, su eleccion no fué Canonica, y por ,, consiguiente tuvo, sin derecho, el nombre de Papa, ,, que havia usurpado por medios detestables. “ Sin embargo estos Papas se mantuvieron sobre la Santa Sede por muy dilatado tiempo; y Juan X. cuya elec- cion fué menos Canonica, y mas infame el Pontifi- cado, la poseyó cerca de 18. años. (b) En tiempo de
ta-

(a) Juan XI. tenia cerca de 25. años quando se apoderó violentamente de la Santa Sede; y Juan XII. apenas tenia 18.

(b) Este Papa, estando de Simple Clerigo en Ravena, venia frecuentemente á Roma por orden de su Obispo: alli tuvo oca-

Baron. ann. 912.
tom. 10. p. 679.
& tunc hoc tom.
pas.

(*) En Marozia, la mas famosa ramera de Roma.

Id. ibid. ann. 933.
pag. 707.

tales Papas ; la potestad Eclesiastica no se administraba por los Sacerdotes , ni los Diaconos , sino por infames Cortesanas ; de forma que yo no se si aquellos Papas , usurpando la Santa Sede , cometian mayor delito que los que en ella los toleraban.

Baronio estaba tan persuadido de que esos malbados usurpaban el nombre de Papas , que les aplica lo que se lee en los Actos de los Apostoles ,, de la sombra de San Pedro , “ que sanaba los enfermos ; y juzga , que no se les debe mirar como poseedores de la Dignidad de Pedro , en calidad de legitimos sucesores suyos , sino como usurpadores , que no han tenido sino la sombra , y la apariencia de aquella Dignidad.

En consecuencia de todo esto , confiesa , que la Silla de Pedro , aunque establecida de un modo solido , y perfecto , como el Sol , y la Luna ,, está sin embargo sujeta à algunos Eclipses , y nosotros no debemos , dice , en rigor buscar en la Santa Sede , ciertas perfecciones , que el mismo Dios nos ha señalado , con estos signos symbolicos , que no debe tener. (a) “

Baron. loc. sup. cit.

Act. 5. v. 2 5.

Baron. ibid. ann. 897. pag. 641.

De

ocasion de ver à Theodora , hermana menor de Marozia , y como ella famosa ramera. Por el valimiento de esta muger , con quien tenia un comercio illicito , logró sucesivamente ser Obispo de Bolonia , y despues Arzobispo de Ravena. El Papa Landon lo consagrò Arzobispo , y murió pocos dias despues. Entonces fue quando Theodora empleò todo su credito para hacerlo colocar sobre la Santa Sede , y lo logró. Temia esta vil muger , dice Baronio siguiendo à Luitprando , que , haviendo de Roma à Ravena 200. millas , *rarisimo concubitu potiretur*. Vcase Baron. ann. 912. pag. 681.

(a) Para entender esta comparacion de Baronio , que à la verdad està un poco obscura , se debe advertir , que el aplica à la Cathedra de San Pedro aquellas palabras del Psalmo 88. *Sedes ejus sicut Sol in conspectu meo , & sicut Luna perfecta in aeternum*. Dios , dice , nos pone el Sol , y la Luna por signos

Sy-

De las expresiones de Baronio se deduce que la Santa Sede estuvo vacante en el tiempo de tan execrables usurpadores. Con todo, añade, que fueron tolerados; porque el Clero, teniendo un cisma; los reconoció por Papas, y que à mas de esto, habiendo sido algunos de ellos elegidos en nuevas asambleas, se les tuvo despues por legitimos Papas: lo que no se habría hecho (añade), si no se huviera tenido seguridad de que su intrusion havia sido seguida de una elección Canonica.

Pero la Historia nada nos dice de esas nuevas asambleas, y nuevas elecciones. Y quando fuesen ciertas, ¿ que efecto podia producir el consentimiento del Clero de Roma, que hallandose él mismo corrompido; ú oprimido, era por consiguiente incapaz de tomar resoluciones acertadas, ò de ponerlas en execucion? La verdad es, que la Iglesia entera reconoció, y respetó unos monstruos, que veia sentados en la Silla de San Pedro, porque sin duda creyò menos perjudicial tener una cabeza, aunque fuese mala, que no tener cabeza alguna.

Nosotros seguimos un principio mucho mas sólido, diciendo, que la potestad de aquellos Papas es ta-

Symbolicos de la Santa Sede. En lo que sucede á estos signos, está figurado lo que debe suceder à la cosa figurada; con que padeciéndose Eclipses el Sol, y la Luna, se deduce, que la Santa Sede, de quien son figura, debe tambien padecerlos. Notaré de paso, que en el versículo del Psalmo citado se trata de representar el trono para siempre inmutable de Jesu-Christo, el qual considera David como un Sol, que no sufre alteracion, y como una Luna siempre llena. Ese es el sentido, que todos los Expositores dan à este pasage. Vease particularmente la exposicion de los Psalmos del sabio M. Bosuet. Mi animo no es censurar la conducta de Baronio en haver aplicado el pasage referido à la Santa Sede, sino indicar, que no se puede aplicar con exactitud sino à Jesu-Christo, y à su Trono Eterno.

taba fundada en el consentimiento de la Iglesia Catholica , que los reconoció , ó lo que es lo mismo , en la autoridad del Espiritu Santo. Esta autoridad vino al socorro de la Iglesia Romana , madre de las demás Iglesias , quando ella misma no podia darse socorro alguno ; y vé aqui como la Iglesia Catholica ha suplido lo que faltaba á la eleccion , y al gobierno de los Papas escandalosos : quiero decir , que en virtud de la plena potestad de la Iglesia universal , no ha sido nulo lo que han hecho estos Papas , no obstante los vicios de su eleccion. Luego , la autoridad de la Iglesia Catholica es verdaderamente plenísima , soberanísima , y universalísima , pues se halla en estado de suplir lo que falta , aun á la Iglesia Romana.

CAPITULO XXXI.

Otros exemplos : Turbaciones en tiempo de Sergio III. con motivo de las ordenaciones del Papa Formoso : Pasages del Sacerdote Auxilio : Otras turbaciones en tiempo de Juan XII. Nuevas , y mayores turbaciones , que ocasionan mayor incertidumbre durante el largo cisma entre Urbano VI. y Clemente VII.

L OS años de 897. y 908. en los Pontificados de Estevan VI. y Sergio III. fueron años de inquietud , y confusion , pues , á mas de la intrusion violenta de estos Papas en la Santa Sede , incurrieron en excesos visiblemente vituperables. De ese genero fue la horrible sentencia pronunciada , y executada contra

el Papa Formoso (a), por haver sido transferido de la Silla de Porto á la de Roma. Estevan VI. hizo arrojar su cadaver al Tiver: Juan XII. anuló esta sentencia; pero no bastó para que Sergio III. reconociese, y lo que es nias, dexase de reordenar á todos los Obispos, y Sacerdotes ordenados por Formoso, y á todos los que havian ordenado estos Obispos. En tiempo de este Papa se vieron todas aquellas *ordenaciones, exordenaciones* (*), y *reordenaciones*, que fueron el objeto de las quejas, y lamentos del Santo Presbytero Auxilio, que á la sazón vivía.

Auxilio continuó siempre el exercicio de las funciones de su ministerio, y persuadió á muchos, que no las interrumpiesen, no obstante las sentencias, por las quales Sergio III. havia declarado nulas las ordenaciones, como hechas por Formoso. El Santo Presbytero justificaba principalmente su conducta diciendo, que si las ordenaciones de Formoso havian sido nulas, era preciso convenir en que „ de cerca de vein- „ te años á aquella parte havian faltado en Italia la „ Religion Christiana, el Sacerdocio, y los Sacra- „ mentos. “

Este, y otros muchos motivos le determinaron á componer contra Sergio, (que con pena de anathema le havia prohibido exercer las funciones del Sacerdocio) su Libro *de las ordenaciones*, que muy en breve fue seguido de un dialogo intitulado, *el agresor, y el defensor*, en los quales prueba, que no se debe obedecer á los Pastores que mandan cosas injustas, pues que en tal caso la excomunion es nula. Porque, dice, „ hay mucha diferencia entre las Sillas, y los Ponti- „ fices que las ocupan. A cada Silla se debe dár la „ hon-

(a) Es cosa muy notable ver á estos Papas tan escrupulosos sobre la translacion de un Obispo al mismo tiempo que ellos sin escrupulo cometian los mayores delitos. Veanse sus vidas, tom. 9. Conc. Labb.

(*) Esto es, Ordenaciones declaradas nulas.

Vid. Lib. Aux. de Sac. Ord. tom. 17. Bibl. Pat. p. 4. & seq.

Ibid. c. 27. p. 9

Ibid. c. 34. p. 10. Id. Dial. ad Leon. Nol. Episc. cap. 18. ibid. p. 17.

„ honra , y respeto que , segun los Canones , le cor-
 „ responde ; pero no se debe seguir á los Pontifices,
 „ que se extrabian , y obran contra la Fé , y la Reli-
 „ gion Catholica. “ Baldona á Sergio el haver obrado
 contra una , y otra ; y despues añade , que no se debe
 temer la excomunion fulminada „ para obligar à co-
 „ meter un delito. “ Por consiguiente , Auxilio creía
 que podia acaecer , que un Papa abusase de su potes-
 tad de excomulgar , *para obligar à cometer un delito:*
 Concluyó con estas palabras , dichas asi en su nom-
 bre , como en el de aquellos que estaban unidos à su
 causa : „ Subsistiendo , pues , en la clase de nuestra or-
 „ denacion , esperamos la recta decision del Concilio
 „ general. “ Auxilio esperaba , que este Concilio se-
 ría convocado , no por el Papa , Autor de todas aque-
 llas turbaciones , sino por el Emperador ; pues no se
 podia esperar recibir socorro de la Iglesia Romana,
 cruelmente despedazada por las divisiones intestinas.
 Entre tanto que el Concilio se juntaba de consenti-
 miento de los Obispos , Auxilio , no obstante la exco-
 munion de Sergio , permanecía siempre en la comunion
 de la Iglesia Catholica , y aun de la Iglesia Romana,
 y de la Santa Sede , pues la Santa Sede permanecía
 unida al resto de la Iglesia .

Ibidem.

De Sacr. Ord. c.
 40. p. 10. Dial.
 c. 30. 31. p. 21.

Dial. cap. 30.

Sigeberto , y despues de él Baronio hablan muy
 favorablemente de Auxilio. Baronio dice , que los ma-
 les de que se lamentaba el Santo Sacerdote , „ havian
 „ sido causados por invasores de la Silla Apostolica,
 „ y por intrusos , que usurpaban el nombre de Papa. “
 Pero Auxilio no recurria á ese medio : No dice , que
 no siendo Papa Sergio puede despreciar impunemen-
 te sus ordenes , antes bien todas las razones de que se
 vale , se dirigen aprobar , que no se debe obedecer , ni
 aun á los Papas legitimos , quando estos mandan una
 cosa que es mala. Finalmente , es constante , que este
 Sacerdote , no hallando otro remedio para los males de
 la Iglesia , imploró el socorro del Concilio general

Sigeb. de Script.
 Eccles. c. 112.
 Bar. an. 908. p.
 667.668.

contra un Papa á quien tenia por verdadero , y legitimo.

Diran que semejantes casos son extraordinarios, y por consiguiente no pueden servir de exemplo. Conviengo en ello; y por lo mismo la unica ilacion, que de ellos saco es, que por ocultos juicios de Dios, ha havido muchas ocasiones, en que no pudiendo la Iglesia Romana remediar por sí misma los grandes males que la afligian, solamente ha hallado socorro en la autoridad de la Iglesia Catholica, difundida por todo el mundo.

Estamos precisados á confesar que la Iglesia Romana se halló en un caso semejante, quando el Emperador Othon I. congregó un Concilio, en que hizo deponer á Juan XII. aquel Papa de costumbres tan disolutas, y colocó en su Silla á Leon VIII. Sea enhorabuena, como dice Baronio, que el modo de proceder de este Concilio fuese enteramente irregular. Pero sin embargo, la mayor parte del mundo Christiano no reconoció á Juan, ni á su sucesor, (*) y por el contrario, se unió á Leon, y á sus sucesores. Es constante que los Pueblos que seguian de buena Fé á un Papa incierto, y aun, si se quiere, nulo, no por eso dexaban de estar unidos á Jesu-Christo, y á la Iglesia Catholica.

Los mismos y aun mayores males se experimentaron en el largo cisma de Urbano VI. y de Clemente VII. que continuaron sus sucesores. Muchas personas bien intencionadas, y grandes Santos ignoraban por espacio de quarenta años consecutivos donde estaba la Santa Sede; y si es verdadero aquel axioma de Belarmino: „ un Papa dudoso, y un Papa nulo, es una „ misma cosa; “ no havia entonces Pontifice Romano. La Santa Sede no pudo libertarse de tantas turbaciones sino por la autoridad de la Iglesia Catholica, que por sí misma se congregó en el Concilio de Pisa. Entre tanto Jesu-Christo se sirvió de estos mismos males pa-

ra

Vid. Bar. ad ann.
863. & seq.

(*) Benedic-
to V.

ra enseñarnos dos verdades importantes : la primera, que pueden acaecer à la Iglesia Romana desgracias y turbaciones tales, que absolutamente no pueda libertarse de ellos sino por el socorro y autoridad de la Iglesia Catholica ; y la segunda , que en tiempo de un Papa dudoso é incierto , ó si se quiere de un Antipapa, que por espacio de muchos años , solo ha tenido el nombre de Papa por usurpacion , la Iglesia Catholica conserva siempre , no solamente su unidad , sino tambien una autoridad bastante fuerte , y poderosa para remediar todos estos males.

CAPITULO XXXII.

Con lo que se acaba de decir se prueba, que la Iglesia Catholica, y la Santa Sede subsistirian siempre por su propia autoridad, si sucediera que un Papa hiciese una decision erronea.

CON lo que acabamos de decir se refuta invenciblemente el pensamiento de ciertos Theologos, que imaginan, que una decision erronea del Papa arrastraria tras si la total pérdida de la Iglesia universal; como si la Iglesia , que en todos los demás casos suple lo que falta , solo en este unico caso no pudiese hacer cosa alguna. La poca atencion que ponen en los principios, que hemos sentado, es el origen de su error.

Uno de nuestros principios consiste en creer firmemente que Dios ha colocado al Pontifice Romano en el lugar que ocupa , para ser el vinculo , ó enlace de la sociedad , y de la Comunión Catholica ; pues es indubitable la maxima de Oprato Milevitano : „ Todo el Universo está unido como nosotros por los vincu-

culos de una misma comunión “ al Pontífice Romano. Esta máxima no es solamente de Optato : tambien lo es de San Geronymo , que dice al Papa Damaso , „ que el que no allega con él , disipa ; “ y lo es tambien de San Cypriano , de San Ambrosio , y de todos los Santos Doctores , los quales nos encargan que subsistamos en la comunión del Obispo de Roma , quiere decir , de la Iglesia Catholica. En consecuencia de esto , no tenemos dificultad de admitir , (*) que no se pueden celebrar Concilios sin el Pontífice Romano: porque las Iglesias no deben unirse , ni congregarse sino baxo la conducta del que es su Cabeza. Estas son las leyes establecidas para todos los siglos por Jesu-Christo , quien , con todo , permite ciertos acontecimientos en que las personas mas virtuosas deben permanecer privadas de la comunión del Papa , á exemplo del Sacerdote Auxilio , que , como se ha visto , quiso mas bien sufrir esta privación , que confesar que en Italia , por espacio de veinte años , havian faltado el verdadero Sacerdocio , y la administración legitima de los Sacramentos. ¿ Qué no pudieramos decir de aquel largo cisma , durante el qual los mejores Catholicos , ó mas bien la misma Iglesia dividida entre dos y tres Papas , se vió al fin obligada , despues de haver sido engañada largo tiempo por dos de los competidores , à negarles la obediencia ? ; Se creará , que en todo ese tiempo no subsistia aquella unión de la fraternidad , cuyo centro , y vinculo quiso Jesu-Christo que fuese el Pontífice Romano ? No permita Dios que tal se crea ; pues todos los votos de los Fieles unicamente se dirigian à restablecer perfectamente aquella unión ; y si no estaban unidos al Pontífice Romano por lazos exteriores , le estaban intimamente unidos por los lazos espirituales de sus deseos y voluntad. Pero es constante que esta separación exterior no les privaba (conviene repetirlo muchas veces) de gozar de la comunión de la Iglesia Catholica , y por consi-

si-

Opr. Mile. de Schis. Don. lib. 2. c. 3. Edit. Dup. pag. 28.
Hier. ep. ad Damas. 14. al. 17. tom. 4. part. 2. Bened. pag. 20.

(*) Lo que dice Socrates lib. 2. cap. 8.

Sup. cap. 31.

siguiente de la Santa Sede ; mas como era absolutamente necesario congrega un Concilio, la Iglesia Catholica , ò lo que es una misma cosa , el Espiritu Santo supliò por su autoridad lo que debia haver hecho el Papa. ; Se podrá creer, que si este se descuidase en la obligacion indispensable de confirmar á sus hermanos , la Iglesia no podria suplir su falta ? Ciertamente la supliria. Asi vemos en efecto , que habiendose aprovechado Wiclef, y Juan Hus de la ocasion de aquel cisma , que fue tan dilatado , y fatal , para esparcir por todas partes sus perniciosas heregias , la Iglesia Catholica les opuso su autoridad absoluta : publicò muchos Decretos importantisimos, con los quales confirmò á los Catholicos en la verdadera Fé , y no solamente aterrò á los hereges , sino que les obligò tambien á confesar la Fé de la Iglesia Romana , y de la Santa Sede: En una palabra, los estrellò contra aquella piedra sólida , del mismo modo que si la Santa Sede huviese estado actualmente ocupada por un Papa indubitable. Y no nos debe admirar, pues la Silla de Roma , y la Fé de aquella Silla no se arruinan quando muere un Papa , ni perecerian seguramente quando le sobreviniesen males mucho mayores , y mas dilatados que los que han experimentado hasta el presente: de que se infiere , que es ilusion creer , que la decision erronea de un Papa sería capaz de hacer perecer la Santa Sede , y la Iglesia Catholica ; pues de ese principio resultaria , que por lo menos havia un caso en que el Espiritu Santo faltaria á la Iglesia ; no obstante , que Jesu-Christo se lo haya dado para *permanecer* eternamente en ella , y que entónces , ninguna autoridad podria socorrerla , ó congrega el Concilio.

¿ Pero , qué sucederia si el Papa , aunque no enseñase la heregia en un Decreto autentico , la predicase publicamente ? ¿ Qué sucederia , si notoria , y tenazmente llegase á ser herege , ó simoniacò , ó cismaticò ?

¿ Qué

¿Qué, si por obstinarse en defender un error, merece ser depuesto, ó si separa de su comunión á las personas mas virtuosas, ó se buelve sandio, ó le hacen prisionero? ¿Qué, en fin, si se abandona á otros excesos, que pongan á los Fieles en la necesidad absoluta de resistirle? Muchos de estos males han sucedido ya, y todo el mundo conviene en que pueden suceder los demás. ¿Qué diré del Papa Marcelino, el qual, si estamos á lo que dicen varios Escritores, ofreció incienso á los idolos? ¿Y qué del Concilio Sinuesano, compuesto de 300. Obispos, que dicen, se congregò contra él? (a) Que las actas de este Concilio sean verdaderas, ó supuestas, poco nos importa. Basta,

Conc. Simues.
tom. 1. p. 938.
Bar. ann. 303.

(a) Todo el Mundo reprueba actualmente las Actas de este Concilio. El estilo barbaro, y los pensamientos absurdos, é impertinentes en todas materias que en ellas se encuentran, demuestran su falsedad, y dicho pretendido Concilio nunca ha tenido mas fundamento que la historia fabulosa de la idolatria de Marcelino, de que ningun Autor antiguo hace mencion. Solos los Donatistas han acusado de ese crimen al Papa; pero sus acusaciones eran vagas, y carecian de pruebas. Los mismos hereges acusaban igualmente á los Papas Melchiades, Marcelo, y Sylvestre: á mas de que los Donatistas no hablan de este Concilio de 300. Obispos, tenido contra Marcelino, como tampoco San Agustin en sus tres Libros contra Petiliano. Theodoro dice de Marcelino, lib. 1. cap. 3. que adquirió mucha gloria, durante la persecucion, lo qual se opondrá á la Historia de su idolatria. Finalmente, ¿qué apariéncia hay de que se pudiesen congregarse en tiempo de la persecucion 300. Obispos, quando el Emperador Constantino tuvo harto trabajo para juntar el mismo numero durante la mas profunda paz de la Iglesia? No nos detengamos mas en esta fabula, que se dá mas á conocer, quanto mas de cerca se examina. El sabio Baronio huviera reprobado igualmente este Concilio con desprecio, á no haver hallado en él aquella maxima: *Prima sedes non judicavitur à quoquam*. Si se quiere una refutacion mas completa, vease al Padre Alexandro, tom. 4. pag. 652. & seq. Pagi. ann. 302. 16. & seq. Tillemont, tom. 5. persec. de Diocl. not. 21. pag. 613.

ta, que Baronio defienda el hecho en quanto á la sustancia, y que se haya tenido por verdadero por espacio de tres siglos enteros; durante los quales casi todos los Canonistas citaban este exemplo, para probar, que el Concilio, en ciertos casos, podia congregarse por sí mismo, no, á la verdad, para juzgar al Papa, sino para convencerlo, y reprehenderlo, á fin de que la confusion, que le debia resultar, le obligase en cierto modo à renunciar su dignidad. Nuestros contrarios confiesan, que en ciertos casos es absolutamente necesario convocar el Concilio, aunque sea á pesar del Papa. ¿ Puede haver casos en que la necesidad sea mas urgente, que quando está vulnerada la Fé; ? Y la Iglesia, que por la propia confesion de nuestros adversarios, puede exercer su autoridad contra un Papa que predica la heregia, se verá privada de autoridad, y de defensa, porque el Papa haya empleado ciertas formulas, y ceremonias? ; Qué cosa mas absurda! Pero pues nuestros contrarios fundan principalmente en esto su opinion, vamos á poner á la vista exemplos de Papas, que han caído, á fin de que la experiencia de lo pasado fortifique á los mas debiles de entre los Christianos contra el temor que pudieran tener de que la Fé pereceria, si, lo que Dios no permita, faltase el Papa á su obligacion.

CAPITULO XXXIII.

Las caídas de los Pontifices Romanos en nada han perjudicado á la Iglesia, á la Fé, ni á la Santa Sede: Primer exemplo segun el orden de los tiempos: Caída de Liberio.

NO podemos dexar de referir aquí, no digo las dilaciones, muchas veces perjudicales, que han ocasionado los Pontifices Romanos en la decision de las causas de Fé, sino sus mismas caídas. Mucha repugnancia tenemos en haver de referir este linage de hechos, que por lo comun escandalizan á los débiles; pero esperamos que la misma relacion que hagamos, cederá en beneficio de la Fé, pues conducirá para dár el mayor grado de evidencia á esta verdad: que aunque los Papas hayan faltado algunas veces á la obligacion anexa á su Dignidad de *conformar á sus hermanas*, no por eso esta obligacion se ha desempeñado con menos vigor en lo sucesivo; y la Iglesia Catholica igualmente que la Santa Sede, que siempre le está estrechamente unida, y en fin la Fé Romana no han subsistido de un modo menos inalterable.

El primer exemplo que se presenta es el del Papa Liberio. Yo no entro á ventilar qual de las formulas de Sirmich fue la que firmó. Los mas Sabios Criticos no se atreven á decidirlo, y confiesan sencillamente que lo ignoran. Nosotros nos inclinamos á creer, que Liberio firmó la menos mala; (*) pero no por eso dexamos de decir, que estando como estaba perfectamente instruido de los artificios, y engaños de los

(*) Esto es al primera que se hizo contra Photino, á quien este Concilio depuso.

Arrianos, cometió una horrible falta en firmar una formula en que no se llamaba á Jesu-Christo *consustancial* á su Padre, y *semejante en substancia*; pues la supresion de estos terminos era la señal distintiva con que se conocia á los que abrazaban la comunion de los Arrianos; quienes sacaban de la suscripcion de Liberio, la ventaja que querian, que era debilitar, y hacer sospechosa la Fé de Nicea. Asi Liberio despues de haver firmado, no dificultó escribir á los Arrianos Cartas despreciables que lo deshonoraban: comunicar con ellos; y separar de su comunion, y de la de la Iglesia Romana al Grande Athanasio, con quien no se podia romper sin quebrar con toda la Iglesia. Todos estos desaciertos autorizaron demasadamente á San Hilario para que le dixese *anathema*, y tambien á San Geronymo para que asegurase con todos los demás Escritores Ecclesiasticos, que Liberio havia suscripto á la heregia. Por cuya causa los Romanos lo recibieron como á un hombre que havia hecho traicion á su Fé, y que se havia contaminado con la comunion de los Arrianos, con los cuales comunicaba en todo, á excepcion de no haverse envilecido hasta el estremo de hacerse rebautizar. (a) Asi lo leemos en propios terminos en las vidas de los Pontifices Romanos.

No debemos omitir una circunstancia importante, á saber; que Liberio de vuelta á Roma despues de haverse manchado con la comunion de los Arrianos, fue desechado de la mayor parte del Clero, y Pueblo Romano: que San Damaso, entonces Sacerdote de la Iglesia Romana, y despues sucesor de Li-

P a be

(a) Binio observa sobre este pasage de la vida del Papa Liberio, que los Arrianos no re bautizaban en aquel tiempo á los Catholicos que se unian á su Secta; y de aqui infiere, que las palabras *non tamén rebaptizatus est*, no son de Anastasio el Bibliot, sino añadidas despues á lo que parece harro verisimil.

Vid. Bir. tom. 3.
an. 357. n. 30.

Libe. ep. 7. 8. 9.
10. tom. 2. Conc.
p. 751. & seq.

Hil. Fragm. 5. p.
1337. Edit. Ben.
vid. Hier. in Chr.
& de Scrip. Eccl.

Vid. Liber. tom.
2. Conc. p. 740.

berio, se separó de su comunión para unirse á Félix que havia sido colocado sobre la Santa Sede, durante el destierro de Liberio; y defendia valerosamente la Fé Catholica contra el Emperador Constantino; y que el regreso de Liberio á Roma, fue seguido de una persecucion tan violenta contra el Clero, que gran numero de Sacerdotes, y de otros Eclesiasticos fueron asesinados, y recibieron la Corona del Martyrio hasta en las mismas Iglesias. “Baronio no niega ninguno de estos hechos, que se leen en las vidas de los Papas. Por otra parte, es evidente que Liberio, muy lejos de confirmar la Fé con todas aquellas acciones, la daba por el contrario los mas terribles golpes. Veamos ahora lo que nuestros adversarios responden á los hechos, que havemos expuesto.

Vid. Felic. II. ib.
pag. 843.

Vid. Bar. tom. 3.
ann. 357. n. 45.
46. p. 213. 214.

CAPITULO XXXIV.

Evasiones de nuestros adversarios destruidos invenciblemente: Confirmacion de nuestras pruebas.

Nuestros adversarios responden, que Liberio, vencido por la violencia, y el tedio de un largo destierro, incurrió en acciones vergonzosas, y delincuentes. San Geronymo lo afirma, y el mismo Liberio lo testifica con bastante claridad en sus vilisimas Cartas. Es indubitable, que la persecucion era muy violenta; pues aun quando se probase, que en ella no havia havido sangre derramada, por lo menos seria preciso confesar, que los defensores de la Fé fueron muchas veces amenazados de muerte. Sin embargo, Baronio asegura, que el deseo immoderado de volver á su Silla fue lo que mas contribuyó á la caída de Liberio.

berio. Aquella Silla, dice excelentemente, „ fue la „ Dalila que corrompió á este fuerte Samson. “ De qualquier modo que sea, si las palabras de Jesu-Christo : „ Yo he rogado por tí, “ significáran, que el sucesor de Pedro no abandonará jamás la Fé, y desempeñará siempre la obligacion que le impone su dignidad, de confirmar á sus hermanos, se seguiría, que Liberio no huviera podido ser vencido, ni por temor; ni por ninguna otra pasion; pues es constante, que la promesa hecha por Jesu-Christo á San Pedro incluye; que no será vencido de ninguna debilidad. Es asi que el pretender que el temor debe ser exceptuado de la regla general, sería burlarse, y engañarse groseramente en una materia importante: luego, si es cierto que los sucesores de Pedro son los herederos de la promesa que se le hizo, debemos sacar por conclusion, que su constancia será invencible. A mas de lo dicho, ¿ habrá quien sinceramente crea, que si Liberio, en vez de haberse dexado seducir por el temor, huviera obrado por ignorancia, ó arrastrado de qualquiera otra pasion desordenada, San Eusebio, y toda la Iglesia Romana havrian abrazado por eso sus sentimientos? Lo contrario se debe creer, esto es, que le huvieran resistido todavía con mas vigor. Confesemos, pues, que la Fé de la Iglesia Romana, y esta misma Iglesia podian sostenerse, no solamente á pesar de los temores, sino tambien á pesar de todas las demás pasiones, á que Liberio se huviese rendido. En fin, ya que nuestros contrarios insisten principalmente, en que solo el temor hizo caer á Liberio, ¿ cómo podrán disculparle, quando, no obrando ya por miedo, ni porque le perseguian, él mismo se hace perseguidor de sus hermanos, quiere forzarlos á que abracen una confesion impia, y excita una persecucion cruel para confirmar mas, y mas lo que havia hecho en perjuicio de la Fé? Por consiguiente esta respuesta es enteramente futil, y si se quiere justificar á Liberio, es preciso buscar otra.

Be-

Bellar. de Rom.
Pontif. lib. 4. c.
9. Bar. ann. 357.
no 37. tom. 3.

Belarmino, y Baronio hacen quanto pueden para persuadirnos, que Liberio no subscribió à la heregía. Esto no basta para justificarlo, pues es constante, que por lo menos subscribió, y aprobó una formula, en que tacitamente se suprimia la Fé de Nicea. San Hilario, dicen, aprobó la misma formula. ¿Acaso es cierto, que el Santo la aprobó como que contenia todos los Dogmas que se debian creer? O mas bien no se sirvió solamente de ella como de un medio oportuno para persuadir à los que la havian firmado à que abrazasen la Fé Catholica, de que no parecia estaban distantes? Finalmente, jamás aprobó San Hilario que los Obispos Catholicos, y defensores de la Fé de Nicea subscribiesen formulas en que esta misma Fé se hallaba suprimida: jamás aprobó, que por bolver à ocupar su Silla, se consintiese con un silencio culpable en tan vil suprsion, ni en que se abrazase la comunion de los Arrianos: jamás, digo, Hilario hizo, ni aprobó estas cosas; pero nadie duda que las haya hecho Liberio.

Hay mucha diferencia, me dirán, entre callar la verdad, y negarla. Yo respondo, que no hay diferencia alguna en aquellas circunstancias en que callar la verdad, es negarla efectivamente. Es indubitable, que todo el empeño de los Arrianos era abolir la Fé de Nicea impidiendo que huviese quien la confesase, y que toda la disputa entre los hereges y los Catholicos se reducía à que estos no querian que se aboliese la Fé de Nicea por medio del silencio, y aquellos se lisonjaban de abolirla, obligando à que absolutamente no se hablase de ella. Liberio estaba perfectamente instruido de las disposiciones de ambos partidos: luego negaba realmente la Fé, en el mismo hecho de no confesarla; pues no en vano ha dicho Jesu-Christo: „Si alguno se averguenza de mí ó de mis palabras, el Hijo del hombre se avergonzará tambien de él; „y seguramente se averguenza de la verdad, aquel que la

Luc. 9. v. 16.

conoce, y no obstante la calla en una ocasion decisiva en que es preciso dar testimonio de ella: digamoslo con mas propiedad, la niega, pues, San Matheo; en lugar de las palabras de San Lucas, ,, si alguno se ,, averguenza, " pone estas: ,, si alguno me niega." Por consiguiente el callar Liberio fue negar la verdad que tenia obligacion de confesar, y principalmente en aquella ocasion en que se hallaba empeñado en el combate, y en una circunstancia critica en que era preciso dar testimonio de la verdad. Quando este Papa compra con un silencio vergonzoso la libertad de volver á su Silla, ; no hace ver á todo el mundo, en quanto está de su parte, que la Santa Sede concede su comunión á los que callan la Fé de Nicea, y la niega á los que defienden la Fé del Santo Concilio? porque en efecto este era el objeto de los Arrrianos empeñando á Liberio á que se separase de la comunión de Athanasio. No se trata, pues, de saber si á fuerza de sutilezas, se podría por fin disculpar su accion: lo que unicamente debemos considerar es lo que el hecho, tal como es en sí, presenta al entendimiento, y la impresion que naturalmente debia hacer en todos los animos. En vano dirán tambien nuestros adversarios, que la accion de Liberio les parece vituperable, y que su intento no es otro que manifestar que aquel Papa en lo intimo de su corazon conservaba la verdadera Fé; pues nosotros confesamos sin repugnancia que Liberio tenia sentimientos orthodoxos, y que en aquella ocasion subscribió y obró contra sus propias luces y dictamen; pero defendemos, que en esto mismo faltó á la Fé, pues, como lo confiesa Baronio, semejantes procedimientos son sin duda concernientes á la confesion de la Fé.

Matth. 10. v 33.

Por ultimo, si nuestros contrarios creen suficiente para el cumplimiento de la promesa de Jesu-Christo, que el Papa conserve la verdadera Fé en su corazon, sin embargo de que exteriormente profese qualquier

quier error , nos abren á la verdad un campo muy ancho ; y sobre un principio semejante , podremos decir que el Papa , conservando en su corazon la verdadera Fè , puede dexarse seducir de qualquier pasion , y en consecuencia de esta seduccion , pronunciar exteriormente contra lo mismo que cree. Si eso no basta para el perfecto cumplimiento de la promesa de Jesu-Christo , hacen mal nuestros adversarios en valerse de ello para disculpar à Liberio ; y si , por el contrario, es bastante : luego , por su propria confesion , se dà un caso en que el Papa puede decidir el error, subsistiendo siempre en todo su vigor la promesa de Jesu-Christo.

Bièn sé que las personas juiciosas despreciaràn , y con razon , esta especie de puerilidades , en que nuestros contrarios , à fuerza de valerse de sutilezas , nos obligan à entrar. Sin embargo , todavia les pregunto ; si creen que havia obligacion de comunicar con el Pontifice Romano , en el mismo tiempo en que acababa de mancharse admitiendo los Arrianos á su comunion ? Pero Damaso , Eusebio y otros muchos Catholicos sabian ciertamente , que si comunicaban con los Arrianos , se mancharian à sí mismos y llenarian de oprobrio la Iglesia Catholica. ¿No pudieramos decir tambien que Liberio en todo aquel tiempo dexó de ser Papa ? porque en fin era herege , y por consiguiente estaba depuesto por sola esta razon , como parece que lo insinúa Baronio. No obstante , él, Belarmino y otros muchos ponen todo su conato en probar, que Liberio no era herege. ¿ Pues qué ? ¿ será preciso admitir otros casos , à mas del de la heregia expresada , en que el Pontifice Romano sea depuesto por el solo hecho ? Si nuestros adversarios lo conceden , nos será facil conducirlos de uno en otro caso , de suerte que nada quede fixo y estable en su systema. Por otra parte , si creen tan sólida su causa , con tal que se les conceda este principio : *que un Papa no puede er-*

rar,

Vid. Bar. 20. 357.

n. 34.

rar , porque en el instante que yerra , dexa de ser Papa : ¿ quien nos quitará cubrirnos con el mismo broquel , y decir , à su imitacion , que un Papa puede juzgar y decidir á favor del error ; pero que en el mismo instante dexa de ser Papa ? Si no se necesita mas que decir eso para libertarnos de las censuras , nuestra causa ha ganado seguramente la victoria ; pero si nuestros contrarios no se contentan con eso , que me digan ¿ con qué otro medio pueden ellos mismos defender la causa de Liberio ? A caso diràn que su caída , de qualquier naturaleza que fuese , durò poco tiempo ; pero ese poco tiempo comprehende por lo menos siete meses . ¿ Querràn por ventura defender que las promesas de Jesu-Christo han vacilado por algunos instantes ? En fin , nosotros les oponemos otras muchas caídas de Papas , que no se puede decir hayan sido de corta duracion . De qualquier modo que sea , he aqui lo que tenemos por cierto en la question presente . Quando se dice de la Fé de Pedro , ò de la Iglesia Romana y de la Santa Sede , que no puede faltar : que se debe obedecer al Pontifice Romano ; y que todo Catholico está obligado á comunicar con èl , todo eso debe entenderse y tomarse de un modo general , sin ampliar este principio á las mas pequeñas menudencias ; porque , por exemplo , aunque faltò la Fé de Liberio , la de Pedro , de Sylvestre , de Marcos , de Julio , y de otros Pontifices Romanos , sus predecesores , ha subsistido siempre invariablemente . Esta Fé sostenia à los Presbyteros de Roma , como lo testifica San Eusebio , quien dice expresamente que tiene la Fé en que *el Santo Papa Julio le impuso las manos* . Asi la caída de Liberio no llevó tras sí la de la Santa Sede y de la Iglesia Romana , y esta Iglesia no huviera perecido aunque la caída de Liberio huviese sido mucho mas funesta . Los Sacerdotes de Roma , bien que separados del Papa , no dexaban de estar en el seno de la Iglesia Catholica y de la Santa Sede ; y aun se puede decir

Vid. act. Euseb. ap. Mombricit. tom. 1. p. 115. & Baluz. Miscel. tom. 2. p. 141. 142.

que su adhesion al Pontifice Romano era tanto mas viva quanto era mayor su deseo de verle Catholico.

CAPITULO XXXV.

El Santo Papa Zozimo aprueba la confesion claramente heretica de Celestio: Carta de este Papa á los Obispos de Africa: Pasages de San Agustin.

SAN AGUSTIN nos dice que el herege Celestio, condenado por los Obispos de Africa, presentó al Santo Papa Zozimo, sucesor de San Inocencio, una profesion de Fé en que sostenia „ que el pecado de „ Adan no dañó sino á él solo, y no á todo el genero humano: que los parvulos nacen en el mismo estado en que se hallaba Adan antes de su pecado; y „ que quando ha dicho de los parvulos, que deben „ ser bautizados para remision de sus pecados, no ha „ sido su animo sentar la doctrina contraria à la Fé „ Catholica de la transfusion del pecado por los padres; pues el pecado no nace con el hombre. “ Celestio exponia claramente y sin disfraz su heregia, como lo reconoce San Agustin. Es verdad que havia puesto estas palabras al fin de su profesion de Fé: „ si „ por ignorancia me he engañado, dignaos de corregirme. “ San Agustin dice tambien, que havien- dole preguntado Zozimo (à Celestio) lo que pensaba de las cartás del Papa Inocencio, „ prometió este con- „ denar todo lo que fuese condenado por la Santa „ Sede. “

Fundado en esta promesa, dice San Agustin, el Santo Papa Zozimo declaró Catholica la profesion de Fé

S. Aug. de pecc.
Orig. c. 2. 3. 4.
tom. 10. p. 253.
254. 255.

Id. ib. c. 6. &
lib. 1. de Grat.
Christ. c. 33. n.
36. p. 245.

Ibid. de pecc.
Orig. c. 6. n. 7.
pag. 256.

Ibid. cap. 7. n. 8.

Ibid. lib. 2. ad

Bonif. c. 3. n. 5.
pag. 434.

De pecc. Orig. c. 7. n. 8. p. 256.

Fé de Celestio, no obstante contener heregias manifiestas. Sin embargo el Papa no quiso todavía absolver de la excomnion á aquel herege: tomándose dos meses de tiempo para poder escribir á Africa, y recibir las respuestas.

Zoz. ep. 3. ad Episc. Afric. tom. 2. Conc. p. 1559

Zozimo en su Carta acusa á los Prelados Africanos de precipitacion, y de haver creído ligeramente las acusaciones intentadas contra Celestio por Heros, y Lazaro, á quienes trata de *malvados*, y de hombres, á cuyas palabras no se debe dar credito. Nosotros disculpamos con mucho gusto lo que este excelente Papa dice contra los Prelados Africanos, y contra los Santos Obispos Heros, y Lazaro, de quienes havian hecho una horrible pintura; pero no hallamos medio para justificar igualmente aquellas palabras dichas en orden á la Fé de Celestio: „ Nos ha parecido con-
„ veniente decir á vuestras Santidades, que habiendo
„ examinado la Fé de Celestio, la juzgamos irrepre-
„ hensible, “ y un poco despues, hablando de los acusadores de el herege: „ por lo mismo, si sus acu-
„ sadores creen en él otros sentimientos, diversos de
„ los que ha manifestado en sus representaciones, y
„ en su profesion de Fé, que comparezcan aquí en
„ el termino de dos meses, para convecerlo en su pre-
„ sencia; pero si no se atreven á venir, sabed, que
„ Celestio se ha explicado con tanta claridad, que
„ no nos queda la menor duda en orden á la pureza
„ de su Fé. “

Ibidem.

Ibidem.

De que se infiere, que Zozimo, despues de haver examinado la Fé de Celestio, juzga que es indubitavelmente pura, y Catholica, y que solamente le resta saber si ha enseñado otra Doctrina diferente de la que se leía en su profesion de Fé. De este modo la decision del Papa en quanto al Dogma era fija, y absoluta; y todo el negocio debia considerarse de alli adelante como una mera question de hecho.

(*) Ciudad de la Provincia de Bizancio en Africa.

Por tanto Façundo Obispo de Hermiane, (*) que

(**) Un si-
o despues.
acund. pro de-
ns. trium. cap.
o. 7. c. 3. pag.
77. Edit. Sirin.
tom. 10. Bi-
l. Pat. p. 55.

Aug. lib. 2. ad
Bonif. loc. sup.
it.

Zoz. ep. 4. ad
Episc. Afric. tom.
2. Conc. p. 1561.
& seq.

Zoz. ep. 3. ibid.
pag. 1559.

Aug. lib. 2. ad
Bonif. loc. sup.
it.

vivió casi por el mismo tiempo, (**) no teme de-
cir: ,, que el Santo Papa Zozimo, alabando como ver-
,, dad e ra, y Catholica la Fé de Pelagio, y de Celes-
,, tio s u complice, y reprehendiendo á los Obispos de
,, Afri ca, que trataban á uno, y otro de hereges,
,, havi a pronunciado una decision contraria á la de su
,, Santo predecesor el Papa Inocencio. “ No digo yo
que Zozimo haya expresamente ,, mandado creer que
,, los Parvulos nacen sin pecado Original, “ porque
San A gustin asegura positivamente, que este Papa no
decidi ó cosa semejante; pero es cierto, que aprobó
como Catholica la profesion de Fé de Celestio, que
cont enia claramente esta heregia. A vista de lo qual
no me admira que el Papa Zozimo hablase favorable-
mente de Pelagio en una segunda Carta á los Obis-
pos de Africa, escrita poco tiempo despues de la pri-
mera, pues este herege havia usado del artificio de
disfrazar sus errores con una muchedumbre de pala-
bras ambiguas; pero lo que asombra es verle aprobar
la Fé de Celestio, que desnudamente exponia las he-
regias mas groseras. En efecto, Celestio no procura-
ba cubrirse con expresiones equivocas: decia las co-
sas sin rodeos, y exponia claramente su creencia en
orden á la Fé, como lo dice Zozimo.

San Agustin, de genio suave, y caritativo, dis-
culpa á Zozimo. Una palabra añadida à la profesion
de Fé de Celestio, por la qual manifiesta su deseo de
ser instruido, dió motivo al Santo Doctor para hablar
de el modo siguiente. ,, Zozimo aprobó el deseo de
,, corregirse, que Celestio daba muestras de tener, y
,, no sus Dogmas erroneos; declaró Catholica su pro-
,, fesion de Fé, porque es tener sentimientos Catholí-
,, cos el desear ser corregido, si se ha caído en error.“
A mas de esto, Celestio havia engañado al Papa, fin-
giendo aceptar las Cartas de Inocencio; pues, como
lo observa San Agustin, si las huviese recibido de
buena Fé, muy en breve huviera abjurado todos sus
er-

errores. De este modo presenta siempre el Santo Doctor bajo un aspecto favorable todos los procedimientos de Zozimo. Supone que el Santo Papa quiso curar à Celestio valiendose de remedios suaves, y benignos; pero sin embargo su dulzura, y benignidad no debian llegar hasta el extremo de hacerle aprobar tan expresamente la profesion de Fé de aquel herege.

Ibidem.

Id. de pecc. Orig. c. 3. n. 8. p. 256.

Los Obispos de Africa respondieron à Zozimo, „ que los terminos vagos en que *Celestio decia, que*
 „ *consentia en la Doctrina de las Cartas del Papa Ino-*
 „ *cencio*, no eran suficientes para justificarlo con las
 „ personas que, ó comprehendian dificilmente las
 „ cosas, ó eran mas desconfiadas; y que debia ana-
 „ thematizar todos los errores insertos en su profes-
 „ sion de Fé, porque muchas personas, poco intelli-
 „ gentes, viendola declarada Catholica por la Santa
 „ Sede, se inclinarian mas bien à creer que esta
 „ aprobaba aquellos errores, que à persuadirse, que
 „ los corregia aquella expresion de Celestio: *yo con-*
 „ *siento en la Doctrina del Papa Inocencio.*“

Id. lib. 2. ad Bonif. c. 7. n. 5. p. 434.

Estos Santos Prelados, hablando del modo que acabamos de ver, no justifican plenamente à Zozimo; pero nos enseñan con quanta moderacion, y respeto se debe instruir à los Pontifices Romanos, aun quando sin razon, y con aspereza maltratan à unos Obispos Santos, y respetables, y quando, aunque con intencion buena, se empeñan en dasaciertos. Parece que Zozimo se aprovechó de una advertencia tan suave, y respetuosa, pues en lo sucesivo declaró à todo el universo, que condenaba à Celestio, y à Pelagio.

Es verdad que la primera sentencia, pronunciada con autoridad por el Papa Zozimo, no podia hacer à Pelagio, y Celestio, endurecidos yá en la heregia, peores de lo que eran; Pero puede dudarse, que era capaz de consternar, y hacer vacilar à los debiles?

Por

Aug. *ibid.*. p. 433.

Por lo menós produjo el mal efecto de ,, que los he-
 ,, reges echasen en cara á los Eclesiasticos de Roma,
 ,, el haverse dexado arrastrar indignamente por te-
 ,, mor de las ordenes que se les havian dado , à una
 ,, prevaricacion vergonzosa , retractando sus prime-
 ,, ros sentimientos favorables al Dogma Catholico. “
 Este discurso insultaba tacitamente al mismo Papa,
 que se havia hecho aprobado de la Doctrina de
 Celestio.

Ibid. pag. 434.

Lo que responde San Agustin á aquel insulto es
 muy notable. ,, Con mucho más fundamento , dice,
 ,, se acusaria de prevaricacion al Clero de Roma , si
 ,, su Iglesia , *despues de haver recibido las Cartas del*
 ,, *Concilio de Africa* , huviese aprobado , lo que Dios
 ,, no permita , y mandado recibir los Dogmas de Pe-
 ,, lagio , y de Celestio , condenados en otro tiempo
 ,, por el Papa Inocencio , igualmente , que las
 ,, mismas personas de estos hereges. “ Las palabras
 del Santo Doctor nos dán à entender , que Zozimo no
 huviera dañado sino à sí mismo , sin perjudicar á la
 verdad , ni á la Iglesia Romana , y á la Santa Sede,
 si huviese decretado semejante decision. San Agus-
 tin mira esa fatalidad como funesta , horrible , y de-
 testable ; pero no la cree imposible , y sobre este par-
 ticular se explica claramente escribiendo al Papa Bo-
 nifacio , sucesor de Zozimo.

Yo pido á las personas que , quando se habla de
 las caidas de los Papas , exclaman *que son imposibles*,
 que consideren con un poco de atencion lo acaecido
 en este asunto. La aprobacion, que indiscretamente dió
 el Papa Zozimo á una Doctrina manifiestamente here-
 tica , no perjudicó à la Iglesia Romana , ni á la Fè de
 esta Iglesia. Este hecho indubitable convence , que si
 Zozimo por una inadvertencia semejante á la prime-
 ra , se huviese todavia engañado en una segunda deci-
 sion , la Divina providencia huviera impedido tam-
 bien entonces , que la heregia echase profundas raí-
 ces

ces en la Iglesia Romana, y que la Iglesia Catholica huviese perdido aquella Iglesia Capital. Pasemos á otros hechos.

CAPITULO XXXVI.

Recuerdarse sucintamente los errados procedimientos de Hormisdas y Honorio: El Concilio de Trullo acusa de error á la Iglesia Romana. Juan VII. no reforma cosa alguna en este Concilio que se havia sujetado á su decision.

YA dexamos dicho la dureza con que el Santo Papa Hormisdas rechazò aquella proposicion enteramente Catholica: „ uno de la Trinidad fue crucificado, “ y lo que hicieron sus sucesores vencidos por la fuerza de la misma verdad y por el consentimiento de toda la Iglesia. Las diversas circunstancias de este hecho han probado evidentemente que Hormisdas, que por otra parte fue un excelente Papa, lejos de confirmar en la verdadera Fé á los defensores de aquella proposicion orthodoxa; hizo por el contrario todo lo posible para desviarlos de ella; y que, no obstante haverse consultado al Papa, en el Oriente se manifestó con todo su esplendor la luz de la verdad. Asi es evidente, que no faltan exemplos de Papas doctisimos, que consultados canonicamente, omiten en sus respuestas muchas cosas que serian necesarias para aclarar la verdad: lo qual no impide el que la misma verdad se manifieste por alguna otra via.

Anastasio el Bibliotecario en sus vidas de los Papas, se explica asi hablando de Juan VII. „ havien- do sido restituído en su tiempo el Emperador Jus- „ ti-

Sup. hoc. lib. c. 16. & seq.

Anast. vit. Joan. VII. tom. 6. Conc. pag. 1387.

„ tiniano (*segundo de este nombre*) al Trono de que
 „ havia sido arrojados (*); su primer cuidado fue em-
 „ biar à Juan, por medio de dos Metropolitanos, los
 „ volumenes que mucho antes havia dirigido al Papa
 „ Sergiò, de feliz memoria, en que havia muchos De-
 „ cretos contrarios à la práctica de la Iglesia Romana.
 „ Estos mismos Diputados iban encargados de una
 „ Carta del Emperador, en que suplicaba con muchas
 „ instancias al Papa que congregase el Concilio de la
 „ Iglesia Romana, à fin de ratificar lo que aprobase
 „ en sus volumenes, y desechar lo demàs; pero el
 „ Papa, à quien la humana fragilidad hacia tímido,
 „ devolvió los volumenes al Emperador con los mis-
 „ mos Metropolitanos, sin corregir nada en ellos,
 „ despues de lo qual vivió poco tiempo. “ Por el mo-
 „ do en que està concebida la narracion, parece que se
 „ atribuyó su muerte à la Divina venganza.

Dichos volumenes contenian los Canones del Con-
 cilio de Trullo, conocido con el nombre de Concilio
 Quini-sexto, el qual condenaba gran numero de usos
 de la Iglesia Romana, y señaladamente la ley del Ce-
 libato, impuesta à los Presbyteros y Diaconos, y re-
 elibida en todo el Occidente como fundada en la tradi-
 cion Apostolica. El Concilio de Trullo decia de esta
 ley, que era contraria al Evangelio y à los Escritos
 de los Apostoles; pero si eso huviese sido verdad, se
 huviera debido inferir que la Iglesia Romana, y to-
 do el Occidente havia caido en la heregia desde los
 primeros siglos. Con todo, el Papa Juan VII. poseído
 de una vergonzosa pusilanimidad, no se atrevió à cor-
 regir aquellos Canones, como el Emperador se lo pe-
 dia: faltando en esto à la obligacion que tenia de dar
 testimonio de la sana doctrina. Y aun parece que los
 aprobó: pues Anastasio no dice que el Papa no hizo,
 ni respondió nada, sino, „ que devolvió al Empera-
 „ dor estos volumenes sin corregir cosa alguna en
 „ ellos: “ que es el modo con que los Papas acostum-
 bran

(* Por Leon-
 cio, y despues
 por Tiberio Abs-
 cimaro.

Conc. Quini-sex.
 Can. 13. ib. p.
 1148.

bran dirigir á las Iglesias los Decretos que les parecen buenos y dignos de aprobacion.

Su predecesor Sergio havia tenido muy diferente conducta, pues no obstante las ordenes de Justiniano, ,, no havia querido recibir aquellos Tomos, ni leerlos: “ en que se dà á entender, que no havia podido sufrir su lectura ni reconocerlos, ó por mejor decir, que ,, los desechò, como que no tenían ,, autoridad alguna; y que á mas de esto declaró, que ,, querria mas bien morir que contribuir á aquellas novedades profanas y llenas de errores. “

Anast. vit. Serg.
ibid. p. 1291.

Tambien hemos visto que Honorio, consultado por tres Patriarcas sobre una question de Fé, les dió una respuesta muy á proposito para corroborar en el error á los hereges de todo el Oriente, y perturbar á los Catholicos; y que en fin dicha respuesta fue condenada por el sexto Concilio, y por los Papas sucesores de Honorio, como contraria á la doctrina Apostolica. Sin duda que el lector juicioso havrà conocido quan frivolo, ilusorio y absurdo es lo que dicen nuestros adversarios; pues no hay hombre sensato que no trate de este modo lo que sientan, de que Honorio, consultado en materia de Fé por tan grande numero de Iglesias particulares, les respondió solamente en calidad de Doctor particular, y sin designio de instruir á la Iglesia universal. Pero pregunto: ; Qué fue lo que faltò á sus cartas para ser instrucciones dogmaticas? ; Fue la cosa misma: quiero decir, Honorio no instruía en ellas efectivamente? ; Fue solamente alguna formula, por no haver dicho el Papa en terminos formales y expresos que queria instruir? Es indubitable que Honorio instruye, y que sus instrucciones son enderezadas á las principales Iglesias, y por ellas, en quanto está de su parte, á la Iglesia universal. San Leon no instruía seguramente mas á la Iglesia, escribiendo á solo Flaviano, Patriarca de C. P. que Honorio escribiendo á tres Patriarcas. Nuestros contra-

Sup. lib. 7. c. 21.
& seq.

Tom. V.

S

rios

rios se atrincheran siempre con sus sutilezas en quanto á las formulas, como si un Papa, que yerra en lo substancial de la doctrina, no pudiese faltar á observar esta ó aquella formalidad.

CAPITULO XXXVII.

Decretos y procedimientos de Gregorio II. de Estevan II. de Sergio III. de Gregorio VII. y por incidencia de Bonifacio VIII. Decretal Unam Sanctam

EN los tomos de los Concilios se vén las respuestas del excelente Papa Gregorio II. ,, á las preguntas de San Bonifacio, Obispo de Moguncia: “ He aqui la segunda de estas respuestas: ,, Preguntais- ,, me què debe hacer un marido á cuya muger aco- ,, mete una enfermedad que le impide pagar el debito ,, conyugal. Muy bueno seria que guardase continen- ,, cia; pero como solo los fuertes son capaces de prac- ,, ticar esta virtud, vale mas que se case con otra, si ,, no puede contenerse. “ Ya dexamos referida la ob- ,, servacion de Graciano, que dice claramente: ,, que ,, esta respuesta es enteramente contraria á la doctrina ,, del Evangelio, y de los Apostoles; “ y para co- ,, nocer la razon que asiste á Graciano, bastará hacer ,, atencion á aquellas palabras: ,, Si la muger se halla aco- ,, metida: “ en las quales se dá á entender que la en- ,, fermedad ha sobrevenido despues de contrahido el ,, matrimonio; siendo constante que en tal caso disol- ,, ver el matrimonio en quanto á su mismo vinculo, ,, aconsejar al marido la continencia sin prescribirsela, ,, como precisa obligacion, y finalmente permitirle con-

Greg. II. ep. 13.
ad Bonif. n. 2.
tom. 6. Conc. p.
1448.

Dis. præ. n. 52.
vid. in Append.
lib. 3. cap. 10.
Decr. dist. 32.
quæst. 7. quod
proposuisti parag.
sed illud.

traher nuevo matrimonio, es oponerse claramente à esta sentencia de Jesu-Christo, „ que el hombre no „ separe lo que Dios ha unido. “ Y no se diga que Gregorio II. hablaba como Doctor particular; pues, en su respuesta à San Bonifacio Obispo de Moguncia, era su animo darle las instrucciones convenientes para formar su nueva Iglesia de Alemania. Por eso dice el mismo Papa, que le escribe „ con el vigor digno de la Silla Apostolica; “ y llama su decision: una doctrina llena del vigor Apostolico, y qual la ha dexado el Apostol San Pedro, de quien el Apostolado, y el Episcopado trahen su origen, como yà en otra parte dexamos dicho:

Matth. 19. v. 6.
Marc. 10. v. 9.

Dis. prz. loc. jam
cit.

Las respuestas de Estevan à diversas consultas, son igualmente inescusables. He aquí lo que responde à la tercera. „ Un hombre, despues de haverse casado „ con una esclava en un Pais estrangero, buelve à su „ patria donde se casa con una doncella libre; buelto „ despues al Pais estrangero, encuentra en èl à la es- „ clava con quien primero se havia desposado, casa- „ da con otro. Yo digo que en este caso puede tomar „ otra muger, con tal que no viva la muger libre con „ quien se havia casado en su propio pais. “

Resp. Steph. II.
art. 3. rom. 6.
Conc. p. 1650.

Esta respuesta de Estevan II. se fundaba, à mi parecer, en una decision mal entendida de San Leon, que dice asi. „ Dexar el comercio de una esclava para „ casarse con una doncella libre, no es contraher do- „ ble matrimonio, sino ponerse en un estado hones- „ to. “ San Leon no hablaba en este lugar de un ma- trimonio legitimo contrahido con una Esclava, sino de un comercio illicito con una esclava, que el hombre podia dexar quando quisiese, porque las leyes no daban derecho alguno à los esclavos, ni les permitian accion, ó procedimiento contra las personas libres. Estevan II. hablaba por el contrario de un matrimo- nio legitimo contrahido con una sirviente, puesto que permite al hombre bolver à habitar con ella, à menos

Leon. ep. 2. al.
92. ad Rust. Narb.
inquis. 6.

de estar casada con otro. Quisiera yo saber por qué razon disuelve este Papa el matrimonio contrahido con una sirvienta, y prohibe disolver el que se huviese contrahido con una muger libre? Es por la desigualdad de condiciones? Pero el Evangelio no conoce esa especie de diferencias; y los Sagrados Canones, lexos de permitir jamás disolver estos casamientos, los prohiben al contrario. Vease un gran numero de estos Canones citados por Graciano dist. 29. q. 2. y en otras partes.

El mismo Papa dá tambien esta decision: „ Si alguno halla un parvulo en peligro de muerte, y por falta de agua lo bautiza con vino, el que bautiza no hace mal, y los parvulos bautizados de este modo, no recibirán otro bautismo. “ Estevan, con semejante respuesta, ponía en peligro la salvacion del parvulo que solo había recibido un falso bautismo, y dexaba un basto campo á todos los errores de ese genero. Pero estas decisiones, y muchas otras, aunque hechas por los sucesores de Pedro à consecuencia de las Consultas Canonicas que se les havian dirigido, han quedado sepultadas por sí mismas, porque la Iglesia Catholica, cuya autoridad es suprema, é irrefragable, no las ha admitido jamás.

Lo mismo sucede con la respuesta, que el grande, y docto Papa Nicolao I. dió á las consultas de los Bulgaros; y en que dice, que „ el Bautismo dado en nombre de la Santissima Trinidad, ó solamente en nombre de Jesu-Christo “ es igualmente valido, y no debe reiterarse; por cuyo medio aprueba indistintamente así un Bautismo falso, ó por lo menos muy incierto, como el Bautismo cierto, y verdadero, exponiendo de este modo la nueva Iglesia de los Bulgaros á no recibir sino un falso Bautismo. Comunmente se dice en las Escuelas, que Nicolao no dió esta decision sino por incidencia; pero eso es un engaño visible, pues Nicolao se explica, como hemos

Resp. Steph. 2.
art. 11. loc. sup.
cit.

Nicol. I. resp. ad
Cons. Bulg. 104.
tom. 8. Conc. p.
548. & Grat. dis-
tinc. 4. cap. 23.
à quodam.

mos visto, en Decreto expreso, á que se añade que, citando los Actos de los Apostoles, y á San Ambrosio para autorizar su opinion erronea, se conoce que ha querido manifestar, que decide la question de proposito.

Hemos visto que Sergio III. mandò con pena de excomunion, con motivo de las ordenaciones, (*), ciertas cosas criminales en sí mismas, contrarias á la Fé, y á la Religion Catholica, “y que se ende- rezaban á hacer creer que toda la Italia; y por consiguiente la Iglesia Romana, havia estado sin Sacerdocio, sin Sacramentos, y tambien sin Christianismo por espacio de veinte años enteros; pero lexos de haver sido censurado el Sacerdote Auxilio por haverse quejado de semejantes excesos así en su propio nombre, como de los que se havian unido á su causa; y por haver esperado la decision del Concilio general, todos los Catholicos se lo agradecieron.

Tambien hemos demostrado, que Gregorio VII. y sus sucesores, en el intento de deponer á los Sobranos; havian contravenido al Evangelio, y á la tradicion de todos los siglos. Es verdad, que estos Papas no hicieron Canon expreso sobre esta materia, ni pusieron jamás su opinion en el numero de los Dogmas de la Iglesia Catholica; pero los anathemas que multiplicaban con grandísimo exceso para llevar á efecto sus sentencias, no sirvieron sino de hacer odiosa la potestad Eclesiastica, de ocasionar cismas, y heregias, y en fin de inducir á error á los Catholicos, á quienes debieran haver confirmado en la Fé. Todas estas opiniones no han perjudicado á la sana Doctrina; pero por qué; porque la Iglesia Catholica jamás las ha aprobado, ni puesto en el numero de sus Dogmas.

En quanto á Bonifacio VIII. que en su Decretal *unam Sanctam*, parece que havia querido establecer como Dogma de la Iglesia estas opiniones, yá hemos procurado disculparle, haciendo ver que la narra- cion

Sup. hoc. lib. 31.
vid. eti. Aux. loc.
hoc cap. cit.
(*). Del Papa
Formoso.

Vid. sup. lib. 34
cap. & seq.

cion de su Bula no corresponde à su decision. Pero al mismo tiempo hemos manifestado , que Bonifacio en esta narracion tuerce el verdadero sentido de los Textos de la Escritura ; para darles otro manifestamente contrario à la tradicion , y que en ella sienta gran numero de errores intolerables , mas propios para hacer vacilar en la Fè ; que para corroborarla. Por lo demàs , muchos Theologos son de dictamen de que se debe explicar la decision de una Bula por lo que se dice en su narracion : de donde inferen , que la decision de la Bula de Bonifacio contiene un error manifiesto. En efecto , hay Escritores , que defienden todo lo que se dice en la narracion de esta Bula , como decidido por aquel Papa , y que no explica sino las puras máximas de la Iglesia Romana ; y al mismo tiempo estos Autores descomedidos no tienen rubor de poner en el numero de los engañados , y de los hereges à los que no adoptan ésa Bula , y quanto en ella se contiene. Pero sea lo que fuere de las Decretales de Bonifacio , es cierto que de ningun modo perjudican à la Fè , porque la Iglesia de Francia , que es porcion muy considerable de la Iglesia Catholica , habiendo reclamado altamente contra ellas , mientras todas las demás Iglesias callaban , obligó à los Pontifices Romanos , sucesores de Bonifacio , à que moderasen , y corrigiesen la excesiva dureza de las pretensiones de aquel Papa.

CAPITULO XXXVIII.

Procedimientos del Concilio de Letrán baxo de Pasqual II. Decretos del Concilio de Viena en tiempo del Arzobispo Guido, despues Papa con el nombre de Calixto II. aprobados por la Santa Sede: Significacion de estas palabras dichas al Papa: Vos nos echareis de vuestra obediencia.

Despues de haver hablado de Gregorio VII. debieramos haver referido lo que pasó en tiempo de Pasqual II. que fue su tercero sucesor; pero el enlaze de las materias nos ha impedido seguir escrupulosamente el orden de los tiempos.

Nadie ignora qué privilegio fue el que el Emperador Enrique V. exigió con violencia del Papa Pasqual II. el qual consistia en que los Obispos electos no pudiesen ser consagrados hasta haver recibido la investidura de mano del Emperador por medio del anillo, y el baculo. El Papa fue mirado casi como herege por haver consentido en ese uso: por lo qual, haviendo congregado el Concilio Lateranense, compuesto de cerca de cien Obispos, se despojò en su presencia de la Mitra, y del manto, esto es de la capa roja, ó el palio, y suplicó al Concilio mandase, que no le mirasen en adelante como Papa, y que sin su asistencia reglase lo que juzgàra conveniente; como todo lo dice expresamente Godofredo de Viterbo, que en unos versos Latinos, bastante malos, nos ha conservado la verdad historica. He aqui la traduccion

Vid. sup. lib. 3.
c. 12.

Conc. Lat. III. sub.
Pasc. II. tom. 10.
pag. 767.

cion de las palabras, que pone en boca del Papa :
 „ dad vuestras ordenes para que yo en adelante no
 „ sea Papa : y disponga sin mí la Iglesia lo que juzgue
 „ conveniente. “ En una palabra, Pasqual hizo quan-
 to pudo por renunciar el Pontificado ; pero los Pa-
 dres se opusieron á ello , y le obligaron á conservar
 su Dignidad , y al mismo tiempo condenaron el pri-
 vilegio concedido , como que era , digeron , „ con-
 „ tra el Espiritu Santo , y contra las reglas Canoni-
 „ cas. “ Las Actas nos dicen , que este Concilio com-
 puesto de 12. Arzobispos, 94. Obispos, 15. Carde-
 nales Presbyteros, y 8. Diaconos, escluso el Pa-
 pa , hizo dicho Decreto , y tambien excomulgò al
 Rey. “ El Papa no tomó parte en este asunto porque
 „ havia jurado no pronunciar censuras contra Enri-
 „ que ; pero la Iglesia vengò el ultrage hecho á su
 „ Padre. “ Como se dice en un manuscrito de aquel
 tiempo , que se halla inserto en las Acciones de los
 Concilios. Los Decretos del de Letrán se esperecieron
 por todo el mundo Christiano ; y de este modo la au-
 toridad de la Iglesia Catholica vino al socorro del
 Papa , en una circunstancia en que no creía poder dár
 paso alguno por sí mismo.

Esto sucedió en el año de 1112. En el mismo año
 Guido (*) Arzobispo de Viena , que despues fue Pa-
 pa con el nombre de Calixto II. tuvo un Concilio
 en Viena , cuyos Decretos se hallan en las Coleccio-
 nes de los Concilios. El Arzobispo envió al Papa un
 extracto de estos Decretos , concebido en los termi-
 nos siguientes : „ Hemos juzgado , dirigidos por el
 „ Espiritu Santo , que toda investidura de un benefi-
 „ cio Ecclesiastico recibida de un Lego , es una here-
 „ gía : havemos condenado el Escrito , que el Rey
 „ arrancó á vuestra sencillez ; y en fin havemos ful-
 „ minado nombradamente contra este Principe , en
 „ la forma mas autentica , y por votos de todos los Pa-
 „ dres , sentencia de excomunion. “

El

God. de Viter.
 Chron. part. 17.
 pag. 508.

Conc. Later. loc.
 sup. cit.
 Ibid. p. 770.

Vid. ibid. p. 717.

(*) De Bor-
 goña, primo her-
 mano de Adelai-
 da, muger del
 Rey Luis VI. lla-
 mado el Gordo.
 Conc. Vien. ib.
 pag. 784.
 Ibid. Epist. Conc.
 p. 785. vid. Dis.
 pr. n. 79.

El Concilio pide despues al Papa la confirmacion de estos Decretos. „ Si reusais , dicen los Padres , ló „ que no creemos , confirmar los Decretos de nues- „ tra fraternidad , sereis vos (no permita Dios que „ tal suceda) quien nos desvie de vuestra obediencia. “ En el Texto hay un error del Copiante , que es preciso corregir , substituyendo *parvitatís* , ó *fraternitatís* en lugar de la palabra *paternitatís*.

¿ Qué hubieran hecho , pues , los miembros de este Concilio , si el Papa hubiese reusado confirmar sus Decretos ? ¿ Se creera que havrian sido separados de la Iglesia , y de la comunión de la Santa Sede ? No ciertamente : Luego estos Santos Obispos se hallaron en circunstancias en que podía muy bien suceder , que fuesen desviados de la obediencia del Papa.

Pasqual II. confirmó este Concilio con una Carta , que se puede ver en los Tomos de los Concilios , y fue dirigida á Guido , y á los demás Arzobispos , Obispos , Abades , y Presbyteros congregados en Viena.

Ib. Ep. Pasch. 21.
pag. 786.

No es aquí donde se debe examinar en que sentido se puede decir con verdad , que las investiduras sean heregías , como muchos Obispos de aquel tiempo , y principalmente Ivon de Chartres lo dice á cada paso. Yo no creo , que haya hombre de mediana capacidad , que mire como heregía propiamente dicha , tomando esta voz en todo su rigor , el privilegio concedido por Pasqual II. No obstante el asunto pareció entonces de importancia , y mereció , que se hiciesen todos estos Decretos para defender al Pontífice Romano.

Ivo. Carn. Ep. ad
Joan. Arch. Lugd.

CAPITULO XXXIX.

Alexandro III. explica en un sentido , que todo el mundo condena ahora , como manifestamente erroneo , un pasage de la Escritura , cap. cum esses : de Testamentis. Errada interpretacion de otro pasage de la Escritura , dada por Inocencio III. cap. Per venerabilem : qui sunt filii legitimi.

Decr. Greg. IX.
lib. 3. tit. 26. de
Testam. cap. 10.
Cum esses.

Matth. 23. v. 16.

IMporta saber la decision de Alexandro III. en orden à los Testamentos , que es la siguiente : „ Decise que en vuesa Diocesis es costumbre que sea nulo todo Testamento , en que , conforme á lo que prescriben las Leyes Civiles, no hayan firmado siete , ó por lo menos cinco testigos. Pero siendo esta costumbre contraria á la Ley Divina , á las disposiciones de los Santos Padres , y á la práctica de la Iglesia universal , pues está escrito: *Todo será confirmado por la autoridad de dos , ó tres testigos : condenamos la dicha costumbre. Mandamos, que los Testamentos , hechos por los Feligreses en presencia de sus Curas , y de otros dos , ó tres testigos , sean válidos , y prohibimos con pena de anathema el anularlos.*“

Sin embargo , todos los dias vemos anular ese linage de Testamentos ; y à pesar de los anathemas de Alexandro III. el Derecho Romano , condenado por este Papa como contrario á la Escritura , á la tradicion , y á la práctica de toda la Iglesia , tiene fuerza de Ley en muchos Países ; y por consiguiente , se desecha su De-

Decretal, aunque revestida de toda autoridad. La Glosa se funda en el Capitulo siguiente: *Relatum est*, para restringir la Decretal de Alexandro, à solos los Legados hechos á la Iglesia; “ Pero este Papa habla en general de todos los Testamentos en el Capitulo *Cum esses*; y despues de haver establecido la Regla general, la aplica en el Capitulo *Relatum est*, á la question particular de los Legados hechos á la Iglesia. Pero de què sirve todo esto, pues que la Decretal no està admitida, ni aun en quanto à los Legados de la Iglesia; no obstante que el Papa pretendió autorizar su ley con la Escritura, la tradicion, y la práctica de toda la Iglesia, que son los medios mas oportunos de que se puede usar para establecer solidamente lo que se asienta.

Melchor Cano responde del modo siguiente á esta dificultad, que le parece muy grande: „ Es necesario distinguir en los Decretos de los Papas lo dispositivo, ó la conclusion, de lo que no se alega sino como prueba ó como motivo en que fundan su decision. Porque los Sumos Pontifices no pueden errar en la conclusion, quando en virtud de su autoridad Apostolica deciden questiones de Fé; pero puede muy bien suceder que aleguen razones poco convincentes, y tambien que no tengan exactitud, ni verisimilitud, ni referencia á la question decidida. Los cuales defectos no deben detenernos, pues nosotros no tomamos la defensa de las razones ó motivos alegados por los Papas, como si se tratase de la cosa mas importante del mundo.“ El Autor prueba lo que acaba de decir, con muchos exemplos y racionios; y despues concluye, que aunque Alexandro alegase fuera de proposito la Escritura y la tradicion, su Decretal ha tenido fuerza de ley en los parages dependientes de la Iglesia Romana y de las demás Iglesias, porque el Papa tenia derecho de establecer en ellas á quel reglamento.

Melch. Can. de loc. Theol. lib. 6. cap. 8.

Nada digo de la empresa de Cano que ciñe los Decretos absolutos y generales de Alexandro III. á los solos lugares que dependen de la Iglesia; no obstante que los Papas, quando hacen reglamentos en calidad de Principes temporales, tengan ordinariamente gran cuidado de advertirlo, y de distinguir las ocasiones, en que la Santa Sede exerce la autoridad de Sumo Pontifice, de aquellas en que obra en virtud de su soberania temporal, “ como se dice en el capitulo: *Per venerabilem: qui sunt filii legitimi.* En quanto à lo que añade Melchor Cano, que es preciso distinguir la conclusion del Decreto, de las pruebas que el Papa intenta fundar en la Escritura; y que la conclusion puede ser establecida como ley, aunque la prueba en que se funda sea falsa; yo convendré en ello, con tal que el Papa alegue otras razones sólidas, ó que por lo menos pueda alegarlas. Pero no alegando, ni pudiendo alegar Alexandro para fundar su Decreto mas que aquel solo pasage de la Escritura, tomado siniestramente, como todo el mundo lo confiesa; se infiere que los anathemas con que amenaza á qualquiera que se oponga à su execucion, no tienen mas solidez que el fundamento debil en que los apoya.

No tiene mas autoridad la falsa consecuencia que Inocencio III. saca de un pasage mal entendido del Deuteronomio. Este Papa sostiene, que, significando la palabra *Deuteronomio segunda ley*, es prueba de que los reglamentos prescritos en él, deben observarse tambien en el nuevo Testamento. “

Decr. Greg. IX.
lib. 4. tit. 17.º

ibidem.

CAPITULO XL.

Otro Decreto de Alexandro III. en que anula los Estatutos de sus predecesores en orden á la disolucion de los matrimonios contrahidos por palabras de presente : Carta de Inocencio III. á los Monges Cistercienses , sobre la revelacion de la Confesion : este Papa declara nula una Decretal erronea de Celestino III.

Alexandro III. despues de haver dado esta decision conforme á la verdad : que un matrimonio contrahido por palabras , „ entre las partes presentes „ que dicen : el uno , yo os recibo por mi esposa ; y „ la otra , yo os recibo por mi esposo , “ es valido , y no puede ser disuelto por un matrimonio subsequente , aun quando este huviese sido seguido de union carnal , añade : „ no obstante que algunos de nuestros predecesores hayan juzgado de otro modo. “ De donde infiero que los predecesores de Alexandro III. consultados sobre esta question , havian dado una decision enteramente opuesta á la que el Papa y toda la Iglesia pronunció en lo sucesivo.

El señor Duvois los disculpa muy mal en orden á este error grosero , diciendo : „ que en otro tiempo „ se dudaba en la Iglesia si un matrimonio contrahido „ solamente de palabra , quedaba disuelto por un matrimonio subsequente y consumado . . . En consecuencia de la duda , dice , muchos Arzobispos y „ Obispos , como los de Salerno , de Padua , de Siena , de Norvvich , de Genova y otros , consultaron

„ á

Ibid. tit. 4. De sponsa duorum c. 3. licet prater solitum.

Disquis. art. I no. II. & 161.

„ à la Santa Sede. “ Hacian bien , pues en los casos difíciles y dudosos es en los que principalmente se debe pedir dictamen à los Pontifices Romanos ; ; pero qué sucedió ? Estos Papas consultados por tantos Obispos , dieron malisimas decisiones , y faltaron por consiguiente à la obligacion de su ministerio Apostolico para con una multitud de Iglesias que imploraban el socorro y las luces de la Santa Sede.

Cæsar. Cistèr.
Monac. lib. 3.
Hist. mem. c. 32.
vid. Bibl. Cisterc.
Scrip. c. 1.

Haviendo el Capitulo General del Orden del Cister consultado á Inocencio III. sobre esta question: ¿ Debe un Confesor revelar la Confesion sacrilega de un Monge ? el Papa congregó los Cardenales , y dió la respuesta que se sigue : „ Digo que en tal caso no „ siendo esta tanto Confesion , como una impiedad hor- „ rible , el Confesor debe revelarla ; porque no le es „ licito disimular un sacrilegio tan detestable , y que „ puede perjudicar notablemente á la Iglesia univer- „ sal. Todos los Cardenales aprobaron el dictamen „ del Papa , que al año siguiente escribió al Capitulo „ General lo que havia determinado. “ Los Monges Cistercienses conforme á los Sagrados Canones , consultan al Papa sobre una materia que les parece importante y capaz de causar notable perjuicio á la Iglesia universal : El Papa por su parte observa todas las reglas canonicas : delibera con madurez : difiere la respuesta un año entero ; y por fin embia al Orden del Cister , esparcido por toda la Christiandad , una decision , que , à juicio de todos los Theologos , se opone directamente al Derecho Divino y Natural. Aunque los Papas mas sabios y prudentes tomen las medidas mas oportunas para responder con acierto á las consultas que se les hacen , la Divina providencia permite que incurran en algunas faltas groseras , para hacernos conocer la fragilidad humana , y confundir (sea dicho sin faltar al profundo respeto que profeso á la Santa Sede) las ideas presuntuosas de una quimerica infalibilidad.

El

El mismo Papa Inocencio III. tuvo justo motivo para condenar la Decretal erronea de su predecesor Celestino III. que havia intentado disolver el matrimonio contrahido entre dos Christianos , uno de los quales se havia hecho despues herege. Inocencio condena con los terminos mas modestos el error de Celestino : „ aunque uno de nuestros predecesores , dice , „ parece que ha pensado diversamente. “ Sin duda que se explica así por respeto á la memoria de su predecesor : pues Celestino havia seguramente anulado estos matrimonios; y la Glosa dice expresamente en la palabra *predecesores* : „ Este *predecesor* es Celestino , „ cuya Decretal se puede ver en el capitulo *Laudabilem* , de *conversione conjugum* , el qual havia decidido „ muy mal. “ Por tanto su Decretal fue excluida del cuerpo del Derecho Canonico.

Antonio Agustín (a) nos ha conservado esta Decretal , cuyas son las palabras siguientes : „ Un marido , por odio á su muger , renegó de Jesu-Christo , „ y se casó con una infiel , en la qual tuvo hijos. La „ muger por su parte pasó á segundas nupcias , con „ per-

Decr. Greg. IX. tit. 19. lib. 4. *De Divort. c. 7. Quanto te novimus. Y lib. 3. tit. 33. De Conversione Infidelium. cap. 1. Laudabilem. Ibidem.*

Glos. cap. *Quanto te novimus. loc. cit.*

Ant. Aug. Antiq. Collec. Decret. col. 11.

(a) Antonio Agustín , Español , Obispo de Lerida , y despues Arzobispo de Tarragona , fue uno de los hombres mas sabios de su siglo , y de los mas versados en la antigüedad Eclesiastica. Fra. Paolo , y su traductor el Padre Courayer hacen en diversos lugares el elogio de este docto Prelado , que se distinguió mucho en el Concilio de Trento. A su trabajo debemos la correccion del Decreto de Graciano ; Obra que parece de poca entidad á los que no han experimentado quan penoso es corregir las falsas citas de un Autor , y confrontar los pasages ; pero que parecerá , con razon , inmensa á los que conocen lo prolijo , y árido de este trabajo , y que saben , que en el Decreto de Graciano havia innumerables faltas. Este Prelado enriqueció tambien á la Iglesia con gran numero de otras muchas , y excelentes Obras , cuyo Cathalogo se encuentra al fin de la Edición del Tratado de la Correccion de Graciano , dada en París por Baluzio en 1672. Vease el Prefacio de este Editor , y á Dupin , Bibliot. del siglo 15.

„permiso de su Arcediano , y tuvo hijos del segun-
 „do marido. Nos parece que esta muger no tiene
 „obligacion de dexar á su segundo marido para habi-
 „tar con el primero , en caso que este buelva á la re-
 „ligion , pues parece que la decision de la Iglesia ha
 „sido el motivo principal que determinò á esta muger
 „á separarse de su primer marido.“

El señor Duvois reprehende con ardor á Adriano VI. porque , con motivo de la Decretal referida , trata de herege à Celestino III. : „ la question , *dice este*
 „ *Autor* , no se havia decidido por la Iglesia , ni ha-
 „viá intervenido el comun consentimiento de la Igle-
 „sia universal , que huviera tenido fuerza de deci-
 „sion “ contra Celestino. Duvois , que en otras oca-
 „siones impugna con las bufonadas mas inspidas nues-
 „tra doctrina del consentimiento comun , se vé por con-
 „siguiente él mismo obligado à recurrir á ella. Añade:
 „ Celestino respondió solamente en duda : *nos pa-*
 „ *rece* , *dice* , como se vé en su Decretal. ; En este con-
 „ cepto , ¿ con qué fundamento puede Adriano contrar-
 „ le en el numero de los hereges ? “ ; Pero qué nos
 „ importa , ni quien defiende que Celestino III. era he-
 „ rege , por haver incurrido en un error que no sostuvo
 „ con tenacidad ? Lo que queremos probar , y el mismo
 „ Adriano VI. no intentaba otra cosa , es , que el Papa
 „ Celestino consultado canonicamente sobre una ques-
 „ tion de Fè , dió una respuesta manifiestamente here-
 „ tica , y faltó por consiguiente á la obligacion que te-
 „ nia de confirmar á sus hermanos ; pues por su decision
 „ privaba à un marido de su muger legitima , autoriza-
 „ ba el que esta subsistiese en un matrimonio que era
 „ un verdadero adulterio , y en fin confirmaba la deci-
 „ sion errada de un Arcediano.

Nicol. Dub. ref.
 arg. art. 14. n.
 146. 147.

Disquis. art. 8.
 n. 107. pag.
 refut. argum. &c.
 p. 78. vid. in Ap-
 pend. lib. 3. c. 2.

CAPITULO XLI.

Disputa con motivo de la Regla de San Francisco: la Decretal Exiit de Nicolao III. es una definicion doctrinal verdaderamente dogmatica.

Concluiremos lo que teniamos que decir sobre este asunto con la relacion de lo acaecido en tiempo de Nicolao III. y de Juan XXII.

Nicolao, deseoso de hacer observar exactamente la Regla de San Francisco, y de reprimir á los que censuraban su práctica, dió una explicacion de esta Regla en su Decretal *Exiit*. (a) En ella se aplica principalmente á manifestar en qué consiste la perfecta pobreza del Orden de San Francisco, y dice en substancia: „ que el renunciar toda propiedad en particular, „ y en comun, es santo y meritorio: que Jesu-Christo lo enseñó por obra, y de palabra; como tambien „ los primeros Fundadores de la Iglesia; y que si alguna vez se dice de Jesu-Christo que tenia peculio, es porque, representando el Salvador la persona de los debiles, quiso por condescendencia, hacer algunas acciones de debilidad, de que son pruebas convincentes su peculio, y su huida.“

Tom. V.

V

Sen-

VI. Decret. lib. 5. tit. 12. *De Verbor. Signific. c. 3. Exiit. qui seminac.*

(a) Conviene observar con Mr. Fleury, que el Papa se ocupó dos meses enteros en formar la Bula, y trabajó en ella con dos Cardenales de su Orden, el General, y algunos Provinciales. Este objeto le ocupaba de tal modo, que los demás asuntos, ó estaban detenidos, ó se encargaban á otros. No se podía percibir en la Corte de Roma qual era el negocio tan grande, é importante que el Papa trataba con un secreto tan impenetrable. Ve a se Fleury, lib. 87. art. 33.

Sentados estos principios, distingue el Papa,, en
 ,, las cosas temporales, *la propiedad, la posesion, el*
 ,, *usufructo, el derecho de usar de ellas, y el mero uso*
 ,, *efectivo;*“ y no dexa á los Frayles mas que el *mero*
uso efectivo, que pretende ser muy diverso del *derecho*
de usar. Esta entera abnegacion, dice,, conviene
 ,, perfectamente á un estado en que se tiene por obje-
 ,, to imitar, por medio de tan grande pobreza, á Jesu-
 ,, Christo pobre.“

Por consiguiente Nicolao enseña, que el mismo
 Jesu-Christo abrazó este genero de pobreza y de re-
 nuncia absoluta; y declara expresamente que entien-
 de por *mero uso*, solamente el *de becho* que consiste en
 usar sin que,, los que usan, *tengan derecho sobre la mis-*
 ,, *ma cosa.*“ Decide que el mero uso es santo y meri-
 torio, pues Jesu-Christo lo ha confirmado con su
 exemplo. Esta es la substancia de aquella Decretal en
 que el Papa intenta probar que el fin de la Regla de
 San Francisco, y la perfeccion de su Instituto, consi-
 stia unicamente en imitar á Jesu-Christo.

El Papa Nicolao no concede mas que el *mero uso de*
becho, no solamente de las cosas que no se consumen,
 como son las casas, y los almacenes, sino tambien de
 las que se consumen, como son los vestidos, y los
 alimentos; en una palabra,, todo lo preciso para el
 ,, alimento, las necesidades de los enfermos, y el ves-
 ,, tuario de los Frayles: “de todo esto, digo, quiere
 que los Frayles tengan solamente el *mero uso de becho*,
 sin ningun *derecho de usar* de ello.

En quanto á las cosas dadas á los Frayles para su
 uso, declara, que el Donador puede conservar la pro-
 piedad de ellas; pero como ordinariamente los que
 dan, tienen intencion de renunciar la cosa dada, y
 de abandonar á los Donatarios, por amor de Dios, la
propiedad;,, por temor, dice el Papa, de que ocurra
 ,, duda sobre á quien *de becho* pertenezca la *propiedad*
 ,, de estas cosas, la transferimos á Nos, y á la Iglesia
 ,, Ro-

„ Romana.“ Siguiendo en esto el exemplo de Inocencio IV. dexa todo el ~~mon~~ a los Frayles ; y les permite vender , y permatar los libros , y los demás bienes muebles , según que les convenga para su uso.

La conclusion de esta Bula es la siguiente : „ Como por las razones dichas , y por otras que maduramente hemos examinado , se manifiesta con evidencia , que la Regla es licita , santa , perfecta , practicable , y libre de todo inconveniente , mandamos , que para que esta Constitucion sea inviolablemente observada ; se lea en las Escuelas como las demás Decretales ; y al mismo tiempo prohibimos con pena de descomunion darle mas explicacion que la Literal , ó añadir en ella alguna Glosa , sino que sea para explicar gramaticalmente las palabras , su significacion propia , y la construccion de las frases.“ Así , esta Constitucion debia ser inviolable ; y el Papa no la dirige solamente a los Frayles , sino a la Iglesia entera , a fin de que todos los Fieles sepan lo que deben pensar de la Regla de San Francisco.

Ibid. cum.igitur.

No puede negarse que esta Bula sea una verdadera decision , y una determinacion propiamente llamada asi : Tanto mas que el Papa en la conclusion de su Bula excomulga a qualquiera que decida , ó predique contra lo que acaba de establecer ; lo que prueba con la mayor evidencia , que su decision era dogmatica. Lo siguiente va a manifestarnos el aprecio que se hizo de su Decretal , y de sus excomuniones.

CAPITULO XLII.

Clementina Exivi, y extravagante Quorumdam, publicadas por Clemente V. y Juan XXII. para confirmar la Decretal Exiit: Muy poco despues intenta Juan XXII. anular la autoridad de esta Decretal.

Clement. lib. 5.
tit. 11. De Verb.
Signif. c. 1. Exiv.
de Paradyso.

A Clemente V. le pareció conveniente aclarar la Decretal *Exiit*, para disipar algunos escrúpulos que havia ocasionado; y en efecto lo practicó publicando su Clementina *Exivi*, en que confirmó expresamente la translacion que Nicolao III. havia hecho á la Iglesia Romana del *dominio*, y *propiedad* de las cosas de que usaban los Frayles, ,, dexando unicamente ,, á estos el *mero uso de becho*. “

Los Franciscanos pretendieron en lo sucesivo, que no podia revocarse esta Clementina, por haver sido aprobada, decian, por el Concilio de Viena: lo que seguramente es falso; (a) pero es cierto, que Clemente V. la revisió de toda su autoridad Apostolica.

Ext. tit. 14. De
Verb. Signif. c. 1.
Quorumdam.

Juan XXII. hizo tambien su extravagante *Quorumdam* con motivo de las Decretales de Nicolao III. y de Clemente V. que llama ,, Declaraciones saludables, claras, sólidas, y luminosas. “ Dexa al arbitrio de los Superiores el decidir sobre la forma de los Habitros, y la calidad de las telas, y el tener, si les

pa-

(a) Esta Bula fue aprobada en Consistorio secreto el día 5. de Mayo de 1312. y publicada la mañana siguiente en la tercera Sesion del Concilio.

pareciere , graneros , y despensas. Esta Bula se publicó en el año de 1318. tercero del Pontificado de Juan XXII.

Parecióle al Papa Juan que debia expedirla, para la instruccion de muchos Frayles , que havien- dose formado ideas falsas de la Pobreza , ponian toda su aplicacion en imaginár Habitros disformes , y ridiculos , sin querer rendirse en este particular á las advertencias , y preceptos de sus Superiores , porque creían ser mas pobres , y perfectos, quanto mas extravagante fuese su vestido.

La Decretal de Juan, lejos de calmar las turbaciones, ocasionó otras mayores. Los Fraticelos gritaron des- templadamente, y dixeron : „ Que Juan en su Decre- „ tal havia decidido contra la Pobreza Evangelica , y „ por consiguiente contra el Evangelio de J.C.; de que „ sacaron por consecuencia , que pues dicho Papa era „ herege, havia perdido su potestad Pontificia si per- „ sistia en su error. “

Rain. tom. 15. ad an. 1318. n. 53.

Con el tiempo se suscitaron tantas dificultades , y disputas en orden á la Decretal, sobre que Nicolao III. havia prohibido hacer Glosa alguna ; y los Fraticelos gritaron tanto , é hicieron tales extravagancias , que Juan XXII. se vió precisado á anularla insensiblemen- te , mirando en lo posible por el honor de su predece- sor. Desde luego publicó en el año de 1321. sexto de su Pontificado , su Bula *Quia nonnumquam* , en que suspendia por el tiempo de su voluntad la prohibicion hecha por Nicolao III. de glosar su Decretal. Esta suspension perjudicò mucho á dicha Decretal, cuya autoridad estuvo desde entonces vacilante , y contra la qual salieron inmediatamente diversos Escritos, que Odorico Rainauldo recopilò en sus Anales. Impugnabase principalmente lo que se dice en esta Decretal; que „ J. C. havia representado la persona de los débiles, „ trayendo bolsillo , y ordenando la fuga; “ Manifes- tando que en cierto sentido es perfeccion traer bol-

Extrav. loc. sup. cit. c. 2. *Quia nonnumquam.*

Rain. loc. cit. an. 1322. n. 55. & seq.

si-

150 *Defensa de la Declaracion,*
sillo, á fin de socorrer las propias necesidades, y las de
los pobres, y huir para dar tiempo á que se calme la
colera, y no entregarse temerariamente al peligro.

CAPITULO XLIII.

*Juan XXII en su Extravagante Ad conditorem,
condena absolutamente la Doctrina de la Decretal Exiit.*

Poco tiempo despues Juan XXII. prosiguiendo lo
comenzado, publico dos Bulas, que sublevaron
de tal modo contra su persona á los Fraticelos, que se
arrevieron á tratarlo de herege manifesto, á contri-
buir á los horribles intentos del Emperador Luis de
Baviera, (a) y á excitar en toda la Iglesia turbaciones
inauditas.

Expidió, pues, el Papa en el año de 1322. que
era el septimo de su Pontificado, su Extravagante *Ad
conditorem*, en que por sí, y por la Iglesia Romana
renunció la propiedad de lo que servia al uso de los
Frayles, exceptuando solamente las cosas consagradas,
y prohibiendoles intentar en adelante procesos, ni
hacer, como antes, cosa alguna en nombre de la
Igle-

(a) Haviendo reusado Juan XXII. reconocer por Empera-
dor á Luis de Baviera, este Principe tomó á su cargo la queja
de los Franciscanos sublevados contra la Santa Sede: vino á
Italia: se hizo coronar en Milán, y en Roma: pronunció una
sentencia Imperial, en que, de su sola auctoridad, depuso al
Papa, como convencido de heregía manifesta sobre la ques-
tion de la pobreza de Jesu-Christo; y en fin, exaltó al Ponti-
ficado á Pedro de Corbiere, Franciscano, y uno de los mas
obstinados de la sublevacion. Vease Rainauldo ann. 1323. ad
ann. 1330.

Extrav. loc. cit.
c. 3. *Ad Conditorem.*

Iglesia Romana , tomando la representacion de Procuradores de la misma Iglesia.

En esta Bula confunde irrefragablemente la ilusion quimerica, por la qual el *mero uso de hecho* se distingue del *derecho de usar* ; y prueba , que semejante uso, ni es posible , ni verdadero , ni util á los Frayles para practicar la perfecta pobreza , y evitar los cuidados temporales; y que lejos de conducirlos á la perfeccion, era injusto en sí mismo; pues no se puede sin injusticia *usar realmente* de una cosa, de que *no se tiene derecho de usar*. Añade, que la reserva del *dominio*, y de la *propiedad* de estas cosas á la Iglesia Romana, no es ni mas posible, ni mas verdadero, ni mas sincero, ni mas justo; y que no solamente esta reserva no trahe utilidad alguna á la Santa Sede , sino que al contrario seria capaz de ocasionarle perjuicio , y deshonorarla : „ Que por lo „ mismo , hallandose obligado á mantener la verdad, „ cree conveniente , y digno del puesto que ocupa, „ amonestar á los Profesos Franciscanos á que se distinguan de los demás Religiosos Mendicantes, no por „ palabras solamente , y por actos ilusorios , sino caminando al estado de la perfeccion , y de la mas „ exacta pobreza , por medio de acciones fundadas en „ la verdad. “ Declara , que en esto intenta mirar „ por el honor de la Santa Iglesia Romana , cuya gloria podria obscurecerse , si él consintiese con su silencio en una simulacion tan criminal , que no puede dexar de dañar á los que fingen , ni de escandalizar á los demás. “ Añade, que no quiere „ en adelante, con pretexto de aquel dominio temporal, que solo consiste en palabras , y no puede explicarse „ bien , apropiarse los grandes bienes que hacen los „ Frayles. “ Estas palabras destruyen la químera , y manifiestan al mismo tiempo lo ridiculo del *mero uso de hecho* , y de las falsas ideas de perfeccion , y de entera pobreza , que Nicolao III. havia fundado sobre este fragil cimiento. Sin embargo Juan XXII. discul-

pa

pa del mejor modo que puede á su predecesor,, á cerca ,, de sus buenas, y piadosas intenciones; “y hace todos los esfuerzos , para que no se le impute lo que era visible , y grosero absurdo , como el atribuir á la Iglesia Romana la *propiedad de las cosas que se consumen con el uso* ; dando á las palabras del Papa las interpretaciones mas favorables. ,, No creemos, dice, que haya persona ,, juiciosa, que imagine, que Nicolao tuviese intencion ,, de decir estas cosas tan absurdas , injustas, é imposibles. “No dice, que era imposible, que Nicolao hubiese decidido estos absurdos , ni que los que creen posible esta decision eran cismaticos , ó hereges ; y con todo, estas son las frases con que se explican nuestros adversarios medernos.

CAPITULO XLIV.

Extravagante de Juan XXII. Cum inter nonnullos : en ella se condena como heretica la doctrina de la Decretal Exiit sobre la pobreza de Christo y de los Apostoles , y se prueba que los Papas pueden hacer decisiones erroneas : apelacion de los Franciscanos de la decision dogmatica del Papa : no son censurados á causa de esta apelacion.

TOdavía restaba que examínar lo que decían los Frayles , que Nicolao III. havia aprobado la doctrina en que se expresaba que Jesu-Christo y sus Apostoles havian dado el exemplo de la mas perfecta pobreza , contentandose con el *mero uso de hecho*. Juan XXII.

XXII. destruye enteramente esta doctrina en su Extravagante *Cum inter nonnullos*, dada en el año de 1325. noveno de su Pontificado, en que examina dos cuestiones: la primera, si es cierto que „ Jesu-Christo y los Apostoles no hayan poseido cosa alguna en común y en particular; „ y la segunda, „ si tenían derecho de usar de las cosas que la Escritura dice que poseían. “ El Papa, despues de haver examinado maduramente ambas á dos proposiciones, las condena como erroneas y hereticas; y juzga la última mucho mas opuesta á la Fé Catholica, por atribuirse en ella á Jesu-Christo el haver obrado contra justicia, usando de las cosas de que no tenía derecho de usar, como mas por menor lo explicó el Papa en su Decretal precedente *Ad conditorem*.

Extrav. *Cum inter nonnullos*.
Ibid. cap. 4.

Este Decreto fue como un rayo fulminado contra los Franciscanos; los quales, fundandose en la Decretal de Nicolao, acusaron abiertamente de heregia á Juan XXII. y apoyaron su acusacion sobre aquel principio: „ que una vez que los Papas, usando de la llave de la ciencia, havian decidido cuestiones concernientes á la Fé y las costumbres, ya no era licito á sus sucesores el ponerlas en duda. “ Juan XXII. para calmar estos movimientos publicó en el mismo año su Decretal *Quia quorundam*, en que disculpa del modo que puede á Nicolao, negando que este Papa ni otro alguno de sus predecesores huviese definido, con motivo del mero uso de bisho, la proposicion que con tanto calor defendian los Frayles sublevados: añadiendo, que, si havian hecho tales decisiones, „ sus Decretos serian invalidos, erroneos y nulos. “ El Papa, hablando de este modo, no supone las imposibilidades que nuestros adversarios modernos imaginan: no niega la posibilidad de una decision semejante de parte de los Papas; sino dice unicamente, „ que no parece verisimil, que el Autor de la Decretal haya „ tenido intencion de reservar á los Frayles un uso in-

Vid. Extrav. *Quia quorundam*.
Ibid. cap. 5.

Ibidem.

„justo. “Por consiguiente Juan XXII. no creía la cosa absolutamente imposible, pues se ciñe à decir, *que no parece verisimil.*

El Papa Juan procura tambien disculpar à Nicolao, quando se explica en los terminos siguientes: „No „parece que haya dicho que Jesu-Christo y los Apos- „toles tenian unica y precisamente, en las cosas ne- „cesarias à la vida, el mero uso de hecho. ; Pero qué importa que lo haya ó no dicho, pues quando este Papa huviera concedido à Jesu-Christo y à los Apostoles, à mas del *mero uso de hecho*, tambien el derecho *de usar* en algunas ocasiones, no quedaria menos probado, que admitia el *mero uso*, no solamente como justo, sino tambien como perfecto; y que daba à entender que este *uso*, practicado antes por Jesu-Christo, havia sido despues recomendado à los Frayles, como exemplo digno de ser imitado? siendo constante que Juan condenaba absolutamente este *uso* como *injusto*, y juzgaba que no se podia atribuir à Jesu-Christo sin incurrir en heregia.

Ibid. §. Rursus. 2.

Pruebalo perfectamente en su Extravagante *Quia quorundam*, en que enseña que la abdicacion que los Fraticelos hacian consistir en en el *mero uso de hecho sin ningun derecho de usar*, no havia sido ni observada por Jesu-Christo, ni impuesta à los Apostoles; ni recibida de ellos por voto; (a) pues el Evangelio nada dice de esto: de que el Papa deduce, que no se podian atribuir à Jesu-Christo esas cosas injustas; sin enseñar una doctrina heretica; condenable; detestable y blasfema. Queda, pues, para siempre demost-
tra-

(a) El texto de la Extravagante es equívoco en este lugar; porque la palabra *ab ipsis*, segun la construccion de la frase, debe aplicarse à los Apostoles, siendo así, que el intento del Papa parece que es decir, que los Frayles no havian hecho voto de observar esta abdicacion. Yo he dexado el equívoco en la traduccion.

trado, que Nicolao, en una Decretal autentica, ha alabado como perfectas, y recomendado á los Frayles, como dignas de observarse, ciertas cosas que Juan condena como injustas; y que el mismo Nicolao ha sentado, hablando de Jesu-Christo, una proposicion que Juan XXII. declara, no solamente nueva é inaudita en los Libros Sagrados, sino tambien heretica y blasfema.

No dudo, que en aquel tiempo todo el Mundo conocia perfectamente que el objeto de Juan era anular en esta parte, con toda la modestia, y atencion posibles, pero sin embargo de un modo eficaz, la Decretal publicada por Nicolao III. con tanto aparato, y que este Papa havia revestido de toda su autoridad.

Añádase á lo dicho, que Miguel de Cesennes, General de los Frayles Franciscanos, y los Frayles de su parcialidad interpusieron apelacion solemne y en debida forma, de las tres Bulas de Juan XXII. á la Santa Iglesia Romana, é hicieron notificar esta apelacion á Juan XXII., como lo declaran en su mismo acto. Odorico Raynauldo confiesa, y no lo niegan nuestros adversarios, que las dos Bulas *Cum inter nullo*, y *Quia quorundam*, en que Juan XXII. condena dos proposiciones como hereticas, son Decretos verdadera y propiamente dogmaticos. Siendo esto así, quisiera yo que nuestros adversarios nos hiciesen vér, que los Frayles Franciscanos, que por su apelacion declaraban que creian al Papa expuesto á errar en la decision de los dogmas de Fé, hayan sido condenados por el Papa, precisamente á causa de esta apelacion. Nada de eso hallarán en las innumerables cartas que escribió Juan XXII. á fin de reprimir á aquellos rebeldes; sin embargo de no haver omitido medio alguno de los que podia emplear para confundir á tan insolentes y ridiculos calumniadores.

Mich. Cesen.
tra&cont. error.
Joan. XXII. Monarch. Gold.
tom. 2. p. 1236.

Rain. loc. cit.
an. 1331. n. 11.
& seq.

CAPITULO XLV.

Efugios de Belarmino, y Odorico Raynauldo.

SEría inútil entrar ahora á referir por menor lo que han dicho sobre este asunto los Autores modernos, como Belarmino, y despues de él Odorico Raynauldo. Todo se puede reducir á las dos proposiciones siguientes : que Juan XXII. no entendió la Decretal de Nicolao, y así la condenó en un sentido, que no tenia : que el punto en que estos dos Papas son de opiniones opuestas, no es mas que una pura cuestión de metaphysica, que de ningun modo pertenece á la Fé, ni á las costumbres ; y que en fin, á pesar de esa disputa, se ha tenido por cierto, que las decisiones de Fé de los Sumos Pontifices eran infalibles, é irrevocables. Parecenos, que los Escritores de aquel tiempo, y las mismas palabras de las Bulas de que se trata, refutan claramente todas estas respuestas.

Odorico Rainauldo, y Belarmino siguen diferentes rumbos á cerca de la Extravagante *Ad conditorem*. El primero admite la decision de Juan XXII. sobre el *mero uso de hecho* : pero la impugna Belarmino, y aun pretende, que „ ha errado Juan en una cuestión „ que no concernia á la Fé. “ Este Autor no hace caso de lo que el mismo Papa expresa en su Extravagante *Quia quorundam*, condenando „ como contumaz, „ y rebelde á la Iglesia Romana, á qualquiera que se „ oponga á las decisiones de la Bula *Ad Conditorem*. “

A mas de que, el expresado Papa no califica de blasfema, heretica, é impia la proposicion que atribuye á J. C. el *mero uso de hecho sin derecho alguno de usar*, sino porque el tal uso seria injusto. Y vé háí puntual-

Bellarmino de Rom.
Pont. lib. 5. cap.
14. Odor. Rain.
om. 15. an. 1321.

Rain. an. 1324.
n. 32.
Bell. loc. sup. cit.

tualmente en que Belarmino acusa de error á Juan XXII. y por consiguiente destruye del todo las dos Bulas dogmaticas de este Papa.

Nunca concederé á Belarmino el que fuese *inutil*, y de pura *Metaphysica* la question que trata Juan XXII. Porque importaba á la Iglesia el desengañar á aquellos Frayles del concepto falso, é ilusorio que les havia dado Nicolao de la perfecta Pobreza, por quanto osaban, bajo su auctoridad, atribuir esa pobreza al mismo J. C. y seguian con tal empeño tan extravagante ilusion, que para defenderla, llegaron á cometer los excesos mas horrendos, sin exceptuar el cisma, y la heregia.

Si se dá credito á Belarmino, y á Rainauldo, la Decretal *Exiit* no es dogmatica; porque Nicolao no „ dice expresamente, ni propone sus decisiones, como otros tantos articulos, que se hayan de creer „ precisamente; „ aunque sin embargo prohíbe, so pena de excomunion, „ el mantener, ó predicar lo „ contrario. „ Dexamos al Lector instruido, que haga el caso, que se merece, de semejante razonamiento: porque sease de él lo que fuese, vemos evidentemente, que Nicolao, muy lejos de *confirmar á sus hermanos* con su Decretal, como debia, los empeñaba á seguir una opinion injusta, y herética, si nos hemos de atener á la decision de Juan XXII. su sucesor.

Finalmente, estos Autores no tienen que replicar sobre las dos Extravagantes de Juan XXII. porque están revestidas de todas las formalidades que se requieren, para que un Decreto sea de Fé; y con todo, el Autor de la Glosa inserta en el cuerpo del Derecho Canonico, dice, que pueden ser revocadas, y el mismo Belarmino las impugna. Prueba evidente, de que los subtilísimos defensores de la infalibilidad Papal, no obstante las ridiculas, y frivolas nimiedades con que procuran entretenernos, se hallan algunas veces atascados de tal modo, que con todas las sutilezas de su Escolastica no pueden salir de los atolladeros.

CA-

CAPITULO XLVI.

Question de la Vision Beatifica antes del Juicio Universal : Predica Juan XXII. errores , que procura persuadir á los demás : Se le oponen los Franceses : Vencido por el comun consentimiento de la Iglesia Catholica , cede finalmente.

Rain. tom. 1.^o.
an. 1331. n. 4.^o.

EN 1331. el año decimoquarto del Pontificado de Juan XXII. „ Los Theologos, dice Odorico „ Rainauldo, empezaron á ventilar en la Corte de Roma la question de la Vision Beatifica. “ Todos sentaban por principio cierto , „ que las almas purificadas de todo pecado entraban desde luego en el „ Cielo. “ El mismo Juan, segun lo observa Rainauldo , lo declaró expresamente á Offini, Rey de Armenia : (a) pero no se sabia de positivo si estas almas en el Cielo gozaban de la vista de Dios. Juan , que sostenia que no, „ se puso á buscar con mucho empeño, „ dice el mismo Autor , pruebas á favor de la negati-
„ va,

(a) Debemos observar , que Juan XXII. no es Autor de la profesion de Fè, que contiene su instruccion al Rey de Armenia ; pues es copia literal de la que Clemente IV. havia enviado en 1267. al Emperador Miguel Paleologo. Si él mismo la huviese hecho , tal vez no huviera puesto esas palabras , que no podia quitar de la profesion de su antecesor , sin ocasionar grande escandalo , en cuyo supuesto , no es muy concluyente la prueba que quiere alegar á favor de la Fè de Juan ; Odorico Raynauldo, tomandola de la profesion de Fè hecha por otro Papa , y unicamente copiada por Juan ; á mas de que aun supon-

„ va, y à recoger gran numero de pasages de los Santos Padres, que citò en sus Sermones como Doctor particular, dexando à los Prelados, y demàs Doctores el cuidado de examinar sus pruebas con mayor atencion.“ (a) Y en la conducta que havia guardado estrivaba toda la defension que despues hizo, así él, como los que rezelaban que peligrase la Fé, con la impresion que hacian en el Pueblo su autoridad y los Sermones que predicaba en la Iglesia. Por lo demás, si su intencion solo era el que la question se examinase por los Doctores, ¿por qué la predicaba al Pueblo? Porque ello es, que Juan XXII. predicó publicamente su error, y se esparció esta voz en aquel tiempo de tal modo, que se tuvo por cierta en toda la Iglesia, y principalmente en Francia.

Ib. & ann. 1318.
n. 10.
Ib. an. 1331. n.
44.

Esta nueva Doctrina asustò à los Franceses, y mas quando la oyeron defender en el mismo París, y en un Sermon público, que predicó Gerardo Eudo, General de los Observantes, confidente del Papa, que le havia embiado à Francia en calidad de Intermuncio. Se discurrió, y era voz pública, que Juan havia tomado un pretextó para embiarlo à Francia; pero que su intencion secreta, cuya execucion le havia encar-

ga-

niendo, que Juan huviese adoptado esta opinion, no dexaba por eso de ser erronea su Doctrina; pues consistia su error en decir, que los Santos, estuviesen, ò no en el Cieló, no verian la cara de Dios, sino despues de la Resurreccion general.

(a) El tono con que habla Raynaldo puede seducir à los que ignoren los hechos, pero no à los que saben, que estaba Juan de tal modo encaprichado de su opinion erronea, que los Cardenales tuvieron à bien predicarla ellos mismos en Avinion; los unos por complacerle, los otros por no disgustarle. Juan no permitia que se examinasen sus pruebas, tanto que habiendo predicado en contra el Padre Fray Thomàs Valles, Dominico Inglés, Juan XXII. le hizo al instante poner en la Carcel. Vease Nang. p. 758. Duvoul. Hist. de Tom. 4. pag. 295. Fleury Hist. Ecles. Lib. 94.

gado , era fomentar dicha Doctrina ; y que así , era realmente el Papa su Autor , y el que llevaba la bandera.

Ib. ann. 1333. n.
45.

El Rey de Francia , Phelipe de Valois , imponía las mayores penas (a) á los que predicasen , que las almas de los Santos no veían á Dios cara á cara. El Papa le escribió una Carta, que trahe Rainauldo en sus Anales.

Ibid. n. 46.

En ella dice Juan , que la question havia parecido dudosa al mismo San Agustin ; que los Doctores estaban discordes ; que en quanto á él , si la havia tocado en sus Sermones , havia mandado al mismo tiempo, que se examinase , para descubrir con mas certidumbre la verdad.

Añade : ,, Tal vez me direis, Hijo carisimo , que ,, no soy Doctor en Theologia. Oíd la sentencia de un ,, Sabio : Considerad , no al que hable , sino lo que ,, dice. “ con que creia Juan XXII. que se le podia aplicar à él aquella sentencia , como á los demás hombres. Prosigue : ,, Deseariamos , Hijo carisimo , como ya os lo he escrito anteriormente , que V. ,, M. quisiese enterarse de lo que hemos dicho en ,, nuestros Sermones , veriais , que muy lejos de haber proferido ninguna opinion nueva , no hemos hecho sino repetir las palabras de J.C. de los Apostoles , y de los demás Doctores de la Iglesia. “ De esta manera , aparentando dudas , intentaba el Papa inspirar al Rey su Doctrina erronea.

Le

(a) Phelipe de Valois declaró a Gerardo tundo General de los Observantes , que era herege , y que si no se retrataba , le mandaria quitar la vida , por *Patarino*; (asi se llamaba una Secta de Manicheos , que pareció en el 12. Siglo) porque no permitia las heregias en su Reyno; y que si el mismo Papa queria defender esta opinion , le condenaria tambien como á herege. Asi lo refiere M. Fleury , lib. 94. n. 35. veanse los Autores que cita.

Le exhortaba despues á que no procediese contra los que negaban la Vision Beatifica ; porque semejante persecucion no podia hacer honor á S. M. que bien al contrario debia dexar libertad de disputar en pro , y en contra , , hasta que la Santa Sede tomase otra pro- , , videncia. “ Esta Carta es del 18. Diciembre del año 1333. el decimoseptimo de su Pontificado.

Phelipe , poco tiempo despues, es á saber el quarto Domingo de Adviento , mandó juntar los Doctores de Paris , para que opinasen sobre la tal question. Todos unanimes condenaron esta proposicion: *Las almas de los Santos no vén claramente la esencia Divina.* Aun tenemos esta censura de nuestra Sorbona , que se escribió por orden del Rey , y selló con los sellos de cada Doctor.

Su Magestad les havia manifestado , que aunque les consultaba , no era su intento impugnar al Papa, cuya persona veneraba profundamente. Por eso dicen los Doctores en el Preambulo de su censura : „ Que „ han llegado á entender , que su Santidad no ha pro- „ ferido afirmativamente cosa alguna á cerca de este „ asunto , ni asegurado su opinion sino por modo de „ narrativa. “ Prueba de que temian ofender al Papa.

Un Autor de aquel tiempo (*), continuador de la Chronica de (***) Nangis , nos asegura , que Phelipe , remitiendo al Papa un exemplar de esta censura, „ le escribió , „ que havia de aprobar el parecer de „ los Doctores de Paris , que saben mejor , *decia* , lo „ que se ha de creer en materia de Fé , que los Juristas , y demás Clerigos de Roma, quienes entienden „ muy poco , ó nada de Theología ; y castigarémos, „ *añadia el Rey* , á los que mantengan lo contrario. “ ¡Qué temeridad ! ¡Qué osadía ! exclamarán algunos, intentar los Franceses enseñar al Papa en materias de Fé ! Es , Señores , que la verdad que conocian , les inspiraba confianza. Y parece que Juan al cabo al ca-

Tom. V. Y bo

(*) El Monge de San Dionysio.
(***) Guillermo de

bo se sometió. Porque el año siguiente, que fue el ultimo de su Pontificado, y el 1334. de J. C. hizo una profesion de Fé, en la qual confesaba, „ con la „ Iglesia Catholica, que las almas purificadas de todo „ pecado veían cara á cara la esencia Divina: “ no titubeaba entonces el Papa, y no tenia ya por problematica esa question. Sin duda que el consentimiento de la Iglesia Catholica le hizo recibir esta proposicion como verdad cierta, y perteneciente á la Fé.

Benedicto XII. que confirmò esta Fé, y declaró, que se havia de tener por herege à qualquiera que á ella se opusiese, no hizo propiamente sino manifestar el consentimiento fijo, y público de la Iglesia Catholica, que mucho tiempo antes havian reconocido los Doctores de París, y el mismo Juan XXII. en el articulo de su muerte. Por lo demás, no nos conformamos con lo que dicen Odorico Rainauldo, y demás Autores, que Juan procedia como Doctor particular, quando predicaba publicamente en la Iglesia contra la Vision Beatifica; porque una de las principales funciones del cargo Apostolico consiste en predicar desde la Cathedra eminente de la Iglesia Romana; y no solo con Decretos fulminantes se ha de anunciar la verdadera Fé en la Iglesia Romana para difundirse desde alli por todo el Orbe, sino tambien con instrucciones, y predicaciones. Pues á esa obligacion faltó enteramente Juan XXII. ¿Havrà quien diga acaso que quando predicaba á favor de la heregia, la verdadera Fé anunciada por la Iglesia Romana, estaba vacilando, é incierta, ó que esta Iglesia, y la Santa Sede predicaban con él la heregia, ó que la Iglesia Catholica, que impugnò los errores predicados por aquel Papa, no los huviera igualmente impugnado, aunque los huviese publicado con Decretos? O ultimamente, que le havrian faltado fuerzas para anular esos hereticos Decretos? Dios nos libre de pensar de este modo, antes bien discurrimos, que se huviera dicho de Juan XXII. lo que él ha-

Rain. ann. 1336.
n. 2. 3. vid. in
Bull. Rom. tom.
1. Bull. 4. Bened.
XII. Benedictus
§. 3. 4. 5. p.
141.

havía dicho de Nicolao III. que si havia hecho decisiones erroneas , , sus decretos serian por lo mismo , , invalidos , erroneos , y nulos , “ y no por eso los Fieles huvieran dexado de quedar menos persuadidos de la estabilidad de la Fè de la Iglesia Catholica , y de la Santa Sede. Entendamos, pues, que lo que predicán , creen , y declaran los Pontifices Romanos , no siempre es la verdadera Doctrina de la Iglesia Romana , y de la Santa Sede. Porque para esto es preciso que lo que publican los Papas , sea admitido por toda la Iglesia, y puesto entre los Dogmas que ella profesa. En este sentido solo se puede decir con verdad , que la Fè de la Iglesia Romana , la Fé de Pedro , y la de la Santa Sede es indefectible.

Extrav. cum inter nonnullos de verbor. signif. c. 4^o





DEFENSA

DE

LA DECLARACION

DEL

CLERO DE FRANCIA,

S O B R E
 LA POTESTAD ECLESIASTICA.



LIBRO X.

Se prueba que la Declaracion del Clero de Francia concuerda con la Doctrina de la infalibilidad de la Iglesia Romana, y de la Santa Sede, y con aquella proposicion: *nadie puede juzgar à la primera Sede.*

CAPITULO PRIMERO.

Qué cosa es la Fé de Pedro? Confesion de este Apostol: Tu eres Christo: Respuesta de J.C. Tu eres Pedro, &c. Matth. XVI. 16. & seq. La Fé de Pedro fundamento de la Iglesia.

PAra no dexar que desear en asunto tan importante, hemos de manifestar con la mayor evidencia en qué consiste aquella *inmovilidad* que toda la antigüedad,

dad, desde el principio del Christianismo, ha reconocido en la Fé de Pedro. Los Padres la explican de dos maneras: Lo primero, consiste en que la Iglesia Catholica persevera *invariablemente* en la Fé de Pedro: Lo segundo, en que la *invariabilidad* en la Fé ha recaído asimismo, en virtud de la Fé del Apostol S. Pedro, de su predicacion, de su martyrio, de su autoridad, y de su sucesion, en la Iglesia particular de Roma, y en la Santa Sede Apostolica.

La prueba que dán los Santos Padres de la *invariabilidad* de la Iglesia Catholica en la Fé de Pedro, es la célebre profesion de Fé hecha por el Santo Apostol, quando dixo: ,, Tu eres Christo: “ y de la respuesta de Jesu-Christo, ,, tu eres Pedro.“

Matth. 16. v. 16.
& seq.

En efecto, habiendo preguntado Jesu-Christo á sus Apostoles: ,, quién decís que soy? “ Pedro establecido ya Cabeza del Colegio Apostolico por Jesu-Christo, de quien havia recibido el nombre de Pedro, por cuyo motivo los Evangelistas siempre le nombran el primero, como consta del Libro de los Evangelios, respondió en nombre de todos: *Tu eres Christo, Hijo de Dios vivo*. Luego que hizo esta profesion de Fé, que encierra en compendio toda la Doctrina Christiana, Jesu-Christo le dixo: ,, Tu eres Pedro, y sobre ,, esta Piedra edificarè mi Iglesia. “ Jesu-Christo, que ante todas cosas queria que fuese una su Iglesia, estableció á San Pedro, por medio de esas palabras, en un grado superior en potestad, y en dignidad al de los demás Apostoles, á fin de que pudiese cimentarlos en la unidad, y principalmente en la unidad de la Fé. Luego el discurso de Jesu-Christo prueba dos cosas: la primera, que Pedro, establecido Cabeza de todos por el Divino Maestro, con razon havia respondido en nombre de todos; la segunda, que las decisiones, la predicacion, y la Fé de los sucesores de Pedro, serán el fundamento de la Iglesia, siempre que apoyados sobre la tradicion comun, publicáren, se-

gun

Matth. 10. v. 2.
Marco. 3. v. 16.
Lucas 6. v. 14.

gun el cumplimiento de su obligacion, la Fé comun de todas las Iglesias.

Y vè aqui porque promete Jesu-Christo hacer eternamente subsistir su Iglesia por la Fé que Pedro acababa de profesar. „ Sobre esta piedra, *dice*, edificarè „ mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevaleceràn contra ella. “ Es à saber, contra la Iglesia fundada sobre esa Fé. „ Edificarè, *dice San Leon comen-* „ *tando las palabras de Jesu-Christo*, un Templo eterno „ no sobre este fundamento invariable de la Fé; y el „ edificio de mi Iglesia, construido sobre tan sólido „ fundamento, se levantará hasta el Cielo. “ El Santo Papa recalza en todas sus obras la propia doctrina, que es y ha sido unanime en los Pontifices Romanos, y asimismo la enseñan todos los Santos Padres, de suerte, que es inútil amontonar textos, para probar lo que nadie contradice. Luego es principio fixo, é inmutable, que Jesu-Christo comparando la Iglesia à un edificio, quiere darnos à entender, que la Fé confesada por San Pedro, es el *fundamento eterno de un edificio que subsistirá por toda la eternidad.*

Leon Serm. 3. in
aniver. Asump.
ejusd. cap. 2. vid.
in Append. Edit.
Quesn. n. 4. Serm.
Leon. ad Scrip.
c. 2. al. Serm 2.
in nati. Apost.

CAPITULO II.

Pedro y sus sucesores son tambien el fundamento de la Iglesia , porque se les ha impuesto el cargo de predicar , y defender la Fé : La potestad de las llaves está con mucha razon adjunta à su dignidad.

LO que hemos dicho en el Capítulo antecedente, no quira el que Pedro , y los Pontifices Romanos sus sucesores no sean tambien el fundamento de este grande edificio ; pues el encargo confiado á Pedro le confiere la parte principal del gobierno Ecclesiastico, de quien es cabeza : y es quien ha de poner en execucion las obligaciones esenciales, y fundamentales de este gobierno , que son la predicacion , y la defensa de la Fé.

Pero no se debe inferir , que el Pontifice Romano decide *infaliblemente* los dogmas de la Fé , porque en atencion á los encargos confiados á su dignidad , se le compara al fundamento : pues hay mucha diferencia entre imponer obligaciones à alguno, y asegurar , que infaliblemente cumplirá con todas ellas.

Para distinguir , como se debe , entre los cargos impuestos á la dignidad , y el cumplimiento de ellos, hemos de considerar con atencion , si es al Pontifice Romano , ó á la Iglesia à quien promete Jesu-Christo *una estabilidad para siempre invariable*. Desde luego las palabras de su promesa demuestran que es á la Iglesia : „ Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. “La conexion de las palabras manifiesta, que la

Matth. 16. v. 18.

la voz *contra ella* se ha de entender precisamente de la Iglesia, como lo dicen San Leon, y los demás Santos Padres. Yà hemos citado otras palabras de Jesu-Christo que expresan lo mismo: tales son las que se siguen:

Ib. 18. v. 17.

„ Si no oye á la Iglesia; tenele por pagano, y pu-

Ibid. 28. v. 20.

„ blicano: Yo estoy con vosotros hasta la consumacion del siglo: quando venga el Espiritu de verdad,

Joan. 16. v. 13.

„ os enseñará toda verdad: “ Estas promesas se ende-

rezan visiblemente al cuerpo entero de los Apostoles; y por tanto esos mismos Apostoles congregados en el primer Concilio de Jerusalén se explicaron de este modo: „

Act. 15. v. 28.

„ Ha parecido bien al Espiritu Santo, y „ á nosotros: “ á cuyos testimonios se puede añadir el del Symbolo de los Apostoles, que atribuye á la

Iglesia, el ser *infaliblemente* enseñada por el Espiritu Santo; “ creo en el Espiritu Santo, la Santa Iglesia

„ Catholica; “ de forma, que es de una evidencia palpable, que la promesa, y la seguridad, de una en-

tera *inmovilidad* en la Fé, se hizo en primer lugar, y singularmente á la Iglesia Catholica.

Pero (dicen) la piedra fundamental de un edificio tiene por sí misma cierta estabilidad, que parece ha de ser mas perfecta, que la del edificio; pues éste no tiene solidez, sino en quanto es firme, é inmovible el cimiento sobre que se ha edificado. Los que nos ponen esta dificultad, no lo harian, si quisiesen considerar que aun los mismos cimientos pueden ser arrancados de quajo. En efecto, queriendo Jesu-Christo edificar un edificio eterno, no hace consistir su solidez permanente en solo que este edificio tendrá por fundamento ministerial á Pedro, y sus sucesores, sino en que él mismo es su Arquitecto. “ Sobre esta piedra, *¡ dice Jesu-Christo*, edificaré mi Iglesia, y no prevalecerán contra ella las puertas del infierno. “ Por qué? sino porque Jesu-Christo su Arquitecto, que puso el cimiento, y construyó todo el edificio, sostiene á entrambos con su poder supremo en un estado *invariable*.

Lue-

Luego desatinan los Autores modernos, que creen que la estabilidad de la Fé se aseguró, y prometió mas claramente à Pedro, y à sus sucesores, que á la Iglesia Catholica; y en verdad, no sabemos como pueda haver Theologos, que hallen mas evidente, y mas bien probada esta proposicion: creo que el Pontífice Romano es infalible; „ que estorra: creo la Iglesia Catholica.“

No se puede negar, que el establecimiento de una Cabeza que sirve de basa, y fundamento á todo el ministerio Eclesiastico, no contribuya por sí á la *inmovilidad* de la Iglesia Catholica; pero esta comparacion que hacemos del Papa, al fundamento de un edificio, no se ha de entender tan á la letra, que de ella se infiera, el que pereceria la Iglesia, si se interrumpiesen las funciones de la Cabeza; puesto que de aí se sigue que no solo se havria de atribuir la *infalibilidad*, sino tambien la *immortalidad* al que ocupa la suprema Sede Eclesiastica. Sin embargo, à los que quisieren seguir rigorosamente la comparacion del cimiento, puedo responder, que hay mucha diferencia entre decir que un cimiento puede ser totalmente destruido, y el que puede ser dañado. Quando el cimiento está del todo destruido, es indispensable que se cayga la casa; lo que no sucede, quando solamente está dañado; porque en tal caso se reparan los cimientos del edificio. Que alguno de los sucesores de Pedro, v. gr. Liberio, Honorio, ú otro qualquiera falte al cumplimiento de su obligacion, yá callando la verdad, ò yá abandonando á la Fé, ese es un daño del cimiento, que puede con facilidad repararlo la Iglesia; pero sería cosa muy distinta, si, despreciando el establecimiento que hizo el mismo Jesu-Christo de la Sede de Pedro, se intentase suprimirla enteramente; pues asi como ningun poder humano pudo establecer esa dignidad, así tambien ninguno puede abolirla; y ella será siempre por la institucion de Jesu-Christo *el fundamento inva-*

De lo dicho se sigue claramente , que el Pontifice Romano sucesor de San Pedro , posee en calidad de *pedra ministerial* una potestad considerable , y principal ; pero como esta potestad no es mas de *parcial*, el todo necesariamente es mas firme que la parte.

Fuera de que sucede algunas veces , que un edificio , cuyas piedras están bien unidas , se mantiene por sí mismo ; y así puede decirse con verdad , que el fundamento , y el resto del edificio se sostienen entrambos mutuamente ; porque si el fundamento mantiene al edificio , este cubre , y resguarda al fundamento. Mas : es cierto que la potestad anexa al Pontificado es muy grande ; pero es grande asimismo la que ha dado Jesu-Christo al Episcopado ; pues los Obispos son las cabezas , y los fundamentos de las Iglesias particulares , y todas ellas juntas componen la Iglesia universal , y son las piedras vivas de este edificio vivo. Todas esas piedras , reunidas , concurren al mayor bien del fundamento principal , que es la Santa Sede , no solo prestandole la obediencia , sino tambien usando cada una de su propia autoridad. Así se experimentó en tiempo del funesto cisma del siglo XV. los daños que padeció el fundamento , los reparó el edificio entero.

La dignidad de Sumo Pontifice , establecida por Jesu-Christo con el poder de unir á todos los Christianos , y de cimentar *invariablemente* la Fé , segun las obligaciones que le corresponden , permanecerá eternamente en la Iglesia ; y con razon ha dado Jesu-Christo las llaves , y la potestad de arar , y desatar á los que exercen esta dignidad ; de forma , que lo que atan , y desatan sobre la tierra , está atado , y desatado igualmente en el Cielo. Todo el mundo conviene en que estas palabras de Jesu-Christo significan , no la *infallibilidad* de aquel á cuyo cargo confia tan grande ministerio , sino la eficacia ; y la fuerza del mismo ministerio. Aque-

Aquellas palabras de Jesu-Christo : „ tu eres Pedro, &c. “ encierran lo que acabo de decir ; y de aqui en adelante se ha de suponer como demostrado, que la *dignidad* de Pedro es el fundamento de la Iglesia , porque esta consiste en la unidad de que Pedro es al mismo tiempo figura , y raiz.

CAPITULO III.

Texto de San Lucas XXII. 32. He rogado por tí , y confirma tus hermanos : *Diferencia entre un precepto , y una promesa : Lo que significa este precepto : Confirma à tus hermanos.*

Digamos lo mismo de aquellas otras palabras de Jesu-Christo à Pedro : „ Simon , Simon , Satanás „ os ha pedido para zarandearos como trigo : mas yo „ he rogado por tí , que tu Fé no falte ; y tu quando „ fueres convertido, confirma à tus hermanos. “

En este discurso , como en el antecedente , separamos la obligacion anexa à la dignidad de Pedro , de la promesa que le hace Jesu-Christo : „ confirma à „ tus hermanos : “ esta es la obligacion: „ He rogado por tí , à fin que tu Fé no falte. “ Esta es de parte de Jesu-Christo una promesa cierta é infalible.

Luego à Pedro , y à todos sus sucesores en su persona se les impuso la obligacion de trabajar en *confirmar à sus hermanos* ; pero de hai no se sigue , que ninguno de ellos faltará jamás à dicha obligacion.

Porque si es cierto que Jesu-Christo confiere infaliblemente con cada uno de sus preceptos la gracia para cumplirlos , podremos afirmar , que todos los Pontifi-

ces Romanos , á los que , en persona de Pedro , dixo Jesu-Christo : ,, Apacentad mis ovejas. “ No solo no pueden errar sobre las cuestiones de dogma , sino que tambien les es imposible faltar á ninguna de las obligaciones de su dignidad pastoral ; pues las comprende todas sin excepcion el precepto de Jesu-Christo.

Dicen que la voz *confirma* manifiesta que aquel á quien se dirige , resolverá *soberana* , é *indeclinablemente* , y tendrá el mas alto grado de autoridad que se pueda tener. Respondo que todo eso es incierto , porque la voz *confirma* no significa otra cosa sino; haz todos tus esfuerzos , para que estén firmes. “ He embiado á Timotheo , dice San Pablo , para que os confirme . . . Sed vigilante , se dice en el Apocalypsis , á cada uno de los Obispos , y confirmad el Pueblo , que está en visperas de perecer. “ La Sagrada Escritura nos dice en muchas partes, que todos los que participan del ministerio Eclesiastico, están en la obligacion de trabajar en confirmar á los fieles dudosos , y vacilantes. Y por tanto , si se impuso el precepto señaladamente á Pedro , y á sus sucesores , es porque deben desempeñar mas que otro qualquiera dicha obligacion para con todos , y aun para con sus hermanos los demás Apostoles; pero no se puede inferir el que ciertamente cumplirán con esta obligacion. En quanto á lo que añaden , que se digna la divina providencia conceder ciertas gracias á cada ministerio , lo sè , y nadie duda , que Dios , cuya bondad es infinita , y que concede gracias á todos los estados , no conceda por consiguiente alguna particular al Pontificado ; pero no se sigue de aí , que todos los que reciben esta gracia particular , se aprovechen de ella , como deben ; pues si eso fuese , jamás pecarian faltando á las obligaciones de su estado : y es demasiado cierto que pecan.

r. Thesaf. 3.
 v. 2.
 Apoc. 3. v. 2

CAPITULO IV.

La Oracion , por la qual pide Jesu-Christo que no falte la Fé de Pedro , encierra en sí una promesa : ¿Qué cosa es la Fé de Pedro ? Ha de ser infalible en la persona de Pedro , en la Iglesia Catholica , y en la Santa Sede , ó en la Iglesia particular de Pedro?

LO que acabo de decir , pertenece al precepto dado por Jesu-Christo : „ Confirma á tus hermanos , nos : “ pero aquellas palabras : „ He rogado por ti , „ para que tu Fé no falte , “ encierran una promesa , á la qual se pueden dar tantos sentidos , como consideraciones podemos hacer de la persona de Pedro.

Aug. de correptione & grat. c. 8. n. 18. tom. 10. p. 759.

El sentido primero se aplica á Pedro en particular. Porque Jesu-Christo , segun el testimonio de San Agustin , ha prometido darle „ una voluntad muy libre , muy fuerte , muy invencible , y muy perseverante , verante de confesar la Fé. “ Segun esta interpretacion la promesa no mira sino á Pedro , y no á sus sucesores : pues de estos no se puede decir , á menos de querer seguir las opiniones mas disparatadas , que están confirmados en la Fé , del mismo modo que lo estuvo Pedro.

Aquella promesa servia de mucho al Santo Apostol para desempeñar todas las obligaciones de su Ministerio. A la verdad , pues que San Pedro estaba firmísimo en la Fé , tenia sin duda mayor aptitud para afirmar en ella á los demás. Lo dice expresamente Jesu-Christo : „ Simon , Simon , Satanás os ha pedido „ pa-

Luc. 22. v. 32.

„ para zarandearos como trigo: Mas Yo he rogado por
 „ ti , que tu Fé no falte ; y tu , quando fueres conver-
 „ tido , confirma á tus hermanos. Jesu-Christo ora
 „ en particular por la Fé de San Pedro : *escribe {discre-*
 „ *tamente San Leon* , porque se asegura mas el estado
 „ de los otros , quando está bien firme la cabeza. “
 Pero no todos los sucesores de Pedro tienen por eso la
 misma firmeza en la Fé , porque no todos tienen aque-
 lla eminente caridad , de que estaba abrasado San Pe-
 dro ; caridad con que amaba à Jesu-Christo con mas
 ardor que los otros Apostoles , y que le mereció el re-
 cibir de la boca de Jesu-Christo la orden : „ de apa-
 „ centar á sus ovejas. “

Leo. Serm. 3. in
 anniv. Asump. c.
 3. Edit. Quenel
 in 4. p. 109.

Joan. 21. V. 17.

Luego la firmeza en la Fé , y en la Gracia fueron
 prometidas personalmente à Pedro ; y no pasa este pri-
 vilegio à sus sucesores : pero se pueden considerar en
 Pedro dos personas : ó à Pedro como figura de dos co-
 sas ; y con eso se nos manifiestan otros dos sentidos ,
 en los que se hace la promesa , para pasar á la posterid-
 dad.

Sup. lib. 8. c. 19.
 Aug. in Psal. 108.
 n. 1. tom. 4. P.
 1215.

Pedro , como Cabeza , representaba la Iglesia uní-
 versal , como yá se lo hemos oido decir á San Agus-
 tin , por medio de aquellas palabras : „ Pedro , á cau-
 „ sa de su primacia sobre los demás Discipulos , tenia
 „ el lugar de la Iglesia , de quien era figura. “ Siguien-
 do esta interpretación , el sentido de la promesa de
 Jesu-Christo es : „ He orado , para que tu Fé no fal-
 „ te : “ la Fé de la Iglesia Catholica , que representa
 y figura tu persona , à causa de tu primacia , no falta-
 rá jamás. Despues le manda Jesu-Christo , que con-
 firme á sus hermanos , por quanto en virtud de su pri-
 macia ha tenido la gloria de representar la Iglesia en-
 tera.

Con mucha razon le dice J. C. „ Tu Fé no falta-
 „ rá : “ Tu Fé , digo , porque aunque sea la de todos
 los Christianos , es tuya de un modo singular , por-
 que tú el primero hicistes su profesion autentica en
 nom-

nombre de todos. Los Interpretes, cuyos Testimonios hemos referido muchas veces, siguen unanimes este sentido, al que parece alude San Agustin, diciendo: „ La promesa de Jesu-Christo, he orado por tí, à fin „ que tu Fé no falte, se hace à todos los que están edi- „ ficados sobre la piedra: “ es à saber, que han de perseverar en la Fé de Jesu-Christo, este es el segundo sentido de la promesa, según la qual se considera la persona de Pedro, como que representa de un modo figurativo la Iglesia universal, y especialmente à los escogidos.

Aug. de Corrept.
& Grat. c. 11.n.
38. tom. 10. p.
772.

Aun se puede dar à esta promesa otro sentido menos vago, y decir: que Pedro representaba no solo à toda la Iglesia, sino tambien à los sucesores de su primacia, y à la Iglesia particular de Roma, confiada à su cuidado: las palabras de Jesu-Christo: „ He „ orado, à fin que tu Fé no falte, “ tienen asimismo en este sentido su justa aplicacion; pues no sucederá jamás el que los sucesores de Pedro, es decir, la sucesion entera de los Pontifices Romanos, la Sede en que presiden, y la Iglesia particular, cuya enseñanza, y gobierno están à su cargo, se aparten de la verdadera Fé.



CA-

CAPITULO V.

Pedro , y sus sucesores han de presidir á una Iglesia , y á una Silla particular : La Fé de Pedro infalible en la Sede , y en la sucesion seguida de Pedro.

NO hay cosa mas verdadera en quanto á la sucesion seguida de Pedro : porque todos los Catholicos , sin excepcion , concuerdan , en que el cargo de Pedro , es á saber , el Pontificado , y la primacia establecidas por Jesu-Christo , nunca faltarán en la Iglesia ; pero quando llega el caso de elegir los sucesores de San Pedro , estos no bajan del Cielo , ni tampoco es necesario congregar , y poner en movimiento á la Iglesia entera para hacer la eleccion: luego es preciso , que una parte de la Iglesia Catholica pueda perpetuar esta sucesion , y substituir un nuevo Papa , en lugar del que ha muerto. Por cuya causa los Papas no solo presiden á la Iglesia universal , sino que tambien gobiernan , como los demás Obispos , una Iglesia particular , que es la de Roma , que el Apostol San Pedro ha fundado , y gobernado , y por mejor decir , que protege , y gobierna aun en el dia. La tradicion mas antigua , que sube hasta los Apostoles , nos enseña , que tiene esta Iglesia el singular , y distinguido privilegio de establecer Cabeza , y pastor de la Iglesia universal , al que elige por su Obispo particular. Pues , no puede elegir un Pastor orthodoxo , sin ser ella misma orthodoxa. Luego es esta Cathedra , esta Sede , esta Iglesia la que nunca se apartará de la verdadera Fé , y de la verdadera Iglesia , en consideracion de su
Pon-

Pontífice , quien por su dignidad es el centro , á donde vienen á parar precisamente todas las partes de la Iglesia para formar la unidad.

¿Dirán , á caso , que hacemos mal en distinguir la Sede, de el que la ocupa? Pero quien creará inseparables estas dos cosas, sino los que quieran seguir un error, que hemos yá refutado ampliamente con testimonios de la antigüedad ; y para concluirlos , bastan aquellas quatro palabras que dice San Leon en orden á la Sede de Antiochia : „ Una cosa son las Sillas , y otra „ los Presidentes.

Epist. Leo. ad Anat. C. P. 80. al. 53.

No pretendemos , sin embargo , que la Sede pueda exercer la potestad , y jurisdiccion sin el Obispo que la presida : pero decimos , que si el que la preside cae en error , ese error será desde luego desechado por la Sede , sin que jamás pueda tener el tiempo de arraygarse.

Tampoco intentamos distinguir la Fé de los Pontífices Romanos de la Fé de la Iglesia Romana ; pues esta no tiene otra , que la que el Apostol San Pedro , y despues sus sucesores la enseñaron.

Pero si llega el caso , de que falten á su obligacion algunos Papas , dexandó de profesar , y predicar la verdadera Fé , no por eso dexará esta de subsistir con la misma *invariabilidad*. La Fé de la Iglesia Romana, establecida por los antecesores de esos Papas, siempre será la misma , y sus sucesores no tardarán en vindicar las santas verdades. Así sucedió en tiempo de Liberio, Honorio , y otros Papas , cuyos errores no perjudicaron á la Fé , ni á la primacia de la Iglesia Romana. „ Porque , dice San Leon , aunque muchas veces los „ Pontífices no sean iguales en merito , siempre se „ quedan immobiles los Decretos de sus Sedes. “ Si esto es evidentísimo en general , con mas razon lo será de los Derechos que ha concedido Jesu-Christo por el ministerio de San Pedro á la Santa Sede Apostolica.

Vid. sup. lib. 9.

Leo. ep. ad Max. Antioc. 92. al. 62. c. 3.

Se ha de considerar , pues , toda la sucesion de los Pontifices Romanos , como que componen juntos la persona de Pedro , en quien la Fé nunca faltará enteramente. Esta Fé puede vacilar , y aun caer en algunos : ;pero acaso se arruinará del todo ? No ; porque inmediatamente bolverá á renacer , como se verificó en el mismo San Pedro ; quien despues de haver oído decir á Jesu-Christo : „ Yò he orado por tí , para que „ tu Fé no falte , “ cayó en la incredulidad : pero prontamente se levantó de ella , para despues *confirmar á sus hermanos* , y predicar en nombre de todos la Fé comun , como consta de los Actos de los Apostoles.

Quando consideramos la promesa debajo de este aspecto , reconocemos facilmente en la persona de un San Leon , de un San Agathon , y de otros grandes Pontifices, á Pedro que confirma sus hermanos. Quando al contrario miramos á un Liberio, y á un Honorio, decimos , que Pedro vacila por aquel instante , y que niega á su Maestro ; pero que bien presto le mirará Dios con eficacia, y se levantará de su caída, mas fuerte , y mas vigoroso que antes ; de forma , que por un efecto de la Divina providencia , su misma caída servirá para darle mas firmeza ; y borrará hasta el mas minimo vestigio de su error. Muchos exemplares nos han manifestado , que ha sucedido así en la Iglesia Romana ; y creemos firmemente , que esta Iglesia se sostendrá siempre de ese modo en toda la serie de sus Pontifices , hasta la consumacion de los siglos.

Decimos , pues , que la Iglesia Romana goza este privilegio por los meritos de San Pedro: Porque los Apostoles , que reynan actualmente con Jesu-Christo , gobiernan siempre las Iglesias de sus Discipulos, y de sus sucesores ; y no en vano hace la Iglesia esta Oracion á Jesu-Christo : „ Pastor Eterno , no abandona „ doneis vuestro rebaño , antes bien continuad en „ guardarlo , y protegerlo por vuestros Bienaventu-

„ ra-

„rados Apostoles: “con que es indubitable que la Iglesia está gobernada por el Ministerio de los Apostoles: luego con mas razon Pedro, cabeza de todos, vive, y prèside en su propia Sede. Como dice admirablemente San Leon, y como lo ha declarado mas de una vez la Iglesia universal, aun en Concilios Ecumenicos.

Vid. Leon. Serm. 1. 2. 3. in die Asump. ejusd.

De esta manera la Fè de Pedro es tambien indefectible en el tercer sentido; quiere decir, que la Iglesia Romana conserva inviolablemente en si propia, y en la sèrie de sus Pontifices la misma Fè que la enseñò el Santo Apostol. Aquellos, á quienes no parecen suficientes estos magnificos privilegios, tan dignos de la grandeza, y magestad de la Santa Sede Apostolica, se están alimentando de ideas aparentes, falsas, y absurdas. Yá lo hemos demostrado, menos con razonamientos, que con experiencias palpables.

Sup. tot. lib. 9.



CAPITULO VI.

Tradicion de los Santos Padres á cerca de la Fé indefectible de la Iglesia Romana , y de la Santa Sede : Tradicion de los Pontifices Romanos , Defensores de la dignidad de su Sede.

LA Doctrina que acabamos de establecer es la de toda la antigüedad ; y si queremos subir hasta el origen del Chritianismo , encontraremos , que quando examinan los Santos Padres en qué consiste la *inmovilidad* de la Fé, que ha de estar esencialmente unida á la Iglesia principal, es á saber, á la Iglesia de Roma , no piensan jamás en distinguir en la persona del Pontifice Romano, el *Doctor particular* que puede pecar , y está sujeto á errar , del *Doctor público*. Esa distincioncilla fue inventada en los ultimos tiempos , y todos los Padres atribuyen unanimente la *indefectibilidad* á la Iglesia Romana , á la Fé de esta Iglesia , á la Cathedra de Pedro , y á la Santa Sede Apostolica.

S. Ireneo, el mas antiguo de todos ellos, habla en terminos magnificos ,, de esta Iglesia maxima, antiquissima ,, ma , conocida de todo el mundo , fundada , y establecida en Roma por los Gloriosos Apostoles San ,, Pedro , y San Pablo : es indispensable , dice , que ,, toda la Iglesia se ponga de acuerdo con la de Roma , ,, cuyo Principado es superior á la de las demás Iglesias ; es á saber , que es preciso , que *los Fieles de todos los Países del mundo* estén unidos á esta Iglesia, ,, en la qual han conservado preciosamente la tradicion

Iren. cont. hæres.
lib. 3. c. 3. n. 2.
p. 175. 176. Edit.
Benedic.

„ cion de los Apostoles *estos mismos Fieles de todos los Países del mundo.* “ (a) Asi habla S. Ireneo , aquella Antorcha brillante de la antigüedad.

Se engañan los que creen que con las palabras *Principado superior* á las demás , el Santo Doctor ha querido significar solamente la grandeza de la Ciudad de Roma. Porque San Ireneo no considera aqui á esta Ciudad Metropoli del Imperio , por el infinito numero de vecinos que contenian sus muros : habla unicamente de la Iglesia que fundaron en ella los Apostoles ; y por eso los fieles de todos los Países , segun su opinion , han des estar unidos á esta Iglesia , y trabajar en conservar en ella la tradicion de los Apostoles , que es su herencia propia , y comun , y que han recibido de sus padres.

Tertuliano dice lo mismo que San Irenéo : “ Vosotros tenéis á Roma , dice , de quien nosotros (los Africanos) sacamos tambien la autoridad. Qué dicha es esta Iglesia , adonde han derramado los Apostoles toda su doctrina con su sangre ! “ Sobre esto se fundaba , en los primeros siglos , la autoridad , y la gloria de la Iglesia Romana , á la qual todos los Christianos tenian particular veneracion.

San Cypriano no dexará de hablar de asunto tan im-

Tertul. de præscr. hæret. c. 36. pag. 215. Edit. Prior.

(a) Esta expresion de San Irenéo es muy energica , y nos dá una idea igualmente noble , y verdadera de la Iglesia Romana. Pues dá á entender dos cosas : la primera , que la Iglesia Romana es la patria comun de los Christianos , que todos han de disfrutar de las ventajas , que por el derecho de las gentes , y de la naturaleza , pertenecen igualmente á todos los habitantes de una misma Ciudad : la segunda , que esta Iglesia es depositaria de la tradicion de las demás Iglesias de que está perfectamente enterada por la correspondencia , y union , que mantiene en todas las partes de la Iglesia Catholica ; y por eso dice el Santo Doctor , que todos los Fieles del mundo Christiano han conservado en la Iglesia de Roma la tradicion de los Apostoles.

(*) Los Partidarios de Felicitismo.
Cyp. ep. ad Cornel. 59. Edit. Amst. p. 265. al. 55.

Vid. ep. 48. al. 45. 55. al. 52. Tract. de Unit. Eccles. & pas.

Opt. Milev. de Schis. Don. lib. 2. c. 2. pag. 28. Edit. Dupin.
Ibid. cap. 3.
Id. ibid. vid. Aug. de Hæres. hæres. 69. tom. 8. pag. 21. cont. Cresc. lib. 2. c. 27. n. 46. p. 434. 1. 3. c. 34. n. 38. pag. 454. tom. 9. & pas.

Ep. Conc. Itali. seu Rom. seu Aquil. an. 381. tom. 2. Conc. p. 999. & ap. Sirm. in ap. cod. Theod.

importante. „ (*) Son arto temerarios, dice, para „ pasar los mares, y para recurrir à la Cathedra de „ Pedro, y à la Iglesia *Principal*, que es la fuente de „ la unidad Sacerdotal. “ Usa San Cypriano, despues de San Ireneo, de la voz *Principado*, y dicha expresion era en aquellos tiempos corriente en el estilo Ecclesiastico. El Sto. Doctor hace con frecuencia grandes elogios „ de la Silla de Pedro, del grado eminente „ de su Cathedra Sacerdotal, y de esta Iglesia *matriz*, „ raiz de la Iglesia Catholica, y *fundamento* de la uni- „ dad Ecclesiastica. “ Pero el mismo San Cypriano no creia romper la unidad con esta Iglesia *principal*, ni apartarse de su Fé, quando al mismo tiempo se oponia con valor al Decreto del Papa Estevan en orden à la reiteracion del Bautismo, citando una muchedumbre de textos de la Escritura, para covencer de erronea su doctrina.

No puedo omitir lo que dice San Optato de esta Cathedra *unica, y singular*, en la qual se sentò el primero Pedro, Cabeza de los Apostoles, y despues de él, sus sucesores, hasta el Papa Siricio, cuya sucesion continuará hasta el fin de los siglos; Cathedra que no tienen los Donatistas, y que en vano intentan ocupar, estableciendo en Roma un phantasma de Obispo de su secta; Cathedra, que posee sola la Iglesia Catholica, con exclusion de toda comunion cismatica; Cathedra por consiguiente, que si pudiese caer, en vez de ser la Sede de la verdad, vendria à ser el trono funesto del error, y de la mentira; Cathedra, finalmente, sin la qual la Iglesia Catholica no teniendo yà los vinculos de la sociedad que la unen, no sería sino una Iglesia cismatica, y dividida contra sí misma, lo que es imposible.

Los Padres del Concilio de Aquilca, siguiendo los mismos principios, escriben à los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio: „ Era de nuestra obligacion suplicar à VV. MM. no permitiesen „ que

„ que se inquietase á la Iglesia Romana , Capital de
 „ todo vuestro Imperio , y á la Fé inviolable de los
 „ Apostoles. Porque de esta Iglesia diman en las de-
 „ más Iglesias el derecho á la comunion Eclesiasti-
 „ ca. “

Y por eso tambien San Geronymo , viendo las
 grandes disputas que el Origenismo causaba en todo el
 Oriente , dixo „ que se havia de consultar á la Cathedra
 „ dra de Pedro , y la Fé de la Iglesia Romana alabada
 „ por el Apostol San Pablo. No pasò mas allá de los
 „ limites que han señalado nuestros Padres , *dice á*
 „ *Theophilo de Alexandria*. Siempre tengo presentes en
 „ mi memoria los elogios que hace el Apostol San Pa-
 „ blo de la Fé de los Romanos : la Iglesia de Alexan-
 „ dria tiene á honor el participar en esta Fé. “

San Agustin manifiesta igualmente su profunda
 veneracion á la Iglesia Romana , „ en la qual siem-
 „ pre ha subsistido de un modo *poderoso* el Principado
 „ de la Cathedra Apostolica. “ Reconoce en ella la
Fé Romana que los mismos hereges Pelagianos no po-
 dian dexar de admirar en los escritos de S. Ambrosio.

El Santo Papa Gelasio enalza magnificamente , y
 en terminos energicos la autoridad de su Sede en su
 Carta al Emperador Anastasio , y á todo el Oriente:
 „ La gloriosa *confesion* de San Pedro , *dice* , es el fun-
 „ damento del mundo entero. “ En el estilo Eclesias-
 tico se entiende comunmente por la palabra *confes-
 sion de San Pedro* el *sepulchro*, respetable para todos los
 Christianos , adonde descansan los cuerpos de los San-
 tos Apostoles , cuyas preciosas Reliquias sirven de
 antemural á la Iglesia Romana , y á toda la Christian-
 dad ; y lo son igualmente de todo el Orbe , como de
 la Ciudad particular de Roma. El mismo Papa en la
 Carta que escribe á Euphemio , Patriarca de C. P. di-
 ce : „ Compareceremos , hermano Euphemio , ante
 „ el terrible Tribunal de J. C. alli os vereis precisado
 „ á probar , que en efecto la gloriosa *confesion de San*
 „ *Pe-*

Hier. ep. ad Da-
 mas. 14. al. 57.
 tom. 4. part. 2.
 pag. 19.
 Id. ep. ad Theop.
 58. al. 68. ib. p.
 597.

Aug. ep. 43. al.
 162. n. 7. vid. de
 Grat. Christ. c.
 43. n. 47. tom.
 10. p. 249. & pas.
 in lib. Con. Pe-
 lag.
 Gel. ep. ad Anast.
 Imp. VIII. tom.
 4. Conc. p. 1183

Id. ep. 1. ad Euph.
 C. P.
 Ib. pag. 1162.

„ *Pedro*, ha privado de ciertos medios de salvacion à
 „ algunos de los que tenia encargo de dirigir, y go-
 „ berner. “ *Gelasio* caracteriza à la Iglesia Romana,
 con lo mas sagrado que tiene, es à saber, con el au-
 gusto Sepulchro, en que descansan las Reliquias de
 San Pedro; sobre cuya preciosa posesion fundaba
 principalmente su primacia. En efecto, la Iglesia Ro-
 mana ha venido à ser la Capital de todas las Iglesias,
 porque San Pedro fixó en ella su Sede; la ilustró con
 su glorioso martyrio, y la dedicó, y consagrò con
 la sangre que en ella derramó. Observamos, que des-
 de los primeros siglos, se celebraban Concilios en es-
 te lugar, à fin de beber, en cierto modo, en el Santo
 Apostol, como en el verdadero manantial de la doc-
 trina, y disciplina Apostolica.

Y vé aqui porque Estevan Metropolitano de Larisa,
 en su Carta al Papa Bonifacio II. y al Concilio de
 Roma, dice lo siguiente: „ He asegurado, hablan-
 „ do de la Santa Sede, que recibió de Dios nuestro
 „ Salvador, en la persona de la Cabeza de los Apосто-
 „ toles, una autoridad superior à todos los privilegios
 „ concedidos à las demás Iglesias, lo que es certisi-
 „ mo; porque todas las Iglesias del mundo descansan
 „ plenamente sobre la *confesion* de S. Pedro.“

Lo mismo asegura San *Gelasio*: „ Es cierto, *dice*,
 „ que los doce Apostoles, iguales en meritos, tenían
 „ tambien igual dignidad; pero aunque la luz del Es-
 „ piritu Santo los iluminaba à todos igualmente, qui-
 „ so sin embargo Jesu-Christo que uno de entre ellos
 „ fuese la Cabeza; y por una providencia que no se
 „ puede admirar bastante, le hizo venir à Roma, se-
 „ ñora de las Naciones: conduxo à la Capital del
 „ Mundo à Pedro el primero, y la Cabeza de los
 „ Apostoles. Allí para siempre descansa el Santo
 „ Apostol, despues de haverse distinguido por la luz
 „ vencedora de su doctrina, y haver ganado la glo-
 „ riosa corona del martyrio. Desde lo intimo de su

„ se-

Ep. Steph. Mé-
 trop. Laris. ad
 Syn. Rom. sub
 Bonif. II. part. 1.
 Collect. Holst.

Gelas. Pap. tract.
 apud Sirmund. in
 Append. Cod.
 Theod.

„ sepulchro protege esta Sede que ha vendecido, pa-
 „ ra que , en conformidad de la promesa de Jesu-
 „ Christo , no sea jamás vencida por las puertas del
 „ Infierno , y que antes al contrario encuentren en
 „ ella puertø seguro los que hayan padecido alguna
 „ tormenta.“

Dirán, que no hemos de arreglarnos por lo que dñ-
 cen los Papas en favor de las prerrogativas de su Sede,
 porque son partes interesadas ; pero , si eso vale , no
 deberemos creer à los Obispos , y à los Sacerdotes
 quando hablan de sus respectivas dignidades. Todo
 lo contrario ; porque inspira Dios à los que coloca en
 los grados mal sublimes de su Iglesia , ideas de su po-
 testad , conformes à la verdad , para que usando de
 de ella , en el Señor , con una santa libertad , y plena
 confianza ; quando lo requieran las circunstancias , se
 verifique en ellø aquella sentencia del Apostol: „He-
 „ mos recibido el Espiritu de Dios , por el qual cono-
 „ cemos los Dones que nos ha concedido. “Me ha pa-
 recido conveniente el hacer , à lo menos una vez , es-
 ta observacion para confundir à los que nos quieren
 objetar razones tan impertinentes como temerarias ; y
 declaro , que por lo que toca à la dignidad de la Santa
 Sede Apostolica , sigo enteramente la doctrina , y la
 tradicion de los Pontifices Romanos. Además de que
 los Papas , como veremos mas adelante , no hablan
 mas ventajosamente de su Sede , que los demás Auto-
 res Eclesiasticos, y que la Iglesia entera; y en este par-
 ticular no ceden los Orientales à los Occidentales.

1. Cor. 2. y 12.

CAPITULO VII.

Formulario embiado por San Hormisdas á las Iglesias de Oriente , que se los debuelven despues de haverlo firmado : El mismo Formulario embiado á San Agapito , á Nicolao I. y á Adriano II. En este Formulario se reconoce la indefectibilidad de la Fè Romana.

Exemp. libel.
Joan. C. P. ad
Horm. tom. 4.
Conc. p. 1486.
1487.

EN tiempo del Papa Hormisdas , y del Emperador Justino , firmaron los Obispos de Oriente , por orden del Papa , el Formulario que les havia dirigido , en orden á la condenacion de Acacio , defensor de Eutiches. El qual es como se sigue : ,, el primer paso ,, para el camino de la salvacion , es guardar la regla ,, de la Fé , y no apartarse en nada de la tradicion de ,, los Stos. Padres. Porque aquellas palabras de nuestro ,, Señor Jesu-Christo no pueden dexar de cumplirse; ,, *Tú eres Pedro , y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* ,, Los efectos han correspondido perfectamente á la ,, promesa ; pues la Santa Sede conserva eterna , é in- ,, violablemente la Doctrina Catholica. “ Los que firman el Formulario fundan sobre la promesa de J. C. aquella conservacion indefectible de la doctrina que atribuyen á la Santa Sede. Añaden: ,, Siguiendo en ,, todo á la Santa Sede , publicamos tambien todos sus ,, Decretos. Y así espero participar con vos en la ,, comunion de la Santa Sede , en la qual se halla la ,, perfecta , y verdadera solidez de la Religion Chris- ,, tiana. Prometo no hacer mencion , en la celebracion ,, de los mysterios augustos , de los que están segre-

.. g3-

„ gados de la comunion de la Iglesia Catholica, quie-
 „ ro decir , de los que no concuerdan en todo con la
 „ Santa Sede. Escribí de mi propia mano esta decla-
 „ racion que os presento á vos Hormisdas Santo , y
 „ venerable Papa de la Iglesia Romana. “ Todos los
 Obispos de Oriente , y en primer lugar los Patriarcas
 de Constantinopla aceptaron el Formulario que havia
 compuesto el Papa Hornisdas. Los Occidentales , y
 en particular los Obispos de las Galias manifestaron en
 aquella ocasion la satisfaccion de que estaban penetra-
 dos en el Señor ; de suerte que se puede decir con se-
 guridad que toda la Iglesia aprobó este Formulario.

El Emperador Justiniano embió hasta dos veces el
 mismo Formulario , firmado de su mano (a) al Santo
 Papa Agapito. En el segundo exemplar añadió lo si-
 guiente : „ Por lo qual , como yá hemos dicho , si-
 „ guiendo en todo á la Santa Sede , publicamos tam-
 „ bién todos sus Decretos: prometemos observar invio-
 „ lablemente el contenido de este Formulario, y obli-
 „ gar á todos los Obispos á que se conformen con él:
 „ mandamos á todos los Patriarcas que lo firmen en
 „ vuestras manos ; á los Metropolitanos en manos de
 „ los Patriarcas ; y á los demás Obispos en las de sus
 „ Metropolitanos , á fin de que por ese medio se sos-
 „ tenga por todas partes la Santa Iglesia Catholica
 „ con una firmeza incontrastable. “ Esta firmeza con-
 siste en el consentimiento comun , segun hemos de-
 mostrado muchas veces.

Con que todas las Iglesias sobreescribiendo el For-
 mulario , reconocian en la Fé Romana , en la Fè , di-
 go , de la Santa Sede , y de la Iglesia de Roma , una
inmovilidad entera , y perfecta , la qual tenia por fun-
 damento cierto la promesa de J. C. Los Obispos esta-

Bb 2

ban

(a) Yá lo havia embiado al Papa Bonifacio II. pag. 1686.
 y así este Principe ha firmado el Formulario hasta tres ve-
 ces.

Ep. Avit. Vienn.
 ad Horm. ibid. p.
 1445.
 1. Conf. Justin.
 ad Agap. ib. pag.
 1790. 11. Conf.
 pag. 1801. 1802.

ban obligados á firmar esta profesion de Fé , en manos de sus Metropolitanos ; estos en las de sus Patriarcas ; y los Patriarcas en manos del Papa , quien por ese medio havia de ser el depositario de la Fé comun de todos , y por tanto conceder la comunion , y el derecho de participar á la unidad Eclesiastica solamente á los que huviesen firmado.

En los siglos siguientes se usó del propio Formulario , cuyo principio , y fin eran siempre el mismo. Se le añadía , segun las distintas circunstancias de los tiempos , la condenacion de las heregias , y de los Hereges que havian inquietado á la Iglesia. Y así , el octavo Concilio general Ecumenico lo embió al Papa Adriano II. sucesor de Nicolao I. sin mutacion alguna , en los terminos de que havian usado todos los Obispos , quando lo dirigieron á los Papas Hormisdas , Agapito , y Nicolao . ; Luego quien será el Catholico que se atreva á rechazar una doctrina recibida por todas las Iglesias del Mundo , comunicada por tradicion de siglo en siglo , y consagrada por la utoridad de un Concilio Ecumenico?

Repárese con atencion , que el punto preciso , sobre el qual se insiste en este Formulario , estriba en reconocer , que en virtud de la promesa de Jesu. Christo , la *indefectibilidad* de la Fé es un privilegio cierto , y seguro de la Iglesia Romana ; sin que por eso los Concilios V. VI. y VIII. que se celebraron en aquellos tiempos , dexáran de tener *sus dudas* á cerca de los Decretos de los Pontifices Romanos ; deliberasen antes de confirmarlos ; los examinasen , y juzgasen despues de un maduro examen. Ni tampoco el que la proposicion de los Monges de Scythia , ,, uno de la Trinidad ha sido crucificado , “ prevaleciese por toda la Iglesia , no obstante la decision contraria del Santo Papa Hormisdas , como yá he referido en otra parte.

CA.

Conc. VIII. a&. tom.8. Conc. pag. 988. 989.

Sup. lib.9. c.16. & seq.

CAPITULO VIII.

Concilio de Letrán, bajo el Pontificado de San Martin: Carta de San Agathon al sexto Concilio: Decretal de Benedicto XII. sobre la Vision Beatifica.

Leemos en el Concilio Lateranense, celebrado bajo el Pontificado del Papa Martin, distintas Cartas, y Documentos, así de los Orientales, como de los Occidentales, que ensalzan magníficamente la dignidad, y autoridad de la Santa Sede, y del Pontífice Romano, y que declaran, que le pertenece el derecho de decidir las principales questions de la Fé; de deponer á los hereges; de hacer, y confirmar Decretos conformes á justicia; y finalmente, de executar muchas otras cosas, que son de la jurisdiccion de la Cathedra Pontifical, á juicio de todos los Catholicos. Despues de haver repetido con eficacia todas estas verdades, si se trata de saber en quien reside esa *immovilidad* eternamente *indefectible*, al instante señalan la Iglesia de Roma, la Santa Sede, y la Fé Romana. (a) ,, Jesu-Christo, nuestro Señor, dicen los ,, Obispos de Chypre, ha establecido con su Divino poder vuestra Sede Apostolica sobre el fundamento ,, fijo, é invariable de una Fé pura, y brillante por ,, medio de aquellas palabras: *Tu eres Pedro, &c.* Na- ,, die puede dudar, dicen los de Africa, que la Santa ,, Se-

Vid. Conc. Later. sub Mart. 1. sect. 2. tom. 6. Conc. pag. 100. & seq.

Ib. lit. Serg. Episc. Cypr. ad Theod. Pap. pag. 121. Epist. Afric. Episc. ad Theod. ibid. pag. 128.

(a) El Latin es muy obscuro, y he seguido en la Traducion al Griego, que es mucho mas inteligible.

„ Sede es un manantial abundante , é inagotable , de
 „ donde salen una infinidad de arroyos , que riegan á
 „ lo lejos todos los Países Christianos. “

Oíganos con particular atencion á Estevan, Obis-
 po de Dore , primer Sufraganeo de Jerusalén , quien
 declara , que viendo á todo el Oriente enredado , y
 en desorden , por Sergio , Pirrho , y Pablo, Patriarcas
 de C. P. vino á consultar á la Santa Sede ; porque Pe-
 dro, Cabeza de los Apóstoles , con la potestad de las
 llaves que le confirió J. C. havia recibido al mismo
 tiempo la orden especial de *apacentar las ovejas*. „ Pe-
 dro, *dice*, distinguido de los demás Apóstoles por el don
 „ particular de una Fé firme, é invariable en Dios nues-
 „ tro Señor , ha merecido el poder sostener , y forta-
 „ lecer á los que están asociados á su Ministerio , y á
 „ sus hermanos espirituales , si llegasen á vacilar en la
 „ Fé. Porque ha recibido de Jesu-Christo, que ha en-
 „ carnado por nosotros , una potestad , y autoridad
 „ Sacerdotal sobre todos los Christianos sin excep-
 „ cion. “ Despues de sentado este principio , añade:
 „ El Bienaventurado Sophronio , Patriarca de Jeru-
 „ salén , cuyo Sufraganeo era , me obligó con vivas
 „ instancias á partir sin dilacion , para consultar á la
 „ Sede Apostolica. “ Y algunos renglones despues,
 „ me llevó , aunque indigno , sobre el Monte-Santo
 „ del Calvario , á donde quiso Jesu-Christo padecer
 „ muerte de Cruz. Allí fue , donde me hizo tomar
 „ los empeños, que para mi son vinculos indisolubles:
 „ id prontamente , me dixo , desde el un cabo del
 „ Mundo al otro , hasta que hayais llegado al parage
 „ en que està la Santa Sede. En ella se encuentran los
 „ fundamentos de la Fé orthodoxa. “

Asi hablaba el célebre Sophronio , el mismo á
 quien havia dicho el Papa Honorio , respondiendo á
 su consulta , que las palabras *una , ó dos voluntades* se
 havian de suprimir igualmente. La autoridad de Ho-
 norio no hizo impresion en aquel Patriarca; pues pro-
 si-

Suppl. Step. Do-
 ctn. ibid. p. 104.

siguió siempre predicando las *dos voluntades*. No infirió Sophronio, que estaba perdida la Fé Romana, porque eran poco arregladas, y aun contrarias á la Doctrina Catholica las ordenes que recibia de Honorio. Siempre estuvo en la firme creencia, de que la Fé de Pedro, y los fundamentos sólidos en que se apoya, permanecian invariablemente en la Iglesia que fundó este Apostol; y que ella nunca se apartaria de la Fé verdadera. Asi discurría Sophronio, por quanto la Fé de los sucesores de Honorio, y señaladamente la del Papa San Martin le obligaba á ello. Y aun por eso le pareció, que debía acudir á la Sede *invariable* de Pedro, para recibir de ella la regla verdadera de la Fé, quando vió, que la Iglesia de C.P. havia caído en error, é infestaba, y turbaba á todo el Oriente.

Tambien acudieron á Roma unos Santos Abades de las cercanías de Jerusalén, de cuya instancia hemos hablado yá en otra parte. Pues ellos despues de haver suplicado al Santo Papa Martin, y á su Concilio que confirmasen la Fé pura de la antigüedad, añadieron: „ Tened presente, que si VV. SS. hacen „ alguna decision contraria á lo que pedimos, y que „ corrompa la integridad de la Fé. . . . no tomamos „ parte en ello, y somos inocentes de esa prevaricacion. “

Aunque aquellos Santos Abades manifestaban alguna desconfianza de la sentencia que iba á fulminar el Papa, pensaban sin embargo como los demás en orden á la *inmovilidad* de la Fé Romana. En efecto, el mismo Papa, y su Concilio estaban tan convencidos de que se podia dudar á cerca de la decision de un Papa, sin negar por eso la *indefectibilidad* de la Fé Romana, que no pusieron dificultad alguna en admitir el Memorial de dichos Abades, como el de todos los demás.

Se ha visto asimismo que el VI. Concilio recibió la Carta, en la qual el Papa Agathon decia: „ que la „ Igle-

Sup. lib. 9. c. 19.
Conc. Later. sub.
Marti. loc. jam.
cit. pag. 117.
vid. Dis. n. 86.

Sup. lib. 7. cap.
27. vid. Conc. VI.
tom. 6. art. 4.
pag. 636.

„ Iglesia Apostolica protegida por el Apostol San Pe-
 „ dro nunca se ha apartado del camino de la verdad...
 „ la Iglesia Catholica, y los Concilios Generales han
 „ adoptado siempre sus decisiones , y su Doctrina : la
 „ Iglesia Romana nunca se ha contaminado à causa
 „ de aquella promesa de Jesu-Christo : *He orado por*
 „ *tí , à fin de que no falte tu Fé.* “ Agathon se expli-
 caba de un modo magnifico , grande , y sin embargo
 verdadero ; pues el Concilio VI. admitiò sus expresi-
 ones , como yá hemos dicho , interpretandolas en el
 sentido , que sin duda les daba el mismo Pápa ; es à
 saber , entendiendolas de toda la sucesion de los Pon-
 tifices Romanos : porque es indispensable darles ese
 sentido , ó poner al Concilio en contradiccion consi-
 go mismo , pues examinò el juicio de Agathon , y
 anathematizó las Cartas de Honorio. Para què nos he-
 mos de cansar ? No acabaria, si quisiera referir todos
 los Testimonios de los Autores , que ventilando la
 question de la *inmovilidad* prometida à la Iglesia Ro-
 mana , no han aplicado esta promesa sino à la misma
 Iglesia , à la Cathedra de Pedro , y à la Santa Sede
 Apostolica.

Consultemos à los mismos Papas : ellos no hablan
 de otro modo: Benedicto XII. en el siglo XIV. deci-
 dió , que las almas de los Santos , purificadas de todo
 pecado , veían la cara de Dios. En su Bula *Benedictus*
 se estiende mucho sobre la primacia de la Iglesia Ro-
 mana , Capital de todas las Iglesias , y despues con-
 cluye con aquellas palabras : „ Jesu-Christo, nuestro
 „ Salvador , al tiempo de su Pasion , rogò à su Padre,
 „ para que esta Iglesia , *estable por sí misma* , fuese ca-
 „ paz de *fortalecer* à las demás , como lo declaró di-
 „ ciendo : *Simon, Simon, &c. Yo he orado por tí, &c.* “
 Es evidente , que el Papa aplica à la Iglesia Romana la
 Oracion de Jesu-Christo, y en virtud de ella asegu-
 ra , que „ esta Iglesia no hace decisiones impruden-
 „ tes , inconsideradas , ó temerarias en materias de
 „ Fé. “ Asi

Bull. Rom. tom.
 1. Bull. IV. Be-
 ned. XII. *Bene-*
dictus , & ap.
 Rainauld. ann.
 1336. n. 2.

Asi hablaba Benedicto XII. à quien sin embargo hemos oído proferir con toda expresion, y formalidad, que las decisiones del Pontifice Romano, à cerca de materias de Fé, pueden ser erroneas, y revocadas por sus sucesores; y aun, lo que es mas concluyente, que Juan XXII. havia revocado algunas, y con mucha razon. Verdad es, que dixo esto siendo aun Cardenal; mas quando fue Papa, muy lejos de retratar esas proposiciones, antes al contrario las confirmó; porque despues de haver publicado la Bula Dogmatica de Juan XXII. su antecesor, en asunto del estado de las almas bienaventuradas, examinó de nuevo la misma question, como ya hemos observado.

Benedicto reconoce dos cosas al mismo tiempo: la primera, que la Fé de su antecesor, y la suya por consiguiente, aunque propuesta à toda la Iglesia con dos Bulas autenticas, puede sin embargo sujetarse à nuevo examen: la segunda, que la Fé de la Iglesia Romana tiene entera *immovilidad*.; Tanta es la diferencia que hay entre ambas dos cosas! Yá lo he dicho, y lo repito con mucha confianza; los Pontifices Romanos en todas sus Bulas *ensalzan* con razon la dignidad, y la autoridad de su Sede; pero hasta ahora no ha havido siquiera uno que se haya dado por infalible en la decision de las materias de Fé. ¿Qué inferirémos de eso, sino que esta opinion es nueva en la Iglesia de Jesu-Christo, y excesivamente exagerada?



CAPITULO IX.

Objecion sacada de la Carta del Papa San Gelasio al Emperador Anastasio.

NOS oponen un célebre pasage de la Carta del Papa Gelasio al Emperador Anastasio con motivo de haver Acacio de Constantinopla desaprobado el Concilio de Calcedonia. Deseaba el Emperador que se pusiese el nombre de Acacio en la Sagrada Liturgia, como el de los demás Obispos Catholicos, aunque havia muerto cargado de los anathemas, que havia fulminado contra él Felix III. y solicitaba con mucha instancia al Papa, para que lo consintiese. Respondiole Gelasio, que eran incompatibles estas dos cosas: el profesar la Fé Catholica, y el comunicar con el nombre de los impios. Despues de haver hablado extensamente de la santidad de la Fé Catholica, añadió lo siguiente, hablando de su Sede: „ Eso es precisamente lo que tiene sumo cuidado de evitar la Sede Apostolica, para que la gloriosa confesion del Apostol San Pedro, que es el fundamento sólido de todo el universo, no dé la mas minima entrada á la impiedad, y no se dexé contaminar de ningun modo. Porque si llegase á suceder tal desgracia (lo que Dios no permite, y confiamos, que no puede suceder); cómo tuvieramos atrevimiento de exclamar contra los errores de los demás? ¿O cómo pudieramos pretender de los Hereges, el que se retractasen de sus heregias? Y asi si V. M. halla tanta dificultad en pacificar al pueblo de una sola Ciudad

Gelas. ep. 8. ad
Anas. Imp. t. 4.
Conc. pag. 1183.

„dad (a) ¿qué haríamos nosotros con los pueblos del
 „Mundo entero, si (no quiera Dios) los engañásemos
 „con nuestra prevaricación? “Este pasage subministra
 „á nuestros adversarios tres *argumentos*: el primero, si la
 „Santa Sede, *dicen*, diera alguna entrada á la impiedad, se
 „haría incapaz de cumplir con su obligación, pues no se
 „atrevería á gritar contra los errores; luego es indispen-
 „sable el que ella no pueda dar entrada á la impiedad. El
 „segundo, S. Gelasio confía, en que no puede suceder
 „que la Santa Sede dé entrada á la impiedad: es así, que
 „esta Sede daría entrada á la impiedad, si errase alguno
 „de los Pontífices en sus Decretos: luego cree con con-
 „fianza, que ningún Papa puede errar. El tercero, un
 „Papa cayendo en algún error engañaría á todo el orbe:
 „es así, que es imposible engañar á todo el orbe, luego
 „es igualmente imposible que un Papa pueda errar.

Ninguna impresión harían estas dificultades, si se
 quisiera considerar qual es el fin que se propone el Pa-
 pa Gelasio. Su mira es, que conozca todo el Mundo,
 que la Santa Sede toma las mas acertadas precau-
 ciones, para no dexar introducir en su seno la mas mini-
 ma impiedad; porque „ si llegase á suceder tal desgra-
 „cia, ¿cómo tuvieramos atrevimiento de exclamar
 „contra los errores ajenos? ¿ò cómo pudieramo pre-
 „tender de los hereges el que se retractasen de sus
 „heregias? “ En el mismo sentido dixo Jesu-Christo:

Matth. 5. v. 13.

Cc 2

„ Sois

(a) Para hacerse cargo de lo que dice aquí el Papa Gelasio,
 es preciso saber, que el Emperador para empeñarle á concé-
 derle lo que solicitaba á favor de Acacio, entre otras razones
 alegaba la siguiente: „que el Pueblo de C. P. tenía hecho tal
 „concepto de Acacio, que no se podía borrar su nombre de
 „los Sagrados Dypticos, sin exponer esta populosa Ciudad
 „á una sedición, y tumulto. “ Responde el Papa manifestan-
 do, que sería mucho mayor el peligro, si comunicaba con él
 nombre de Acacio; pues, con esa comunión, no solo se con-
 movería el Pueblo de una sola Ciudad, sino también todo el
 universo entero.

Marc. 9. v. 49.

„ Sois la sal de la tierra , si la sal pierde su fuerza , ¿
 „ si viene á ser desabrida , ¿con què se havrá de sa-
 „ lar? “ Esto no significa , que es absolutamente im-
 „ posible , que la sal se vuelva insípida , sino que se han
 „ de tomar todas las precauciones posibles , para preca-
 „ ver semejante desgracia. En el mismo sentido decia
 „ tambien el Concilio de Roma , bajo el Pontificado de
 „ Damaso , hablando de todos los Obispos : „ ¿Cómo
 „ podrán desengañar à los pueblos de sus errores , si
 „ ellos mismos los siguen? “ ; Acaso queria el Con-
 „ cilio dar á entender , que los Obispos eran *infalibles*?
 „ No. Solo se proponia exhortarlos á temer el error , y
 „ á tomar tan acertadas disposiciones , que no pudiesen
 „ caer en él. Eso es tambien quanto quiere decir el Pa-
 „ pa Gelasio , quando habla de las grandes precauciones
 „ que toman contra el error él , y los demás Pontífices
 „ Romanos , porque si llegasen á caer en él , yá no ten-
 „ drian valor para reprehender à los demás , ni fuerza
 „ para corregirlos. Si de hai se quiere inferir , el que no
 „ pueden errar , es grande desatino. Pues de que una
 „ cosa no deba hacerse , no se sigue , el que absoluta-
 „ mente no puede hacerse ; ni tampoco el que es im-
 „ posible , porque no se puede hacer sin causar detrime-
 „ nto notable. La consecuencia que unicamente se puede
 „ sacar del pasage de Gelasio es esta : que los Doctores
 „ del Universo no pueden precaverse bastante para no
 „ caer en error ; y que para evitar tan grande fatalidad,
 „ deben cautelarse con tanto mas cuidado , quanto no
 „ es imposible que les suceda esa desgracia.

Aquellas palabras de Gelasio „ , no permita Dios ; y
 „ creemos con confianza que no puede suceder “ el que
 „ la Santa Sede dé la mas minima entrada á la impiedad,
 „ y admita los Hereges à su comunion , manifiestan un
 „ deseo santo , una presuncion piadosa , y no una *certe-
 „ za* de tal modo absoluta , que jamás pueda faltar. En
 „ una palabra , estas expresiones no indican una imposi-
 „ bilidad , sino una gran dificultad , y una esperanza
 „ bien

Synod. Rom. XI.
 sub Dama. ep. ad
 orient. collec.
 Holst. part. 1. &
 tom. 2. Concil.
 pag. 889.

bien fundada , de que no permitirá Dios se introduzca el error en la Santa Sede , en suposicion de la vigilancia , y el cuidado de los Pontifices Romanos.

Finalmente no dirán nuestros contrarios, que no puede suceder absolutamente , que á fuerza de fraudes se admita á los Hereges á la comunion de la Iglesia Romana. Pues de eso unicamente se trata en la Carta del Papa Gelasio ; y además , sabe muy bien todo el Mundo , que en los Pontificados de Liberio , Honorio , y otros distintos Papas , de que hemos hecho mencion en otra parte , el error , y la impiedad tuvieron no *pequeña entrada* , sino una puerta muy ancha , y espaciosa. Añado , que los que con mas teson sostienen , que es imposible que un Papa decida un error , á lo menos confiesan que puede predicarlo , y aun con pertinacia , y dar con su mala predicacion tan libre curso al error , que sea preciso deponerle del Pontificado , para impedir que haga mayores progresos. De lo qual infiero , que segun su mismo dictamen , se han de interpretar las palabras del Papa Gelasio , en el sentido de una piadosa confianza , y no de una *certeza* absoluta. El temor que tenia de que su prevaricacion seduxese á todo el Universo , manifesta quan posible le parecia el seducirlo con su exemplo Porque ; se puede decir seguramente de un hombre que tiene la autoridad de enseñar á todo el mundo , que luego que cae en error , lo engaña en quanto pueden. ? Pero acaso se dexan llevar de la seducion todas las gentes ? No por cierto ; porque tiene el Mundo otros remedios que le libran de ese contagio. Liberio , Honorio , y otros Papas como ellos , seduxeron en quanto pudieron á todo el Universo , y este , sin embargo , no fue seducido ; pues , como yá hemos visto , tuvo siempre los ojos abiertos , y se mantuvo firme en la Fé , contra los errores de estos Papas. He aquí lo que escribió Gelasio , el que entre todos los Papas habla en terminos mas elevados , y pomposos de la potestad de su Sede.

CA-

CAPITULO X.

Objeciones sacadas de algunos pasages de Leon IX. y Gregorio VII.

Anon. tract. de
Libert. &c. lib.
7. cap. 12. n. 2.
Leon IX. Ep. 5.
ad Pet. Ant.
tom. 9. Conc. p.
975.

VEamos ahora si los Papas de los últimos siglos se han apartado de la tradicion de sus antecesores. Cita el Anonymo un pasage de Leon IX. que fue un Papa Santo, y excelente. Discurre hallar en dicho pasage, que Jesu-Christo orò por la indefectibilidad de la Fé sola de Pedro. Estas son las palabras de Leon IX. „ La Fé de Pedro aun no ha faltado, lo que es un „ efecto visible de la oracion de Jesu-Christo, y cree- „ mos que hasta el fin de los siglos no faltará jamás „ en su Sede, y que Pedro fortalecerá siempre à sus „ hermanos, como lo ha hecho hasta hoy. “ Asi habla Leon IX. ¿ Pero qué prueba contra nosotros, que procuramos, en quanto podemos, demostrar que jamás la Sede de Pedro se apartará de la verdadera Fé? Por lo que toca à lo que dice Leon que la Santa Sede no déxa de fortalecer en la Fé à los que vacilan, se han de entender sus expresiones, sacadas sin duda de la Carta de Agathon, en el mismo sentido que las entendió este Santo Papa. Significan, pues, en la Carta de Agathon, que la sucesion de Pedro ha cumplido con ese encargo, pero no cada Papa en particular. El mismo Anonymo ensalza con grandes elogios algunas palabras de San Ignacio Patriarca de C. P. que en una Carta al Papa Nicolao I. despues de haver citado aquella Sentencia de Jesu-Christo: „ Tu eres Pedro, &c. “ añade: „ Por eso, si retrocedemos à „ los siglos antiguos, hallaremos, que *frequentemente*

Anony. ib. n. 8.

Ep. Ignat C. P.
ad Nicol. I. int.
2. Conc. 8. 2. 3.
3. tom. 8. pag.
1009.

„ *mi-*

„ *muchos* de los predecesores de Vuestra Santidad (en
 „ la Santa Sede) han arrancado , y extirpado la ziza-
 „ ña de las heregias que havian sobrevenido. “ Esta
 Carta , dice el Anonymo , se leyó , y aprobò en el
 Concilio octavo : ; pero por què no se hace cargo de
 las dos palabras , *frequentemente*, *muchos*, que expresan
 con certidumbre la comun creencia de los Christianos ; à saber , que los Papas en general han cumplido
 con esa importante obligacion de su Sede , pero no
 que ninguno sin excepcion han faltado jamás à ella.

No opone tambien un pasage de Gregorio VII.
 que dice , que la Iglesia Romana „ fue reconocida por
 „ los Santos Padres , desde el principio del Christia-
 „ nismo , por Madre de todas las Iglesias , y que lo
 „ será hasta el fin de los siglos , en virtud de un privi-
 „ legio especial concedido por los meritos de S. Pedro.
 „ Es cierto , añade Gregorio , que ninguno de sus Pon-
 „ tifices ha sido herege , y tenemos firme con-
 „ fianza de que en lo venidero ninguno lo será. Nues-
 „ tra confianza está principalmente fundada sobre la
 „ promesa de nuestro Señor Jesu-Christo , *be orado por*
 „ *tú , Pedro , á fin de que tu Fè no falte.* “ Todo este
 pasage no tiene que ver con nuestra question ; porque
 no examinamos ahora , si el Papa puede hacerse here-
 ge , lo que confiesan hasta nuestros adversarios , sino
 solamente , si es posible que haga una decision heretica
 , cosa que pudiera suceder , sin que por eso fuese
 herege.

No siempre es herege el Autor de una decision
 heretica , porque puede no tener aquella pertinacia,
 que constituye la heregia. San Cypriano , por exem-
 plo , no fue herege , quando presidiendo en un Conci-
 lio , decidió à favor de la heregia de la reiteracion del
 Bautismo. Por lo demàs , ¿ qué consecuencia se quiere
 inferir de lo que dice Gregorio , que hasta su Pontifi-
 cado , ningun Papa havia sido herege , y que tiene una
 firme confianza de que no lo será ninguno de sus suce-

Anon. ibid. Gre-
 gor. VII. lib. 8.
 ep. 1. ad Archiep.
 Synnad. tom. 10.
 Conc. pag. 249.

SO-

sores? ¿Será esta acaso, que ningún Papa se volverá jamás herege? pero nuestros mismos adversarios no querrán sostenerla: luego es preciso suponer de dos cosas la una: ó que Gregorio VII. se ha excedido en su opinión; ó que únicamente ha querido manifestar una confianza piadosa, sin pretender establecer este punto, como un dogma de la Fé Catholica. En efecto, si bien se considera, eso es quanto parecen significar las expresiones de que usa.

Esto prueba evidentemente la poca exactitud con que tratan la question nuestros Autores modernos, que nos vienen citando con vanidad unos textos, que no han comprehendido, ni leído siquiera con atención. Sin embargo, yo no estrañara el que Gregorio VII. hubiese asegurado, que ningún Papa puede ser herege, á vista de que en sus *Dictatus*, no ha dexado de decir, que „ todo Pontifice Romano canonicamente ordenado llega á ser Santo sin duda por los meritos de San Pedro. “ Pero aunque se excede tanto en sus opiniones, no por eso dice que el Pontifice Romano no puede errar. Tan superior á la naturaleza del hombre, y aun de los mismos Santos, le parecia ese privilegio! Se contenta con decir, „ que la Iglesia Romana nunca cayó en error; que jamás caerá en él, y que no tiene por Catholicos á los que no concuerdan con esta Iglesia. “ Esa es puntualmente la doctrina que seguimos, y cuya defensa tomamos.

Greg. VII. lib. II.
int. Dict. post.
Ep. 55. ibid. p.
111. vid. etiam
lib. 8. ep. 21. ad
Heriman. p. 273.

Id. ibid. int. Dict.

CAPITULO XI.

Pasage de Inocencio III. truncado por el Anonymo.

A Cabamos de manifestar , que en las objeciones, que hacen nuestros adversarios, cometen muchos yerros , siendo el principal tomar el precepto por el cumplimiento , y la esperanza, ò la piadosa confianza por la certeza absoluta. Un pasage célebre de Inocencio III. que nos oponen , evidenciará mas , y mas sus absurdos. El Anonymo insiste sobre este pasage , que hallamos en el segundo Sermon predicado por Inocencio III. con motivo del dia aniversario de su consagracion. Asi empieza : “ Como servidor *he* , de ser fiel , y prudente á fin de distribuir á los demás , servidores su alimento á su tiempo. Dios pretende de mí tres cosas principalmente : la Fé del corazon , la prudencia de la accion, y el alimento de la boca; es á saber, que debo sostener la Fé en el corazon; proceder en todo con prudencia; y poner el alimento en la boca (de los fieles). “ Inocencio III. dice que debe cumplir con este cargo , pero no que él ; ni otro Papa alguno lo desempeñará *infalliblemenee*. Continúa: „ Si no est uvieta yo mismo bien firme en la Fé , ¿ cómo pudiera fortalecer en ella á los demás , y cumplir con el precepto que me impuso Jesu-Christo expresamente , quando dixo : *Yo he orado por tí, Pedro, &c.* ? J. C. ha orado; luego ha alcanzado; porque es siempre *oído á causa del gran respeto que tiene á su Padre*. Y por eso, no obstante todas las disensiones que han reynado en la Iglesia , la Fé de la Santa Sede nunca ha faltado ; se ha mantenido siempre pura , y sin mancha, para que permaneciese *invariable* el pri-

Anonym. lib. 7. cap. 12. n. 16. vid. Inoc. III. Sermon. 11. in consec. tom. 1. pag. 188. edit. colon. an. 1575.

Hob. 5. v. 7.

Tom. V.

Dd

„ vi-

„ vilegio de Pedro. “Nuestro Anonymo se recalca en estas ultimas palabras ; pero procura visiblemente alucinaros , confundiendo lo que el Papa dice que tiene obligacion de hacer , lo que Dios exige de él , y en una palabra , lo que es de su deber , con el cumplimiento *infallible* de esta misma obligacion. Porque en fin, ¿de qué Fé se trata en aquellas palabras de Inocencio , „ si no estuviese yo mismo bien firme en la Fé , „ ¿ cómo pudiera fortalecer en ella á los demás ? “ ciertamente es de la Fé interior de la que acaba de hablar algunos renglones mas arriba : „ Dios pretende „ de mí tres cosas : la Fé del corazon ; y despues : es „ , toy obligado á tener la Fé en el corazon ; “ y para probarlo cita el texto del Apostol San Pablo : „ Es Rom. 10. v. 10. „ preciso creer de corazon , para ser justificado. “ ¿ Quién podrá discurrir , que se creyese Inocencio III. de tal modo firme en la Fé interior , necesaria para ser justificado , que no tuviese que temer de la *flaqueza* humana , y pudiese estar seguro de vencer todos los peligros ? Semejantes pensamientos pueden caber en unos hombres hinchados de soberbia , y de loca presuncion : pero Inocencio III. no discurría de ese modo : aquellas palabras , „ si no estuviese yo bien firme „ me en la Fé , cómo pudiera fortalecer á los demás „ en ella , “ no pueden , por consiguiente , tener otro sentido que este : si no estoy bien firme en la Fé , no podré cumplir , como debo , con la obligacion que se me ha impuesto de fortalecer en ella á los demás ; y nunca se tuvo Inocencio por tan plena , é invariablemente firme en la Fé , que no tuviese que temer.

Sin embargo , dice el Anonymo , cita Inocencio la oracion , en cuya virtud Jesu-Christo promete á Pedro la indefectibilidad de la Fé ; y de aí infiere , que la Fé de la Iglesia Romana no ha faltado nunca , ni jamás faltará. El Anonymo que nos opondrá este pasage , se toma la licencia de quitar las notables palabras que se siguen inmediatamente : „ Me es tanto mas nece-

„ sería la Fé, quanto teniendo à Dios solo por Juez
 „ de todos mis pecados, solo el crimen de heregia
 „ me sujeta al juicio de la Iglesia. “ Luego Inocencio
 „ no pensaba tener una Fé *absolutamente invariable*:
 „ antes bien creía, que siendo cabeza de una Iglesia,
 „ cuya *invariabilidad* en la Fé predicaba, en conformi-
 „ dad de la promesa de Jesu-Christo, le era licito el
 „ aplicarse à sí mismo lo que en realidad no correspon-
 „ de sino à la sucesion entera de Pedro, y à la Iglesia
 „ Romana; casi del mismo modo que pudiera un Obis-
 „ po aplicarse à sí mismo aquellas palabras de J. C. en-
 „ derezadas à todo el cuerpo de los Apostoles, y de los
 „ Obispos: „ Yo estoy con vosotros; “ lo que, como
 „ yá hemos dicho, manifestaría únicamente una con-
 „ fianza piadosa, muy distinta de la certeza entera, y
 „ absoluta.

Inocencio III. se explica con claridad en su Ser-
 mon tercero sobre su consagracion. „ Jesu-Christo,
 „ *díxe*, impone una obligacion diciendo: *confirma á*
 „ *tus hermanos*; y dá el auxilio; *He orado por tí Pedro*;
 „ *Pues es oído siempre por la humilde veneracion que*
 „ *tiene à su Padre. El Señor es mi Protector, y no teme-*
 „ *rè al hombre en cosa alguna.* “ Lo siguiente nos ma-
 „ nifestará si se han de entender sus palabras en el senti-
 „ do de una certeza absoluta, ò únicamente en el de
 „ una confianza piadosa. „ La Iglesia Romana, *dice*,
 „ pudiera deponer al Pontifice Romano, si cayese en
 „ el crimen de fornicacion, no carnalmente, sino es-
 „ piritualmente; es à saber, si llegase à errar en la Fé:
 „ *pues el que no cree, yá está condenado....* sin embargo
 „ tengo dificultad en creer, que permita jamás Dios,
 „ el que se aparte de la verdadera Fé un Pontifice Ro-
 „ mano; porque Jesu-Christo orando por Pedro, oró
 „ espiritualmente por sus sucesores: *He orado por tí*
 „ *dixo.* “ Inocencio III. habla claramente, como se
 „ vè, de un Papa reo de la fornicacion por sus errores
 „ contra la Fé, y estas palabras, *tengo dificultad en creer,*

Inoc. III. Serm.
 3. de Consec. ib.
 pag. 192. 194.
 Heb. 5. y 7. Psal.
 122. v. 6.

Joan. III. v. 10.

manifiestan sumas incertidumbres , y grandes dudas. Luego aplicandose à sí mismo la Oracion de Jesu-Christo , no pretendió establecer un dogma de Fé, sino manifestar una piadosa confianza, y explicar este texto de la Escritura en un sentido puramente *acomodaticio*. Cada uno puede concebir de ese modo semejantes esperanzas , y presumir favorablemente : pero no ha de salir de una mera presuncion. Pues levantarla á dogma de Fé , sería novedad , y aun extraña temeridad.

Hemos referido otros diferentes pasages de Inocencio , que confirman nuestra Doctrina : pero era muy del caso el manifestar de una vez la poca solidéz de los razonamientos de nuestros adversarios, que debieran correrse de haver celebrado tanto unos pasages , que no pueden engañar sino á los ignorantes , ó á los que leen sin reflexion.

Sup. lib. 9. cap.
39. 40.

CAPITULO XII.

Opinion del Cardenal de Ailly en punto de la indefectibilidad de la Sede Apostolica , y de la falibilidad de los Papas.

PARA acabar de demostrar , que la Doctrina de la Escuela Parisiense concuerda perfectamente con la sentencia de la *indefectibilidad* de la Iglesia Romana , citaremos por ultimo los testimonios de Pedro de Ailly , y de Juan Gerson.

Pet. de Ailly
prop. ad Pap.
cont. Montes.
int. op. Gers. ed.
Dup. tom. 1. p.
703.

Pedro de Ailly , embiado á Aviñon con motivo de la célebre causa contra Monteson para defender la parte de la Universidad de Paris , en presencia del Papa Clemente VII. habló en estos terminos: „ No
„ igno-

5, ignoramos, no dudamos, y aun tenemos por muy:
 ,, cierto, que la Santa Sede Apostolica es aquella Ca-
 ,, thedra de Pedro, sobre la qual, segun el testimo-
 ,, nio de San Geronymo, *cap. Quondam vetus*; está
 ,, fundada la Iglesia; y que de esta Sede, como dice
 ,, San Cypriano *XCIII. Dist. qui Cathedram*, se dixo
 ,, en la persona de Pedro que estaba sentado en ella:
 ,, *He orado por tí Pedro, para que tu Fé no falte.* “

Ailly mientras estuvo en Aviñon compuso un
 Tratado, que dirigió al Papa, y à los Cardenales, en
 el qual leemos lo que se sigue: ,, Jesu-Christo habla-
 ,, ba de esta Santa Sede, quando decia à Pedro, que
 ,, la presidia, *He orado por tí Pedro, para que tu Fé no*
 ,, *falte.* Y por eso declara San Cypriano, *Dist. XCIII.*
 ,, que de ningun modo pertenece à la Iglesia el que se
 ,, aparta de la Cathedra de Pedro, ò de la Santa Sede
 ,, Apostolica; sobre la qual está fundada la Iglesia.
 ,, San Geronymo asegura asimismo *XXIV. quast. I.*
 ,, *cap. quondam vetus*, que la Iglesia está fundada so-
 ,, bre esta Sede; y que *qualquiera que no recoge con*
 ,, *ella, disipa*: y en el *cap. Hæc est Fides*, dice, que
 ,, esta Sede se ha mantenido pura, y sin mancha has-
 ,, ta el día de hoy; y se mantendrá asimismo en lo ve-
 ,, nidero. Todos estos testimonios forman una prueba
 ,, completa de la *indefectibilidad* de su Fé. “

Sin embargo de esto Pedro de Ailly enseña, que
 el Pontifice Romano puede errar en los dogmas de la
 Fé. ,, En las causas de Fé, *dice*, es licito apelar del
 ,, Sumo Pontifice al Concilio general, como parece
 ,, *XIX. Dist. cap. Anastasius*; y es evidente, que le
 ,, corresponde al Concilio el decidir definitivamente
 ,, las causas de Fé, como consta por la autoridad de
 ,, San Gregorio, *XV. Dist. cap. Sicut.* “

,, Hacemos esta declaracion (prosigue) suponiendo
 ,, lo que se ha de entender por las palabras *Sede Aposto-*
 ,, *lica*: Pues ella es, ò la Iglesia universal, ò el Conci-
 ,, lio general que representa à toda la Iglesia, ó la

Igle-

Id. Traæt. seu
 Apol. ad Pap. &
 Card. ibid. pag.
 710. vid. etiam
 ib. pag. 691.

Ib. vid. etiam p.
 688.

„ Iglesia particular de Roma , en la qual està sentado ,
 „ quiero decir , preside el Sumo Pontifice : asi ,
 „ pues , el Papa , y la Sede Apostolica son dos cosas
 „ muy distintas , y entre ellas hay la misma diferen-
 „ cia , que la que hay entre una silla , y el que está
 „ sentado en ella. “

Haviendo tanta diferencia , segun Pedro de Ailly , entre el asiento , y el que le ocupa , yà no hemos de estrañar , que ciertas cosas que convienen à la Sede , no convengan à el que està sentado en ella , como v. g. el que la Sede sea *indefectible* , y el que la ocupa *fallible* aun en sus decisiones à cerca de la Fè. Y por tanto declara , que es licito apelar al Concilio general de los Juicios pronunciados por el Papa en orden à las questiones de Fè.

Pero al mismo tiempo que decide , que se puede apelar del Papa , enseña : „ Que toca à la Santa Sede , el decidir con la suprema autoridad de Juez las causas Dogmaticas ; “ porque dicha Sede , aunque sujeta à la Iglesia universal , y al Concilio general que la representa , exerce sin embargo una autoridad suprema sobre las Iglesias particulares ; segun la constante doctrina , no solo de la Escuela Parisiense , sino tambien del Concilio de Constancia , como hemos observado tantas veces.

La Doctrina del Cardenal de Ailly es positivamente la misma , que la que estableció en otra Obra , de que yà hemos hablado antes , en la qual examinando à quien pertenece el privilegio de no errar , habla de esta forma : „ Algunos lo estienden à la Iglesia Romana ; otros lo restringen à sola la Iglesia universal ; „ pero no se puede estender al Papa. “ He aqui como resuelve , que la opinion de la *indefectibilidad* de la Santa Sede no es incompatible con la de la *defectibilidad* del Pontifice Romano.

Inf. in. ap. lib. 1.
 cap. 7. & Alliy.
 tract. de Aut.
 Eccl. int. op.
 Gers. tom. 2. p.

949.

CA-

CAPITULO XIII.

Opinion de Gerson sobre el mismo asunto : Quan sin causa lo tachan de variable : Se buelven à traher ciertos pasages de Dionysio Carthusiano.

JUAN Gerson, Discipulo de Pedro de Ailly, predicó la misma Doctrina en presencia de Alexandro V. Hablando de los Indios, dice: „ Conocen à Jesu-Christo: pero es á caso bien puro su conocimien- to? ¿Quién los ha instruido? ¿Quanto debemos re- zelar que esté corrompida su Fé, porque no están unidos á la Iglesia Romana, de quien se ha de re- cibir la certeza de la Fé! “ Y hablando de los Griegos: „ Una horrible tempestad, despues de haverlos segregado de la Sede de Pedro, no solo los ha precipitado en el cisma, sino tambien en varias here- gias. La Iglesia Latina, mas pura, y mas exenta de contaminaciones, está en posesion de la Cathedra de Pedro, por cuya *indefectibilidad* Jesu-Christo, que siempre es oido por la suma veneracion que tiene à su Padre, oró con especialidad. “

Vé háí la Doctrina de Gerson, el que sin embargo asegura en todas sus Obras, que el Pontífice Romano puede hacer Decretos erroneos sobre la Fé. En el mismo Sermon, que predicó ante el Papa Alexandro V. dixo: „ Si el sumo Pontífice cayese en here- gia, ¿qué se havria de hacer? Ya sé, que raras veces sucede esa fatalidad: pero en fin la Historia nos dá un exemplo en la persona de Liberio, que sub- cribió á la heregia Arriana. “ Gerson, pues, aun- que

Gers. Serm. cor. Alex. Pap. in As- cens. Domini t. 2. ed. Dup. pag. 136.

Ib. p. 134. 135.

Ib. pag. 135.

que insistia tanto sobre la *falibilidad* de los Papas , no dexaba por eso de defender con mucho zelo la *inde-
fectibilidad* de la Iglesia Romana.

El mismo establece aquella discreta maxima : „ El
„ Papa pasa ; el Pontificado siempre permanece : “
dando à entender , que el Pontificado está *invariable-
mente* en posesion , de quanto recibió de Jesu-Christo
en el tiempo de su institucion , sin embargo de la
muerte , de los defectos , y , usando de sus propias vo-
ces , de la *falibilidad* , à que está sujeto el Papa.

No se ha de dar credito à los que acusan à Ger-
son de haver variado , suponiendo , que despues de
haver mantenido , bajo el Pontificado de Alexandro
V. la opinion de la *infallibilidad* Pontificia , siguió en
tiempo del Concilio de Constancia el dictamen con-
trario. Si los que nos oponen esta pretendida varia-
cion , huviesen leído su Tratado de la *unidad Ecle-
siastica* , y sus *consideraciones sobre la paz* , publicadas
en el año 1403. y asimismo las *proposiciones* que hizo
en presencia de los Ingleses antes del Concilio de Pisa,
es à saber , en 1408. su Tratado *De auferibilitate Pa-
pe* , y las demás Obras compuestas en el tiempo de
Alexandro V. se convencerian por sí mismos , de que
Gerson , uniforme , é invariable en su Doctrina , hã
enseñado constantemente , que el Concilio *que no pue-
de errar* , debe ser antepuesto al Papa , *que puede er-
rar*.

Es constante , que en aquellos tiempos yã hablaba
Gerson en estos terminos : „ Supongo v. g. que el
„ Pontifice prohiba à los Fieles en presencia de Theo-
„ logos instruidos creer , que el Espiritu Santo proce-
„ de del Padre , y del Hijo ; los Theologos se verán
„ precisados à resistirle , y à impugnar su error con
„ razones Theologicas. “ Luego estaba convencido,
de que puede suceder , que un Papa mande creer un
error condenado , sin que por eso la Fé de la Iglesia
Romana perdiese cosa alguna de su *immovilidad*.

Co-

Id. prop. fact.
cor. Ang. consid.
4. ib. pag. 128.

Vid. trat. de unit,
Ecles. Cons. 10.
ib. p. 117. Cons.
de Pace. ib. pag.
69. & seq. libel.
de Aufer. Pap.
pag. 209. & seq.

De Auf. Pap.
Cons. 14. ib. p.
218.

Como nuestros adversarios creen estas proposiciones contradictorias , por lo mismo se imaginan, que las ha dicho Gerson en distintos sazones ; pero se engañan ; puesto que ambos á dos puntos de Doctrina no componen sino una sola opinion , como lo probamos tambien por los Escritos del docto , y piadoso Dionysio Carthusiano , que al mismo tiempo enseña la *fallibilidad* del Papa en sus juicios Dogmaticos , y la *indefectibilidad* de la Iglesia Romana. En aquellos dias parecia muy facil unir estas dos cosas tan opuestas ; y las unen los Obispos de Francia quando declaran , „ que la sentencia del Papa no es *irrefor-*
 „ *mable* , á menos de que intervenga el consenti-
 „ miento de la Iglesia ; y que la magestad de la Santa
 „ Sede Apostolica , en la qual la verdadera Fé de la
 „ Iglesia se enseña , y conserva su unidad , es respecta-
 „ ble á todas las Naciones. “

Vid. Dion. Car-
 th. tract. de Aut.
 Pap. tom. 1. ed.
 Col. Declar. Gal.
 1682. cap. 4. ib.
 præf.



CAPITULO XIV.

Duda aclarada : La inmovilidad de la Santa Sede , ó de la Iglesia Romana pende de la que tiene la Iglesia Catholica , y su tradicion es parte , y como una muestra de la tradicion universal.

NOS opondrán tal vez , que lo que antecedentemente hemos establecido , prueba que la Fé de la Iglesia particular de Roma , y de la Sede Apostolica no es *indefeñible*. Porque hemos visto , que los Concilios generales bolvian á examinar unas questiones yá decididas de acuerdo con todo el Clero Romano , por los Papas Celestino , Leon , Agathon , y otros muchos : y aun es de reparar , que la Carta del Papa Agathon se aprobó , ó por mejor decir , era Obra hecha de acuerdo por este Papa , y el Concilio de casi todo el Occidente.

No nos opondrian esa dificultad , si se acordàran qué es lo que llamamos *inmoble , é invencible*. Decimos , que una cosa es inmoble , quando tiene tan inseparablemente unida la inmovilidad , que ella constituye de algun modo su esencia , y naturaleza. Tal es la Fé de Pedro : tal es , digo , la Fé Romana , que subsiste cierta , é infaliblemente en la totalidad de la sucesion de Pedro. Porque no podemos adoptar la opinion de Torquemada , y de algunos otros Autores , que dicen , segun parece , que el Papa *falible* en los Dogmas de la Fé , en sus predicaciones , y aun en sus Decretos , es *infalible* quando decide con los Cardè-

denales , ó con su Concilio. Como si el Concilio particular de la Iglesia Romana, ó el Colegio de los Cardenales pudiesen dar al Papa la *infallibilidad*, que no tiene. Luego es preciso fundamentar esta *infallibilidad*, y esta *invariabilidad* en la Fè, que atribuimos á la Iglesia Romana, y á la Santa Sede sobre principios mas sólidos ; como lo es el siguiente : Jamás el error se arraygará tan profundamente en la Iglesia Romana, que se pueda decir, que lo defiende con pertinacia, hasta segregarse del cuerpo de la verdadera Iglesia, segun ha sucedido á las Iglesias de Constantinopla, y de Alexandria, y poco há á las de Inglaterra, y Dinamarca. Nunca los Papas han puesto dificultad en examinar de nuevo con los Concilios generales las cuestiones que havian decidido de acuerdo con su Clero, y cuya revision parecia sin embargo necesaria. Han manifestado, pues, en eso mismo, que si se havian deslizado en algun error, á lo menos no lo sostenian con aquella pertinacia, que es propia solamente de los Hereges. Mas : hemos visto al Papa Zozimo aprobando, á la cabeza de su Clero, la heregia de Celestio : pero lejos de ser pertinaz, luego que le hicieron conocer su error los Obispos de Africa, al instante se volvió á las sábias maximas de la antigüedad. ¿Con cuánta mayor facilidad lo huviera executado, si le huviesen reconvenido un Concilio Ecumenico, ó la Iglesia entera?

Creemos, pues, que la Iglesia Catholica, dirigida por el Espiritu Santo, con el Concilio Ecumenico que la representa, está exenta de caer en error sobre las materias de Fé ; que ella solamente no puede seguir error alguno, ni con imprudencia, ni con pertinacia ; y tambien que á ella, ó al Concilio Ecumenico le tocata reprehender, y corregir al Clero de Roma, si llegase á errar ; revocar lo que este huviese dicho erradamente ; instruirle ; y finalmente, tomar acertadas providencias para cortar el progreso del er-

ror. Con que así la *inmovilidad* de la Iglesia Romana pende de la *solidéz* de la Iglesia Catholica; y siendo esta *absolutamente invariable*, según la promesa de Jesu-Christo, debe por la virtud invencible que la sostiene entera, mantener asimismo la sucesion de Pedro la Iglesia Capital, en la qual preside Pedro, y la Santa Sede, que es una de las partes esenciales del cuerpo de la Iglesia universal.

Luego se puede decir con verdad, que la tradicion de la Iglesia Romana es *firme*, é *invariable*; pero esta *firmeza* proviene de la misma tradicion de la Iglesia Catholica. Y aun por eso, queriendo San Agustin explicar la autoridad de la tradicion, insiste sin cesar sobre aquella maxima: Que se ha de creer que los Apostoles dexaron, y entregaron una doctrina á la Iglesia Catholica, y que ella es verdadera, quando se halla conservada uniformemente en todas partes. „ Lo que se ha creído en todos los lugares, y „ siempre, *dice Vicente de Lerins*, es un dogma cierto, é „ invariable. „ Tertuliano dice lo mismo: „ Un punto „ de doctrina recibido uniformemente de todo el „ mundo, jamás puede ser error, sino antes bien una „ verdad autorizada por la tradicion. „ De lo que infiere que no ha podido suceder, „ que un gran numero de Iglesias principales hayan errado, adoptando „ una misma Fé. „ Añade (y esto es lo mas esencial) „ que era imposible que el Espiritu Santo, embiado „ por Jesu-Christo para ser el Doctor de la verdad, „ no huviese enseñado la verdad à ninguna Iglesia. „ De cuyo principio saca Tertuliano esta consecuencia invencible: „ Es preciso, *dice*, que la verdad esté de „ nuestra parte, porque seguimos puntualmente la re- „ gla que dexaron à la Iglesia los Apostoles; Jesu- „ Christo á los Apostoles; y que J. C. tomó en el „ seno del mismo Dios. „ Todos estos textos demuestran con evidencia, que la fuerza de la tradicion consiste en el comun consentimiento de la Iglesia

Aug. de Bap.
cont. Donat. lib.
11. cap. 7. n. 12.
tom. 9. pag. 102.
lib. 4. cap. 24.
n. 31. pag. 140.
ep. ad. Janu. 54.
al. 118. n. 1.
tom. 2. pag. 124.
Vinc. Ler. Com.
1. cap. 3. tom.
7. Bib. Pat. pag.
250.

Tert. de Præs-
crip. cap. 28. ed.
Rig. & Prior
1665. pag. 212.

Ibid. cap. 37.
pag. 215.

sia universal , de la qual el Espíritu Santo es
 ciertamente el Maestro , y el Doctor. San Ireneo mas
 antiguo que todos estos Padres , se explica del mismo
 modo. „ La Iglesia , dice , esparcida por todo el mun-
 „ do , hasta las extremidades de la tierra , recibió de
 „ los Apostoles , y de sus Discipulos la Fé en un solo
 „ Dios. “ Y despues , „ esta tradicion , y esta Fé es
 „ un deposito precioso , que la Iglesia entera se em-
 „ peña en guardar con cuidado : porque aunque esté
 „ esparcida por toda la tierra , es como si no habitase
 „ sino en una sola casa. “ El Santo Doctor , con esta
 expresion discreta , y energica , nos dá á entender que
 la harmonia de la Iglesia universal es tan perfecta , co-
 mo pudiera ser la de una familia bien unida. „ Todos
 „ aquellos , prosigue San Ireneo , que quieran oír la
 „ verdad , no tienen mas que abrir los ojos para ver la
 „ tradicion de los Apostoles manifestada en todas las
 „ Iglesias del mundo. “ Despues , queriendo dar como
 una muestra de esta tradicion universal , cita la de la
 Iglesia Romana , Capital de las Iglesias , „ con la qual
 „ confundimos , dice , á los que recogen aqui , y alli,
 „ y nunca como deben. “ San Ireneo , despues de ha-
 ver hablado de la tradicion universal , cita con elogio
 la de la Iglesia Romana , que es parte esencial de la
 tradicion de la Iglesia universal ; porque seria imposi-
 ble que esta Iglesia particular fuese el centro de la
 unidad de todas las Iglesias , y tuviese , sin embar-
 go , una doctrina diferente de la de todas las de-
 más.

Iren. lib. 1. cont.
 heres. cap. 10.
 n. 1. pag. 48.
 Ib. n. 2. pag. 49.

Ib. lib. 3. cap. 5.
 n. 1. pag. 175.

Ibid. n. 2.

En esta suposición , parece que la *immovilidad* per-
 tenece en primer lugar , y singularmente á la Iglesia
 Catholica , de la qual se dixo , „ las puertas del in-
 „ fierno no prevalecerán contra ella , “ y despues:
 „ Yo estoy con vosotros , &c. “ y que la Iglesia Ro-
 mana tiene tambien su *immovilidad* en calidad de par-
 te principal , y esencial de la Iglesia ; pues esta misma
 Iglesia Madre , y *Maestra* de las demás Iglesias , re-

co-

conoce por Madre, y por Maestra á la Iglesia universal.

Matth. 10. v. 24.

Queda refutada de paso aquella objecion tantas veces repetida en los escritos de nuestros contrarios. „ El discípulo, dicen, no es superior al Maestro, y aunque se hiciesen cien juntas de discípulos, no pudieran, por grande que fuese su numero, tener mas autoridad que su Maestro: “ pero Jesu-Christo es nuestro Maestro unico, y nos dà muy bien à entender, que solo á él se deben aplicar estas palabras, porque añade inmediatamente: „ Y el siervo, no es superior á su amo. “ Los Christianos, no son siervos sino de Jesu-Christo: sin embargo, por respecto à algunos Papas que se han aplicado ese texto, respondemos en conformidad de lo que acaba de decirse, que la autoridad de enseñar en la Iglesia Catholica, tiene por fundamento el testimonio de la tradicion, de la qual Jesu-Christo hizo á sus Apostoles depositarios: es así que todos los Obispos son testigos de la tradicion, y un testimonio no es sólido sino por la uniformidad de los que lo dãn: luego es la uniformidad, ó el consentimiento comun el que forma la autoridad suprema. Finalmente, al Papa, como Vicario de Jesu-Christo, le puede en algun modo corresponder la calidad de Maestro para con las Iglesias particulares; pero respecto de la Iglesia universal, el Papa no es mas que discípulo; pues es evidentísimo, que el consentimiento comun de la Iglesia Catholica, es siempre obra del Espíritu Santo su Maestro, y su Doctor.

CAPITULO XV.

De la firmeza invariable de la Santa Sede Apostolica se infiere , que deben llevarse ante ella las causas de la Fé , pero no que pueda sentenciarlas infaliblemente : Formulas usadas en las consultas dirigidas al Sumo Pontifice : Siempre se ha presumido piadosamente que sería recta su sentencia , pero no se ha creído con certeza : Pruebase con diversos exemplos.

SE comprehende facilmente la consecuencia que resulta de la doctrina que dexamos sentada. De ella se deduce , que las causas mayores , entre las quales tienen el primer lugar las de la Fé , han de ser principalmente decididas por la autoridad de la Santa Sede , contra la qual no puede prevalecer el error ; y por el Papa que hace parte de la sucesion de Pedro , cuyo privilegio es no poder apartarse enteramente de la Fé verdadera. Asi lo dió á entender San Bernardo en su célebre Carta á Inocencio II. „Es de mi obligación , dice el Santo , el informar á V. Santidad de „ todos los peligros , y de todos los escandalos que „ se vén en el Reyno de Dios ; mayormente quando „ tocan á la Fé: porque conviene, á mi parecer, que se „ trabaje principalmente en reparar los daños que la Fé „ ha padecido en el lugar á donde es indefectible ; y „ este es el privilegio de vuestra Sede. “ Dice en general S. Bernardo , conformandose á la antigua tradición , que este privilegio pertenece á la Santa Sede . y
no

Bern. ep. 190.
siv. tract. cont.
Abal. ad Inn. 11.
præf. tom. 1. Be-
ned. pag. 64.

no á cada Papa en particular : pero , sin embargo , teniendo la Santa Sede un privilegio tan grande , es mucha razon que se informe al que en ella preside , mas bien que á otro qualquiera , de los peligros á que está expuesta la Fé. Prosigue el Santo Doctor : „ A „ quíen otro en efecto se dixo : *he orado por ti , Pedro , para que tu Fé no falte* ? lo que Jesu-Christo dice „ luego despues : *Quando estés convertido , confirma á tus hermanos* , es un precepto , cuyo cumplimiento „ exige del sucesor de Pedro. “ Si por cierto , y nadie negará , que esté obligado el sucesor de Pedro á cumplir con ese precepto. ; Pero cumplirá siempre , é *infaliblemente* ? San Bernardo no saca semejante consecuencia , y puedo asegurar , que hasta su tiempo nadie la sacó.

Sin embargo , los que consultaban al Papa , siempre estaban esperanzados de que responderia rectamente : y eso es lo que ha dado lugar á la introduccion de ciertas formulas en las consultas que se le hacian sobre la Fé. Asi es la de que usa San Geronymo en una Carta al Papa Damaso: „ Siguiendo unicamente „ te á Jesu-Christo , *dice* , tengo la felicidad de comunicar espiritualmente con V. Santidad , es á saber , „ con la Cathedra de Pedro , sobre la qual sé que está „ edificada la Iglesia. El que coma el Cordero fuera „ de esta Casa , es un profano ; y qualquiera que no „ esté dentro del Arca de Noé , será sumergido por „ las aguas del diluvio. “ Despues de haver hablado así de la dignidad de la Sede Romana , añade , en orden á Damaso que la ocupaba ; „ *el que no recoge con vos , disipa* , quiero decir , el que no es de Christo , „ es del Ante-Christo: “ y un poco mas abaxo : „ Hablad , y admitiré sin dificultad tres Hypostasis , si „ me lo mandáis. “ Parecen estas expresiones á las del Emperador Justiniano que yá hemos referido : „ Tendremos por doctrina Catholica lo que huvieris decidido con vuestra autoridad , decia al Papa Hormisdas „ das

Hier. ep. 14. ad
Dam. alias 57.
tom. 4. part. 11.
pag. 19. 20.

Sup. lib. 9. cap.
14. ep. 11. Just.
ad Hormisd. to-
mo 4. Conc. p.
it 17.

„ das con motivo de aquella proposicion : *Uno de la Trinidad ha sido crucificado.* “

Este linage de formulas se usaba entonces en toda la Iglesia , porque el Clero de Roma era muy docto, muy ilustrado , y muy solícito en no predicar sino la Fé mas pura ; fuera de que la poderosa proteccion que prometió J. C. á aquella Sede *indefectible* hacia presumir con facilidad , que el que la presidia no faltaria á su obligacion. Si nuestros adversarios toman estas expresiones en el sentido riguroso , y quieren absolutamente aplicarlas no solo á la Sede , y á toda la sucesion de Pedro , sino tambien á todos , y á cada uno de los Pontífices Romanos , que digan á un Liberio , á un Sergio , y á otros Papas , de cuya comunión fue preciso separarse por algun tiempo ; , el que no está con vos , disipa. “ Que digan á Honorio ; , admitiré , sin dificultad la supresion de las palabras , de una , ó de dos voluntades , si asi me lo mandais. “ Tales discursos solo servirian de causar confusion en la Iglesia . . . luego las formulas que acabamos de exponer manifiestan solamente una gran confianza , y no una certeza absoluta , y entera. Y ateniendonos á lo que respecta á Hormisdas , pedimos al Lector se acuerde que la respuesta poco recta de este Papa á la Iglesia del Oriente , no correspondió á la esperanza que se renia de él , y por tanto persistió dicha Iglesia en su opinion , de forma que obligò despues á los mismos Romanos á reconocer como ella , que *uno de la Trinidad havia sido crucificado.* Que se tenga tambien presente , el que muchas veces los Santos Padres , y aun los mismos Papas dan á entender que dudán de la recititud de las sentencias dadas por los Pontífices Romanos. ¿ No hemos visto á los Concilios generales poner en duda si los Decretos de los Papas son , ó no conformes á la Fé ? San Agustin estaba perplexo quando aseguraba , , que el Clero de Roma no podria perjudicar , , á la verdad , anulando los Decretos del Papa Ino-

Agust. lib. 3. ad Bonif. cap. 3. n. 5. tom. 10. pag. 494.

Tom. V.

Ff

, cen-

„ cencio, y que si lo hacia sería reo de prevaricacion. “
 Los Monges de Jerusalem dudaban, quando protesta-
 ron, que si el Papa San Martin hacia „ una decision,
 „ que perjudicase á la integridad de la Fé, no toma-
 „ rian parte en ella. “ Hemos trahido muchos pasa-
 ges semejantes, los que, sin embargo, es preciso conciliar con aquellas formulas, para que se halle uniforme la doctrina de la Iglesia. El unico modo, pues, de conciliarlos, es el decir, que ha havido dudas á cerca de las decisiones de los Pontifices Romanos, aunque al mismo tiempo estaban á su favor las presunciones.

Tambien dexamos advertido, que se aplicaban semejantes expresiones á los Obispos particulares. Tales son las del Concilio de Roma, baxo el Pontificado de Damaso: „ Los Pontifices del Señor no pueden caer en heregia. “ ; Es acaso absolutamente imposible que los Obispos abandonen la Fé? No por cierto: no quiere tampoco decir eso el Concilio, pero sí que apenas puede suceder semejante fatalidad.

Todo el mundo sabe lo que dixo San Cypriano hablando de cada Obispo particular, en su Carta á Florencio Pupiano (a) que se havia revelado contra él: „ No es la ostentacion la que me hace hablar de „ este modo, sino el dolor que me aflige de conside- „ rar que os estableceis Juez del mismo Dios, y de „ Jesu-Christo; que dixo á los Apostoles, y en su „ persona á todas las cabezas de las Iglesias, sucesores de los Apostoles por su ordenacion: *el que os oye* „ *me oye* . . . de eso han procedido los cismas, y las „ heregias; porque serán sin duda cismaticos los que „ guiandose por el dictamen de algunos particulares „ llenos de orgullo, y de presuncion, menosprecian „ al Obispo, que es uno, y la cabeza de una Iglesia;

„ Y

(a) Pupiano era un Obispo de Africa, que seguia el cisma de Novaciano, y no queria reconocer á San Cypriano por Obispo, y Primado de las Iglesias de Africa.

Conc. Later. sub
 Mart. I. secret.
 11. t. 6. Conc.
 pag. 117.

Sup. lib. 9. cap.
 19. Conc. Rom.
 sub Damas. Ep.
 Syn. col. Holst.
 part. 1. p. 166.
 & t. 2. Conc.
 pag. 892.
 Cyp. ep. 65. n.
 3. ad Flor. Pup.
 ed. Amst. 69.
 Rigalt.

„y que así los hombres tengan por indigno de honor al „, que Dios quiso honrar.“ Lo demás de la Carta prueba, como confiesa el mismo Anonymo, que habla el Santo de cada Obispo particular. Y qué! ; se infiere de la aplicacion que hace el Santo Doctor á los Obispos particulares de estas palabras de Jesu-Christo „, *el* „, *que os oye, me oye!* ; “ que ninguno de ellos puede renunciar la Fé, y que no es jamás licito el resistirles? no por cierto. Sin embargo se les puede aplicar esas palabras de Jesu-Christo en un sentido propio, y verdadero, como no se tomen en todo rigor, y se diga solamente, que convienen á los Obispos, porque es cosa natural el hacer de ellos un concepto favorable.

San Cypriano en su Carta al Papa San Cornelio, es del mismo dictamen. ; Qué diremos de San Geronymo, quien en su apologia contra Rufino se explica en estos terminos ; „ me escribís que parece que digo en „ mis Cartas que el Obispo Theophilo ha hecho po- „ co há una exposicion de Fé, y prometeis seguirla „ en un todo : “ San Geronymo atribuía acaso la *infalibilidad* al Obispo de Alexandria? Prosigue : „ Ya „ que estais tan inclinado á las opiniones del Obispo „ Theophilo, y que teneis por delito, el oponeros á „ los Decretos de los Pontífices, ; qué direis de las „ opiniones que ha condenado este Prelado? “ Todo eso manifiesta, que se presumia favorablemente de las decisiones de los Obispos acerca de las questions de Fé, y aun de los negocios particulares. Añade San Geronymo : „ ¿ Qué pensaremos de Anastasio? Na- „ die podrá creer, segun confesais vos mismo, que „ en efecto el Obispo de una Ciudad tan grande, ha „ ya podido condenaros, no obstante vuestra inocen- „ cia, ò mientras estabais ausente. “ Si en aquella ocasion se huviese tratado de dogmas de Fé, no dexarian de tomar nuestros adversarios en el sentido rigoroso todas estas expresiones; y de inferir que el Papa Anas-

Anon. de Liber
lib. 7. cap. 8
n. 7.

Cyp.ep. ad Cor
nel. 59. al. 55.
Apol. Hier. ad
Ruf. lib. 3. tom
4. part. 2. pag
453.
ibid. pag. 455.

Ibidem.

tasio no havia podido abandonar la Fé: pero como San Geronymo solo habla de la causa particular de Rufino, se vén precisados á confesar, que segun el language corriente entre los hombres, se dá muchas veces por cierto lo que solo se funda sobre presunciones piadosas.

Pudiera citar cien exemplos de lo mismo; pero la cosa es tan evidente, que sería verguenza el extenderme mas en el asunto. El mismo Anonymo trae muchas expresiones visiblemente falsas, inutiles, y excesivas, á menos de interpretarlas, dandoles el sentido que aqui establecemos. Tal es aquel pasage de una Carta de Inocencio I. à los Obispos de Macedonia.

„ He reparado que se hacia á la Santa Sede, *una especie de injuria* en dudar de la rectitud de su sentencia sobre la instancia que haviáis seguido ante ella, „ como la principal de todas las Iglesias.“ (a) El Anonymo que discurre vér la *infallibilidad* en todas partes, al instante infiere, que las decisiones de los Pontifices Romanos acerca de la Fé, son absolutamente ciertas. En dicha Carta no se trata de la Fé, sino solo de la disciplina, que puede siempre variar: Pido al Lector, que se sirva recorrer toda la Carta de Inocencio, y no encontrará en ella sino unos reglamentos Ecclesiasticos, que algunas veces es licito no admitir, ó reformar, segun la doctrina uniforme de todos los Theologos; sin exceptuar el mismo Anonymo. Empero examinemos la fuerza de las palabras de Inocencio: „ He reparado „ que se hacia à la Santa Sede *una especie de injuria* en „ dudar de la rectitud de su sentencia.“ Atiendase à estas palabras: *una especie de injuria*: luego no tenia por hereges, y cismaticos á los que dudaban: y solo discurría, que se hacia *una especie de injuria* á la Santa Se-

Inoc. I. ep. 22.
ad Maced. tom.
8. Conc. pag.
1372.

(a) Se trataba de las ordenaciones de Bonoso, condenadas en 390. por el Papa Siricio.

Sede, quando no se tenia en muy alto concepto una potestad tan respetable; en cuyo supuesto no pudiera nuestro Anonymo sacar ventaja alguna de esas palabras, aun quando se huviesen proferido sobre cuestiones de Fé.

Cita asimismo la Carta del Concilio de Tarragona al Papa Hilario, cuyas palabras son las siguientes: „ El privilegio de vuestra Sede consiste en que San Pedro ha proveído de instruccion con su enseñanza „ à todo el Mundo. “ Prosigue el Concilio: „ Re- „ currimos à la Fé Romana, tan elogiada por el Apos- „ tol San Pablo. Deseamos, que Vos, que nunca man- „ dais cosa erronea, y con preocupacion, y que siem- „ pre pronunciais con la madurez digna de un Su- „ mo Pontifice, nos digais lo que hemos de hacer. “ Tratabase de la causa de Sylvano, Obispo de Calaorra en Castilla, y de sus Ordenaciones hechas en perjuicio de los Santos Canones. Suplican, pues, los Obispos al Papa Hilario, „ que les dé en ese asunto „ sus instrucciones Apostolicas: será para Vos un „ grande honor, *dicen despues*, si bajo vuestro Pontificado se instruye la Iglesia Catholica de las máximas, que recibió la Cathedra de San Pedro. “ Luego; *exclaman nuestros adversarios*, decide el Papa *infalliblemente* las questionés de Fé. Pero (puedo responderles) que el Concilio en su consulta no hablaba de questionés de Fé: sin embargo presumian los Padres, que el Papa, en cuyas manos se havia confiado el deposito de la Fé, „ no les mandaria cosa erronea, y con „ preocupacion, y que decidiria con la madurez digna de un gran Pontifice, (como era regular en los Obispos de Roma) no solo las materias de Fé, pero „ tambien las causas particulares. “ No quiero detenerme en traer otros pasages semejantes, porque son igualmente extraños à nuestro proposito.

Tambien objetan lo que pasó en el Pontificado de Pascual II. Se trató en el tercer Concilio Lateranense

Anon. lib. 1.
cap. 5. Conc.
Tarrag. ep. 1. ad
Hilar. tom. 4.
Conc. p. 1033.

Conc. Later. 3.
sub Pasc. II.
tom. 10. Conc.
pag. 767. & seq.

el

Vrsperg. ad ann.
1116.

el asunto de las investiduras recibidas de mano de un seglar. El Emperador Enrique V. havia sacado violentamente del Papa Pascual, à quien tenia preso, el privilegio de dar esas investiduras: sobre lo que Brunon, Obispo de Segny, habló en estos terminos: „ Demos „ gracias al todo Poderoso; de que el Papa Pascual „ acaba de declararnos verbalmente, que ese privile- „ gio contenia una prevaricacion, y una heregia. “ Alganos Obispos representaron, que no era razon el tratar de herege á Pascual, porque la concesion de dicho privilegio no era heregia; aunque fuese prevaricacion. El mismo Papa, atonito de verse tratar de herege, tomó la palabra, y dixo: „ Hermanos, y Señores oid: Esta Iglesia jamás ha tenido heregias: antes al contrario las ha destruido todas; y por ella „ oró el Hijo de Dios al tiempo de su Pasion: *He orado por ti, dice, para que tu F. no falte.* “ Si nuestros adversarios toman estas palabras en el sentido rigoroso, han de inferir de ellas, que el Papa, no solo no puede ser herege, sino que tambien es imposible el que se le arranque violentamente una profesion de Fé heretica. Consecuencia que no admitirán: de donde se sigue, que se han de moderar esas expresiones, y decir, que solo significan, que por veneracion á la Santa Sede se presumia siempre favorablemente de las decisiones del Pontifice Romano.

A la verdad, ¿qué se puede responder á la decision que hizo en el Concilio de Viena el Arzobispo Guido; entonces Legado de la Santa Sede, y despues Papa con el nombre de Calixto II.?, ¿Juzgamos, *dicen*, siendo dirigidos, y guiados por el Espiritu Santo: que toda investidura recibida de mano seglar, es una heregia. “ ¿Y qué se responderá á lo que hizo Pascual II. el que, confirmando los Decretos del Concilio de Viena, confesó formalmente, que havia caído, aunque por violencia, en dicha heregia? Añadese à esto lo que el Concilio escribió à Pascual de acuer-

Conc. Vien. tom.
10. ep. ad Pasc.
II. pag. 785.

acuerdo de todos los Obispos que lo componian: „ Si
 „ os negais , dicen , á confirmar los Decretos de nues-
 „ tra fraternidad , Vos sereis quien nos separe de vues-
 „ tra obediencia. “ Como hemos de conciliar estos
 „ pasages con aquella maxima , tomandola en sentido
 „ rigoroso : „ *El que no recoge con Vos , disipa.* “ Y esto-
 „ tra : „ Tendremos por Doctrina Catholica lo que hu-
 „ viereis decidido por vuestra autoridad. “ Esta con-
 „ ciliacion es cosa imposible : luego los Textos mas es-
 „ peciales , alegados por nuestros adversarios á favor de
 „ la *infallibilidad* Pontificia , no vienen á ser , quando se
 „ examinan con atencion , sino unas meras presuncio-
 „ nes , probabilidades , y confianzas piadosas.

Ibidem.

De esa manera la regla que seguimos en orden á
 los juicios Ecclesiasticos en materias de Fè , subsiste
 enteramente ; y hacemos gran diferencia entre lo que
 esperamos , fundados sobre piadosas presunciones , y
 lo que creemos con Fé firme , y que no admite duda.
 Si algunos Obispos , ó Concilios particulares deciden
 materias de Fè , presumimos piadosamente , que su de-
 cision es conforme á la verdad , Porque J. C. dixò :
 „ Quando dos , ó tres están congregados en mi nom-
 „ bre , Yo estoy en medio de ellos. “ Tenemos razon
 sin duda de presumir , que con un auxilio tan podero-
 so , no faltarán al cumplimiento de su obligacion , y que
 no se aparrarán de la antigua tradicion de sus Iglesias ,
 de que son custodios , y depositarios. Si las mismas ma-
 terias se llevan despues ante el Papa , y este , centro de
 la comunion de todas las Iglesias , á quien por lo mis-
 mo deben llevarse todas las causas , resuelve desde la
 Cathedra de Pedro ; Cathedra fundada para per-
 manecer en todas las generaciones futuras ; Cathedra ,
 cuyos Pontifices suelen tomar las precauciones mas
 acertadas , para establecer solidamente los Dogmas de
 la Fé , é impugnar eficazmente las heregias , y las in-
 novaciones profanas : entonces presumimos , aun con
 mas razon , que su sentençia es justa conforme á la pre-
 di-

Matth. 18.

dicacion de Pedro, y á la comun tradicion de las Iglesias. Pero si la Iglesia Catholica decide por sí, ò consiente en una decision, yá no es esto una mera presuncion; es la misma certeza: no es yá una piadosa confianza; es la seguridad de una Fé *plena, entera, y perfecta*, como la intitula el Apostol. San Pablo.

CAPITULO XVI.

¿Qué juicio formó Gerson de Santo Thomás, y San Buenaventura, Doctores de la Facultad de París? Se explican las opiniones de ambos á dos Santos, y señaladamente la de Santo Thomás.

Aunque los Theologos, quando están bien enterados de la Doctrina de los Santos. Padres, suelen hacer muy poco caso de las nuevas opiniones de los Escolasticos: sin embargo nuestra particular veneracion á Santo Thomás, y San Buenaventura, que dieron tanto honor á la Escuela Parisiense, nos obliga á examinar su opinion.

Juan Gerson predicó en Constancia el día de San Antonio un Sermon, sobre aquel Texto del Evangelio: „ Se hicieron unas Bodas en Caná de Galilea. “ Despues de haver referido el Decreto del Concilio Constanciense á cerca de la superioridad del Concilio, añade: „ Qualquiera que se atreva á cercenar „ algo de esta verdad fundada sobre la piedra de la „ Santa Escritura, cae en una heregia yá condenada, y „ que jamás Theologo alguno, mayormente de la Facultad de París, ni ningun Santo han defendido.

„ No

Joan. 2. v. 1.

Serm. Gers. in
fest. S. Ant. tom.
2. Dup. pag.
355.

„ No ha mucho que me divertía en examinar la Doctrina de Santo Thomás, y San Buenaventura
 „ Ellos atribuyen al Sumo Pontifice la soberanía, y la plenitud de la potestad Eclesiástica; en lo qual ciertamente tienen razon: pero conviene reparar, que no hablan de esta potestad, sino comparandola, ó á cada Fiel, ó á las Iglesias particulares. “ El reparo de Gerson es muy exacto; y en efecto, no hallamos otra cosa mas en las Obras de ambos á dos Doctores.

Yo sé, que en alguna parte dice Santo Thomás:
 „ Puede apelarse del Concilio al Pontifice Romano; no; y esta proposicion queda demostrada por las Actas del Concilio de Calcedonia. “ Pero el citado pasage basta para manifestar, que el Santo Doctor habla en general de los Concilios, sin explicar, si son particulares, ó universales; pues toque las Acciones de Calcedonia dicen, que se interpuso apelacion formal á San Leon del Concilio particular de C. P. presidido por San Flaviano: pero en ninguna parte se lee, que se haya apelado del Concilio universal al Papa. En quanto á la *infalibilidad* Pontificia, que es el unico origen de todas estas cuestiones, no encuentro en San Buenaventura ni una palabra que pueda establecerla: antes al contrario observo, que el Santo aplica á la Fé de la Iglesia Catholica el Texto: „ *He orado por tí, &c.* “ que de todos los que nos oponen, parece el mas favorable á la opinion de dicha *infalibilidad*.

Bonav. tom. 2.
 exp. in Evang.
 Luc. cap. 22.

Santo Thomás defiende la misma Doctrina quando dice: „ La Fé de la Iglesia universal es *infalible*, segun aquellas palabras de Jesu-Christo: „ *He orado por tí, &c.* “

Vid. comun. S.
 Thom. in Evang.
 Luc.

Esta interpretacion concuerda perfectamente con lo que enseña el Santo Doctor en su *secunda secunda*, en que trata de la Fé. He aqui como se explica en la primera question. „ Es certisimo, que la Iglesia universal „ no puede errar, porque la gobierna el Espiritu Santo,

2. 2. quæst. 1.
 art. 9. *Sed contra.*

Tom. V.

Gg

„ que

„ que es un espiritu de verdad ; asi lo prometió J. C.
 „ á sus Discipulos, diciendo: Quando venga el Espiri-
 „ tu de verdad , os enseñará toda verdad. “

Joan. 16. v. 13.

S. Thom. ibid. ad
 3.

Pregunta Santo Thomás en el mismo Artículo, por qué se dice en el Symbolo : *Creo en Dios* , lo qual, segun el Santo Doctor , no puede proferirse con verdad , sino por los que tengan una *Fé formada* ; es á saber , unida con la caridad. Veamos su respuesta : „ la „ profesion de Fé contenida en el Symbolo se hace „ en nombre de toda la Iglesia , que está unida por la „ Fé : La Fé de la Iglesia es una *Fé formada* ; y todos „ los que son , y merecen ser miembros de la Iglesia, „ tienen una Fé semejante. Asi , quando dice Jesu- „ Christo : *He orado por ti , para que tu Fé no falte,* „ quiere hablar de una *Fé formada*. “ Tal es la Fé prometida á San Pedro ; y por consiguiente, se aplica con razon esta promesa á la Iglesia universal , porque es absolutamente cierto , que tiene siempre la *Fé formada*.

Ibid. art. 10. in
 corp.

El Santo Doctor pregunta en el Artículo siguiente : „ Si le toca al Sumo Pontifice formar el Symbolo „ lo de la Fé. “ Y responde : que ese derecho le toca principalmente ; que no pertenece á persona alguna sin él , y que está en posesion de hacerlo en calidad de persona pública ; es á saber , segun la explicacion de San Antonino , Discipulo de Santo Thomás : „ Quando decide con el Concilio , y pide el auxilio „ de la Iglesia universal. “

Ant. sum. Theol.
 part. 3. parag. 4.
 pag. 418. versa.
 S. Thom. art.
 supr. citat. *Sed*
contra.

Santo Thomás en el mismo Artículo se explica de este modo : „ Es verdad , que el Concilio general ha „ formado un Symbolo de Fé : pero el tal Concilio no „ puede congregarse sino por la autoridad del Sumo „ Pontifice , como se dice en el Decreto, *Dist. XVII.* „ Luego el derecho de hacer un Symbolo pertenece „ al Sumo Pontifice. “ Sin duda , „ quando decide „ juntamente con el Concilio , y pide el auxilio de la „ Iglesia universal. “

San-

Santo Thomás se objeta la prohibicion hecha por el Concilio de Epheso, á qualquiera persona de publicar otro Symbolo de la Fè, que el del Concilio de Nicea. „ En quanto à la segunda dificultad, responde „ el Santo Doctor : Se ha de decir, que la prohibicion „ del Concilio no se estiende sino á los particulares, „ que no tienen autoridad para decidir los Dogmas de „ Fé ; que los Padres de Epheso no han pretendido „ quitar al Concilio venidero el derecho de hacer un „ nuevo Symbolo, no para establecer una Fé distinta „ de la de Nicea ; pero sí para explicar mas claramente la misma Fè. Porque así lo han executado todos „ los Concilios ; las nuevas heregias han precisado á „ los Concilios siguientes à exponer, y explicar unos „ Dogmas de que no havian hablado los Concilios antecedentes. Le toca, pues, al Sumo Pontífice, por „ cuya autoridad se congrega el Concilio general, y „ se confirman sus Decretos, el formar nuevo Symbolo „ lo. “ Ya hemos manifestado en otra parte lo que significa la voz *confirmar*. Santo Thomás no contradice nuestra explicacion : pues aunque se sirva de esta palabra usada en el estilo Ecclesiastico, siempre dexa que se entienda conforme á la tradicion universal. El Santo Doctor havia dicho en el Artículo antecedente : „ Que un Symbolo formado por la autoridad de la „ Iglesia universal no puede ser jamás perjudicial. “ En efecto, la fuerza absoluta, é invariable reside en esta unidad.

Ib. ad rum.

Supr. lib. 8. cap. 11. & seq.

S. Thom. ibid. art. 9. sed contra.

Ibid. art. 10 in con.

Y así, quando asegura, „ que pertenece á la autoridad del Sumo Pontífice el hacer un Symbolo, y „ juzgar definitivamente las materias de Fé, de modo que estén los Fieles en la estrecha obligacion de „ atenerse á su sentencia ; porque la unidad no puede „ subsistir, si dichas materias no las resuelve el que „ preside á toda la Iglesia, de forma, que concurra „ toda ella á admitir con firmeza su decision: “ Quando Santo Thomás, digo, habla de esta manera, es

Ibid. art. 9. sed
contra.

preciso interpretarlo , y no inferir de ligero , que toda la autoridad reside en solo el Pontifice Romano. Porque el Santo Doctór atribuye formalmente à la Iglesia universal, y à sus Concilios la *autoridad, y la potestad de formar un Symbolo*. Con que aquellas palabras significan solamente, que el Sumo Pontifice posee una autoridad , que le hace cabeza de todos, y movil universal para empeñarlos en los vinculos de la unidad; que finalmente , le dà el derecho de convocar los Concilios quando es necesario, y de confirmar sus Decretos ; y que dicho derecho de convocar , y de confirmar , no lleva consigo el de determinar , y sentenciar por sí solo , sino el de consentir al juicio comun, y decretar por sí en consecuencia de todos los votos.

De esta manera concurre toda la Iglesia à admitir „ con firmeza la decision “ del Papa , como Santo Thomàs acaba de decirlo , quando resuelve , segun los votos comunes, y la tradicion uniforme de la Iglesia universal ; en cuyo sentido el juicio del Concilio es tambien el juicio del Papa : porque el Santo Doctór alude aqui à la costumbre yà establecida en su tiempo en los Concilios, de publicar los Decretos en nombre del Papa con aprobacion del Santo Concilio.

Ibid. art. 10. in
corp.

Añade el Santo Doctór : „ Que solo el Pontifice „ Romano tiene autoridad de formar un nuevo Symbolo ; y de arreglar todo lo que concierne à la Iglesia , sia universal , como v. g. el juntar el Concilio , y „ hacer otras cosas semejantes. “ Con cuyas palabras no quiere decir otra cosa sino que la autoridad del Papa es la principal ; y que sin ella no se puede decidir nada , à lo menos validamente , como hemos repetido yà varias veces.

El Santo Doctór habla de los casos ordinarios quando dice , que la convocacion del Concilio pertenece por derecho al Romano Pontifice. Puesto que todo el Mundo conviene , en que el Concilio puede en muchos casos congregate aun contra la voluntad del Pa-
pa;

pa ; y ha havido mas de un exemplar.

Los Catholicos confiesan , que es necesario , para mantener la unidad de la Fè , llevar ante la Cabeza de la Iglesia todas las causas que conciernan á la Fé: Gerson establece esta Doctrina : „ La Fè ha de ser una „ misma en todos los Catholicos : sería , pues , muy „ difícil , y aun imposible el perpetuar esta *identidad*, „ y esta unidad de Doctrina , si finalmente no se re- „ curriese á una sola Cabeza : “ Lo qual no significa, que el Papa solo juzga definitivamente todas las cuestiones , sino que un juicio es definitivo , y final , luego que lo ha formado el Papa con toda la Iglesia.

Con que Gerson aseguraba justamente , que su Doctrina no se distinguía de la de Santo Thomás ; y en efecto , á qualquiera que la examine con atencion, parecerá la misma. Gerson , y los demás Doctores de París solo han añadido alguna cosa á la Doctrina de Santo Thomás ; porque escarmentados con la triste experiencia de un largo cisma, y qual no se havia conocido otro semejante , se vieron precisados á hacer diversas cosas , y preveer muchos casos , para saber de antemano lo que havian de executar , si sobreviniese alguna disension entre el Papa, y el Concilio. Santo Thomás no ha tocado estas cuestiones, sea porque no lo requerian las circunstancias y el tiempo, ó sea porque le parecian poco necesarias para los jovenes Theologos , á quienes destinaba la *Summa* que compuso : por cuya causa trata en compendio de los puntos capitales , y dexa los demás.

Finalmente , queriendo Santo Thomás dár á entender que las causas mayores , y difíciles se han de llevar ante el Papa , cita con grande acierto lo que dixo Jesu-Christo á Pedro , Luc. XXII. quando lo estableció Sumo Pontifice, *He orado por tí, á fin de que tu Fé no falte: luego que te bayas convertido, confirma á tus hermanos.* Estas palabras de Jesu-Christo *confirma á tus hermanos* prueban la proposi-

cion

S. Thom. loc.
sup. citat.

ción de Santo Thomàs ; pues en las causas difíciles , y dudosas es mas necesaria la obligacion de confirmar á sus hermanos. Pero no por eso se debe inferir , que segun el Santo Doctor, la promesa : *he orado, á fin que tu Fé no falte* , se hace propia , y especialmente á todo Sumo Pontífice. Pues á mas de que no saca Santo Thomàs semejante consecuencia, sus propias palabras convencen que no reconoce la Fé indefectible de Pedro, sino en la Iglesia Catholica , ó á lo mas en la Iglesia particular de Roma. El Santo Doctor no dá otro sentido al dicho pasage en su Comentario sobre S. Lucas , adonde lo examina de intento.

Por todo lo qual , vuelvo á decir , que creo que à poco que se examine la doctrina de Santo Thomàs, no parecerá diferente en lo substancial de la de los Doctores Parisienses. Si , no obstante, persisten nuestros adversarios en atribuirle la opinion (que no se encuentra en ninguna parte de sus obras) ,, de que la ,, autoridad del Pontífice Romano es totalmente ab- ,, soluta , è independiente del consentimiento de la ,, Iglesia ; “ permitasenos en tal caso , que nos atengamos á la doctrina de los Padres mas antiguos que Santo Thomàs , y à las decisiones hechas despues por el Concilio Ecumenico de Constancia.



CAPITULO XVII.

Pasage de la Asamblea del Clero de Francia del año 1626. que se supone ser contra nuestra doctrina: Solucion de diferentes dificultades sacadas de la Causa del Jansenismo: Asamblea del Clero de 1653. Aceptacion solemne de la Bula contra el Jansenismo.

Dicen que no debieramos persistir en nuestra doctrina, afirmando, que es la de la Iglesia de Francia, puesto que su Clero acaba recientemente de desecharla. Piensan encontrar una prueba completa en el Capitulo 137. de la Junta general del Clero del año de 1626. que dice lo siguiente: „ Se exhortará á los „ Obispos á que honren á la Santa Sede Apostolica, „ y á la Iglesia Romana fundada en la promesa *infal-* „ *ble* de Dios. “ ¿ Pero á qué fin nos objetarán una proposicion que de intento defendemos? Yá hemos dicho, que creemos que la Santa Sede, parte principal, y capital de la Iglesia universal, tiene por fundamento sólido esa misma promesa, sobre la qual estriba el cuerpo entero de la Iglesia. Veamos la serie de este Capitulo, que, segun nuestros adversarios, aun es mas concluyente contra nuestra opinion. „ Las „ llaves se entregaron á Pedro con la infalibilidad de „ la Fé, que hasta el dia de hoy hemos visto milagro- „ samente permanecer inmutable en sus sucesores. “ ¿ Quién de los Franceses ha negado jamás que la *inde-* „ *fectibilidad* de la Fé se haya prometido á Pedro, y que la Divina Providencia la haya perpetuado hasta
nues-

Anon. de Libert.
&c. lib. 9. c. 10.
n. 3.

Aviso de la
Asamb. del Cle-
ro à los Ilustrisi-
mos Arzobispo, y
Obispos de 20. de
Enero de 1626.
art. 137.

nuestros días para continuarla en sus sucesores , de tal modo , que la mayor parte , la totalidad , y la cadena de la sucesion (pues asi lo entienden los Padres , como hemos visto) no se hayan desviado , ni jamás se desvien de la Fé verdadera ? Me admiro que unos Theologos juiciosos , y nuestro Anonymo moderno , hagan tanto caso de semejante dificultad.

No tiene mas fundamento la objecion , que funda el mismo Autor sobre un pasage de la Carta escrita en 1653. por los Obispos de Francia al Papa Inocencio X. para empeñarle á que condenase las proposiciones de Jansenio : „ La Fé de Pedro *que nunca falta , dicen* „ *nuestros Obispos* , anhela con mucha razon que se „ conserve la costumbre recibida , y autorizada en la „ Iglesia , que requiere el que se lleven las causas mayores ante la Sede Apostolica. “ Estas palabras no suponen nada contra nosotros : porque confesamos que la Fé de Pedro permanecerá *indefectiblemente* en la Santa Sede Apostolica , y que por esa razon se han de llevar ante ella las causas de la Fé. La tradicion comun enseña esta doctrina , y no sé por qué nos la oponen nuestros contrarios. Pero yá que la causa de Jansenio les subministra otras muchas dificultades que les parecen decisivas contra nuestra opinion , bolvamos à examinar dicha causa desde su principio.

La Carta que se acaba de citar se dejó ver la vez primera en 1653. Escandalizados varios Obispos de Francia del libro posthumo de Cornelio Jansenio , Obispo de Ypres , y de la doctrina que contenia , suplicaron al Papa , que la examinase , y diese „ su parecer „ claro , y positivo sobre cada una de las proposiciones (insertas en la Carta) cuya disputa era mas pesada , ligrosa , y la altercacion mas acalorada. “ Ve aí todo el contenido de aquella Carta , que firmaron ochenta y cinco Obispos.

Inocencio X. despues de haver examinado mucho tiempo la causa en distintas Congregaciones estable-

Anon. loc. sup. cit.

Id. lib. 7. c. 17. n. 12.

Relacion de las Declaraciones del Clero de Francia. En la Imprenta de Vitre 1661. pag. 25.

Ib. pag. 26.

Bulla Inoc. X. ib. pag. 28.

cidas á ese fin , condescendió por último á la suplica de los Obispos , y pronunció su parecer sobre las cinco famosas proposiciones, que ,, con motivo del libro, ,, cuyo titulo era : *Agustino de Cornelio Jansenio Obispo de Ypres* , havian , entre las demás opiniones de ,, su Autor , suscitado graves controversias , principalmente en Francia. “ El Papa en su censura calificó cada proposicion en particular, ,, sin aprobar las ,, demás proposiciones contenidas en el citado libro ,, de Jansenio. “ La Bula es del 31. de Mayo de 1653. el noveno año de su Pontificado.

Embió esta Bula á Francia con su Nuncio , juntamente con dos Breves , el uno para el Rey , y el otro para los Obispos de Francia. El Rey mandó expedir el quatro de Julio del mismo año Cartas Patentes, que se embiaron á los Arzobispos , y Obispos de Francia, en las cuales, despues de haver declarado, ,, que en ,, la Bula de Inocencio X. no havia cosa alguna contra ,, las libertades de la Iglesia Galicana , y los derechos ,, de la Corona ; “ *exhortaba*, y *amonestaba* á los Obispos que la hicieran publicar , y executar ; pues á instancia del Clero se quitó la palabra *mandaba* , que por descuido se havia puesto en las Cartas Patentes.

Ib. p. 27. & 33.

Declaracion del Rey ibid. p. 34.

La Relacion escrita en Francés por orden de la Asamblea del Clero de 1655. que despues se imprimió para perpetuar su memoria , y firmada en nombre de todo el Clero por quarenta Obispos , y otros tantos Eclesiasticos de segunda clase , nos manifestará lo que hicieron los Prelados Franceses para la aceptacion , y publicacion de dicha Bula.

La Relacion contiene lo siguiente. Se decidió desde luego , ,, que importaba para la seguridad de la ,, execucion de la Bula , para la dignidad de la Santa ,, Sede , y el honor del Episcopado , que fuese admitida , y *confirmada* (a) en una Junta de Prelados. “

Ib. pag. 5.

Ibidem.

Tom. V.

Hh

La

(a) . La voz *atque firmaretur* no está positivamente en aquella

La Asamblea se abrió el once de Julio de 1653. en el Palacio de Louvre en el Aposento del Cardenal Mazarino , primer Ministro , y Presidente de la Asamblea.

Dióse principio á la Juara leyendo las Cartas Patentes. Advirtieron los Obispos , „ que el Rey se ha-
 „ via contentado con declarar (segun estilo) que en
 „ la constitucion no havia cosa contraria á los dere-
 „ chos de su Corona , y con proteger la execucion
 „ por el orden dado á sus Oficiales , de auxiliar á los
 „ Obispos quando fuese necesario ; pero que por lo
 „ que tocaba á la admision que havia de hacer solem-
 „ nemente la autoridad Eclesiastica , su Real animo
 „ era el de dexar enteramente su deliberacion á los
 „ Prelados. “ La misma observacion se repite un po-
 „ co mas abaxo : „ Que la decision hecha por el Papa
 „ se havia de dexar al arbitrio , y libre declaracion
 „ de los Obispos , para que mandasen publicarla , y
 „ executarla , sin que la autoridad seglar los com-
 „ peliese.

En quanto á la deliberacion , los Autores de la Re-
 lacion dicen : „ El asunto de que se trata en la Cons-
 „ titucion era tan notorio á todos los de la Asamblea,
 „ doce años havia que se estaba ventilando en Fran-
 „ cia , que se conoció facilmente que la decision del
 „ Papa confirmaba la antigua Fé de la Iglesia , ense-
 „ ñada por los Concilios , y los Padres , y renovada
 „ en el Concilio de Trento . . . se determinó , pues,
 „ con unanimidad de votos , que los Obispos congre-
 „ gados aceptasen la Bula , y consintiesen con la ma-
 „ „ yor

lla parte de la Relacion ; sin embargo no se aparta del fin que se propusieron sus Autores : „ que los antiguos recibian en „ sus Concilios particulares las decisiones de los Concilios „ generales , y los Decretos de los Papas para corroborar su „ execucion con su consentimiento. “ Havria suprimido esta observancia inutil para los mas de los Lectores , si no me hu- viese empeñado en llevar la exactitud hasta el escrupulo.

„ yor sumisión, y respeto en lo que había decidido
 „ el Papa. “ Luego solo despues de haver reconocido,
 „ y examinado la Bula del Papa fue recibida, y
 „ aceptada por el Clero de Francia. Pido al Lector que
 „ me permita la voz latina *accepto* de que me veo pre-
 „ cisado á usar para dar á entender lo que entonces se
 „ hizo; porque la voz Francesa *accepter* es muy energi-
 „ gica, significa que una cosa se recibe voluntariamen-
 „ te, y adquiere con la misma aceptación una especie
 „ de autoridad.

„ Esto me trae á la memoria las expresiones de que
 „ usaron nuestros Santos antecesores, quando acepta-
 „ ron la Carta de San Leon contra Eutyches. „ Muchos
 „ *Obispos, decian*, han reconocido en ella la expre-
 „ sion de su propia Fé; y están llenos de gozo, por
 „ haver conservado inviolablemente la doctrina de
 „ la tradicion de sus Padres: “ Bolvamos á la Rela-
 „ cion.

En la misma Asamblea se determinó que se escri-
 birian dos Cartas: la una al Papa, y la otra circular á
 todos los Obispos; y que en la Carta á los Obispos (*)
 „ se insertara una clausula que conservase á los Obis-
 „ pos de Francia el derecho de juzgar en primera ins-
 „ tancia, las materias de Fé, quando les pareciese
 „ conveniente, sea executando las penas de derecho
 „ contra los hereges manifiestos, ó ya sea decidiendo
 „ en Asamblea las cosas dudosas. “ La Iglesia de Fran-
 „ cia, como se vé, no pierde nunca de vista los dere-
 „ chos de los Obispos.

Estas Cartas se leyeron en plena Asamblea, se
 aprobaron, y firmaron por todos los Obispos el 15.
 de Julio.

Dicen los Obispos en su Carta al Pontifice: „ Que
 „ los juicios dados por los Papas, para corroborar la
 „ regla de la Fé sobre la consulta de los Obispos (sea
 „ que su parecer esté, ó no esté inserto) están anima-
 „ dos por la autoridad suprema que les ha dado Dios.

Epist. Synod.
 Episc. Gall. ad
 Leon tom. 3.
 Conc. pag. 329.
 & int. ep. Leo.
 post. ep. 76. al.
 31.

(*) La Relacion,
 dice al Papa, es
 yerro del Copista,
 ó del Impresor.
 Relac. p. 8.

Ibidem.

Ibid. pag. 36.

„ sobre toda la Iglesia ; aquella autoridad à la qual
 „ han de sujetar su razon todos los Christianos , se-
 „ gun la obligacion que les impone su conciencia. La
 „ prueba de ello estriva no solo en la promesa que hi-
 „ zo Jesu-Christo à San Pedro , sino tambien en lo
 „ que mandaron los Papas antecedentes, y en los ana-
 „ themas que Damaso havia fulminado contra Apo-
 „ linario , y Macedonio, aunque ningun Concilio
 „ Ecumenico los havia condenado. “ Nuestros Obis-
 „ pos querian dar à entender con estas palabras , que la
 „ decision de un Concilio Ecumenico no siempre era
 „ un presupuesto necesario para imponer à los fieles la
 „ obligacion de sujetarse à una decision de Fé , sino
 „ que la autoridad del Pontifice Romano era suficiente,
 „ siempre que su respuesta à la consulta de los Obis-
 „ pos fuese aceptada por los mismos Obispos , como lo
 „ havia sido la respuesta de Inocencio , segun lo expli-
 „ can los Prelados Franceses en las Actas que hicieron
 „ formar , para conservar la memoria de aquella maxima
 „ importante.

Ibid. n. 4.

La Asamblea en su Carta à los Obispos dice : „ Los
 „ Prelados que havian consultado al Papa , sin duda
 „ no juzgaban sobre la Fé , à causa del estado presente
 „ de las disputas que dividian los pareceres , pero de-
 „ bían juzgar , y decir en primera instancia , como
 „ les tocaba por razon de su dignidad. “

Ibid. n. 41.

Y despues , haviendo la Bula llegado à Francia,
 „ los Obispos . . . convocados . . . para deliberar à
 „ cerca de lo que se havia de hacer en esta ocasion . . .
 „ han venido con un mismo espiritu , un mismo co-
 „ razon , y una misma boca , para recibir el juicio de
 „ aquel con quien , como con su cabeza , está tan
 „ estrechamente unidos por la unidad del Episcopa-
 „ do Christiano , en la subordinacion gerarquica , que
 „ han creído con razon , haver pronunciado con él
 „ la condenacion de las proposiciones que ha conde-
 „ nado. “ Jamás olvidan nuestros Prelados Franceses,
 „ que

que son Obispos, es decir, Jueces con el Papa, como hemos repetido muchas veces; y su consentimiento no es efecto de una obediencia puramente pasiva; sino que lo dan en consecuencia de su propio juicio, y de su Decreto Eclesiastico.

Vè aì la decision de treinta Obispos, que fue enviada firmada de sus manos à toda Francia. Todos los demás Obispos aceptaron la Constitucion con el mismo espiritu, que los de la Junta; de forma, que no se puede dudar, que la Carta de la Asamblea exprese la opinion comun de la Iglesia de Francia.

CAPITULO XVIII.

Otras tres Juntas consecutivas del Clero de Francia prueban la necesidad del consentimiento de los Obispos, y que este es un verdadero juicio Eclesiastico.

PRosigue la Relacion, diciendo: „ Que los que han „ vian suscitado aquellos rumores, no pudieron „ contenerse, ni con la autoridad del Papa, ni con el „ consentimiento universal de la Iglesia Galicana, „ y que para desvanecer las dificultades, y sofisterias que pusieron sobre el sentido verdadero de las proposiciones, fue preciso convocar otra Junta en el *Louvre* en la Posada del Cardenal Mazarino el nueve de Marzo de 1654. à la qual asistieron treinta y ocho Obispos.

Ralat. pag. 8.

La question pareció muy espinosa à los Obispos, quienes bien conocieron que no se tiraba sino à inutilizar la Constitucion, y à persuadir que las censuras fulminadas por el Sumo Pontifice, solo havian produ-

ci-

cido mucho ruido sin efecto ninguno. Tuvo, pues, por conveniente la Asamblea nombrar Comisarios para examinar el negocio. Los Obispos encargados de la comision dieron quenta á la Asamblea. Se leyò del libro de Jansenio, y de otros publicados à este asunto, lo que pareció suficiente para aclarar la question; despues de lo qual, habiendose deliberado à cerca de ella, se determinó: „ Que se declararía por via de „ juicio dado en vista de los documentos presenta- „ dos por entrambas partes, que la Constitucion ha- „ via condenado las cinco proposiciones, *como que eran* „ *de Jansenio*, y en el sentido de Jansenio, y que se „ informaría al Papa del juicio de la *Asamblea*, por „ la Carta que escribiría á su Santidad; y que tam- „ bien se escribiría sobre el mismo asunto á los Ilus- „ trisimos Prelados. “ Fueron firmadas estas dos Car- tas el veinte y ocho de Marzo de 1654.

Ib. p. 14. & 15.

Ib. n. 45.

Asi los Obispos, quando se tratava de allanar las dificultades que sobrevinieron en orden à la execu- cion, é interpretacion de una Constitucion Apostòlica, dificultades que manifiestamente tiraban à minorar su fuerza, procedieron en calidad de Jueces, y se lo declararon á Inocencio X. en los terminos siguientes: „ Hemos discurrido, que tocaba à nuestra obli- „ gacion Episcopal el contener las controversias que „ de poco acá havian suscitado un corto numero de „ Eclesiasticos, y el hacer para ese efecto un *Edicto*, por „ el qual la entera execucion de la Constitucion Apos- „ tolica que se nos ha cometido, se estableciese fuer- „ temente contra las explicaciones que le dan, ajenas „ de su verdadero sentido. “ Y despues: „ Havien- „ donos juntado en esta Ciudad de Paris., hemos juz- „ gado, y declarado por nuestra Carta circular adjun- „ ta, que las cinco proposiciones, y opiniones son de „ Jansenio, y que vuestra Santidad las ha condenado „ en terminos expresos, y muy claros en el sentido „ del Autor: “ Finalmente añaden: „ Declaramos, „ que

Ibid. & pag. 46.

„ que la Constitucion está hecha segun el orden Ca-
 „ nonico , y que la recibimos en su verdadero senti-
 „ do , explicado en esta Carta. “

Nuestros Prelados prosiguen asegurando , que el
 consentimiento que dán al Decreto del Papa , es un
 verdadero juicio Eclesiastico , y que consienten en él,
 tomado en su verdadero sentido , „ explicado en dicha
 „ Carta. “

En la Carta circular escrita à los Obispos de Fran-
 cia , se sirven de estos terminos *positivos* : „ Hemos
 „ declarado , y declaramos por nuestra presente deci-
 „ sion , &c. “ para que de ningun modo se pueda du-
 dar , que su aceptacion es un verdadero juicio Ecle-
 siastico.

Ib. pag. 49.

Todos estos documentos se remitieron á Roma , y
 se presentaron por el Obispo de Lodeva , que estaba
 allí á la sazón , al Papa Inocencio X. quien quedó su-
 mamente satisfecho , y dixo : que daba gracias á los
 Obispos , de que hubiesen explicado su Bula , y de-
 cidido las dificultades que havian sobrevenido. A cu-
 yo fin les despachò un Breve con fecha de 29. de Sep-
 tiembre de 1654.

Vease la Rela-
 cion pag. 15.

Haviendo sido recibido , y publicado por todo el
 Reyno , se juntò tercera Asamblea en París. Los Pre-
 lados , que la componian , escribieron una Carta cir-
 cular á todos los Obispos de Francia , asi para avisar-
 les de lo que pasaba , como para declarar segunda vez,
 que el consentimiento de los Obispos á la Constitu-
 cion del Papa havia sido un verdadero juicio Eclesias-
 tico. „ Los Obispos (de la primera Asamblea) dicen,
 „ despues de haver recibido con respeto la Constitu-
 „ cion , resolvieron con el mismo espiritu , que su San-
 „ tidad , la condenacion de las cinco proposiciones,
 „ que se censuraban en ella. “

Ibidem.

Añaden : que en la segunda Asamblea los Obis-
 pos havian determinado , por un juicio expreso , el
 verdadero sentido de la Constitucion. Esta Carta es
 del

Ib. pag. 59.

240 *Defensa de la Declaracion,*
del 10. de Mayo de 1655.

Finalmente , en 1656. la Asamblea Ordinaria del Clero , compuesta de quarenta Prelados , y de otros tantos Diputados de segunda clase, confirmó el dia dos de Septiembre todo quanto se havia hecho en las tres Asambleas antecedentes , de que se les hizo relacion. Y los Obispos aseguraron , que la condenacion de Jansenio no tocaba en cosa alguna á la Doctrina de San Agustin , y que Jansenio no tuvo razon para gloriarse de que seguia á este Santo. Asi consta de la Carta que escribieron dichos Obispos al Papa Alexandro VII.

Vease pag. 62. y siguientes.
Ib. pag. 69. y siguientes.

La Asamblea en su Carta al Rey dice , „ que con-
„ firma , y aprueba de nuevo todo quanto havian he-
„ cho los Obispos en las Juntas que presidió el Car-
„ denal Mazarino ; “ y suplica á S. M. se sirva man-
dar á sus Oficiales auxilienn á los Obispos para hacer
llevar á debido efecto esta Constitucion , „ recibida
„ por su consentimiento. “

Ib. pag. 74.

Y en la Carta á la Reyna Madre : „ El Papa Ino-
„ cencio X. dicen los Obispos, havia confirmado lo que
„ hemos sentenciado. “ Añaden : „ Hemos aceptado
„ de unanime consentimiento la decision de la Santa
„ Sede. “

Ibidem.

Ibid. pag. 77.

Dicen despues en la Carta á los Obispos , que la
Constitucion se ha de llevar á debido efecto , segun
el sentido , en el qual se havia explicado en Marzo de
1654. por decision de la Asamblea ; y al mismo tiem-
po les embian un Formulario , para que lo hagan fir-
mar.

Ultimamente , mandan formar la Relacion , de la
que hemos sacado quanto se acaba de vér , la qual
aprueban , y confirman. Esto pasó el dia primero , se-
gundo , y quarto de Septiembre de 1656. en la Asam-
blea general del Clero de Francia.

Con que queda demostrado , que la Iglesia Galí-
cana no recibió aquel Decreto de Fé , emanado de la
San-

Santa Sede , sino en *virtud* de su consentimiento , de su examen , y de su decision.

CAPITULO XIX.

Dos exemplares de la antigüedad , que autorizan la conducta de las Asambleas del Clero de Francia : Sentencia del Papa Syricio contra Joviniano : Concilio de Capua : Y respuesta de Syricio á los Obispos de Macedonia.

LA conducta de los Prelados Franceses se vé autorizada con exemplares de la antigüedad. En el quarto siglo Joviniano , enemigo de la virginidad , empezó à sembrar su heregia hasta en la misma Roma. El Santo Papa Syricio , habiendo congregado su Clero , pronunciò contra Joviniano sentencia de condenacion , que embió à la Iglesia de Milán con una Carta , en la qual dice lo siguiente : „ Ellos publican su Doctrina contraria à la que hemos recibido : „ por lo qual los hemos excomulgado , segun el precepto del Apostol. Sabed , pues , que todos nosotros Sacerdotes , y el resto del Clero han concurrido unanimente à formar la sentencia que excluye para siempre por el juicio de Dios , y por el nuestro à Joviniano , Auxencio , Genial , y à los demás Autores de esa nueva y execrable heregia , del seno de la Iglesia Catholica. Os participo esta decision , y no dudo que la observareis con mucho zelo. “

Tom. V.

li

Los

Ep. Syric. ad Mediol. Eccl. int. Ambros. post. ep. 41. tom. 2. pag. 965. al. ep. 80. vid. etiam tom. 11. Conc. pag. 1024.

Rescrip. Ep.
Ambros. &c. ad
Syr. inter Am-
bros. ep. 42. al.
81. pag. 969. &
tom. 2. Conc.
pag. 1026.

Los Obispos de Italia , que tenian á San Ambrosio por su Presidente , se juntaron en Milán , y aceptaron el Decreto del Papa por medio de un Juicio Synodal , concebido en estos terminos : „ Os participamos , que Joviniano , Auxencio , y los demás que „ vuestra Santidad ha condenado , lo han sido asimismo por nosotros , y conforme á vuestra sentencia : “ Asi estos Obispos dan sentencia de condenacion contra unos hereges yá condenados por la sentencia de la Santa Sede. Luego el consentimiento comun , aquel consentimiento , digo , que dá á los juicios Eclesiasticos una fuerza invencible , produce igualmente este efecto , ora decidan los Obispos en primera instancia , y despues la Santa Sede apruebe su decision , ora las Iglesias consientan en la sentencia emanada en primer lugar de la Santa Sede.

A ese modo los Obispos de Francia congregados en gran numero en París , y por distintas veces aceptaron la Constitucion de Inocencio X. Los demás Decretos de la Santa Sede contra el *Agustin de Fansenio* están igualmente autorizados por el consentimiento que los mismos Obispos de Francia les dieron en la forma mas solemne , y mas positiva , formando una misma sentencia con el Papa. Tambien es cierto , que todo el Universo Catholico recibió estos Decretos , de forma , que yá no hay duda , de que el dogma heretico ha sido condenado con eterno anathema.

La maxima propuesta por nuestros Prelados , „ que „ pertenece de derecho á los Obispos el juzgar en „ primera instancia las questiones de Fé , quando se „ puede , “ la han tomado de los antiguos manantiales de la tradicion , y es conforme á la practica de los Concilios de Antiochia , de Constantinopla , y de Africa , que juzgaron en primera instancia las heregias de Pablo de Samosates , de Eutyches , de Pelagio , y de Celestio. Pudieramos citar gran numero de otros exemplares , aprobados por la misma Santa Sede : pero nos li-

mi-

Vease la Relación pag. 8. & 40.

mirarémos á uno solo , porque es digno de la mayor atencion. Lo hallamos en el Concilio de Capua, ayuntado siendo Papa el mismo San Syricio, cuyos Decretos contra Joviniano acabamos de referir.

Este Concilio , que segun todas las apariencias, se celebró algun tiempo antes que publicase Syricio su Decreto , tenia dos objetos : el primero , el de terminar el cisma envejecido de la Iglesia de Antiochia, cuya Sede Episcopal disputaban Evagrio , y Flaviano: el segundo , el de juzgar al Obispo Bonoso , convenci- do de haver blasfemado contra la virginidad de la Madre de Dios.

Parece que no compareció Flaviano , ni tampoco Bonoso , en cuya consecuencia el Concilio de Capua cometió el juicio de la causa de Flaviano á Theophilo de Alexandria , y á los Obispos de Egypto ; y la de Bonoso á Anysio de Thesalonica , y á su Concilio.

Dieronse estas comisiones , salva la autoridad de la Santa Sede , como lo manifiesta la Carta que escribió San Ambrosio á Theophilo en nombre del Concilio. „ Por lo demás , *dice el Santo* , nos parece que „ debeis dar cuenta de lo que se decida á nuestro San- „ to Hermano el Obispo de Roma : porque discurri- „ mos , que vuestra decision será tal , que no podrá „ desaprobala. La paz se restablecerà , añade S. Am- „ brosio , luego que sepamos vuestra decision , y que „ la haya ciertamente aprobado la Iglesia Romana. “

No me queda duda , que el Concilio de Capua mandaria lo mismo á Anysio , y á sus sufraganeos , y mas estando la Macedonia especialmente sometida á la Santa Sede. Y por eso sin duda , hallandose aun indeciso en parte el asunto , los Obispos consultaron al Papa Syricio para saber su dictamen : El Papa les respondió lo siguiente : „ Recibi vuestras Cartas á cerca „ del Obispo Bonoso , en las quales me pedis mi dic- „ tamen , ò por modestia , ò porque discurris necesi- „ tarlo. Pero habiendo el Concilio de Capua cometi-

li 2

„ do

Ep. Syric. int.
Amb. post. ep.
55. ad ep. 79. ib.
pag. 1008. &
tom. 2. Conc.
pag. 1033.

„do la causa de Bonoso , y de sus acusadores á los
 „ Obispos vecinos , y señaladamente á los de Mace-
 „ donia , y al Obispo de Tesalonica , nos parece , que
 „ yá no podemos entender en ella. Si estuviese
 „ aun congregado el Concilio de Capua , nos perte-
 „ neceria el derecho de decidir las cuestiones sobre
 „ las cuales nos consultais : pero yá que el Concilio
 „ os ha encargado de la causa , os toca á vosotros el
 „ terminar todas las cosas por vuestra decision , y de
 „ tal modo , que no quede á los acusadores , ni al acu-
 „ sado arbitrio alguno de eludir la sentencia. Hacedis
 „ veces del Concilio que os ha establecido Jueces de
 „ esa causa. “ Y algunos renglones despues : „ Deci-
 „ dis , como decía poco hace , en nombre de todo el
 „ Concilio , y á Nos , no nos convendria juzgar como
 „ revestidos de la autoridad de ese mismo Concilio.
 „ Y despues ; No podemos negar sin duda , que se ha
 „ hecho muy bien en reprehender á Bonoso , por los
 „ hijos que atribuye á Maria ; y con mucha razon os
 „ haveis escandalizado de oír , que en el mismo seno
 „ virginal , en que fue concebido Jesu-Christo , fue-
 „ ron concebidas tambien otras criaturas. “ El Papa
 refuta esa blasfemia sólida , y convincentemente.

Esta excelente Carta corria antes entre las de San Ambrosio , y bajo su nombre : pero el estilo prueba , que no es suya : fuera de que en ella se cita al mismo San Ambrosio. El sabio Lucas Holstenio , Bibliothecario del Vaticano , cuya rectitud es bien notoria , fundado en la autoridad de antiguos manuscritos , la restituyó á San Syricio. (a) Por ella sabemos dos cosas :

(a) Los Padres Benitos no se dan por vencidos de las razones de Holstenio , el que , dicen , no cita Manuscrito alguno para justificar la atribucion de esta Carta á San Syricio ; creen , que este Autor solo sigue las conjeturas de Barouio , y que la Carta pudiera ser asimismo de San Ambrósio , en nombre

sas : La primera , que el Concilio de Capua cometió la decision de una materia de Fè à Anysio , y á sus sufraganeos , que en efecto la decidieron , pues sentenciaron , no solo que Bonoso havia impugnado la virginidad de Maria , sino que tambien su doctrina era blasphema ; y se aprobò esta sentencia por el Papa Syricio. La Segunda, que dicho Papa, á quien deferian aquella causa los Obispos de Macedonia , no quiso entremeterse en su decision, y dexó enteramente aquel juicio à los que el Concilio de Capua la havia encargado.

Es cierto que el Concilio , por cuya autoridad tuvo tanta deferencia el Papa Syricio , era muy considerable ; pero sin embargo no era Ecumenico ; lo que prueba que los Papas , fieles observantes de las leyes Ecclesiasticas , y de la reſtitud , no creían poder tocar á las decisiones de los Concilios aun particulares , á menos de que no les fuesen devolutas en el orden canonico.

Por esta razon dice Syricio : „ Os toca à vosotros „ terminar todo por vuestra decision : ya no podemos ser Jueces : vosotros decidís en nombre del „ Concilio ; y á Nos no nos convendria el juzgar , como revestidos de la autoridad de ese mismo Concilio. “ Dá á entender , que no se negaria á tomar conocimiento de el asunto , si no se huviese ya principiado ; pero que era preciso proceder , segun el orden

bre de los Obispos de su Provincia , ò de otro qualquiera Metropolitano de Italia , como de San Syricio. Vease la Nota arriba citada. M. de Tillemont prueba que no puede decirse con verosimilitud , que San Ambrosio haya escrito , en nombre del Concilio à quien presidia , en estos terminos : *Nos quasi ex Synodi auctoritate judicare non convenit* ; no vé tampoco por donde attribuir la Carta à algun Metropolitano de Italia , y sigue la conjetura de Holsrenio , como la mejor de todas. Vease Tillem. Mem. Eccles. tom. 10. vida de San Ambrosio art. 70. pag. 240. & not. 45. pag. 755. 756.

den que el Concilio de Capua havia prescrito. Tal era la moderacion de aquellos siglos felices, en los quales solo se buscaba el modo de convenirse amigablemente, sin pretender usar de sus derechos con todo rigor; lo que, sin embargo, no quitaba el que se usase de la autoridad siempre que el tiempo, y las circunstancias lo requieran; pero no se hacia consistir la potestad invencible de la Iglesia, sino en la observancia del orden canonico.

Luego los Obispos de Francia en la causa del Jansenismo estaban bien fundados, para sostener conformandose al estilo, y derecho antiguo: Lo primero, que toca à los Obispos el decidir en primera instancia las questions de Fé: Lo segundo, que aceptan en forma de juicio los Decretos del Papa, cuyos interpretes, y ejecutores son (a). El Clero de Francia, defendiendo esta doctrina, no se ha apartado en modo alguno de la antigua tradicion de la doctrina de los Santos Padres.

CA-

(a) Sin duda, y es el unico punto, que el Ilustrisimo Autor intenta probar, y prueba en efecto en este capitulo, y los dos que le anteceden. Hago esta observacion para prevenir las dificultades, que pudieran poner los *Theologos Franceses*, que no se creen obligados à la aceptacion de las Bulas publicadas contra el Jansenismo, se apartarian del punto de la question, si intentasen hacernos ver, que esas Bulas no son aceptadas por toda la Iglesia, y que no pueden serlo. M. Bosuet no trata aqui de esta question, que no es de su asunto, ò á lo menos la toca solo de paso, y por incidencia: Se contenta con referir historicamente la conducta de los Obispos de Francia, para la aceptacion de dichas Bulas, sin inferir cosa alguna que pueda aludir à las controversias suscitadas en asunto de la causa de Jansenio. . . he creido necesario poner esta Nota, para precaver las réplicas de muchos Lectores.

CAPITULO XX.

¿ *Aquè se extiende aquella maxima : Nadie puede juzgar á la primera Sede ? ¿ Es acaso compatible con la Declaracion del Clero de Francia ? Tiene dos sentidos : el primero concierne á la persona del Papa ; el segundo á los Decretos que publica. ¿ Debe entenderse de los Concilios particulares ? Concilio de Synuesa. Concilios de Roma baxo el Pontificado de Symmaco.*

AUN nos falta que demostrar como aquella maxima sacada de los manantiales mas antiguos : *nadie puede juzgar á la primera Sede*, y todo quanto se ha dicho relativo á ella puede conciliarse con la Declaracion del Clero de Francia.

Dicha maxima presenta dos sentidos : puede significar , ó que el Pontifice sentado en la primera Sede no està sujeto al juicio de nadie , ò que no es licito á persona alguna examinar , y retocar sus Decretos.

Hallamosla establecida en el primer sentido por el Concilio de Synuesa , que se tiene con mucha razon por muy sospechoso. Haviendo el Papa Marcelino, *dicen las Actas*, ofrecido incienso á los Idolos en tiempo de la persecucion de Diocleciano, los Obispos le dixeron : „ Vos mismo sereis vuestro Juez ; sereis condenado , ó justificado por vuestra propia boca : sois al mismo tiempo Juez , y reo. “ *T despues* : „ Justamente se ha condenado por su propia boca. “ *Luego* : „ Jamás persona alguna ha juzgado á su Pontifi-

„ ce

Conc. Synues.
tom. 1. Conc.
pag. 940. ib. p.
94j.

„ ce, ni el inferior à su superior ; *nadie puede juzgar á*
 „ *la primera Sede.*“

Sea lo que fuere de las AËtas de aquel Concilio, las palabras citadas no hacen al caso para nuestra question : porque siempre queda por saber , si la Iglesia Catholica , ó el Concilio general que la representa estàn comprehendidos en la voz *nadie*. Y aun quando admitiesemos ese Concilio con Baronio , y Binio , resultaria de sus AËtas una prueba decisiva , de que un Concilio congregado sin la participacion del Pontifice Romano , havia sin embargo podido citarle , obligarle á responder á las acusaciones intentadas contra él ; convencerle con testigos , hacerle confesar un delito , que desde luego negaba ; reprehenderle de un modo muy aspero ; y en fin seguir contra él una causa por todos los tramites de derecho , reservandole solamente el de pronunciar él mismo la sentencia final.

Todos los Canonistas , incluso los mismos Ultramontanos , convienen , ò por mejor decir prueban con las AËtas de Synuesa , que todo eso se podia hacer canonicamente , suponiendo al Papa reo contra la Fé.

Algunos extienden á otros casos la potestad ilimitada del Concilio , exceptuando la sentencia definitiva : pero porque en una ocasion en que se trataba de un hecho personal , y este tan oculto , que se necesitaban infinitos testigos para probarlo , un Concilio particular pensó que no podia fulminar sentencia contra un Papa , que desde luego manifestó el arrepentimiento de su delito ; ¿ acaso se infiere de eso , el que no lo podria hacer la Iglesia , si llegase el delito á ser notorio , y á interesar á la Iglesia universal , y que el Papa hiciese á la Iglesia un perjuicio notable , defendiendo con pertinacia su delito?

Finalmente , dexemos ese Concilio legitimamente sospechoso , cuyas AËtas enteras nadie hasta ahora ha podido vér , ni comprender sus disposiciones , ni

conocer si quiera el parage adonde se tuvo, y pasemos á hechos mas ciertos.

El primero que se presenta es el del Concilio de Calcedonia, que condenó á Dioscoro de Alexandria, por haver tenido la insolencia de decir Anathema al Santo Papa Leon, ,, lo que hasta entonces, dice el Concilio, ,, no, jamás se havia oído. (a)

Pero tambien esto es ageno de nuestra question, pues es cierto que se profirió dicho anathema por Dioscoro en un Concilio particular de diez Obispos, como nos lo dicen las historias de aquel tiempo, y lo confirma el mismo Baronio.

Tal vez encontraremos en los Concilios de Roma, tenidos cerca del año 501. baxo el Pontificado de Symmaco, alguna cosa mas decisiva para nuestra question.

Varios Clerigos, y seglares acusaron á Symmaco de muchos delitos, se separaron de su comunión, le despojaron de sus bienes, é hicieron venir á Roma un Obispo Visitador, como si la Sede estuviere vacante. A esta providencia se siguieron muchos desordenes. El Rey Theodorico, que queria restablecer la quietud

Tom. V.

Kk

Conc. Calcedon. Act. 1. tom. 4. pag. 93. & Act. 3. pas.

Vid. Conc. Rom. III. sub Leo. tomo 3. pag. 1475. Conc. Calced. act. 3.

Vid. Syn. Rom. III. sub Sym. tomo 4. pag. 133. & Vit. Sym. per Anast. ib. pag. 1280. & seq.

(a) En ninguna parte del Concilio de Calcedonia encuentro las palabras expresadas en el Texto. En la sentencia contra Dioscoro, pronunciada en la tercera sesion pag. 324. y en las Cartas escritas asi al Emperador, como al Papa San Leon, veo que el anathema, que profirió Dioscoro contra el Papa, havia sido uno de los motivos de su condenacion; pero en ninguna parte hallo estas palabras, lo que jamás se havia oído. Las mismas palabras se dixeron por el Concilio en otra ocasion, en que se hace á Dioscoro cargo de haver celebrado un Concilio sin autoridad del Papa, lo que, dicen las Aftas, jamás se ha hecho, ni ha sido jamás permitido. Por lo demás, era igualmente inaudito, como lo reparan los antiguos Historiadores, y entre ellos el Diacono Liberato, que un Obispo particular presidiendo un Concilio particular, anatematizase al Obispo de la primera Sede.

tud en su Capital , convocó un Concilio de los Obispos de Liguria , de Emilia , y de Venecia , á los que mandó , que procediesen canonicamente ,, al examen, ,, y juicio de los delitos imputados al Venerable Papa Symmaco por sus adversarios. “ Sacamos todas estas circunstancias del tercer Concilio de Roma.

Syn. Rom. ib.

No sabemos qué delitos eran los que se imputaban al Papa Symmaco : porque no lo dicen la Historia , y las Actas de los Concilios Romanos ; tan incierta , y obscura era la acusacion ! Solo hay en las Actas ,, que ,, havian acusado ante el Rey Theodorico al Papa ,, Symmaco de diferentes hechos horrorosos. “ Querian los acusadores que se tomase declaracion á los esclavos de Symmaco ; lo que por ser contrario á las leyes de Roma , manifestaban claramente , que recurrían á ese medio , por carecer de pruebas mas solidas.

Ib. pag. 1324.

El Rey declaró, que no pretendia entremeterse en ,, los negocios Eclesiasticos , sino para someterse con ,, respeto “ al juicio que de derecho pertenecia al Concilio : que por lo demás , si los Obispos no querian hacer la informacion de los delitos de que el Papa era acusado , no tenia que mandarles , sino que buscasen arbitros para restablecer la paz dentro de Roma.

Los Obispos de este Concilio repiten muchas veces , que la causa del Papa se ha de dexar al juicio de Dios , principalmente por la dignidad de la Santa Sede Apostolica. Sin embargo , no se le restituyeron al Papa los bienes que le havian quitado ; y habiendolo encontrado sus enemigos , yendo al Concilio para someterse espontaneamente á su sentencia , le maltrataron de tal modo , que le dexaron por muerto. Aquel atentado fue motivo para que los Obispos persistiesen mas , y mas en su resolucion. Y dexando al juicio de Dios la causa de Symmaco , condenaron á sus acusadores en el quinto Concilio.

Mientras esto pasaba , el Diacono Ennodio publicó

Conc. V. ibi. p. 1364. & seq.
 Libel. Apol. Ennod. pro IV. Syn. Rom. 16. pag. 1352.

có la Apologia , que del Papa Symmaco havia compuesto por orden , y baxo de la autoridad del quarto Concilio de Roma. Lo que encontramos de mas notable en la Apologia , es lo que se sigue: ,, Bien puede haver querido Dios , dice *Ennodio* , que las causas de los demás hombres se terminasen por los hombres : pero se ha reservado á sí solo la potestad de juzgar al Obispo de esta Sede ; quiere , digo , que los sucesores de Pedro no estén obligados á probar su inocencia , sino ante su Divina Magestad , y no sujetón lo que pasa en lo interior de su conciencia , sino al examen de aquél que puede penetrar en ella. “ El Concilio que havia mandado hacer la Apologia , le dió su aprobacion , y asimismo el Papa Symmaco , quien mandó que tuviese la misma autoridad que los Decretos Apostolicos.

Conc.V. ib. pag. 1364.

En todo quanto acabamos de vér , no se trata sino de hechos particulares muy oscuros , y de la autoridad de un Concilio particular. Dexo al Lector el que decida , si de todo ello se pueden sacar algunas consecuencias contra los hechos notorios que fuesen perjudiciales á la Iglesia universal , como contra la autoridad de un Concilio Ecumenico.

El tercer Concilio , á quien encargó Theodorico que juzgara al Papa acusado de muchos delitos , respondió , ,, que el Concilio se debía haver convocado por el Papa ; porque los méritos , y la primacia de San Pedro , y después la respetable autoridad de los Santos Concilios , havian dado á su Sede , en conformidad del precepto del Señor , una potestad singular sobre las demás Iglesias ; y finalmente que seria dificultoso el hallar exemplares de que el Pontífice Romano se huviese sujetado *en caso semejante* al juicio de sus inferiores. “ Observese qué dicen claramente los Obispos *en caso semejante* ; y aunque no lo huviesen dicho , se debía entender con esta limitacion.

Conc. Rom. ib. III. pag. 1223.

Conc. Rom. V.
ibid. pag. 1365.

Tambien se hallan aquellas palabras, que el Papa dixo con la aprobacion del Concilio : „ Nuestros antecesores han decidido, y establecido frecuentemente en los Concilios ; que las ovejas no deben reprehender al Pastor, á cuyo cargo están confiadas, á menos de que se aparte de la Fé verdadera, ni jamás formar acusacion alguna contra él, sino por causa de injusticia notoria. “ Esto pone una grande, é importante excepcion, à lo que Ennodio, y el Concilio havian dicho.

Vid. Anast. de
Can. purg. Leon
III. tom. 7. Conc.
pag. 1156.

Finalmente todo quanto se ha podido alegar de los Concilios de Roma, y los demàs particulares no viene al caso : porque no pretendemos hablar sino de la autoridad de los Concilios generales. Lo mismo digo de lo que se executò con Leon III. por Carlo Magno, y por nuestros antecesores : (a) y no quiero entretener à mis Lectores con otras prolixidades. Concluyamos, pues, estableciendo nosotros mismos por principio ; que la Magestad del Pontifice Romano es tan elevada, que ningun Concilio particular tiene derecho de juzgarlo, y que ni aun lo puede hacer un Concilio general, sino en los casos especificados por el Concilio de Constancia, que hemos referido en otra parte.

CA-

(a) El Papa Leon III. havia sido muy maltratado por las gentes de Pasqual, y Campulo, Sobrinos de Adriano I. que confiados de suceder à su Tío, estaban muy resentidos de que Leon les huviese sido preferido. Haviendose escapado aquel Papa, recuirió à la proteccion de Carlo Magno, que vino à Roma, adonde juntò un Concilio para juzgar este negocio: Pero los Obispos no quisieron ser Jueces del Papa : Nos, dicen, *Sedem Apostolicam, quæ est caput omnium Dei Ecclesiarum, judicare non audeamus; nam ab ipsa nos omnes, & Vicarius suo judicamur: ipsa autem à nemine judicatur*, &c. de Can. Purg. Leon. ex Anast. an. 800. tom. 7. Conc. pag. 1156. Entonces el Papa se disculpò con juramento de los delitos, que se le imputaban, y el Rey Carlos hizo procesar à los acusadores, cuyo perdon solicitò el Papa.

CAPITULO XXI.

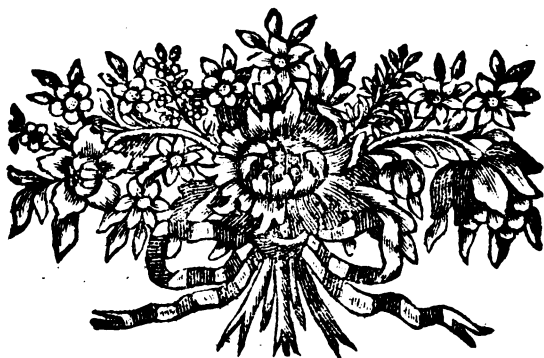
En qué sentido la persona del Papa no puede ser juzgada por los Concilios Ecumenicos: Phocio intenta excomulgar al Papa Nicolao: Canon decimotercio del octavo Concilio.

PAsemos ahora à los Concilios generales. El Canon decimotercio del octavo Concilio se explica en unos terminos que merecen particular atencion: pero digamos primero con qué motivo se hizo.

Haviendo juntado Phocio un Conciliabulo, tuvo la insolencia de excomulgar en él al Papa Nicolao I. El Concilio de Roma congregado por Adriano II. condenó este Concilio, y fulminó contra Phocio los mismos anathemas que se havian fulminado en otros tiempos contra Dioscoro, cuyos excesos acababa de imitar Phocio. El octavo Concilio confirmó en su Canon decimotercio la sentencia del Concilio de Roma. Con cuyo motivo, despues de haver reprimido las interpresas temerarias, que podrian hacer los Concilios particulares, le pareció conveniente hablar hasta de los Concilios Ecumenicos en los terminos siguientes: „ Si en tiempo de la celebracion de un „ Concilio Ecumenico sobreviniere alguna question „ que concierna à la Iglesia Romana, el Concilio la „ examinará con respeto, oirá las razones que la han „ motivado, y no dará ligeramente una sentencia de „ condenacion contra los Obispos de la antigua Ro- „ ma. “ Palabras que denotan que nó sería licito ni aun à un Concilio Ecumenico el excomulgar al Pontífice Romano en las circunstancias en que Phocio tu-

Conc. Rom. sub
Adr. II. cap. 3.
inter. act. Conc.
VIII. pag. 1347.
vid. etiam Me-
troph. epist. pag.
1388.
Ibid. act. 10. can.
13. pag. 1375.

vo la osadia de hacerlo ; es á saber , quando estaba desempeñando su ministerio Apostolico, ó sobre unas voces , y acusaciones de delitos personales esparcidas en el público ; ó ultimamente por altercaciones particulares , como lo era en tiempo de Phocio , la disputa á cerca de las Iglesias de Bulgaria , cuya jurisdiccion reclamaba la Sede de Constantinopla , contra las pretensiones de la Iglesia Romana. Querian los Padres que estos asuntos se tratasen amigablemente , y con la decencia regular , sin que en esas circunstancias , ú otras semejantes fuese jamás permitido ajar la magestad de los Pontifices , y turbar la paz de las Iglesias ; pero no pretendian imponer silencio al Concilio Ecu- menico , si sobrevinieren causas semejantes á las que tuvo el Concilio sexto contra Honorio , ó á las que especifican los Decretos de Constancia. Porque es axioma conocido de todo el mundo , que los casos extraordinarios , ó las providencias que una necesidad improvista obliga á tomar , nunca se comprehenden en las leyes generales. Queda bastantemente aclarado el sentido pri nero que se dà á aquella maxima : *Nadie puede juzgar á la primera Sede* : el qual consiste en ha- cer la aplicacion personal al Pontifio Romano.



CAPITULO XXII.

¿Si es licito examinar, y reformar los Decretos de los Pontifices Romanos? Canones sobre esta materia: lo que significan: Pasages del Papa Gelasio.

VEamos el segundo sentido que puede darse á la maxima, *nadie puede juzgar á la primera Sede:* estas palabras parece que significan, que no es licito á persona alguna examinar, y retocar los Decretos del Papa. Para probarlo, citan otras maximas semejantes, que primeramente dixo Bonifacio I. á Rufo de Thesalonica, y reiterò despues Bonifacio II. en un Concilio de Roma: y son las siguientes: „ Jamás ha sido „ licito el ventilar de nuevo las questiones yá decididas por la Santa Sede Apostolica; “ Si esta prohibicion se extiende á todos los casos, y comprehende hasta los Concilios generales, será preciso decir, que el tercero, quarto, quinto, sexto, y septimo Concilio Ecumenico han emprendido cosas ilícitas, rechazando, como es indubitable que lo han hecho, muchos Decretos, y decisiones de los Pontifices Romanos. Objetan asimismo estas otras palabras del Papa Bonifacio, citadas por Nicolao I. baxo el nombre de Inocencio:(a) „ Jamás persona alguna ha tenido la temeridad

Ep. Bonif. I. ad Ruf. Thes. in ses. II. Conc. Rom. III. sub Bonif. II. tom. 4. Concil. pag. 1705. vid. collec. Holst. part. 1.

Nicol. I. ep. 8. ad Michael. Imper. t. 8. Conc. pag. 319. vid. Decr. Grat. can. 9. n. 3. cap. 10. pater.

(a) En la Carta de Nicolao se ve el nombre de Bonifacio, y no el de Inocencio. Graciano es el único de todos los Coletores de Canones, que, sin duda por descuido, ha puesto el nombre de Inocencio. Por lo demás, el pasage, que cita Nicolao no se halla, ni en Inocencio, ni en Bonifacio.

„dad de impugnar á la Santa Sede Apostollica , cu-
 „yas decisiones son de tal modo invariables , que no
 „es licito bolver á ponerlas en duda ; porque todos
 „aquellos que impelidos de un espiritu de rebelion,
 „se han atrevido á executarlo , se han acarreado sen-
 „tencia de condenacion. “ Solo el leer el pasage basta
 para conocer que este Papa unicamente pretendia
 hablar de los juicios particulares , pero no de los que
 emanan de la Iglesia universal.

Esta observacion conduce á la explicacion de mu-
 chos Decretos semejantes , en los que hallamos á ca-
 da paso : „Que nadie ; que persona alguna , que
 „qualquiera que sea no intente bolver á poner en
 „duda lo que ha decidido la Santa Sede : “ Co-
 mo en distintos tiempos ha havido Dioscoros , Pho-
 cios , y otros rebeldes , era necesario , que la Santa
 Sede se valiese contra ellos de su autoridad.

Tal fue , bajo el Pontificado de Gelasio , Acacio
 de C. P. quien se opuso á lassabias disposiciones que
 havia dado la Santa Sede para la execucion de los De-
 cretos de Calcedonia. Se vió precisado Gelasio , para
 reprimir su insolencia , á ensalzar la dignidad de su
 Sede , lo que hizo de un modo igualmente fuerte,
 que verdadero , diciendo : „ Que la Santa Sede tiene
 „derecho de juzgar á toda la Iglesia , sin que sea li-
 „cito á persona alguna el juzgar despues de su sen-
 „tencia. “ Y en otra parte (los Santos Canones)
 „tienen á la Santa Sede por Juez de toda la Iglesia,
 „y no la someten al juicio de nadie. No se hallará
 „exemplar de que jamás hayan mandado sujetar sus
 „decisiones á nuevo juicio. “ Palabras que contendrian
 una falsedad evidente , si se quisieran extender á los
 Concilios Ecumenicos , y generalmente á todo gene-
 ro de causas. Sin duda , que no Ignoraba Gelasio , que
 los Concilios de Epheso , y de Calcedonia havian re-
 visto , y sometido á examen canonico los Decretos de
 sus antecesores los Papas San Celestino , y San Leon.

Los

Gelas. ep. 13. ad
 Epis. Dard. t. 4.
 pag. 1203.
 Id. ep. 4. ad
 Faust. *ibid.* pag.
 1169.

Los demás Concilios Ecúmenicos, que ha havido despues de Gelasio, han hecho lo mismo, segun hemos visto por la lectura de sus Actas. Mas: El mismo Gelasio de acuerdo en esto con sus antecesores, y sucesores no ha tenido jamás por leyes absolutamente irretiractables, sino las que se havian establecido por el consentimiento comun. Si se quiere tomar el trabajo de cotejar los textos de Gelasio, citados en otra parte, con los que acaban de referirse, se convencerá cada uno, de que los juicios de la Santa Sede, que Gelasio cree irretiractables, è immutables, solo son aquellos que publica la Santa Sede para hacer executar los Decretos de los Concilios; y que por consiguiente, están fundados sobre el consentimiento de todo el Universo. Luego es cierto, que quando Gelasio atribuía á su Sede el derecho de juzgar á toda la Iglesia, no tenia ni aun pensamiento de estenderlo hasta sobre la Iglesia entera; congregada en un Concilio, sino que su intencion, como hemos dicho muchas veces, era decir, lo que despues explicó con mas claridad el Concilio de Constancia, y luego confirmó, y ratificó Martino V. es á saber, que el Pontifice era Juez de todas las Iglesias particulares, y que ninguna de ellas podia substraerse á su juicio. Es tan cierto que el Papa Gelasio no quiere decir otra cosa, que inmediatamente despues añade lo siguiente: „Los Santos Ca-

Ib. in ep. ad ep.
Dard. 13.

Ibid. in ep. 4.
ad Faust. loc.
cit.

güente, que Gelasio no pretendia comprehender ese linage de casos en aquella maxima general: *Nadie jamas ha juzgado las decisiones de la Sede Apostolica.*

Finalmente, ninguno confie, que penetra el pensamiento de Gelasio, si se derlene en la corteza de las expresiones, sin hacerse cargo de la causa que le hacia hablar. Este Santo Papa, que por su cargo Apostolico tenia el derecho de hacer executar los Decretos de los Santos Concilios, procedia contra Acacio, que despreciaba los de Calcedonia; y formaba contra él, con toda la autoridad de su Sede, una justa sentencia de condenacion; pues si con apelaciones, y otros enredos se pudiese suspender la execucion de los Decretos de un Concilio general, en tal caso no huviera ya regla cierta, y quedaria anonadada no solo la autoridad del Papa, sino tambien la de los Concilios.

No pretendemos, sin embargo, que todos los Decretos de la Santa Sede, sin excepcion ninguna, se sujeten á la revision, y examen del Concilio general; hay negocios particulares; y por ellos no se ha de poner en movimiento á todo el Mundo Christiano; pero unicamente ha de ser por las causas que interesan la paz de la Iglesia universal.

Esta observacion sola responde á todas las dificultades que ha amontonado Graciano, recopilando los pasages de las Decretales de Nicolao I. y de algunos otros Papas, en los que se dice, que no se pueden sujetar á nuevo examen los juicios de la Santa Sede. Si se oscudriñan esas Decretales, se hallará que hablan unicamente de los asuntos diarios que sobrevienen en las diferentes partes de la Iglesia, y no á los casos extraordinarios, que deben ventilarse en los Concilios Ecúmenicos.

En una palabra, esas Decretales combaten dos excesos; El primero, el de solicitar aun en los negocios comunes, y ordinarios un nuevo juicio despues del

de la Santa Sede: El segundo, el de querer hacer examinar por el Concilio ciertos artículos aunque importantes, pero ya decididos por la Santa Sede en cumplimiento de los Decretos de los Concilios: ó finalmente las mismas decisiones de esta Sede recibidas, y ratificadas por el consentimiento invariable de la Iglesia universal.

CAPITULO XXIII.

Apelaciones del Papa al Concilio: La Declaracion del Clero de Francia no habla de esta question: En qué sentido se pueden condenar las Apelaciones? M. de Marca asegura con ligereza, que las Apelaciones son contrarias a la antigua Disciplina: Diversos efectos de la Apelacion: La Apelacion interpuesta obliga á hacer los informes de nuevo, y suspende la execucion de la sentencia pronunciada: La costumbre de ponerse en ciertos casos bajo la proteccion de la Iglesia Catholica, aun contra las sentencias del Papa, es antiquissima.

Será conveniente decir ahora alguna cosa de las Apelaciones que se interponen del Papa al Concilio, aunque es materia que no tiene concurrencia con la causa de la Declaracion del Clero, cuya Defensa hemos comprendido; pues nuestros Prelados Franceses se

atienden en su Declaracion unicamente á la Defensa de los Decretos de la quarta , y quinta Sesion de Cons-rancia , en las quales no se trata de las Apelaciones, sino unicamente de establecer , que el Concilio en ciertos casos, y en las causas que miran á toda la Iglesia, es superior al Papa.

Ni es absolutamente necesario para probar la superioridad del Concilio , el que se puedan interponer formales Apelaciones á él, pues la superioridad se conviene por otros muchos medios. Bastanos probar, que ciertas causas no se pueden decidir sino por la autoridad del Concilio Ecumenico, y que aun el mismo Papa está obligado á obedecerle luego que se halla congregado.

La inteligencia de la voz *Apelacion* es muy limitada en el Derecho Civil , y segun él, no se puede apelar sino á Tribunal siempre subsistente , y ordinario, y absolutamente distinto del Tribunal de que se apela. Pero es muy diferente la idea , que se debe formar de las Apelaciones hechas del Papá al Concilio. Lo primero : porque el Concilio general es un Tribunal extraordinario ; que no se junta sino en ciertos casos. Lo segundo : El Concilio incluye al Papa , que es su Cabeza. Y finalmente , es indubitable , que aquel no se puede convocar sin la intervencion de este , á excepcion de un caso de extrema necesidad , en que el Papa reusase convocarlo. Por cuyas razones se apela ordinariamente á un mismo tiempo al Papa , y al Concilio. Y asi , si se quiere hablar exactisimamente , es menester decir, que lo que hace el Concilio examinando la sentencia dada por el Papa , se parece mas bien á una mera revista , ó nueva informacion , que la proceder de un Tribunal , en el que hay Apelacion pendiente.

No obstante , la Apelacion al Concilio tiene alguna semejanza con las Apelaciones ordinarias , pues se suspende la execucion de la sentencia del Papa por la

convocacion del Concilio, que puede anularla; y además de eso, aquella sentencia no tendrá fuerza mientras no la confirme el Concilio, como hemos visto en las Actas del Concilio de Epheso, Calcedonia, y otros.

Mas: El Presbytero Auxilio creyó, que su Apelacion al Concilio, cuya convocacion esperaba, lo mantenía en el Sacerdocio contra la sentencia del Papa que le havia depuesto; y no obstante, ningun Catholico, á lo menos que haya llegado á mi noticia, reprehendió su conducta.

Auxilio, dicen, no fue reprehendido, porque la sentencia del Papa era contra los Canones, y notoriamente nula. ¿Qué nos importa su nulidad? Nuestra causa está suficiente defendida quando podemos citar hechos, en que sola la Apelacion interpuesta al Concilio general bastó para suspender inmediatamente la sentencia del Papa.

Si dicen, que la sentencia se suspende por derecho á causa de su nulidad, no pedimos otra cosa; pues ya confiesan, que quien en semejantes casos se vale de la Apelacion, se pone por el mismo hecho bajo la tutela, y proteccion del Concilio, y de la Iglesia universal.

Es verdad, que se pueden interponer Apelaciones intempestivamente del Papa al Concilio. Y á mi parecer esas son las Apelaciones prohibidas con rigorosas penas por algunos Papas de los ultimos siglos, como Pio II. y Julio II.

A lo que dice M. de Marca, que las Apelaciones del Papa al Concilio son contrarias á la antigua Disciplina, diré que es así, si habla de algunos efectos de la Apelacion; pero si se trata de todos los efectos, no convendré en ello, ni el mismo M. de Marca convendrá. Puesto que reconoció, que en algunas ocasiones se ha acudido despues de la sentencia del Papa á remedios extraordinarios, buscados en los Concilios ge-

Sup. lib. 7. cap. 12. & seq.
Sup. lib. 11. cap. 31.

Marc. de Conca
lib. 4. cap. 174

261

nerales convocados por la autoridad de los Emperadores ; y no se necesita de otra cosa para probar, que era, en ciertos casos, la Iglesia Catholica una salvaguardia, ó asylo contra los juicios del Pontífice. ; Y qué no subsiste yá este asylo porque los Emperadores han dexado de convocar algunos Concilios ? ; No tenemos algun recurso contra el abuso de la potestad del Papa ? ; Está mudada el dia de hoy la Constitucion de la Iglesia ? ; Y era sola la potestad Imperial la que facilitaba en otros tiempos tan grande proteccion en los Concilios ? No pretendemos ahora sino que habiendo establecido Jesu-Christo su Iglesia de modo que se hallase concentrada en ella misma la autoridad de juzgar soberanamente, y sin Apelacion las causas mayores, se sigue, que para no causar perjuicio á nadie, era absolutamente necesario, que se pudiese hallar en ciertos casos auxilio, ó asylo, esperando el juicio de la Iglesia Catholica. Y asi nuestros Padres creyeron, que por la Apelacion al Concilio se ponian bajo su asylo, y proteccion. Se notará acaso, que la palabra *Apelacion* es nueva ; pero el significado de ella, y la Apelacion en sí misma es antiquissima, y resulta ciertamente de la Constitucion de la Iglesia.



CAPITULO XXIV.

Quando prohibió San Gelasio la Apelacion del Papa al Concilio, no entendió por la palabra Apelacion, lo que en los tiempos posteriores se ha practicado tantas veces en la Iglesia.

Si se entiende la palabra Apelacion en el sentido que acabamos de explicar, no se puede decir, que el Papa Gelasio prohibió el uso de ella; pues confiesa él mismo, que el poder supremo, é irrefragable reside en el consentimiento universal.

En efecto, por poca atencion que se ponga en el examen de las Cartas de Gelasio, se hallará tan claro como la luz del dia, que no tiene que vér nada de lo que dice con las Apelaciones de que hablamos. Distingue Gelasio varias especies de sentencias Apostolicas, de las quales unas son provisionales, como la de S. León en el asunto de San Flaviano, y otras son definitivas. Divide estas ultimas en otras dos clases: La primera, para absolver: de ese genero fue la sentencia del Papa Julio à favor de San Atanasio. La segunda, para condenar; y tal fue la sentencia que el mismo Papa Gelasio dió contra Acacio.

Este Papa dice, que en ninguno de esos casos se puede apelar; y tiene ciertamente razon. Porque en primer lugar, no hay costumbre de apelar de las sentencias provisionales. Y asi, habiendo apelado San Flaviano al Papa de la condenacion pronunciada contra él

Vid. Gelas. Epis. 4. & 13. loc. cit. cap. 28.

Vid. sup. lib. 8.
cap. 4.

èl por Dioscoro en el Conciliabulo de Epheso , no hizo otra cosa San Leon , sino usar de su Derecho , conservando provisionalmente à aquel Santo en la Comunión de la Santa Sede , hasta que el Concilio general resolviese su causa ; y en eso no havia lugar , ni materia para la Apelacion. Lo mismo se debe decir de la sentencia definitiva con que el Papa absolviera á un Obispo , como San Atanasio , ò à qualquiera otra persona condenada por el Tribunal inferior ; pues siendo uno de los efectos de la Apelacion librar al acusado de la execucion de la sentencia dada contra él , es ociosa la Apelacion , luego que esté absuelto el acusado. Porque no se conoce en los juicios Eclesiasticos la especie de Apelacion , que se llama *á minima* , y que en la Jurisprudencia Francesa se interpone siempre en nombre de la parte pública. (*)

(*) El Procurador del Rey.

Finalmente , Acacio apeló vanamente al Concilio de la sentencia del Papa , que lo condenaba ; porque el objeto de aquella sentencia era unicamente la execucion de los Decretos del Concilio de Calcedonia. Gelasio , que incesantemente insistia en este punto , tuvo razon de pretender , que no se podia apelar de las sentencias emanadas del Pontifice Romano , que tenian por objeto procurar la execucion de un Decreto comun.

Estoy cierto , que nuestras respuestas parecerán convincentes á todos los que quieran reflexionar sobre lo que he dicho mas arriba , y comparar mis observaciones con los mismos textos del Papa Gelasio. La palabra *nunca* , y otras semejantes , que se encuentran en las Cartas de este Papa , no deben entenderse en otro sentido , que el que se propone el Autor en el determinado caso de que habla ; porque lo contrario seria extender las expresiones de Gelasio à casos de que no habló , ni pudo preveer. Se necesitan remedios extraordinarios para los males extraordinarios , y no

usa-

usados. Veamos, pues, lo que nos suministran los siglos pasados á cerca de las apelaciones, entendiendo esta palabra en el sentido que hemos explicado.

CAPITULO XXV.

Apelaciones del Papa al Concilio, hechas por los Ingleses antes del gran Cisma, con motivo de las exacciones pecuniarias: Las apelaciones de los Franceses contra Bonifacio VIII. y las de los Franciscanos contra Juan XXII. no han sido condenadas por Decreto alguno autentico emanado de la autoridad Pontificia.

A Firman comunmente los que condenan las apelaciones, que eran inauditas antes del deplorable Cisma acaecido en tiempo de Urbano VI. y continuado en el de sus sucesores. Pero se engañan, y mucho: porque se sabe que la Iglesia Anglicana en el año de 1246. en que era muy Catholica, y muy devota de la Santa Silla, se acogió á la proteccion del Concilio de Leon para que la librase de las exorbitantes contribuciones, que la pedía el Papa Inocencio IV. Comenzò otra vez la exaccion de las contribuciones despues del Concilio; y entonces los Ingleses presentaron una peticion muy sumisa al Papa, que no hizo caso de ella; con cuyo motivo se vieron obligados á escribir á los Diputados que tenian en Roma: „ Que no pudiendo tolerar la Iglesia Anglicana aquellas exacciones, les daba autoridad de significar al Papa su general oposicion, y la apelacion que interponia por la ventaja comun de toda la Iglesia de Inglaterra. á

Tom. V.

Mm

„ nues-

Matt. Par. Hist. Anglic. in Enric. III. ad an. 1246. Edist. Lond. 1640. pag. 691. vid Epist. Ang. in Conc. Lugdun. I. tom. II. Conc. pag. 663. & seq. Mart. Paris pag. 717.

„ nuestro Señor Jesu-Christo , y al Concilio uníver-
 „ sal , que mediante Dios se celebraria algun dia. “
 En estos terminos habla Matheo de Paris en la Vida
 de Enrique III. al año 1246.

(*) Monge.

Matheo (*) de Vvest-Minster dice en el mismo
 año , que el Papa se irritó sumamente contra los In-
 gleses , porque havian osado quejarse en el Concilio
 de Leon de los impuestos , é injusticias que les hacia
 la Curia Romana.

El mismo Historiador refiere , que en 1264. go-
 bernando la Iglesia Urbano IV. y reynando Enrique
 III. excomulgó á los Varones Ingleses , y puso entre-
 dicho á muchas Ciudades el Cardenal de la Sabina:

(**) Guido el
 Grueso, por otro
 nombre Falcoño
 Obispo.

(**) „ pero considerando , dice , los Varones la in-
 „ justicia de esta sentencia apelaron al Papa , para
 „ mejor tiempo , al Concilio general , y al Soberano
 „ Juez por razones buenas , y validas que tenian ; y
 „ haviendose leído su Acta de apelacion en un Con-
 „ cilio de Inglaterra , celebrado algun tiempo despues
 „ en Reding (***) , la aprobaron , y ratificaron los
 „ Obispos. “ Interpusieron su apelacion al Papa , y
 al Concilio , para que si aquel no les hacia justicia,
 estuviesen siempre los Apelantes baxo la prateccion
 del Concilio : donde es menester advertir , que eran
 Obispos los que en un Concilio aprobaron , y ratifica-
 ron dicha apelacion.

(***) O Realing.
 en el Condado
 de Bark.

(****) Que des-
 pues fue Papa con
 nombre de Cle-
 mente IV.

En 1267. apelaron tambien los Ingleses oprimidos
 por las diferentes exacciones de Imismo Legado(****)
 de Urbano IV. „ á la Santa Silla Apostolica , dice
 „ Matheo de Paris , y al Concilio general , y si fuese
 „ necesario al Juez Supremo. “

Sup. lib. 3. cap.
 23. 24. 25.

En otro lugar hemos hablado muy á lo largo de
 las reyertas de Bonifacio VIII. con Phelipe el Hermo-
 so : por cuya causa tocaremos este asunto en lo con-
 cerniente á la presente question.

Vease la Histor.
 Dudif. de Boni-
 fac. VII. p. 101.
 & seq.

Traygamos á la memoria las exorbitantes preten-
 siones del Papa Bonifacio contra la autoridad Real,
 que

que fueron reprobadas por todos los Brazos del Reyno. Mientras el Papa Bonifacio incurria en los mayores excesos, y declaraba por muchos modos (sin haver anathematizado determinadamente al Rey) que este havia incurrido en la excomunion, que se llama *Lata sententia*, (a) el Rey Phelipe juntó los Estados de su Reyno, quienes oídas las acusaciones de heregia, impiedad, y otros muchos delitos, formadas contra el Papa Bonifacio, le suplicaron emplease su autoridad en procurar la celebracion de un Concilio Ecumenico para que este pudiese conocer de todos los delitos del Papa. No pretendian los acusadores que fuese publica, ò notoria la heregia de Bonifacio, puesto que solamente se obligaban á probar todos los articulos de la acusacion en presencia del Concilio, á que apelaban para ponerse á cubierto de todo lo que pudiese hacer el Papa Bonifacio en su perjuicio mientras se congregaba el Concilio. Consintieron en dicha apelacion el Rey, y todos los Ordenes del Reyno, y muchos Prelados, á quienes muy poco despues siguieron los restantes, prometiendo (salvo el respeto debido à la Santa Sede) defender al Rey, su Real Familia, y los derechos, y libertades del Reyno contra toda suerte de personas, y aun contra el mismo Papa Bonifacio; y no aceptar sentencia alguna, ó Decreto en contrario expedido por el Papa. Asintieron tambien à esta apelacion la Univetsidad de París, todos los Brazos del Reyno, todos los Cabildos, y

Mm 2

Or-

(a) Los Canonistas distinguen dos especies de Excomuniones de Derecho: A la una llaman *Ferenda Sententia*; y esta no es mas que Comminatoria; à la segunda, *Lata Sententia*: „ Y „ esta dice Eveyllon tiene tal fuerza, que en el mismo punto „ que se quebranta el precepto, ú orden, se incurre en exco- „ munion. . . Sin que sea necesario usar de alguna formali- „ dad, ni pronunciar sentencia contra el transgresor. “ Tra- „ tado de las *Excomuniones* cap. 12. pag. 117. .

Ordenes Religiosas , poniendose baxo la proteccion del Concilio contra las pretensiones del Papa Bonifacio.

Este hecho nos enseña , que no solo por el caso de heregia se creia en otro tiempo poder recurrir á la autoridad del Concilio ; y que no se detenian en interponer apelacion quando se trataba de otros muchos delitos , ó de defender los derechos del Reyno. No obstante no pretendian por esas apelaciones hacer Juez á el Concilio de estos derechos , sino solamente poner á los defensores baxo la proteccion de la Iglesia universal contra las amenazas de un Pontífice del genio de Bonifacio.

Añadian nuestros Franceses , que el Concilio encontraria los medios mas eficaces para sacar la Tierra Santa del poder de los Infieles ; y acumulaban todos los motivos que podian para demostrar á todo el mundo la necesidad de congregar Concilio. Casi todo lo que acabamos de decir aconteció en el año 1303.

Ibid. pag. 160.

En el mismo año hizo Bonifacio una Bula , en la que despues de haver repetido que el Rey havia incurrido en excomunion , y que las acusaciones formadas contra èl eran otras tantas blasfemias : añade , que no se puede congregar el Concilio sin su participacion , ,, que procederá , no obstante esta frivola apelacion , que no se ha podido , dice , interponer á Juez ,, superior , igual , ni á mortal alguno. “ No dice otra cosa contra la apelacion de los Franceses , y aun lo poco que dice no tiene la mas leve autoridad , pues esta es una de las Bulas , que como hemos visto , fueron anuladas por Clemente V.

Sup. lib. 3. cap. 25.

El Papa Bonifacio se preparaba para fulminar contra el Rey en otra Bula posterior los rayos mas terribles , pero le estorbó su publicacion la muerte ; y aunque alegaba muchas razones para probar que el Rey debia ser excomulgado , no vemos entre ellas una sola

la palabra concerniente à la apelacion al Concilio.

Sus sucesores Benedito XI. y Clemente V. no manifestaron al Rey el menor sentimiento por dicha apelacion , como ni tampoco à los Brazos del Reyno, à los Obispos , ni à los Religiosos.

Hemos visto tambien , que Juan XXII. no resolviò nada contra los que apelaron de su decision dogmatica al futuro Concilio

Sup. lib. 9. cap. 44.

Todas estas apelaciones son anteriores al Concilio de Constancia : observacion que hago para refutar à los Theologos , que imaginan que las apelaciones deben su nacimiento à los Decretos de este Concilio. Es mucho mas antiguo su origen , el qual viene de la antiquissima tradicion , que enseña à todo el mundo, que el Concilio es superior al Papa.

CAPITULO XXVI.

Quien condenó la primera vez las apelaciones fue Pedro de Luna , cismatico obstinado: El Concilio de Constancia revocó la Bula de este Papa.

LAS apelaciones del Papa al Concilio no las havia condenado Pontifice alguno hasta que las condenó Benedito XIII. por otro nombre Pedro de Luna, aquel cismatico obstinado , y endurecido , à quien estaba reservado tan errado proceder. El es el primero de todos los hombres , que hizo expresamente un Decreto para condenarlas.

Irritado de que havian apelado de sus decisiones, publicó la Bula *Crescit feliciter* , en que declara: „que „ no se puede licitamente apelar del Pontifice Romano al Concilio. Que semejante apelacion

Hist. Univ. Paris tom. 4. pag. 820.

„ es

„ es contraria manifiestamente á la plenitud de su po-
 „ testad , y á los Sagrados Canones , y que los Ape-
 „ lantes son legitimamente sospechosos de cisma. “
 Pero aun se apeló de esta misma Bula.

Spicil. tom. 6.
 pag. 182. & seq.

Ib. pag. 180.

Publicò otra Bula *In diorum successu* el mismo Pe-
 dro de Luna algunos años despues , en el de 1407. en
 la que denuncia por excomulgados „ á los temerarios,
 „ que se atreviesen á apelar de él , ó de sus sucesores
 „ los Romanos Pontifices , ó á substraherse de la obe-
 „ diencia de ellos , ó de la suya. “ Tuvo cuidado de
 insertar su Bula en una Carta enderezada à Carlos
 VI. donde se quexa amargamente de que „ muchas
 „ personas enemigas , dice , de la verdad Catholica,
 „ despues de haverse rebelado contra Nos , y contra
 „ la Iglesia Romana , han tenido la insolencia de ape-
 „ lar de nuestros Decretos , sin hacer caso de las pro-
 „ hibiciones hechas por los Santos Canones.

Durante aquel Cisma apelaron las dos obediencias
 al Concilio , pero es superfluo repetir aqui lo que ya
 hemos dicho en otra parte.

Sup. lib. 5. cap.
 7. y 8.
 Conc. Constant.
 ses. 30. & 36.
 tom. 12. p. 215.
 & 231.

Mas no debemos omitir , que el Concilio de Cons-
 cia revocó en las sesiones 30. y 36. celebradas mucho
 despues de reunidas las tres obediencias, la Bula *In die-
 rum successu* : de manera , que no se halla Decreto al-
 guno Pontificio en el que se condene la apelacion , sin
 exceptuar los que se hicieron en el tiempo del Cisma.



CAPITULO XXVII.

Nos oponen importunamente la Bula de Martino V. que prohibe apelar del Papa al Concilio.

Martino V. dicen , condenó la apelacion al Concilio en una Bula que se encuentra en Gerson, publicada en Constancia en el tiempo de la celebracion de aquel Concilio. Quien mas insiste en esta Bula es Squeltrate ; algunos Escritores Franceses , y entre ellos M. de Marca , reconocen que es verdadera, pero no la havrian reconocido si huviesen querido tomarse el trabajo de profundizar el punto.

Marca de Conc.
lib. 4. cap. 17.
n. 6.

Es cierto en primer lugar , que ninguna persona, ni Papa , ni Escritor particular , ni Historiador , ni Theologo , ni Canonista , ni Compilador de Bulas ha hecho mencion de ella , excepto Gerson en dos lugares de sus Obras. Por tanto es conveniente referirlos ambos enteros. Este Doctór en el tratado que intitula : *Si es permitido apelar del Papa en las causas de Fé , y como se deba apelar* , comienza à ventilar la materia preguntando : „ Si esta asercion es Catholica : No „ es permitido á nadie apelar del Romano Pontífice Vica- „ rio de Jesu-Cristo en la tierra , ni declinar su senten- „ cia en las causas de Fé , pues siendo estas Causas mayo- „ res , se deben llevar á él , y á su Silla ; “ despues añade : „ Pruebase con la autoridad de nuestro Santo Pa- „ dre el Papa Martino V. que segun dicen , lo deci- „ dió expresamente en su Constitucion hecha para „ perpetua memoria , y publicada en Constancia en „ un Consistorio general celebrado en 10. de Marzo „ de 1413. primer año de su Pontificado.

Gers. Quomodo,
& an liceat. Pag.
303.

No es menester mas que leer las palabras de Ger-

son

son para vér que no cita dicha Bula por sí mismo, sino por una objecion que le hacen, siendo tambien muy notable el modo con que se explica, *está* (segun dicen) *decidido en la Constitucion, &c.* Luego Gerson no sabia de cierto en qué terminos estaba concebida dicha Constitucion, lo que prueba que no se havia publicado.

Por otra parte las Actas del Concilio de Constancia nos enseñan el caso que se hizo de la tal Bula: pues el 22. de Abril (*) esto es, mas de un mes despues de la lectura, y pretendida publicacion de la Bula en Consistorio publico, apelaron del Papa al futuro Concilio los Embaxadores del Rey de Polonia, viendo que Martino V. havia despedido los Padres que à la sazón celebraban la quadragesima quinta, y ultima sesion.

(*) De 1418.

Conc. Constant.
ses. 44. tom. 12.
pag. 258.

Haviendo reusado constantemente el Papa, á pesar de la peticion de los Embaxadores, condenar en publica sesion el libro de Falkemberg lleno de ,, mor,, tales errores, y heregias “ por estar ya condenado en Congregaciones particulares, apelaron los Embaxadores al Concilio. ¿ Es verosimil, pregunto, que se atreviesen à dar este paso, si la condenacion de las apelaciones hecha poco antes huviese parecido legitima, y estuviese aprobada? y por el contrario, ¿ no es cierto, que el Papa Martino V. havia reprehendido á los Polacos de que obraban insolentemente contra su prohibicion? Pero el Papa, lexos de hablar así, responde sencillamente, que aprueba quanto havia hecho,, el Concilio synodalmente, y no lo demás “ quiere decir lo que havia determinado solamente en las Asambleas particulares. No dice una palabra á cerca de las apelaciones: luego es falso que prohibió un mes antes con Decreto legitimo el uso de ellas.

Gerson habla mas difusamente en su *Dialogo Apologetico* de la representacion que hicieron al Papa los Polacos con motivo del Libro de Falkemberg: pero no ha-

Gerson. Dial.
Apol. tom. 2.

haviendoles dado satisfaccion el Papa , fue aquel negocio de mal en peor , , tanto , dice Gerson , que los , Embaxadores apelaron del Papa al futuro Concilio. , Para responder el Pontifice à la Apelacion , se dice , que mandò leer en el ultimo Consistorio general , y , público , tenido en Constancia , cierta minuta en , forma de Bula , por la que destruía , como pretendían los que la han leído , toda la fuerza , y fundamentos sólidos , no solo del Concilio de Pisa , sino , del de Constancia , &c. “Vease aqui la proposicion que alli se halla: , *No es permitido en ningunas circunstancias apelar del Papa , ni declinar su sentencia en las causas de Fé* : palabras , dice Gerson , que contradicen directamente à la Ley de Dios , y à los Decretos del Concilio.

Así , aunque la Bula que prohibía las Apelaciones , se huviese publicado , como dicen , el 10. de Marzo de 1418. el Papa , no obstante , hizo leer , como dicen tambien , la minuta de esta misma Bula con el motivo de haver apelado los Polacos al futuro Concilio. Pero si es cierto , que el asunto se havia finalizado el 10. de Marzo , ¿qué necesidad havia de bolver à tratarle despues de la Apelacion de los Polacos , ni de leer posteriormente la minuta de la misma Bula ? Me dirán , que era necesario leerla para responder à los Polacos. Está muy bien : ¿pero por qué razon , haviendo apelado aquellos en Concilio pleno , no les hizo callar el Papa en el mismo Concilio , oponiendoles dicha Bula ? ¿Es porque sabia Martino V. que no lo havria tolerado el Concilio ? ¡Miserable Bula , que no puede dexarse vér delante , ni resistir à la autoridad de un Concilio Ecumenico ! Además de esto , ¿por qué motivo Gerson , que hace aqui mencion segunda vez de la Bula , habla de ella como que no la vió ? *Fue leída , se dice , en el Consistorio : Se halla en ella , segun dicen , los que la han leído , &c.* ¿Llamarèmos Bula pública la que no sabia Gerson si havia existido ? ¿ Y se

creará publicada con formalidad una Bula, que no la vieron todos? ¿Yo quisiera saber, por qué no nos habla Gerson sino de la minuta de esa Bula? Pues estando formada desde el 10. de Marzo, y habiendola renovado seis semanas despues contra los Polacos, havia havido bastante tiempo de estenderla, y ponerla en buena forma, y embiarla á las Iglesias para que la observasen. Es lo mas absurdo que se puede concebir, y lo mas inaudito en todos los siglos, decir, que no se publicó una Bula de tanta importancia hecha mientras se celebraba un Concilio general, en el que presidia personalmente el Pontifice. Porque ¿qué razon podia tener Martino V. para no pedir sobre asunto tan grave el parecer del Concilio actualmente congregado? Vemos, que muchas Bulas infinitamente menos importantes se leyeron, y publicaron de orden de aquel Papa con la aprobacion del Santo Concilio en la quadagesimatercia Sesion: ¿Por qué, pues, hizo solo en su Consistorio la Bula de que tratamos? ¿Es porque temia alguna oposicion de parte de los Padres del Concilio? Por cierto que jamás nos persuadirémos, que tenga autoridad una Bula á que se havria opuesto un Concilio Ecumenico. Pero si el Papa temia la autoridad del Concilio, no debia á lo menos rezelarse de publicar la Bula, porque dexar oculta una minuta leída hasta dos veces, era desacreditarse á si mismo, y anularla. ¿Tendria verguenza Martino de haver fabricado una pieza, que ocultaba con tanto cuidado, que Gerson, el unico que habla de ella, no pudo leerla? Lo creeré con tanta mayor facilidad, quanto no se encuentra en parte alguna, ni aun en la Coleccion de todas ellas; ni está citada en la Bula *Execrabilis*; ni en la de Julio II. *Suspecti Regiminis*; aunque ambos, que prohiben terriblemente las Apelaciones, podian sacar de aquella, gran ventaja, haciendola valer por haverse publicado sobre la misma materia por Martino V. mientras se celebraba el Concilio de Constancia. Pareceme,

me , pues , que la Bula de que tratamos no ha sido mas que un proyecto de Martino V. y que no llegó á la execucion. Y si se pretende, que fue realmente propuesta, y publicada en el Consistorio, sacaré esta consecuencia : luego la Bula fue rechazada , reprobada , y despreciada , pues tuvo vergüenza el Autor de manifestarla , y no la ha dexado á la posteridad.

No obstante examinemos con atencion las pocas palabras que nos quedan de ella , ocultada tan cuidadosamente á toda la Iglesia , y veamos qué perjuicio puede hacer á nuestra causa. Es cierto, que no nos quedan de toda ella sino las palabras que refiere Gerson, y aun este no las havia leído en la misma Bula , pues havian llegado á su noticia por oídas , siendonos tambien incognita la persona que se las dió. Sea lo que fuere : dichas palabras incluyen dos prohibiciones : la una general , que consiste en decir : „ que no es permitido á nadie , ò en ningun caso apelar del Pontífice Romano, “ La segunda , menos estendida , establece : „ que no es permitido declinar la sentencia del „ Papa en las causas de Fé. “ La diversidad con que se explican estas dos cosas demuestra bastantemente quan diferentes son en sí mismas,

La primera prohibicion es general , y por consecuencia es capaz de todos los sentidos, que pueden tener los Canones generales : esto es, puede significar, que no se puede apelar sin regla , sin moderacion , ni por causas ordinarias , y de todos los dias,

Quanto á la prohibicion de declinar el juicio del Pontífice Romano , aunque parece enmarañada , y ambigua , no expresa, hablando en rigor , sino la verdad pura. Porque declinar la sentencia de alguno, como si no fuese Juez legitimo , y competente ; ò apelar de su sentencia , por no creer , que sea Juez supremo en todos respetos , son dos cosas, cuya diferencia es palpable.

Sabemos tambien por Gerson , que se habló muy

mal de Martino V. luego que se esparció la noticia de dicha Bula , y de las prohibiciones que contenia ; pero aquel Doctor siempre lleno de moderacion , y respeto ácia el sumo Pontifice , está muy lejos de censurar su conducta. Al contrario , lo escusa del mejor modo que puede , y junta con cuidado todos los sentidos favorables que daban á las palabras de Martino V. sus mas apasionados. Finalmente sugirió al Papa un medio eficaz para borrar las malas impresiones que havia hecho su Bula en los ánimos. Consistia el medio en rectificar en la práctica la poca exactitud de sus expresiones : circunstancias todas que convencen , que esta Bula no solamente pareció nula , y sin fuerza , sino tambien perjudicial al mismo Papa. De todo lo referido resulta , primeramente : que es cierta la Apelacion que se interpuso del Papa al futuro Concilio , quando se iba á dar fin al de Constancia ; pero no obstante este Concilio , que todavia subsistia , y fue testigo de aquel proceder , lejos de condenar la Apelacion , la insertò al contrario entre sus Añas sin reprobarla , ó norarla con censura alguna. En segundo lugar : que Martino V. que parece haver condenado dos veces las Apelaciones , evitó manifestar su Bula al Concilio , ò por mejor decir , á la Iglesia universal , y que prevalecieron los Decretos del Concilio , contrarios á su Bula. Ultimamente : que aun supuesto que el Decreto de Martino V. se publicase , y promulgase con toda solemnidad en una Bula , es menester confesar , que absolutamente no subsiste en nuestro tiempo , y es del numero de aquellos de que no se habla , ni tienen autoridad en la Iglesia.

Vid. tract. Quomodo , &c. in fine tom. 2. pag. 318.

CAPITULO XXVIII.

Bula Execrabilis de Pio II. publicada en el Congreso de Mantua: Con qué ocasion se publicó: Los Franceses fundados en las mismas palabras de la Bula no la han entendido, sino no respecto de las causas particulares: No solamente no se ha recibido en Francia, sino que esta Nacion apeló de ella, y desde aquel tiempo no se han usado menos que antes las Apelaciones.

Bulla Execrab.
Vid. in conv.
Mant. tom. 13.
Conc. p. 1801.

EN 1459. finalizandose (*) yá el Congreso de Mantua, publicó Pio II. su Bula *Execrabilis*, condenando en ella, toda Apelacion del Papa al Concilio; y declarando, que qualquiera que tuviese la, la temeridad de apelar, incurriria en excomunion, y demàs penas que se acostumbra decretar contra los criminales de Lesa Magestad, (**), y contra los fautores de los hereges.

(*) El Texto dice despues.

(**) Divina

Las razones principales en que se apoya aquel Decreto son las siguientes: „ Que es cosa ridicula apelar á un Tribunal que no hay, y que no sabe si lo „ havrà: que con ese pretexto los pobres son oprimidos de muchas maneras por los poderosos: que quedan los delitos sin castigo: que la Apelacion mantiene la rebelion contra la Santa Silla: dexa libertad „ de pecar, y trastorna toda la Disciplina, y Gerarquía de la Iglesia. “ Por estos diferentes motivos

pa-

parece que la Intencion del Papa era condenar solas las Apelaciones interpuestas por casos ordinarios, y negocios particulares.

Añ. Apel. Sigism. Duc. Aust. Monarch. Imp. Goldast tom. 2. pag. 1576.

(*) En Alemania ca el Tyrol,

En efecto la Bula se hizo para oponerse á la Apelacion de Segismundo, Duque de Austria, quien apeló por haver expedido contra él Calixto III. letras Monitoriales con el motivo (a) de una disputa meramente temporal entre el Duque, y el Cardenal Nicolás de Cusa, Obispo de Brigia (ó Bresca) (*)

Por esta razon el célebre Procurador General, Juan Daubet se explicó en el año siguiente de 1460. en la Acta de Apelacion, que interpuso á causa del discurso, que havia pronunciado Pio II. en la Asamblea de Mantua en estos terminos, hablando de la Bula *Execrabilis*; (b) „ No se ha de creer, que nuestro Santo Padre el Papa haya pretendido por su Bula „ la *Execrabilis*, publicada, á lo que dicen, en Mantua, decidir, que no es permitido á los Principes, „ ni á los Reynos recurrir de ningun modo al Juicio „ del

Pruebas de las libertades, &c. ed. de 1731. tom. I. cap. 13. n. 10. part. 2. p. 49.

(a) No encuentra ni en Goldast, ni en otra parte la Acta de apelacion de Segismundo del Monitorio de Calixto III. solamente se, que en 1460. un año despues de la publicacion de la Bula *Execrabilis*, haviendo sabido Pio II. que el Duque, á pesar de las representaciones que se le havian hecho, continuaba maltratando al Cardenal de Cusa, le excomulgó, Apelò de la sentencia Segismundo, por lo que se vió el Papa obligado á embiar á Alemania su Bula, particularmente á Nuremberga, donde se havia hecho la Acta de Apelacion. De aqui se infiere, que la Apelacion del Duque dió motivo no á que se hiciese la Bula, sino á que se reptiese la publicacion de ella. Vease la *apelacion*, y *contradict.* de Gregorio de Heimbourg. en Franfort en 1607.

(b) Pio II. quiso abolir la Pragmatica Sanccion; y habló sobre este punto con terminos desmesurados, y nada correspondientes á la gravedad de un Pontifice Romano; citando á cada paso Poetas profanos, è Historias apocrifas, y fabulosas. *Vid. Orat. II. Pii II. tom. 13. Conc. pag. 1773. & sequent.*

„ del Concilio Ecumenico contra las vejaciones , y
 „ exorbitantes pretensiones de algunos Sumos Pontifi-
 „ ces en ningun caso , ni aun en los que se tratase de
 „ conservar la Fé Catholica , de extirpar los Cismas,
 „ y reformar la Iglesia en su cabeza , y en sus miem-
 „ bros ; y tanto menos creo , que haya pretendido es-
 „ to , quanto siendo su prohibicion general , no pue-
 „ de estenderse à los casos que deberian especificarse
 „ en ella ; y sobre todo , à los que podrian ser condu-
 „ centes para la integridad de la Fé Catholica , ó fo-
 „ mentar los Cismas , ó desfigurar notablemente la
 „ Constitucion de la Iglesia universal. “ En el nume-
 „ ro de las causas generales de la Iglesia se ponian las
 „ concernientes à la salud , y paz de los Reynos gran-
 „ des , porque estos son una parte considerable de la
 „ Iglesia universal , y su ornamento , y apoyo.

Aquel modo con que se explica el Procurador Gene-
 „ ral : „ *La Bula Execrabilis , publicada, se dice en Man-*
 „ „ *tua* , “ dá à entender claramente , que no se havia
 „ embiado à Francia , ni se promulgó , segun la costum-
 „ bre ordinaria , y forma Canonica , y que bien lejos
 „ de ser aceptada , reclamaron contra ella los Franceses,
 „ à causa de que se podia entender en el sentido, de que
 „ no es permitido apelar , ni aun en las causas importan-
 „ tes de que se acaba de hablar.

A lo que dice Pio II. „ *Que es cosa ridicula ape-*
 „ „ *lar à un Tribunal que no hay , y que no se sabe si*
 „ „ *lo havrà* : “ Respondian nuestros Franceses, que yà
 „ el Concilio se debia haver celebrado , segun lo de-
 „ cretado en el de Constancia ; y que haviendo yà pa-
 „ sado el termino de 10. años , señalado por dicho Con-
 „ cilio , dependia de solo el Papa la convocacion de
 „ otro ; que por lo demàs , la Iglesia Catholica siempre
 „ subsistè ; y que dirigiendo la Apelacion al Papa , que
 „ tenia la obligacion de congregare el Concilio , no de-
 „ bían padecer los apelantes perjuicio alguno , porque
 „ actualmente no estuviese congregado.

En

En efecto , à pesar de aquella Bula , apelaron muchas veces al Concilio los Franceses en tiempo del mismo Pio II. por defender la Pragmatica Sancion, que parece intentaba condenar. No hablaremos nada de estas apelaciones , ni de otras muchas semejantes, que interpusieron nuestros Nacionales , pues se encuentran las Actas enteras en la Coleccion de las pruebas de las *libertades de la Iglesia Galicana.*

Observarè solamente, que en 1491. apelò al Concilio general la Universidad de París de una Bula en que pretendia Inocencio VIII. Imponer una decima considerable al Clero.

La insigne , y venerable Iglesia de París apelò tambien el mismo año , (a) y por el mismo motivo; pero yá hemos hablado en otra parte muy à lo largo de este punto,

Ib. n. 11. & seq.
pag. 44. & seq.

Ibid. n. 16. 17.
pag. 50. & seq.

Ib. tom. 2. cap.
22. n. 19. pag.
44. & seq.

Ib. tom. 1. pag.
40. sup. lib. 6.
cap. 22.

CA-

(a) La Apelacion del Cabildo de Paris es de 1501. baxo el Pontificado de Alexandro VI. No hallo Apelacion suya en 1491. Acaso el Cabildo adhirió à la Apelacion de la Universidad : Y en efecto la Apelacion de 1501. se intitula *Secunda Appellatio.*

CAPITULO XXIX.

Bula de Julio II. Suspecti regiminis: Clausulas con que este Papa se hace superior à todos los Canones: Su Bula no se recibió, ni publicó en Francia: Apelaciones interpuestas despues de ella, no solo en este Reyno, sino en otros Países.

EN 1509. publicó Julio II. la Bula *Suspecti regiminis*, en que renueva, y confirma la Bula *Execrabilis* de Pio II. y anathematiza al Dux Leonardo Loredano, al Senado, y á todo el Estado de Venecia, porque estando antes excomulgados por haverse apoderado de muchos Pueblos pertenecientes al Papa, havian recurrido à la via de apelacion yà condenada, y prohibida. Anathematiza igualmente á todos los que se atreviesen á apelar en adelante; y quiere que su Bula tenga, pleno, y entero efecto independientemente, de toda falta de formalidad, y aun de la de la publicación. “ Quanto mas se aparta del orden, y se hace superior á las Leyes, y á los Canonés, tanta menos autoridad tiene su Bula entre nosotros. Julio II. especifica en ella á los Parlamentos, para dár à entender, que su animo era impugnar con especialidad á los Franceses; pero lexos de que su Bula se haya recibido en Francia, ni aun se publicó en ella; y los Franceses constantemente adictos à sus maximas, han apelado despues à el Concilio en las causas de importancia, y sobre todo en la del Concordato; manteniendose por muchisimo tiempo en este uso. sin que se

Bullar. tom. 1.
Bull. 22. Jul. II.
pag. 511. Vid.
Rain. an. 1509.
n. 6. y 13. vid
& Espond. hoc
anno n. 1.

les imputase á delito , ni se lanzasen contra ellos anathemas.

No sola la Francia ha recurrido á la vía de apelacion ; otras Naciones se valieron tambien de este medio , como consta de las *pruebas de las libertades de la Iglesia Galicana*, donde el Lector puede verlas , y formar su juicio , contentandønos nosotros con solo indicarlàs.

Pruebas de las
Libertades tom.
1. parr. 2. c. 13.
not. pag. 9. 60.

CAPITULO XXX.

Las Bulas de Pio II. y Julio II. se hicieron con el motivo de disputas , é intereses puramente temporales : Los que reprueban las apelaciones substituyen otros remedios mucho mas perjudiciales: Pasages de Dubal.

LAS excomuniones lanzadas por Julio II. contra los Venecianos en el mismo tiempo , que estaba en guerra con ellos, hacian muy poca impresion en el animo de los Catholicos : porque si el Papa Julio podía precisar por medio de sus Bulas, y excomuniones á los Venecianos á que restituyesen las Ciudades, que como Principe temporal le havian tomado; y si esta Republica no tenia otros medios para evitar la execucion de aquellas Bulas, que restituir sus conquistas, se sigue de aqui, que no solo la Republica, sino todos los Soberanos sin excepcion estarán obligados á ponerse á la discrecion del Papa, si sucede que estén en guerra con él, por qualquier motivo que les haya obligado á ella.

La situacion de los negocios era casi la misma quando publicó su Bula Pio II. contra Segismundo; porque este tenia guerra por algunos intereses temporales.

râles con el Cardenal de Cusa , á quien havia hecho prisionero. Por cuya causa citó Pio II. para Roma á Segismundo con todos sus Consejeros , y Vasallos en qualquier numero que fuesen , para dar cuenta de su Fé sobre aquel Articulo del Symbolo : *Creo la Santa Iglesia Catholica* , y sobre las consecuencias que resultan de él ; esto es, á el Papa le parecian los Pueblos de la Austria mal instruidos en aquel Articulo, porque reusaban obedecer sus Decretos en un negocio temporal. Vease como se equivocaba ; vease, respecto , como para acallar á los que impugna , habla como si se tratase de la Fé en unas circunstancias , en que no se trataba sino de una disputa meramente temporal. Todo el mundo ha deseado que se aplicase á estas diferencias un eficaz remedio, que estorbase emplear en los tiempos siguientes tales rodeos , y ambigüedades.

Vid. Gold. tom.
2. p. 1579. 1580.

No examino , si hizo mal , ó bien Segismundo: expongo solamente el hecho , y digo que los mas poderosos Principes , y mucho mas los particulares , deberian temerle todo , si quando tuviesen que ventilar negocios temporales se comenzase á proceder contra ellos como contra hereges. No hay , pues , motivo alguno de espantarse al vér , que Principes Christianos , Pueblos enteros , y considerables Comunidades rêcurren á la proteccion , y suprema infalible autoridad de la Iglesia Catholica , quando los Romanos Pontifices les han hecho algun agravio (como no se puede negar que ha sucedido muchas veces) trastornando los antiguos derechos ; pidiendo exorbitantes sumas ; amenazando con guerras , y aun tomando efectivamente las armas. Yá hemos hecho vér con muchos exemplos , que en semejantes casos se ha tenido recurso á la via de apelacion , despues de los Decretos de Pio , y Julio II. como se havia hecho antes , y aun anteriormente al Concilio de Constanca.

No nos queda que resolver sino una dificultad to-

Bulla Leon X.
cont. Luth. tom.
14. Conc. p. 396.

mada de la Bula *Exurge Domine*, en la que Leon X. nota por delito de Lutero, que en lugar de responder à su cita, havia apelado temerariamente al futuro Concilio, y contravenido por consequència á las Constituciones de Pio II. y Julio II. que decretan contra los Apelantes las mismas penas que contra los hereges. Dicha Bula es del 15. de Junio de 1520. y es cierto, nos dicen, que todo el mundo Christiano la aceptó.

Respondo en dos palabras, que aquella Bula fue aceptada en lo concerniente á la condenacion de Lutero: las palabras que nos objetan están insertas en ella, como por narracion, y así no añaden el menor grado de autoridad á las Bulas de Pio II. y Julio II. y esto que digo es tan constante, que los Alemanes, y el mismo Emperador apelaron despues de la Bula de Leon X. como hemos dicho en otro lugar. Demás de que la apelacion de Lutero era temeraria, é ilusoria, porque apelando de una mera citacion daba á entender manifiestamente que queria eludir el juicio de la Santa Sede sobre una question de Fé.

Ni Leon X. funda la condenacion de la apelacion de aquel Heresiarca en sola la razon que nos oponen: porque añade, que aquel Herege „ imploraba en vano, no la proteccion del Concilio, à cuyas decisiones „ decia audazmente que no queria atenerse. “ Por lo mismo era muy justo no dexar alguna evasion à tan desvergonzado herege, que no seguia otra regla, sino sus excesos, y furoros; pero estos no pueden privar del socorro, que tienen derecho de esperar de los Concilios, los Catholicos que están verdaderamente agraviados.

Los diferentes medios que nos enseñan los que refutan las apelaciones están sujetos à grandes inconvenientes. Tal es el medio que consista en reputar como nula toda sentencia injusta. Los Franceses no se acomodan à esa Jurisprudencia, ni basta entre nosotros

Dis. præamb. n.
10. cap. 5.

Ibidem.

tros decir, que es nula una sentencia para ponerse en estado de no hacer caso de ella: es menester que se pruebe en juicio la nulidad; porque de otro modo cada uno se haría Juez en su propia causa. En virtud de esto, creemos que es mas conforme á la modestia christiana recurrir á la sentencia del Concilio quando nos parece que el Papa nos ha hecho alguna injusticia que seguir nuestro propio dictamen sin reconocer otro Juez.

El Doctor Dubal cree que (ora se afirme, ò niegue la superioridad del Papa respecto del Concilio) toda apelacion de los Decretos de los Papas es ilícita: no obstante permite á los Principes, y Republicas para librarse de las injusticias que les puedan hacer los Pontífices, ,, primeramente, que no obedezcan á sus ,, ordenes; en segundo lugar, que les resistan pruden- te, y vigorosamente si no hay otros medios de ,, defenderse. “Yo elijo á nuestros contrarios por Jueces, para que determinen qual de estos dos medios es mas moderado, y deberá elegir un Principe, que crea haverle hecho alguna injusticia el Pontífice; ó resistirle vigorosamente, ò esperar en paz la sentencia del Concilio? No obstante, como he dicho otra vez, no ponemos precisamente la solidez de nuestra causa en esta proposicion: *Es permitido apelar*: porque ese genero de proceder pertenece hasta cierto punto á la disciplina variable de la Iglesia; pero suponemos como principio fundamental, que á sola la Iglesia Catholica, y al Concilio Ecumenico, segun la tradición de todos los siglos toca el decidir con autoridad suprema, é infalible las causas generales de la Iglesia, principalmente las cuestiones de Fè, de que se originan grandes disputas; y miramos esta doctrina como definida, y juzgada en ultima instancia por los inmutables Decretos de Constancia, y Basilea.

Duv. de Rom.
Pont. part. 4.
quæst. ultim. p.
626. edic. 1614.

CAPITULO XXXI.

Diversos esugios del Anonymo Moderno sobre el punto de los Concilios generales: Establece mal la question: ¿Se pueden poner los Concilios en el numero de las cosas inciertas? Desde los primeros siglos se han distinguido las causas generales de las particulares: Y el Concilio de Constancia ha seguido el mismo rumbo.

LOS que reputan la voluntad arbitraria del Papa como regla de todas las cosas, caen en dos grandes inconvenientes. El primero es: que en lugar de tomar sus pruebas en la tradicion, se persuaden, que les conviene mas bien buscarlas en sus mismos discursos. El segundo, y este es defecto muy esencial, que se apartan estrañamente del estado de la question; y parece que se aplican á embrollar las cosas mas claras.

Hemos visto yá que el Anonymo, que parece prometia mas exactitud que los demás contrarios nuestros, ha cometido muchos torpes defectos, quando establece la question, y principalmente, quando pone por vasa de la refatacion, que pretende hacer de nuestra Doctrina, aquella suposicion quimerica: „Que „ nosotros atribuimos la infalibilidad à solo el Concilio Ecumenico: “ Siendo asi que està expresamente determinado en la Declaracion, *que el consentimiento de la Iglesia Catholica produce el mismo efecto.*

Que-

Vid. pas. sup.
lib. 4. 5. 9.

Anon. tract. de
lib. Eccles. Gall.
lib. 7. cap. 9.
n. 12.

Queriendo el Anonymo impugnar el segundo Artículo que trata de la superioridad del Concilio, se explica en la forma siguiente : „ Se vé con bastante „ claridad, que en la Declaracion del Clero de Francia se considera por una parte al Romano Pontifice sin el Concilio ; y por otra al Concilio, sin que „ le presida el Sumo Pontifice ; pues dicha Declaracion está fundada en los Decretos de Constancia, „ que no pueden admitir otro sentido. “ Todo su discurso es un tegido de falsedades.

Id. ib. lib. 5. cap. 1. n. 6.

Primeramente : es falso, que el Clero de Francia hable solamente de los Concilios celebrados sin intervencion del Pontifice. En segundo lugar: es igualmente falso, que los Decretos de Constancia no admiten otro sentido que el de los *Concilios congregados sin intervencion del Papa* ; pues aquel Santo Concilio declara, que el Papa debe someterse, no singularmente al Concilio de Constancia, „ sino á qualquiera Concilio general legitimamente congregado: “ Es asi, que no supone, que todos los Concilios futuros se congregarán sin intervencion del Papa : luego no habla solo de los Concilios que se congreguen de esa suerte. Además de esto, el mismo Concilio de Constancia no se congregó sin el Pontifice, pues le convocó Juan XXIII. que estaba tenido justamente por legitimo Papa ; y lejos de haverlo disuelto quando se publicaron los Decretos de que tratamos, adhirió á él, como lo dice él mismo, y hemos observado. Finalmente, el Concilio de Constancia, que havia resuelto no tratar de la Reforma, hasta que se eligiera Papa, decidió no obstante, que el Papa estaba sujeto al Concilio en las cosas concernientes á la Reforma.

Vid. dis. præamb. n. 84.

Const. ses. 5. tom. 12. p. 12.

Sup. lib. 5. cap. 13. 21.

En consecuencia de esto, quando nos repite incensantemente, que poniendo los Padres de Constancia el Concilio superior al Papa, no han hablado sino de Concilios, á que el Papa no asiste, ni por sí, ni por sus Legados: dá á entender con bastante claridad, por

Anon. lib. 5. cap. 10. n. 4. cap. 11. n. 3. cap. 13. tit. & jus.

no

no entiende el estado de la question : de donde se sigue , que aquella muchedumbre de Textos de la Escritura , y Santos Padres , con que abruma su Obra , sirven solamente para engañar á los ignorantes , pues son ajenas de la materia.

Hemos dado pruebas convincentes de que los Franceses no creen se pueda congregarse el Concilio sin intervencion del Papa , à excepcion de ciertos casos , en que convienen con nosotros todos los Theologos , y Canonistas , y aun el mismo Anonymo ; es á saber , „ quando el negocio pide un remedio pronto , y sin dilacion. “

Id. ib. cap. 5.
n. 13.

Podriase proponer estotra question : ¿Un Concilio congregado por el Papa , á cuya abertura preside , dexa de gozar los Derechos de Concilio Ecumenico , quando el Papa lo abandona , ó lo disuelve , como sucedió con los de Constancia , y Basilea ? El Clero de Francia no habla una palabra á cerca de ella en su Declaracion , y el Anonymo no la trata sino por incidencia : puedese no obstante afirmar , que Eugenio IV. la decidió claramente ; porque el Concilio de Basilea (aunque disuelto por él) conservó la autoridad de Ecumenico : de donde concluyo , que dicha question se debe poner en el numero de las definidas , y juzgadas , à lo menos respecto de ciertos casos.

Esta observacion destruye absolutamente la mayor parte de los discursos mas especiosos de nuestro Anonymo , que puedan tener alguna concernencia con la presente question ; porque es evidente , que él no va al fin á que debia ir.

Id. ib. cap. 13.
n. 12.

A la ridicula sutileza , igualmente frívola , que odiosa , que consiste en decir , que los Reyes de Francia reciben de su Pueblo su autoridad ; y que eso no obsta , para que „ el Rey de Francia sea superior á los „ Estados Generales de su Reyno , “ y que los que quisieron violentar á Enrique III. à que siguiese la decision de los Estados , han sido mirados como reos de

de Lesa Magestad : Le pregunto , ¿qué quiere probar con tanto embolismo ? Cree , que quando Jesu-Christo estableció su Iglesia , la debió dar una forma de gobierno semejante al del Reyno de Francia , como si las Leyes , y gobierno de una Nacion particular fuesen infaliblemente propias para mantener la Fé , y Religion en todo el Universo ? Los demás Reynos tienen sus Leyes Municipales diferentes de las del Reyno de Francia : luego con mayor razon la Iglesia no puede estar sujeta sino á las Leyes de Gobierno , que la prescribió Jesu-Christo . , ¿Por qué (dice el Anonymo) estará sujeto el Romano Pontífice á la Iglesia , de quien no ha recibido su autoridad ? “ Yo le respondo : que ha dependido de la voluntad de Jesu-Christo establecer , segun las Leyes de su Divina sabiduria , las Reglas de subordinacion ; y que para resolver bien estas questiones es menester consultar , no la razon , y exemplos humanos , sino la revelacion Divina , y la tradicion de la Iglesia. (a)

Ibidem.

No hallo tampoco mayor solidéz en otra objecion que hace : de que así como toda una Iglesia particular no es superior al Obispo , su Cabeza , y Pastor particular , la Iglesia universal no puede tener tampoco autoridad superior á la del Papa , su Cabeza , y Pastor universal. Estas dos cosas son muy diferentes ; porque Jesu-Christo no ha prometido la asistencia cierta , é infalible del Espiritu Santo á las Iglesias particulares , sino á la Iglesia universal ; y no se puede decir de una particular , como se dice de la Iglesia universal , que su consentimiento es el mismo Testimonio del Espiritu Santo , su Maestro , y Doctor. Lo

Ib. n. 3.

Tom. V.

Pp

mis-

Ib. cap. 1.

(a) Se podría responder en una palabra á Charlas , que no es menester recibir de uno la potestad para estar subordinada á él , pues los Obispos que reciben inmediatamente su potestad de Jesu-Christo , y no del Papa , ni de la Iglesia , están no obstante sujetos al Papa , y á la Iglesia.

mismo respondo á la dificultad siguiente : „ La plenitud de potestad que el Clero de Francia reconoce en el Papa no puede convenir con los principios establecidos en la Declaracion del mismo Clero, pues no se puede concebir una potestad plena , y entera, y no obstante dependiente del juicio , y voluntad de otra potestad. “ Esto no es mas que un juego de palabras , porque á una potestad la llamamos plena , y entera , en orden al Derecho positivo, quando lo puede todo en los casos de necesidad , ò de utilidad notoria ; y no es necesario de ningun modo , que pueda hacerlo todo sin seguir regla alguna , y quebrantando todas las Leyes.

Ib. cap. 13. n.4.

Lo que añade nuestro Autor para enmarañar la question , es mas sutil que lo que hasta aqui se ha visto , y al mismo tiempo mucho mas futil. Todo el Mundo , dice , está en disposicion de conocer lo que es el Papa , en lugar de que los Concilios, que son cosa incierta , y de que no se puede dar una verdadera, y sólida difinicion , se celebran rara vez , siendo por otra parte dificil , y casi imposible congregarlos : poco falta para que no los llame perjudiciales á la Iglesia. En efecto dice , „ que no es verisimil haya dado „ Jesu-Christo al Concilio la principal autoridad del „ Gobierno Eclesiastico : pues principalmente en los „ tres primeros siglos no fue posible celebrar Concilio general á causa de las persecuciones. “

Ib. lib. 7. cap. 2.
n. 3. & lib. 5.
cap. 13.

Ya hemos demostrado mas arriba quan falso , illusorio , y falto de toda solidéz es quanto afirma del tiempo de las persecuciones.

Dis. prxamb. n.
76.

Pero el dia de hoy , que libre la Iglesia de ellas, acostumbra celebrar Concilios , es á la verdad fingir dificultades donde no las hay , por no decir mas ; el representar á los Concilios como una cosa incierta , con el pretexto de que no se sabe ciertamente quienes son los que deben ser convocados , ni como se debe hacer la convocacion. En este punto amontonan

nues-

Anon. lib. 5.
cap. 2.

nuestros contrarios dificultades sobre dificultades , à qual mas vanas , y ridiculas. No es cierto (dicen) que los Concilios se pueden componer de solos Obispos, ó si es menester agregarles Sacerdotes. ¿Qué numero de Obispos es necesario para que el Concilio sea Ecumenico ? ¿Y de quantas Provincias deben ser Diputados ? ¿Quienes son los que asisten por derecho á él ? ¿Y quienes los que no tienen asiento sino por Privilegio ? ¿Si es necesario que los Obispos concurren personalmente ? ¿O si basta que embien Procuradores ? ¿De qué peso es el voto de los ausentes ? ¿Y de los que se escusan de venir al Concilio ? ¿Y finalmente, si es posible que un Concilio sea enteramente Ecumenico ? Todas estas dificultades se enderezan à persuadir , que la decision del Romano Pontifice es suprema , é infalible , y que pueden estar seguros los Fieles si la siguen. Si es buena esta consecuencia , es menester adelantarla mas , y decir , que es mucho mas ventajoso no congregár Concilios, que congregarlos. Pretenderán , que el Papa por sola su voluntad podrá dar á la Asamblea, que le parezca, el titulo de Concilio general ? ¿O querrán dar à entender , que es indiferente el que se junten , ó no Concilios ? Asi piensan muchos de ellos , pero no se atreven á decirlo abiertamente por no escandalizar á todo el Orbe Christiano. Dexen, pues , de objetarnos semejantes dificultades , ó agreguense á nosotros para rebolverlas. Por lo demàs , la solucion de todas ellas no es muy dificil : porque en primer lugar , una tradicion constante nos enseña , que solos los Obispos son miembros necesarios del Concilio : En segundo lugar , que el Concilio es Ecumenico , quando congregado por el Papa , lo reputan por verdaderamente Ecumenico , y comunica con él toda la Iglesia Catholica. Por estos dos principios demostramos , que fue Ecumenico el Concilio de Constancia , y Ecumenicas las primeras Sesiones del Concilio de Basilea. En vano Eugenio IV. procuró disolver es-

Ib. n. 7.

te ultimo Concilio, y se vió en la precision de retrac-
tar, y anular él mismo su Bula ; porque todo el Mun-
do Christiano comunicaba con aquel Santo Concilio,
que se atribuía el titulo de Ecumenico , y obraba co-
mo tal.

Decimos que el Concilio debe ser congregado por
el Papa ; pero es menester entenderlo en los casos
ordinarios, y quando la necesidad no obliga á obrar
de otro modo. Hemos visto que todos los Doctores
admiten esa excepcion para el tiempo de cisma , y en
otros muchos casos ; pero como los Concilios no re-
presentan siempre con tanta claridad , y distincion á
la Iglesia universal , que no se pueda dudar algunas
veces , si este , ó aquel Concilio en particular es ver-
daderamente Ecumenico , hemos demostrado con tes-
timonios de los mismos Pontifices Romanos , que so-
lo el consentimiento de la Iglesia universal puede des-
vanecer semejante duda.

Los que dicen que los Fieles no tienen nada fixo,
y cierto , á menos de que (sin meterse á saber el sen-
timiento de todas las Iglesias , y Obispos) no se aten-
gan finalmente á reconocer la infalibilidad del Ponti-
fice Romano ; caen en dificultades mucho mayores , y
de que es imposible puedan salir. Hemos hecho mu-
chas veces esta observacion , y no entramos aquí en
mayores menudencias por evitar repeticiones.



CAPITULO XXXII.

Epilogo, y recapitulacion de lo que se ha dicho en defensa del quarto Articulo del Clero, y principalmente de lo contenido en el octavo, y nono libro.

Finalizado lo que teníamos que decir en defensa del quarto Articulo de la Declaracion del Clero de Francia, no nos queda que hacer sino un extracto de nuestra doctrina para refrescar la memoria de los Lectores.

Lo primero establecemos, que la question resuelta en el quarto articulo está ya juzgada difinitivamente: Vé aquí la prueba: El Concilio de Constancia ha decidido, que el Papa está sujeto al Concilio en las questions concernientes á la Fé: es asi, que el que es infalible en las materias de Fé no puede estar sujeto á nadie en este punto de su infalibilidad: luego es falso, que el Papa sea infalible en las cosas de Fé. Segunda prueba: El Concilio de Constancia habló del Papa, considerandole como Papa, y no como Doctor particular; luego decidió que el Papa como Papa no era infalible. Mas: Hemos demostrado que toda la Iglesia, y por consecuencia los Romanos Pontifices han aprobado el Concilio de Constancia; luego está decidido en ultimo juicio, que el Papa no tiene la infalibilidad que le atribuyen nuestros contrarios. Estos razonamientos forman una presuncion favorabilisima, y que parece lleva consigo la evidencia. No obstante, examinando la materia aun mas profundamente, hacemos vér, que aun quando el Concilio de Constancia

Sup. lib. 7. cap. 2.
3. 4.

Sup. lib. 5. cap. 28. & pas. hoc tract.

Lib. 7. cap. 5.

cia no huviese definido la question , esta se hallaba definida por el unico-principio , de que los Padres de todos los siglos han hecho consistir la potestad suprema , é invencible en aquella maxima : „ Creemos lo „ que se ha creído en todas partes , y en todos tiempos : y no en esta otra. „ Creemos lo que solo el Papa ha decidido. “ Despues de esto , seguimos sucesivamente à los Concilios generales , desde el de los Apostoles , y mostramos con autoridades Apostolicas , con los testimonios del Papa Celestino , y del quinto Concilio , y con la practica de todos los siglos , que el Concilio celebrado en Jerusalèn por los Apostoles , y referido enteramente en el Capitulo XV. de los *Hechos Apostolicos* , ha sido el modelo de todos los Concilios posteriores , los que han aprendido de él como se deben terminar las questions. Despues manifestamos , refiriendo lo que ha pasado en diferentes Concilios , que todos han fundado su autoridad en aquellas palabras del Concilio de los Apostoles : *Ha parecido bien al Espiritu Santo , y à nosotros ;* y que las primeras palabras *ha parecido bien al Espiritu Santo* están unidas inseparablemente à las siguientes , *y à nosotros ;* es decir , à la unidad del orden Apostolico , y Episcopal. De aqui inferimos , contra las quimericas ideas de nuestros enemigos , que los Concilios no reciben del Papa la infalibilidad de sus decisiones , sino del Espiritu Santo , y al mismo tiempo de la autoridad , y testimonio de la Iglesia universal , que no deben estar separados de la autoridad , y testimonios del Espiritu Santo.

Aqui es donde recorreremos las Aëtas de los Concilios , y demostramos , que siempre que la Iglesia consiente en las decisiones de la primera Silla , están las questions irrevocablemente decididas ; pero que si sobrevienen disputas considerables , es absolutamente necesario congregarse Concilio : probamos tambien , que en ese caso se suspende la decision de la primera Silla por

Ib. cap. 6.

Ib. cap. 7. & seq.
usque ad 24.

Ib. cap. 10.

por la convocacion del Concilio general, y que la autoridad de la Iglesia junta, es tan considerable, que se pregunta en los Concilios, hablando de los Decretos de los Papas, *si son, ó no conformes á la Fé?* A lo que responden los Padres, quando juzgan, que estos Decretos son exactos que *los aprueban*; no porque supongan, que no pueden ser erroneos, sino porque despues de un maduro examen los hallan conformes á la antigua creencia. Demostramos demàs á mas con las Actas de los Concilios, y especialmente con la autoridad del quinto, que los Padres siguen el mismo methodo para examinar las Decretales de los Papas, ó los Escritos de qualquiera otro Autor; y se vé claramente en el propio lugar, que no se miraban como reglas de Fé aun las Epistolas mas autenticas de los Romanos Pontífices, aunque estuviesen revestidas de toda la autoridad de su Silla; pues se ventilaba, y disputaba despues lo que havian decidido; y que por el contrario, los Decretos de los Concilios, muy lexos de estar sujetos á semejante examen, obligaban á la obediencia desde el punto que se publicaban; Diga-seme, pues, quíl podia ser la causa de tan diferente conducta? Yo no encuentro otra, sino que eran mirados los Decretos de los Papas como *capaces de reforma*, y los de los Concilios como *absolutamente irreformables*.

Ib. cap. 19.

Despues de haver demostrado, que aun los mas autorizados Decretos de los Papas han estado sujetos á la revision, citamos algunas condenaciones pronunciadas por los Santos Concilios contra las decisiones de algunos Papas como Vigilio, y Honorio, y contra sus respuestas á las Consultas Canonicas de las Iglesias. Las circunstancias de estas respuestas descubren la ilusion de nuestros contrarios, quíches pretenden que aquellos Pontífices havian decidido solamente como Doctores particulares. Deshacemos todos sus sofismas, y escapatorias, de manera, que á qualquiera

Ib. cap. 20. 21.

ra

ra parte que se buelvan , están precisados à **confesar**, que algunos Pontifices han faltado en ocasiones importantes à la obligacion esencialmente anexa à su dignidad Apostolica *de confirmar à sus hermanos.*

Vid. ib. cap. 33.
Ib. cap. 34. &
seq. usq. ad fin.
lib.

De este modo probamos , que la constante tradicion de los ocho primeros Concilios es conforme à nuestra sentencia , y pasando de ellos à los demás , hacemos vér por sus Acciones , y por los Decretos de los Pontifices , que los Concilios ultimos han mantenido la doctrina de los que les precedieron.

Ib. lib. 8. cap. 20.

Decimos tambien , que no se necesita otra prueba para terminar la question , que la misma convocacion de los Concilios generales; porque ; con qué motivo buscaria la Iglesia, convocando con tanta dificultad à todos los Obispos del mundo , una autoridad infalible , que le sería tan facil encontrar en solo el Pontífice Romano ? Por otra parte , si el Papa infalible por sí mismo no necesita , como imaginan nuestros adversarios , sino consejos , y representaciones , sería (à mi parecer) mas natural llamar cerca de su persona hombres distinguidos por su ciencia, capaces de instruir, y de dar buenos dictámenes, que no Obispos, quienes condecorados con una grande autoridad instruyen à las Iglesias, juzgan, y determinan juntamente con el Papa. Pero no es à los sabios à los que se congrega , sino à los Obispos; y el fin que se proponen , celebrando los Concilios , no es solo explicar las questiones , sino decidirlas con autoridad suprema , é **irrefragable**: luego la convocacion de los Concilios prueba , que en otros tiempos no se atribuía à los Romanos Pontifices una autoridad infalible.

A la objecion que nos hacen , de que los mismos Concilios generales reconocen la superioridad , é infalibilidad de los Pontifices Romanos : que este punto se ha decidido por los Concilios de Leon , de Florencia , y de Letran , y que finalmente los Decretos de Constancia , y Basilea están yà derogados : respondemos

mos primeramente , que no se puede hacer cosa peor, que oponer unos Concilios á otros en lugar de trabajar en conciliarlos ; en segundo lugar , que se afirma falsamente , que fué decidido este punto en los Concilios citados, pues habiendo defendido nuestros Doctores la doctrina contraria á esa pretendida decision, miraron su sentencia como irreprehensible , y que no merecia censura alguna el Santo Concilio Tridentino, y Pio IV. : finalmente , para no dexar nada que desease , probamos que los Concilios de Leon , Florencia, y de Letran no se oponen en nada á los Decretos de Constancia , ni á los de las primeras sesiones de Basilea , sino mas bien que todos estos Concilios enseñan la misma doctrina , y siguen la misma tradicion.

Examinados todos esos puntos , refutamos el argumento tomado de la confirmacion de los Concilios, mostrando lo que significa propiamente la palabra *confirmar* , que no incluye idea alguna de superioridad. Y como algunos Theologos pretendian , que los Decretos de los Concilios , ó por lo menos sus anathemas , quedan suspensos hasta que el Romano Pontifice los confirme , probamos con las Actas de todos los Concilios generales , que no hay cosa en el mundo mas futil que este argumento. Finalmente confundimos á los que creen que la potestad , y jurisdiccion de los Obispos emanan de la potestad , y jurisdiccion del Papa. Oponemos á tan quimericas novedades, fundamentadas por el espiritu de adulacion , no solo la doctrina de los primeros siglos , que tiene su immutable fundamento en las Divinas Escrituras , sino tambien la perfecta uniformidad con que los Obispos de Francia , y nuestra Facultad han defendido en todos tiempos esta sentencia.

Lib. 7. cap. 35.
36. 37. tot. lib.
5.

Lib. 7. cap. 4.
& seq. usq. ad
11.

Ib. à cap. 11. ad
fin.
Ibidem.

CAPITULO XXXIII.

Recapitulacion de lo contenido en el libro IX.

DE este modo terminamos lo concerniente à la practica , y tradicion de los Concilios generales , y emprendimos en el libro siguiente examinar , ¿ cómo algunas cuestiones se han juzgado definitivamente sin Concilio general ? Para cuyo efecto establecimos aquel principio , que *el juicio del Papa basta para decidir definitivamente las cuestiones de Fé , si no sobreviene alguna notable disputa*. Este principio nos dió lugar para explicar el verdadero sentido de las palabras de San Agustin *la causa está concluida* , que dixo , quando disputaba contra los Pelagianos , con el motivo del Pelagianismo , despues que llegaron à la Africa las respuestas de la Santa Sede contra esta heregia ; y para explicar tambien aquellas otras palabras del Santo Doctor , *se ha concedido à los Pelagianos un juicio competente , y suficiente*. Hacemos despues un paralelo de la causa del Pelagianismo con la de la rebautizacion , cuyo defensor havia sido San Cypriano , y probamos con San Agustin , que el juicio del Papa , que fue suficiente para terminar la causa de los Pelagianos , no lo era para finalizar la de San Cypriano ; habiendo sido el motivo , que toda la Iglesia miraba à los Pelagianos como hereges manifiestos , y al contrario la question del bautismo obscurecida con las nubes que havian formado las grandes disputas , pedia absolutamente la decision de un Concilio general. Y esta es la razon porque la sentencia del Papa Estevan , aunque revestida de toda la autoridad de la Santa Sede Apostolica , no fue recibida como irrefragable,

y.

Sup. lib. 9. cap. 1.

Ib. cap. 2. 3. 4.

5.

y definitiva por San Agustin , ni por ningun otro Catholico.

Pero como algunos Theologos dicen , para eludir la fuerza de nuestro argumento, que San Cypriano , y San Agustin miraron la causa de la Rebautizacion como una question indiferente , y no perteneciente à la Fè , los confundimos con una multitud de autoridades de los Padres , y demostramos con las mismas razones , en que se fundaban los defensores de la Rebautizacion, que la sentencia opuesta les parecia absolutamente heretica.

Ib. cap. 6. 7. 8.

Referimos despues muchos exemplos , y Decretos , que demuestran , que todas las generales , como las de Ceciliano , y de San Juan Chrysostomo , y mas particularmente las causas de Fé , como las del Origenismo , Semi-Eurichianismo , los Monges Scitas , y Elipando no se han tenido por definidas absolutamente sino por la autoridad del consentimiento comun. Esta fue la sentència de todos los Catholicos , y tambien de los Papas Simplicio , Gelasio , Gregorio , y otros muchos. Respecto de San Leon hemos probado en el septimo , y octavo libro , hablando del Concilio de Calcedonia , que su doctrina es absolutamente la misma : de donde concluimos , que el juicio del Pontifice Romano no se ha tenido por irreformable , à menos que no intervenga el consentimiento de la Iglesia.

Ib. cap. 10. 11.
Ib. cap. 12. 16.
17. & seq. usq.
ad 20.

Ib. cap. 14. 15.

Lib. 7. cap. 17.
18.
Lib. 8. cap. 20.

Explicamos en el mismo lugar , con autoridades de los Concilios , y Pontifices Romanos, en que consiste la obediencia canonica , que prometian al Papa los Obispos , y las Iglesias ; y probamos , que nunca se exigió de los Obispos recibiesen sin examen los Decretos de los Sumos Pontifices ; de donde inferimos la consecuencia siguiente : luego no hay autoridad suprema , è indeclinable sin el consentimiento de la Iglesia universal.

Lib. 9. cap. 21.
22.

Con estos principios comprehendemos , como mu-

Qq 2

chas

chas personas de buena conducta , y muchos Varones Santisimos han podido , sin perjuicio alguno de su reputacion , quedar indecisos en el punto de los Decretos mas conformes á la verdad , articulados por los Pontifices sobre cuestiones de Fé , hasta que interviniere el consentimiento de la Iglesia. Este proceder, repito , no ha sido perjudicial á las personas de buena conducta : no á San Policrato , Obispo de Epheso ; no á los Asiaticos ; no á San Cypriano ; no á San Firmiliano ; ni á aquella multitud de excelentes Obispos Africanos ; como ni tampoco á los Prelados Franceses ; ni á San Columbanus quando les pareció sospechosa la Fé de Pelagio I. y Bonifacio III. por haver aprobado estos Pontifices el quinto Concilio. Tampoco fue perjudicial esta conducta á nuestros Obispos, quando reusaron tener por Ecumenico , y aun admitir en modo alguno el segundo Concilio de Nicea, por no haver sido convocados á él , aunque los Papas decidieron en dicho Concilio celebrado por su autoridad. Esta conducta finalmente no ha sido perjudicial á los Concilios , que no han aceptado los Decretos Pontificios pertenecientes á la Fé , hasta haverlos examinado: de todo lo qual formamos el discurso siguiente. Si las sentencias de los Papas estaban reputadas como irreformables , no eran Catholicos los que quedaban indecisos sobre los mismos puntos despues de la publicacion de las sentencias : Es asi , que siempre se les ha tenido por Catholicos : luego no se creía , que eran irreformables las sentencias de los Papas. A cuyas pruebas agregamos las Declaraciones claras , y terminantes de los Pontifices , Inocencio III. Juan XXII. Gregorio XI. y Pio IV. quienes temian ser castigados por los Concilios , ò por Jesu-Christo , su Juez , si tenian la desgracia de dar en el público exercicio de su Ministerio , respuestas falsas , y contrarias á la Fé. Luego estos Pontifices no creían , que respondiendo, segun la obligacion de su Apostolico Empleo , á las ques-

Ib. cap. 23. 24.
25.

Ib. cap. 26. 27.
28. 29.

questiones de Fé, que les proponian, gozaban del privilegio de la infalibilidad. Con ese motivo referimos la confesion de Fé de Juan XXII. que aunque publicada en todas partes, la sometió no obstante al juicio de la Iglesia, y la examinó de nuevo su sucesor. Luego no se reputaba por infalible la decision de Juan XXII.

Ib. cap. 28.

Hemos observado tambien, que los que dudaban de las decisiones de los Papas estaban al mismo tiempo convencidos de la indefectibilidad de la Fé de la Sede Apostolica: por lo que aseguramos, que la sentencia de la *falibilidad del Pontifice Romano en sus decisiones no es incompatible con la sentencia de la indefectibilidad de la Sede Apostolica.*

Mencionamos tambien otros muchos casos, en que la misma autoridad de la Santa Sede, y del Romano Pontifice se havria hallado absolutamente sin recurso, si la Iglesia no la huviese socorrido con su propia autoridad. La Sede Apostolica, pues, y la dignidad de sus Pontifices se mantuvieron solamente por la autoridad, y auxilios de la Iglesia Catholica: Inego esta misma Iglesia (decimos) caso que algun Pontifice enseñe Doctrinas erroneas, podrá igualmente impedir à la Santa Sede, y à la sucesion de los Pontifice, que rompan la unidad, y se separen de la verdadera Fé.

Ib. cap. 30. 31. 32.

Pruebase esto tambien con las terribles caídas de Liberio, Zozimo, y otros muchos Pontifices: desbaratamos en cada uno de estos hechos las miserables escapatorias de nuestros enemigos, mostrando tan claro, como la luz del dia, que los tales Pontifices han errado en la Fé, exerciendo las funciones de su Ministerio Apostolico. Es verdad, que no referimos estos hechos por deseo de criticar, ni por malignidad, sino con el fin de probar, que los errores contra la Fé enseñados por los Pontifices, aun en calidad de tales, no estorban la invariabilidad de la Iglesia Catholica, ni de

Ib. cap. 32. 33. & seq.

de la Fè Romana; y que la Santa Sede, á pesar de todos esos errores, es la Cathedra Capital de la verdadera Fè, y el vínculo de la Comuniõn Eclesiástica.

Vid. dis. Preamb.
n. 47. 48.

Juntad á estas pruebas las que se pueden tomar de las Apologías, que compusieron á favor de Juan XXII. los Doctores de aquel tiempo, y sobre todo lo que dice el Cardenal de Santa Prisca, que despues fue Pontifice con nombre de Benedicto XII. que el Papa Juan havia podido anular, ò corregir la Bula de Nicolao IV. porque los Pontifices Romanos pueden errar aun decidiendo los Dogmas de Fè. Esta Doctrina se defendia como indubitable en el XIII. siglo: y la encontramos hasta en las Glosas de los Canonistas Romanos á las Decretales de Juan XXII. Añadese tambien; que no solamente Pedro de Ailly, Gerson, el Tostado, y un numero infinito de otros Santos, y piadosos Varones; sino tambien Torquemada, y los que tomaron con él tan ardientemente el partido de Eugenio IV. contra los Padres del Concilio de Basilea. Todos ellos, digo, establecian por indubitable principio, que un Pontifice podia definir cosas falsas, y erroneas, y que era mejor atenerse al juicio del Concilio; que al del Pontifice Romano. Jacovacio enseñó la propia Doctrina en el XVI. siglo, y en medio de la misma Roma; y si subimos mas arriba, Adriano Florencio, de Utrech, defendió en Lobaina, con designio premeditado, nuestra misma sentencia. Este hombre grande, que sucesivamente fue Preceptor de Carlos V. Obispo, Cardenal, y Papa, lejos de retratar su sentencia, mandó reimprimir sus Obras; sin que le hiciesen la menor oposicion los Theologos, antes bien aplaudiendole los Doctores de su Universidad de Lobaina. Solo al fin del XVI. siglo algunos Theologos particulares se aventuraron á dar, con bastante temor, censuras indiscretas contra dicha sentencia, aunque el Concilio de Trento, y la Santa

Se-

Vid. dis. preamb.
n. 27. 28.

Ib. n. 14.

Sede se havian abstenido enteramente de imponerle la mas pequeña nota de reprobacion. Me persuado, que si nuestros enemigos quisiesen atender seriamente á todo esto, se confundirán de haver levantado à Dogma de Fé una opinion tan dudosa, y moderna como la suya, y haver proscrito tan audazmente con sola la autoridad de Belarmino, y algunos otros, quienes ni aun profieren sus censuras con total seguridad, la Doctrina de los Doctores de París fundada solidamente en la de la antigüedad, ó que por lo menos nunca ha sido condenada. Espero finalmente, que se avergonzarán de haver mirado su opinion nueva, incierta, y cadúca, como el mas fuerte, y único valuarte de la Iglesia, y de la Santa Sede.

CAPITULO XXXIV.

Recapitulacion de lo contenido en este Libro sobre la indefectibilidad de la Santa Sede, y de la Fé Romana: Y sobre aquellas palabras: Tu eres Pedro.

EN el Libro X. convenemos, que nuestra Declaracion se conforma perfectamente con la Doctrina de la *indefectibilidad* de la Santa Sede, y Fé Romana; y probamos con el unanime Testimonio de los Padres, que los que han dudado de las definiciones de este; ú el otro Pontífice, atribuian la absoluta, y entera *indefectibilidad* de la Fé à la Iglesia Romana, y à la Santa Sede. Sobre lo qual formamos el discurso siguiente: Si fuese peligroso por algun motivo la sentencia que niega la infalibilidad del Papa, lo sería prin-

principalmente, porque se podría inferir, que la caída de un Pontífice pondría á peligro la Fé de la Iglesia Catholica : Es así, que hemos demostrado, que à pesar de la caída de este, ú el otro Pontífice, han subsistido la Iglesia Catholica, la Santa Sede, y su Fé con perfecta invariabilidad : luego dicha sentencia no es peligrosa por ningun motivo. A cuyo fin explicamos las palabras de Jesu-Christo, y las promesas hechas à San Pedro, y sus sucesores, siguiendo la constante tradicion de los Santos Padres, quienes nos dan à un mismo tiempo argumentos sólidos para probar nuestra sentencia, y para confundir la audacia de los Hereges : pero pues fundan principalmente nuestros Censores su opinion en las palabras de las promesas de Jesu-Christo, repetiremos en compendio lo que hemos dicho, y expondremos nuestras pruebas en la forma acostumbrada en las Escuelas, à favor de los que gustan del metodo Escolastico.

En consecuencia de aquellas palabras : *Tu es Pedro, &c.* el Apostol San Pedro, y sus sucesores, que despues de él serán las Cabezas del Colegio Apostolico, ó Episcopal, están obligados à enseñar en nombre de todos, à exemplo de San Pedro, la Fé comun; y obligar à todos los Christianos à la unidad de la misma Fé : de donde se sigue, que quando el sucesor de San Pedro cumple fielmente con esta obligacion, entonces él, y la Fé que expone, son el fundamento de la Iglesia. No se me responda, que todos los Obispos, y Doctores, que prediquen la verdad, serán del mismo modo fundamento de la Iglesia; porque siempre se hallará entre ellos, y el Romano Pontífice la esencialísima diferencia, de que San Pedro, y sus sucesores fueron establecidos con este destino, de manera, que el empleo, dignidad, y poder que exercen, induciendo à los Fieles à la unidad de la Fé, es el fundamento de la Iglesia; y fundamento tan firme, que no es posible arrancarlo por violencia de la Iglesia.

Sup. hoc. lib.
cap. 1. 2.

sta , ni aun mover su solidéz. Me dirán , que no solamente el Pontificado en general es piedra , y fundamento , sino todo Pontifice sucesor de San Pedro: luego la solidéz de que hablamos pertenece à cada uno de ellos en particular. Respondo distinguiendo : luego cada Pontifice es por la obligacion de su dignidad piedra , y fundamento , concedo : Es por sí mismo siempre , y necesariamente , lo niego.

Se añadirà no obstante , que el fundamento de un edificio eterno no puede faltar : el edificio de la Iglesia es eterno , luego el Papa , que es el fundamento de la Iglesia , no puede faltar. Respondo: que de ese discurso se podia tambien inferir , que es necesario , que el Pontifice sea immortal , y no pueda vacar en ningun tiempo la Santa Silla , para que no falte la Iglesia. El argumento prueba mucho , y por lo mismo es menester entenderlo con distincion : el fundamento principal de un edificio eterno no puede faltar , y este fundamento es Jesu-Christo , es cierto : El fundamento accesorio , y ministerial , que es el Papa , vuelvo à distinguir : no puede faltar absoluta , y totalmente , esto es , todo el Pontificado , y serie entera de los sucesores de San Pedro , concedo : no puede faltar en alguna cosa , ó parte , y accidentalmente , lo niego.

Sirvanos de exemplo el fundamento material de un edificio , pues que de él tomò Christo su metaphorica expresion. Un edificio no puede subsistir si el fundamento está absolutamente destruido : pero no caerá aquel , si los defectos que hay en el cimiento se pueden reparar con facilidad. Y asi no puede seceder , que el Primado , y Ministerio del Sumo Pontifice falte en la Iglesia , porque es imposible abolir lo que Jesu-Christo ha establecido para que dure eternamente. El Pontificado , la Primacia , y sucesion de San Pedro es el fundamento de la Iglesia , compuesto de todos los Pontifices , que son otras tantas piedras excelentes , que lo forman , y por consecuencia es neces-

Tam. V.

Rr

rio.

rio , que subsista la totalidad de este fundamento : pero puede muy bien suceder , que algunas de esas piedras no estén seguras , sino mas bien dañadas , sin que el edificio corra el menor peligro ; porque hay mucha diferencia entre quitar todo el fundamento , y mover solamente algunas particillas. Pongamos otro exemplo : El Episcopado no puede cesar enteramente en la Iglesia , pues lo estableció Jesu-Christo , para que durase siempre en ella. Si acontece , que falten algunos Obispos , no por eso faltará con ellos el Episcopado , y siempre se verá cumplida la promesa de Jesu-Christo à los Apostoles : *Yo estoy con vosotros* : porque el cumplimiento de ella se halla en la totalidad del Episcopado. Digamos lo mismo del Pontificado , pues es igualmente imposible , que este , ó el Episcopado falten en la Iglesia.

Con la misma distincion podemos desatar otro argumento. Nos dicen , que la fuerza reside en el que es la piedra : cada Pontifice es la piedra : luego la fuerza reside no solamente en el Pontificado , sino en cada Pontifice en particular. Respondo : que la fuerza invencible , é inmóvil reside en quien es la piedra principal , y angular , que es Jesu-Christo ; y por tanto es menester confesar , que aunque la piedra ministerial tiene una fuerza muy grande , y aun capital , es no obstante fuerza parcial , y ya hemos dicho muchas veces , que el todo excede á la parte. Para refutar , sin replica , todas estas dificultades basta considerar , á quien se prometió la firmeza inmutable , y qual es el origen de esa firmeza : El origen de esta es el mismo Jesu-Christo ; pues dixo : *Yo edificaré* : La promesa se hizo á la Iglesia con aquellas palabras : *Las puertas del Infierno , no prevalecerán contra ella.* Luego toda la firmeza proviene del Arquitecto , esto es , proviene de Jesu-Christo , quien con su Divino poder mantiene todo el edificio.

Se , que algunos Interpretes refieren aquellas palabras:

bras: *Las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella*, á la piedra, y no á la Iglesia: pero en primer lugar, son muy pocos los que la interpretan así, y podrá fácilmente alegar mil contra uno. En segundo lugar, muchos entienden por la palabra *piedra* no al Papa, sino á cada Christiano en particular, que se mantiene firme en la Fé de Jesu-Christo. En tercer lugar, la mayor parte de los Interpretes, y la colocacion misma de las palabras demuestran, que es la Iglesia contra quien no podrán prevalecer las puertas del Infierno. Ultimamente, hemos explicado, en qué sentido se puede decir, que la piedra ministerial, esto es, la Santa Sede, y la Capital de las Iglesias no puede ser transtornada; y consistió en decir, que dicha piedra está sostenida en la fuerza invencible, que reside, según la promesa de Jesu-Christo, en la totalidad del Cuerpo de la Iglesia.

CAPITULO XXXV.

Suma de lo que se ha dicho en este Libro X. sobre las palabras: Yo he orado por tí.

Hemos observado, que era necesario distinguir en aquellas palabras: *Yo he orado por tí*, la *promesa* de Jesu-Christo, y la *obligacion* que impone: la promesa se cumple siempre; la obligacion puede acaso dexar de cumplirse alguna vez. Distinguimos tambien en la promesa lo que pertenecía personalmente á San Pedro, y lo que debia pasar á la posteridad. La promesa hecha á San Pedro pertenece á sola su persona; la que se le hizo como á persona, que representaba á la Iglesia, y en calidad de Fundador de la Igle-

Sup. hoc. l.
cap. 3. 4. 5.

Rr 2

sia

ria principal, debe estenderse á los demás Pontifices.

De aqui resultan tres proposiciones igualmente ciertas : La primera , que la Fé no podia faltar en la persona particular de San Pedro : La segunda , que la Fé predicada por este Santo subsistirá eternamente en la Iglesia Catholica : La tercera , que subsistirá igualmente en la Iglesia particular de Roma , donde estableció S. Pedro su Sede; y que desde esta se anunciará por todo el mundo : por cuya razon , el mandato de *confirmar á sus hermanos* , se encargó igualmente á San Pedro , y á sus sucesores.

Acerca de dicha promesa discurso de este modo: Lo mas á que se nos puede obligar , es á creer , que la promesa de Jesu-Christo tendrá certisimo cumplimiento : es asi que esta promesa lo tiene , sin que sea necesaria la infalibilidad del Pontifice Romano ; pues basta solo que perseveren eternamente en la Fé la persona particular de Pedro , la Iglesia Catholica que representaba, y la Iglesia Romana que fundò, luego no se nos puede precisar á creer la infalibilidad del Papa. Este razonamiento , que es en sí muy claro , adquiere una fuerza invencible, considerando , que las palabras de Jesu-Christo hablan de la Fé interior , y de la confession que hacemos verbalmente de ella para adquirir la salvacion. Luego debemos buscar un sugeto en quien jamás llegue á faltar esta Fé interior para encontrar el perfecto cumplimiento de la promesa. Es asi , que este sugeto no es tal Pontifice determinado ; y por otra parte no podemos encontrar para aquel efecto , sino al mismo San Pedro , ó á la Iglesia Catholica , que representaba , ó finalmente la Iglesia particular de Roma : Luego la promesa de Jesu-Christo no incluye nada mas.

Dicen , que cada Pontifice Romano ha recibido orden de confirmar á sus hermanos ; y que mal podrá confirmarlos si él por sí mismo no está firme: este discurso

curso lo repiten muchas veces nuestros Censores, y principalmente el Anonymo moderno, aunque no vale nada, como hemos observado muchas veces, pues confunde la obligacion con el cumplimiento de ella; y *concluye*, que una cosa tendrá su cumplimiento, à causa de haver sido mandada.

Anon. tract. &c. lib. 7. cap. 2. n. 3. & pas.

Dicen tambien, ¿ no dá Dios cierta gracia para cada obligacion particular que impone? Distingo: Dios dá cierta gracia, con que se pueda cumplir la obligacion, concedo: Dá cierta gracia con la que se cumpla infaliblemente, lo niego: Nuestros mismos contrarios no dirán otra cosa.

Del mismo modo razonamos sobre el precepto, *apacienta mis ovejas*. Para cumplir tan importante obligacion se necesitan, entre otras cosas, una caridad inmensa, y tal, qual la explicò Jesu-Christo con aquellas palabras: *Simon, hijo de Juan, me amas mas que estos? Apacienta mis ovejas*. No es menos necesaria para apacientarlas esta excelente caridad, que una Fé inmutable para confirmar à sus hermanos: ¿ y se inferirá de aquí, que el Pontifice Romano tiene siempre aquella caridad en grado tan superior? Eso sería absurdo, é insostenible.

Joan 21. v. 15.

¿ Pues qué (dirán) quando Jesu-Christo pidió la indefectibilidad de la Fé de San Pedro no queria obtener la gracia necesaria para cumplir con el precepto *confirma á tus hermanos*, como lo dice S. Leon con aquellas palabras: „ Jesu-Christo oró en particular por „ la Fé de San Pedro, porque se confirma mas el esta- „ do de los otros quando la cabeza no tiene peligro „ de faltar? “ Yo concedo todo el argumento, porque es indubitable que el fin principal de Jesu-Christo, confirmando en la Fé à San Pedro, fue ponerle en estado de confirmar con mayor seguridad à los demás: luego los sucesores de San Pedro están confirmados como él en esa Fé, y nunca podrán ser vencidos? Es una consecuencia que no saca San Leon; y aunque

Leo. Serm. 3. in anniv. assumpt. c. 3. edit. quesn. in 4. pag. 109.

po-

podrá decirnos Pighio, que nunca ha faltado, ni faltará la Fé interior á San Pedro, ni á sus sucesores, ninguna persona juiciosa, y que tenga alguna experiencia de las cosas de este mundo se atreverá á afirmar semejante paradoxa.

Anon. lib. 7.
cap. 3. n. 1.

Tiene razon nuestro Anonymo para creer, que aquellas palabras: *To he rogado por tí, y confirma á tus hermanos*, se hallan naturalisimamente ligadas, entendiendolas, como si dixese Jesu-Christo: *He conseguido que tu Fé sea indefectible; obra ahora de modo: que no falte la Fé de los demás.* Tiene razon, repito, como la aplicacion de la promesa se entienda de la persona particular de San Pedro; porque este Apostol se hallaba en tanta mejor situacion de confirmar á los otros, quanto no podia perder ni aun la Fé interior, que es de la que se trata en este lugar: y no havrá ninguno de nuestros contrarios, que se atreva á atribuir á los sucesores de San Pedro la *inamisibilidad* de la Fé interior.

Ibidem.

Añade el Anonymo, que se concedió esa gracia á San Pedro, no por sola su ventaja, sino por la de toda la Grey. Convengo en ello: pero es falsa la consecuencia siguiente que infiere: luego la inmensa caridad de San Pedro, luego la inamisibilidad de su Fé, luego finalmente todas las gracias que le fueron concedidas para que fuese util á su Grey, han pasado á todos, y á cada uno de sus sucesores.

Hemos expuesto muchas veces, como se une sin trabajo alguno el sentido de dichas palabras, aunque se aplique á cada Pontifice Romano en particular, porque el significado de ellas es, que el sucesor de San Pedro, Cabeza de la Iglesia universal, y de la Iglesia particular, en que subsistirá eternamente la Fé de aquel Apostol; tiene precepto de confirmar á sus hermanos, á exemplo, y en lugar de San Pedro.

CA-

CAPITULO XXXVI.

Es conveniente, ó necesario á la Iglesia que alguno de ella sea infalible? Se anonada la autoridad del Papa no creyendo que el lo es? Son irremediabiles los errores de los Papas?

HE aquí, me direis, bastantes cuestiones que ventilar, y de mucho trabajo para resolverlas, si no se reconoce en el Pontífice un privilegio, que á él y á su Grey le será de suma utilidad. Yo respondo, que no reconocemos ese privilegio, porque nuestra creencia debe fundarse en promesas ciertas, y en una tradicion constante, y no en razonamientos aparentes, y que no tienen mas fuerza que la que les dán los deseos de los que los hacen: porque si no se tratára sino de desear, ó por decirlo mejor, de entretener nuestra fantasia con hermosas, y magnificas imaginaciones, nosotros deseariamos, que el Pontífice Romano, Pastor de una Grey tan numerosa, no solamente no pudiese errar, sino que fuese tambien impecable, esento de ignorancia, y negligencia; y finalmente de todas las pasiones. Pero no nos es permitido pedir esto, pues que Jesu-Cristo no los ha preservado de esas imperfecciones.

Yo tambien podria preguntar á mis contrarios, ¿por qué habiendo dicho Jesu-Christo á sus Apostoles: *To estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos*, no gozan los Obispos sucesores de los Apostoles, en virtud de esta promesa, la indefectibilidad en la Fé? Acaso me responderán con las palabras que San Agustin dixo en otra ocasion, *que la total vertidumbre no es con-*

S. Aug. de cor-
rep. & grat. cap.
13. n. 40. t. 10.
pag. 772.

vi-

veniente à el hombre ,, mientras vive en este lugar de ,, tentacion , donde , su debilidad es tan prodigiosa , ,, que la seguridad podria llenarle de orgullo. “ Y ve aqui la razon , me diràn , porque la promesa *Yo estoy con vosotros* , no se puede cumplir sino es en la totalidad de los Obispos , y no en cada uno de ellos. Lo mismo decimos nosotros del Pontificado , que la promesa se cumple en la totalidad de la sucesion de los Pontifices Romanos.

Pero , dicen , si el Papa decide erroneamente está la Fé perdida ; el mal es sin remedio ; todo se arruina absolutamente , pues los fieles están obligados á obedecer al Papa . ; Y están obligados , pregunto , á obedecerle en perjuicio de la Ley de Dios ? Muy lexos se hallan de creerlo asi nuestros mismos adversarios. Si una vez , añaden , se abre la puerta á la desobediencia , á cada particular le parecerá que tiene derecho para oponerse al Papa , y este no se hallará en estado de hacer observar los Decretos mas justos , y necesarios : consecuencia , dicen , que resulta de nuestros principios. Pero es absolutamente falsa esa imputacion : porque de que no tengan autoridad las decisiones de un Pontifice , quando le resiste la Iglesia , como resistió al Papa Liberio ; ó de que queden suspensas por las grandes disputas que causan , como aconteció en tiempo del Papa Estevan , no se infiere de ningún modo , que la oposicion de algunos particulares á los Decretos del Papa los haga dudosos , é inciertos ; porque oponiendoles en semejante caso , la autoridad del Papa , y de San Pedro , y el consentimiento de las demás Iglesias se hallarán oprimidos con tan enorme peso , y no podrán evitar su justa condenacion .

A lo menos , dicen , se infiere de aqui , que todas las cosas serán inciertas ; ó havrà gravísimo peligro de un cisma en el tiempo de una grave disputa : ; Y qué remedio se podrá aplicar á tales inconvenientes ? Respondo , que no es de temer ninguno de los dos , porque

que en semejante caso las personas doctas se unirán; seguirán el partido de la verdad, ateniéndose á la tradición, como sucedió en tiempo de San Estevan, segun refiere San Agustin; y los ignorantes, si son verdaderos hijos de la Iglesia, aguardarán con docilidad la sentencia de su Madre. Pero dicen mas nuestros contrarios: ¿No se opondrán al Romano Pontifice mientras lo esperan? Y este no es en sí mismo un daño muy grande? A la verdad, confieso, que será un daño muy grande resistir al Papa por qualquier causa, y ese mal seria horrible, si se hiciesen semejantes oposiciones (con motivo, ó sin él) sin orden, y sin regla: pero el Espiritu Santo, que es Espiritu de paz, y de moderacion, y que es el que gobierna la Iglesia, estorba tan grandes infortunios. Por lo demás, ¿para qué nos hemos de detener en ventilar lo que será necesario hacer entonces? Gerson escribió muchas, y excelentes cosas á cerca de este punto: A nosotros nos basta saber, que el Espiritu de Dios, que diversificasus dones con infinita variedad, aunque él en sí es uno, é indivisible, dictará á la Iglesia una infinidad de medios: y asi nosotros debemos creer con fe certisima, que no faltarán jamás los remedios, ni la autoridad conveniente, pues que la Iglesia Catholica (esté dispersa, ó congregada en Concilio) tiene el mismo poder.

Gers. lib. de Exam. Doctrin. &c.

Esta doctrina me dá lugar para formar el siguiente discurso: No se puede decir, que una desgracia no puede absolutamente suceder, sino quando (supuesto que suceda) no queda ningun recurso á la verdad. Es asi que en el caso que se nos objeta, la verdad tendria un recurso seguro en la autoridad de la Iglesia Catholica: luego no es absolutamente imposible, que suceda la desgracia. Siendo esto asi, queda demostrado, que no puede errar, ni aun por un instante la Iglesia Catholica, porque si sucediese, su mal no tendria remedio. Un Pontifice, que muere, puede revivir en

No entiede la mayor.

otro ; pues que la Iglesia tiene siempre la fecundidad , y fuerza necesaria para engendrarlo , aun quando muriese á la Fé : es decir , faltase á ella. Pero no hay otra Iglesia Catholica , que pueda corregir , reprehender , y deponer á la Iglesia Catholica si ha incurrido en error. Ni me digais , que ella por sí misma podria bolver á la verdad: porque una vez que la Iglesia Catholica , dispersa , ò reunida , se apartase de la Fé , la autoridad suprema con que debe sujetar , y cautivar todos los entendimientos se haria dudosa , y por consecuencia el mal no tendria remedio alguno: luego es preciso que esta Iglesia sea indefectible , primordial , y esencialmente.

Por la misma razon hemos observado, que la Iglesia Romana , Cabeza de todas las Iglesias , recibe su indefectibilidad de la Iglesia Catholica. En cuyo supuesto , aunque la Santa Sede , lo que Dios no permitira , se halle baxo la tyranía de los Infieles , como en tiempo de las persecuciones de los Emperadores Romanos , ó se vean precisados por algun motivo los Romanos Pontífices á dexar á Roma , y establecer en otra parte su residencia , como ha sucedido muchas veces ; ó finalmente sobrevengan casos previstos , ò absolutamente imprevistos , la Divina Providencia sabrá disponer las cosas de manera , que la sucesion de S. Pedro , que es la raiz , y fundamento de la Iglesia Catholica , se perpetúe siempre de Pontífice en Pontífice , de un modo claro , visible , puro , é inmutable.

Si algunos de los que componen esa sucesion faltasen á la Fé , por qualquier causa que sea , no subsistirà menos invariable la Fé de San Pedro , y de la totalidad de los Pontífices Romanos , porque ellos dexan en su Iglesia una semilla de Fé , que no podrá faltar.

Esta misma Fé , que no muere quando muere un Pontífice . no se apaga tampoco quando alguno de ellos

ellos la abandona ; y en eso consiste la *inmutabilidad* de la Fé , que los Santos Padres han dicho desde el principio del Christianismo que pertenece á la Silla de San Pedro.

CAPITULO XXXVII.

Si incluye la opinion contraria alguna cosa digna de la gravedad Ecclesiastica.

L OS que aun quieren alguna cosa mas que lo que acabamos de exponer , no se entienden á sí mismos , porque no comprehenden el significado de la palabra Fé ; pues la Fé de que habla Jesu-Christo , es la interior , por la que somos Christianos. Si pretenden que ella ha sido prometida á todos , y á cada uno de los Pontifices Romanos , es una extravagancia visible ; y aun quando quisiesen defender tan espantosa paradoxa , no podrian mantener su opinion : porque supongamos el caso , que un Pontifice , v. g. Liberio conservò interiormente la pureza de la Fé , al mismo tiempo que decidia exteriormente á favor de la heregia : en tal caso se podrá decir que perseveró en la Fé de San Pedro ? Aun nuestros mismos adversarios refutan esta idea , la mas absurda que puede imaginarse.

Supongamos tambien , que un Pontifice (sea si se quiere el Papa Honorio) no es indocil , ni terco , quando decide un error . ¿ Se dirá que faltò en la Fé ? Pero ella no le ha faltado igualmente à él , que le faltò al illustre Confesor de Christo S. Cypriano quando decidió con su Concilio à favor de la opinion erronea de la rebautizacion ? Se dirá que permaneciò firme en la Fé de San Pedro ? Luego una decision erronea,

nea, diré yo, hecha por un Pontifice, no impide la promesa de subsistir invariablemente: y he aquí precisamente la misma doctrina, que nuestros contrarios impugnan con mas ardor.

Responderán, que no puede suceder, que un Pontifice adopte por terquedad, ó por imprudencia un dogma contrario à la Fé? Apenas puedo creer, que el mismo Pighio, aquel hombre tan universalmente despreciado, quiera admitir esta proposicion: porque parece que él no pretende exceptuar al Papa de todo error, sino solamente de la pertinacia que llevada adelante, hasta cierto punto, podria constituirle herege. En efecto nuestros contrarios recurren á otras respuestas, y dicen, que un Papa, aunque interiormente sea herege, no puede hacer un Decreto, ó decision á favor de su heregia. Pero hablando de ese modo no se entienden á sí mismos: porque primeramente Jesu-Christo habla de la Fé; y ellos substituyen á esta una profesion puramente exterior. En segundo lugar, no pueden decirnos por qué motivo la profesion exterior de que hablan no la pueden hacer erroneamente los sucesores de San Pedro.

Sup. lib. 9. cap.
28.

Valgamonos de un exemplo: Juan XXII. hizo, á la hora de la muerte, una profesion de Fé sobre la vision Beatifica, que su sucesor Benedicto XII. revistió de su autoridad Apostolica, y la embió á todas las Iglesias. Aquella profesion no estorbó dicho Benedicto examinar despues la misma question, como si no se huviese executado nada en el asunto. ¿Fue acaso porque aquella profesion de Fé tan solemne, y autentica no era lo que llaman nuestros contrarios un Decreto immobile, invariable, irreformable, é infalible?

Responden comunmente, que el Papa es infalible siempre que obra en calidad de Doctor universal, y exerce el ministerio de confirmar à sus hermanos. Pero yo les pregunto; ¿si los Pontifices Juan, y Benedicto-

dicho no obraban como Doctores de toda la Iglesia, publicando Bulas en que declaraban, y certificaban á toda ella, que tal doctrina era verdadera? Es absolutamente necesario para que los Pontifices obren en calidad de Doctores universales, y cumplan con la obli- cion de su empleo, que se les consulte, y que se les pregunte? No cumplirán con ellas, quando obligados por las necesidades de la Iglesia, instruyan sin haver sido preguntados? Además de esto, es cierto que algunos Pontifices han respondido muy mal á las Con- sultas de la Iglesia: testigo el Papa Honorio, y otros muchos, cuyas respuestas á los Obispos que los con- sultaron son erroneas, y contrarias á la Doctrina del Evangelio, como confiesa todo el mundo.

Nuestros infalibilistas toman aqui diferentes rum- bos. Belarmino asegura, que esos Papas, aunque con- sultados canonicamente, respondieron no obstante co- mo Doctores particulares: pero los Lobanienses, te- niendo por absurdo decir, que procedieron como Doctores particulares, respondiendo, segun la obli- gacion de su Ministerio, á las consultas de las Igle- sias, imaginan otros medios absolutamente nuevos para resolver la dificultad: porque sintiendose su- mamente estrechados con aquellas palabras de Adria- no VI. „ El Papa, Cabeza de la Iglesia Romana, „ puede errar en las cuestiones concernientes á la „ Fé, y enseñar una heregia en su Bula, ó De- „ cretal: “ Nos dicen á cerca de este pasage co- sas sumamente extraordinarias. „ No es menester, „ responden, mirar como decisiones de la Santa „ Sede todo lo que el Papa escribe, ó responde á „ las consultas que le hacen en calidad de hom- „ bre docto, y condecorado con una grande po- „ testad. “ Y despues: „ Se embian muchas cosas „ al Sumo Pontifice, como á Juez Supremo, no „ para que las decida como Doctor universal, y „ con la infalible asistencia del Espiritu Santo, sino las „ mas

Sup. lib. 7. cap. 21. & seq. lib. 9. cap. 36. & seq.

Vid. Bell. de Rom. Pont.

Vid. sup. lib. 9. cap. 40. & Doct. Lov. pag. 59.

„ mas veces , para que las juzgue con su supremaz
 „ autoridad , segun su sabiduria , y prudencia par-
 „ ticular , para que asi finalice en algun modo las
 „ disputas de hecho , hasta que entrando en mayor
 „ examen , las difina *Ex Cathedra* , si es el asunto
 „ de importancia , y concerniente á la Fé , ó cos-
 „ tumbres. “

Tanta broza de palabras confusas manifiesta en quantas partes dividen al Papa dichos Autores : No les basta distinguir en él la razon de Doçtor público , y la de Doçtor particular , necesitan separar de la Cathedra la autoridad suprema , puesta en exercicio por la prudencia particular del Pontífice ; y creer , que á este , considerado segun aquellas diferentes divisiones , y subdivisiones , no le asiste infaliblemente el Espiritu Santo , como si todo eso no fuese parte de su Ministerio Apostolico , que es confirmar á sus Hermanos.

Nuestros contrarios dicen á la verdad ; que en todos esos casos puede suceder , que el Papa decida erroneamente sobre las mismas cosas que pertenecen á la Fé , y costumbres ; porque este es el punto de que se trataba , como parece claramente por el pasage citado de Adriano , y lo que responden los Doçtores de Lobaina. ; Pero hay nada mas ininteligible que su opinion ? Creo synceramente , que ellos mismos no la entienden ; pero de dónde han tomado tan gallardas ideas ? Es de la Escritura , de los Padres , de los Concilios , y de los Decretos de los Pontífices Romanos ? En todos estos no se hallará cosa semejante. No obstante , si consistiera en los Doçtores Lovanienses , nos veriamos precisados á recibir como Artículo de Fé su nueva opinion , que no tiene otro fundamento sino el que le dá su fantasia.

Quieren mostrar por la diversidad de formulas la diversidad de los Decretos Apostolicos : No obs-

obstante, se vén precisados à confesar, que Gregorio II. decidió erroneamente una question de Fé, aunque aseguró, hablando de su decision, „ que „ era una Doctrina llena de vigor Apostolico, que „ la havia dexado por tradicion el Apostol San Pedro, de quien el Apostolado, y Episcopado toman su origen. “

Sup. lib. 9. cap. 38. Greg. II. Epist. 13. ad Bonif. tom. VI. Concil. pag. 1448.

Pero ni basta todavia tan expresa formula, si no va acompañada de anathemas. Pues ni estas omitió Alexandro III. en un Decreto, cuya Doctrina segun decia, estaba fundada sobre la Escritura Santa, y no obstante era erroneo, como se ha visto.

Vid. sup. ib. cap. 39.

Aun no es bastante; y los Pontifices no serán infalibles, si omiten decir en sus Bulas, que instruyen á toda la Iglesia, ó que imponen á los Fieles la obligacion de someterse á sus decisiones. Pero si es absolutamente necesaria esa formula, ¿quántos excelentes, y saludables Decretos quedarán sin autoridad? ¿Qué!; no basta que un Pontifice enseñe efectivamente à toda la Iglesia universal? ¿Queréis obligarle á decir expresamente que la instruye, sopena de que sean nulos todos sus Decretos, como falten estas cortas voces? ¿Quién podrá sin irritarse oír tantas cosas ridiculas á hombres que se meten à hablar de una dignidad tan sublime como el Pontificado, y de los respetables Pontifices que lo han tenido? Y si es permitido á nuestros contrarios exponer sus necias ideas, y explicar en virtud de ellas lo que entienden por aquellas palabras decision *Ex Cathedra*, tambien nos será permitido sin duda decir, que una decision *Ex Cathedra* es la que se confirma por la aprobacion universal, conforme á la tradicion de las Iglesias.

Con esta definicion podemos probar facilmente, que todo Decreto legitimo del Romano Pontifice está exento de error. En efecto, todo el Mundo conviene, en que muchos Decretos son nulos absolutamente

te

te por solo el motivo de ser contrarios à los Santos Canones : con mucha mayor razon lo serán siendo contrarios à la Fé , y consiguientemente no debemos tener por verdaderos Decretos del Romano Pontifice las decisiones erroneas , nulas por derecho.

- Podremos tambien decir con algunos Theologos, que un Pontifice no puede hacer una profesion de Fé erronea , porque por el mismo hecho de hacerla , dexa de ser Papa.

Y á lo menos nos será permitido decir , que nunca errará un Pontifice cierto: porque podemos creer con bastante razon, que su decision erronea la hará inmediatamente Papa dudoso , pues segun un gran numero de gravisimos Doctores semejante decision lo deponen del Pontificado.

- Mucho mas adelanta Torquemada , pues nos enseña , que un Pontifice Herege , aunque sea oculta su heregia, no es Pontifice. Y en esa suposicion un Pontifice decaído de su autoridad en el mismo punto que consiente en su interior á la heregia, no es, por consecuencia, Pontifice, quando hace una decision erronea.

Si semejantes sutilezas parecen á nuestros contrarios poco dignas de la Magestad de la Iglesia Catholica, reunamonos todos en un mismo punto, y reconozcamos , que la Iglesia Romana, y la Santa Sede Apostolica, así como la totalidad de los sucesores de S. Pedro poseen indefectiblemente , y en toda su integridad la Fé Romana, sean las que fueren las Doctrinas, Sentencias , y Decisiones de algunos Papas , y sea tambien la que fuere la formula de que se valen en sus Decretos.

F I N.

TABLA GENERAL,

y Sumario de lo que contiene este Tomo V.

Libro IX. En que principalmente se trata de lo que concierne á las questiones de Fè , decididas por el consentimiento de la Iglesia , sin haver precedido para ello Concilios generales, pag. 1

Cap. I. Fuerza , y autoridad del consentimiento comun, aun antes de ser comprobado por sentencia alguna Eclesiastica : este consentimiento adquiere nuevo grado de fuerza , y autoridad , quando los Decretos del Pontifice Romano se admiten en todas partes , sin que haya quien reclame contra la doctrina contenida en ellos, idem.

Cap. II. Palabras de San Agustin en la causa de los Pelagianos , *la causa està concluida*. ¿ Qué causas pueden terminarse sin Concilios ? Comparanse dos pasages de los Actos de los Apostoles : Estado del Pelagianismo segun San Agustin : ¿ Qué entiende el Santo Doctor por aquellas palabras *juicio suficiente* ? Pasage de Capreolo Obispo de Carthago : Decreto del Concilio de Epheso contra los Pelagianos, pag. 6

Cap. III. Pruebese con San Agustin , y con lo acaecido en la disputa sobre renovar el bautismo , quales son las causas que pueden terminarse, y quales las que no pueden terminarse sin Concilio, pag. 16

Cap. IV. El Papa Esteván publica contra la rebautizacion un Decreto revestido de toda la autoridad de su Silla; lo qual no impide , que se crea deber esperar la decision del Concilio general : Pasages de S. Agustin, p. 19

Cap. V. No son solamente los obstinados los que despues del Decreto del Papa desean alguna cosa de más , sino

Tt

que

- que tambien sucede esto á los mismos Santos, pag. 21
- Cap. VI. Examinase , si San Cypriano , y los demás Obispos , que abrazaron su dictamen , miraron como indiferente la question de la rebautizacion. pag. 23
- Cap. VII. Sobre si San Agustin , y los demás Padres han mirado esta question como *indiferente*, pag. 25
- Cap. VIII. Objecion de los que tratan esta question de indiferente : Pasages de San Firmiliano , y de San Basilio, pag. 30
- Cap. IX. Examinase , què Concilio general es el que dice San Agustin que havia decidido el asunto de la rebautizacion : parece que es el de Nicea ; pero bien haya sido este , ú otro Concilio , nuestros principios quedan siempre inalterables, pag. 35
- Cap. X. Las causas de la Fè no son las unicas que pueden ser revistas por el Concilio universal : Todo negocio concerniente á la Iglesia entera no se considera juzgado difinitivamente , à menos que haya intervenido el consentimiento comun : Causa de Ceciliano : Pasage de San Agustin, pag. 38
- Cap. XI. Causa de San Juan Chrysostomo, pag. 40
- Cap. XII. Decreto contra los Origenistas : Theophilo de Alexandria sentencia antes que el Papa Anastasio , y liberta á la misma Roma de la heregia. La fuerza de las sentencias Ecclesiasticas reside en el comun consentimiento : Pasage de San Geronymo, pag. 42
- Cap. XIII. Turbaciones que se siguieron al Concilio de Calcedonia : Cartas circulares escritas con este motivo para consultar separadamente á las Iglesias particulares: Respuestas de estas Iglesias : Terminanse las questiones por medio del consentimiento comun, pag. 45
- Cap. XIV. Pasage del Papa Simplicio en orden à los Decretos de la Santa Sede , que se hacen inalterables , por el consentimiento de la Iglesia universal, pag. 48
- Cap. XV. Extracto de diferentes pasages de la carta del Pa-

- Papa San Gelasio , á los Obispos de Dardania, p.49
- Cap. XVI. Proposicion de los Monges de Scytia controvertida en Constantinopla : *Uno de la Trinidad ha sido crucificado* : Estos Monges vienen á Roma á consultar à Hormisdas : Objecion á favor de la infalibilidad Pontificia , sacada de las palabras de Justiniano en su consulta dirigida al Papa sobre el mismo asunto, pag.53
- Cap. XVII. Las personas virtuosas, y santas declaran que es preciso consultar sobre esta duda á los Obispos esparcidos por todo el mundo , y esperar de la autoridad de la Iglesia universal la final decision, pag.56
- Cap. XVIII. Carta de San Hormisdas à Posesor , en que condena à los Monges de Scythia : ellos esperan à la decision de la Iglesia Catholica : Su proposicion prevalece : Fin de la question por el consentimiento de la Iglesia universal, pag.59
- Cap. XIX. Las circunstancias de este negocio , y la tradicion de los Santos Padres nos enseñan el justo valor de las expresiones de que usa Justiniano en su consulta dirigida al Papa, pag.64
- Cap. XX. La causa de Elipando , que llamaba á Jesu-Christo : *Hijo adoptivo de Dios* , se termina por el consentimiento comun del Pontifice Romano , y de las Iglesias : Adiccion del *Filioque* hecha al Symbolo casi por el mismo tiempo, pag.67
- Cap. XXI. Segundo Concilio de Troyes en el Pontificado de Juan VIII. Hincmar de Reims promete obediencia al Papa conforme á los Canones : Los Obispos deciden uniendo su autoridad á la del Papa: Este consentimiento dà à la decision el supremo grado de autoridad, p.71
- Cap. XXII. Respuesta á las dificultades : Canones del segundo Concilio de Tours : Decretos del Papa Nicolao: Concilio de Pontion : Què Decretos son los que se suponen hechos *en virtud del privilegio de San Pedro* : Pasage notable de San Leon, pag.75

- Cap. XXIII.** En que se procura demostrar , que personas de muy sana intencion , y muy grandes santos han permanecido en duda sobre puntos de Fè , decididos por los Papas , hasta haver intervenido el consentimiento de la Iglesia universal : Decreto del Papa Victor concerniente á la Pasqua : Refierese sucintamente lo que hizo San Estevan con motivo de la rebautizacion , p. 81
- Cap. XXIV.** Pelagio I. aprueba el quinto Concilio , y por eso se hace sospechosa su Fè à muchos buenos Catholicos , en calidad de Papa , y no como Doctor particular : Justifícase haciendo una exposicion de su Fè , y no llamandose infalible , pag. 81
- Cap. XXV.** Bonifacio III. ò IV. de este nombre se hace sospechoso por la misma causa al santo Presbytero Columbano , pag. 87
- Cap. XXVI.** Los mismos Pontífices Romanos confiesan que pueden errar en el exercicio de sus funciones Apostolicas , y se someten á la autoridad de la Iglesia universal : Pasage de Inocencio III. pag. 92
- Cap. XXVII.** La profesion de Fè de Juan XXII. prueba que se podia bolver à examinar lo que el Papa havia hecho , aun en materias de Fé , en el exercicio de su ministerio Apostolico , pag. 94
- Cap. XXVIII.** La Bula autentica en que Juan XXII hace su declaracion de Fé sobre el estado de las almas , es examinada nuevamente por Benedicto XII. su sucesor , pag. 96
- Cap. XXIX.** Declaraciones de Gregorio XI. y de Pio IV. pag. 99
- Cap. XXX.** La utoridad de la Iglesia Catholica suple en muchas ocasiones á lo que la Iglesia Romana agoviada con el peso de sus males no puede hacer por sí misma. Primer exemplo : intrusos en la Santa Sede en el siglo decimo , pag. 101
- Cap. XXXI.** Otros exemplos : Turbaciones en tiempo de

de Sergio III. con motivo de las ordenaciones del Papa Formoso : Pasages de el Sacerdote Auxilio : Otras turbaciones en tiempo de Juan XII. Nuevas , y mayores turbaciones , que ocasionan mayor incertidumbre durante el largo cisma entre Urbano VI. y Clemente VII. pag. 105

Cap. XXXII. Con lo que se acaba de decir se prueba, que la Iglesia Catholica , y la Santa Sede subsistirian siempre por su propia autoridad , si sucediera , que un Papa hiciese una decision erronea, pag. 109

Cap. XXXIII. Las caidas de los Pontifices Romanos en nada han perjudicado á la Iglesia , á la Fè , ni á la Santa Sede : Primer exemplo segun el orden de los tiempos : Caída de Liberio, pag. 114

Cap. XXXIV. Evasiones de nuestros adversarios destruidos invenciblemente ; confirmacion de nuestras pruebas, pag. 116

Cap. XXXV. El Santo Papa Zozimo aprueba la confession claramente heretica de Celestio : Carta de este Papa à los Obispos de Africa : Pasages de San Agustin, pag. 122

Cap. XXXVI. Recuerdandose sucinramente los errados procedimientos de Hormisdas , y Honorio : El Concilio de Trullo acusa de error á la Iglesia Romana. Juan VII. no reforma cosa alguna en este Concilio que se havia sujetado á su decision, pag. 127

Cap. XXXVII. Decretos , y procedimientos de Gregorio II. de Estevan II. de Sergio III. de Gregorio VII. y por incidencia de Bonifacio VIII. Decretal *Unam Sanctam*, pag. 130

Cap. XXXVIII. Procedimientos de el Concilio de Letran baxo de Paqual II. Decretos del Concilio de Viena en tiempo del Arzobispo Guido , despues Papa con el nombre de Calixto II. aprobados por la Santa Sede : Significacion de estas palabras dichas al Papa : *Los nos echa*

- echareis de vuestra obediencia.* pag. 135
- Cap. XXXIX. Alexandro III. explica en un sentido, que todo el mundo condena ahora, como manifiestamente erroneo, un pasage de la Escritura *cap. cum assis de Testamentis*. Errada interpretacion de otro pasage de la Escritura, dada por Inocencio III. *cap. per venerabilem: qui sunt filii legitimi.* pag. 138
- Cap. XL. Otro Decreto de Alexandro III. en que anula los estatutos de sus predecesores en orden á la dissolution de los Matrimonios contraidos por palabras de presente: Carta de Inocencio III. á los Monges Cistercienses, sobre la revelacion de la confesion: este Papa declara nula una Decretal erronea de Celestino III. pag. 141
- Cap. XLI. Disputa con motivo de la Regla de San Francisco: La Decretal *Exiit* de Nicolao III. es una definicion doctrinal verdaderamente dogmatica, pag. 145
- Cap. XLII. Clementina *Exixi*, y extravagante *Quorundam*, publicadas por Clemente V. y Juan XXII. para confirmar la Decretal *Exiit*. Muy poco despues intenta Juan XXII. anular la autoridad de esta Decretal, pag. 148
- Cap. XLIII. Juan XXII. en su extravagante *ad conditorum*, condena absolutamente la doctrina de la Decretal *Exiit*, pag. 150
- Cap. XLIV. Extravagante de Juan XXII. *cum inter non nullo*: en ella se condena, como herejica la doctrina de la Decretal *Exiit*, sobre la pobreza de Christo, y de los Apostoles; y se prueba, que los Papas pueden hacer decisiones erroneas: apelacion de los Franciscanos de la decision dogmatica del Papa: no son censurados á causa de esta apelacion, pag. 152
- Cap. XLV. Efugios de Balarmino, y Odorico Raynauldo, pag. 156
- Cap. XLVI. Question de la vision. Beatifica antes del Jui-

Juicio Universal : Predica Juan XXII. errores que procura persuadir à los demàs : se le oponen los Franceses : Vencido por el comun consentimiento de la Iglesia Catholica , cede finalmente, pag. 158

Libro X. Se prueba, que la Declaracion del Clero de Francia concuerda con la doctrina de la infalibilidad de la Iglesia Romana , y de la Santa Sede , y con aquella proposicion : *nadie puede juzgar à la primera Sede,* pag. 164

Cap. I. Què cosa es la Fé de Pedro ? confesion de este Apostol : *Tu eres Christo* : Respuesta de Jesu-Christo : *Tu eres Pedro* , &c. Matth. 16. *¶* 16. & seq. La Fé de Pedro fundamento de la Iglesia, Idem.

Cap. II. Pedro , y sus sucesores son tambien el fundamento de la Iglesia , porque se les ha impuesto el cargo de predicar , y defender la Fé. La potestad de las llaves està con mucha razon adjunta à su dignidad, pag. 167

Cap. III. Texto de San Lucas 22. *¶* 32. *He rogado por ti, y confirmà tus hermanos* : Diferencia entre un precepto , y una promesa : lo que significa este precepto : *Confirma à tus hermanos,* pag. 171

Cap. IV. La Oracion por la qual pide Jesu-Christo , que no falte la Fé de Pedro , encierra en si una promesa : *¿ Què cosa es la Fé de Pedro ?* Ha de ser *infalible* en la persona de San Pedro , en la Iglesia Catholica , y en la Santa Sede , ó en la *Iglesia particular de Pedro,* pag. 173

Cap. V. Pedro , y sus sucesores han de presidir à una Iglesia , y à una Silla particular : La Fé de Pedro *infalible* en la Sede , y en la sucesion seguida de Pedro, pag. 176

Cap. VI. Tradicion de los Santos Padres à cerca de la Fé *indifeñible* de la Iglesia Romana , y de la Santa Sede : Tradicion de los Pontifices Romanos, defensores de la Dignidad de su Sede, pag. 180

Cap.

- Cap. VII. Formulario embiado por San Hormisdas á las Iglesias de Oriente, que se lo debuelven despues de haverlo firmado: El mismo Formulario embiado á San Agapito, á Nicolao I. y á Adriano II. En este formulario se reconoce la indefectibilidad de la Fé Romana, pag. 186
- Cap. VIII. Concilio de Letrán, baxo el Pontificado de San Martin: Carta de San Agathon al sexto Concilio: Decretal de Benedicto XII. sobre la vision beatifica, pag. 189
- Cap. IX. Objecion sacada de la Carta del Papa San Gelasio al Emperador Anastasio, pag. 194
- Cap. X. Objeciones sacadas de algunos pasages de Leon IX. y Gregorio VII. pag. 198
- Cap. XI. Pasage de Inocencio III. truncado por el Anonymo, pag. 201
- Cap. XII. Opinion del Cardenal de Ailly, en punto de la indefectibilidad de la Sede Apostolica; y de la fallibilidad de los Papas, pag. 204
- Cap. XIII. Opinion de Gerson sobre el mismo asunto: quan sin causa lo tachan de variable: se buelven á traer ciertos pasages de Dionysio Cartusiano, pag. 207
- Cap. XIV. Duda aclarada: la inmovilidad de la Santa Sede, ó de la Iglesia Romana pende de la que tiene la Iglesia Catholica, y su tradicion es parte, y como una muestra de la tradicion universal, pag. 110
- Cap. XV. De la firmeza invariable de la Santa Sede Apostolica se infiere, que deben llevarse ante ella las causas de la Fé, pero no que pueda sentenciarlas *infalliblemente*: Formulas usadas en las consultas dirigidas al Sumo Pontifice: siempre se ha presumido piadosamente, que seria recta su sentencia; pero no se ha creído con certeza: Pruebase con diversos exemplos, pag. 215
- Cap. XVI. ¿ Qué juicio formó Gerson de Santo Thomás,

y

- y San Buenaventura, Doctores de la Facultad de Paris ? Se explican las opiniones de ambos à dos Santos, y señaladamente la de Santo Thomàs, pag. 224
- Cap. XVII. Pasage de la Asamblea del Clero de Francia del año 1626. que se supone ser contra nuestra doctrina : Solucion de diferentes dificultades sacadas de la causa del Jansenismo : Asamblea del Clero de 1653. Aceptacion solemne de la Bula contra el Jansenismo, pag. 231
- Cap. XVIII. Otras tres Juntas consecutivas del Clero de Francia ; prueban la necesidad del consentimiento de los Obispos , y que este es un verdadero juicio Eclesiastico, pag. 237
- Cap. XIX. Dos exemplares de la antigüedad , que autorizan la conducta de las asambleas del Clero de Francia: Sentencia del Papa Syricio contra Joviniano : Concilio de Capua , y respuesta de Syricio à los Obispos de Macedonia, pag. 241
- Cap. XX. ¿ A què se extiende aquella maxima : *Nadie puede juzgar à la primera Sede* ? ¿ Es acaso compatible con la Declaracion del Clero de Francia ? Tiene dos sentidos : el primero concierne à la persona del Papa ; el segundo à los Decretos que publica. ¿ Debe entenderse de los Concilios particulares ? Concilio de Synuesa. Concilios de Roma bajo el Pontificado de Symmaco, p. 247.
- Cap. XXI. En qué sentido la persona del Papa no puede ser juzgada por los Concilios Ecumenicos : Phocio intenta excomulgar al Papa Nicolao : Canon decimotercio del octavo Concilio, pag. 253
- Cap. XXII. ¿ Si es licito examinar , y reformar los Decretos de los Pontifices Romanos ? Canones sobre esta materia : Lo que significan : Pasages del Papa Gelasio, pag. 255
- Cap. XXIII. Apelaciones del Papa al Concilio : La Declaracion del Clero de Francia no habla de esta question;

- tion: ¿ En qué sentido se pueden condenar las Apelaciones? M. de Marca asegura con ligereza, que las Apelaciones son contrarias à la antigua disciplina: Diverfos efectos de la Apelacion: La Apelacion interpuesta obliga à hacer los informes de nuevo, y suspende la execucion de la sentencia pronunciada: La costumbre de ponerse en ciertos casos bajo la proteccion de la Iglesia Catholica, aun contra las sentencias del Papa, es antiquisima, pag. 259
- Cap. XXIV. Quando prohibiò San Gelasio la Apelacion del Papa al Concilio, no entendiò por la palabra Apelacion, lo que en los tiempos posteriores se ha practicado tantas veces en la Iglesia, pag. 263
- Cap. XXV. Apelaciones del Papa al Concilio, hechas por los Ingleses antes del gran cisma, con motivo de las exacciones pecuniarias: Las apelaciones de los Franceses contra Bonifacio VIII. y las de los Franciscanos contra Juan XXII. no han sido condenadas por Decreto alguno autentico emanado de la autoridad Pontificia, pag. 265
- Cap. XXVI. Quien condenò la primera vez las Apelaciones fue Pedro de Luna, cismatico obstinado: El Concilio de Constancia revocò la Bula de este Papa, p. 269
- Cap. XXVII. Nos oponen importunamente la Bula de Martino V. que prohibe apelar del Papa al Concilio, pag. 271
- Cap. XXVIII. Bula *Execrabilis* de Pio II. publicada en el congreso de Mantua, Con qué ocasion se publicò: Los Franceses fundados en las mismas palabras de la Bula no la han entendido, sino respecto de las causas particulares: No solamente no se ha recibido en Francia, sino que esta Nacion apelò de ella, y desde aquel tiempo no se han usado menos que antes las Apelaciones, pag. 277
- Cap. XXIX. Bula de Julio II. *Suspecti regiminis*: Clausulas

- las con que este Papa se hace superior à todos los Canones: Su Bula no se recibió , ni publicó en Francia: Apelaciones interpuestas despues de ella , no solo en este Reyno , sino en otros Países, pag. 281
- Cap. XXX. Las Bulas de Pio II. y Julio II. se hicieron con el motivo de disputas , é intereses puramente temporales : Los que reprueban las apelaciones substituyen otros remedios mucho mas purjudiciales : Pasages de Dubal, pag. 282
- Cap. XXXI. Diversos efugios del Anonymo Moderno sobre el punto de los Concilios generales : Establece mal la question : ¿ Se pueden poner los Concilios en el numero de las cosas inciertas ? Desde los primeros siglos se han distinguido las causas generales de las particulares : Y el Concilio de Constancia ha seguido el mismo rumbo, pag. 286
- Cap. XXXII. Epilogo , y recapitulacion de lo que se ha dicho en defenfa del quarto Artículo del Clero , y principalmente de lo contenido en el octavo , y nono Libro, pag. 293
- Cap. XXXIII. Recapitulacion de lo contenido en el Libro nueve, pag. 298
- Cap. XXXIV. Recapitulacion de lo contenido en este Libro sobre la indefectibilidad de la Santa Sede , y de la Fè Romana : Y sobre aquellas palabras : *Tu eres Pedro*, pag. 303
- Cap. XXXV. Suma de lo que se ha dicho en este Libro diez sobre las palabras : *Yo he orado por ti*, pag. 307
- Cap. XXXVI. ¿Es conveniente , è necesario à la Iglesia que alguno de ella sea infalible ? ¿Se anonada la autoridad del Papa no creyendo que lo es ? ¿Son irremediables los errores de los Papas? pag. 311
- Cap. XXXVII. Si incluye la opinion contraria alguna cosa digna de la gravedad Ecclesiastica, pag. 315

ERRATAS EN LAS CITAS DEL TOMO V.

- P**AG. 12. fol. 2. Conc. lee tom. 2. Conc. y por regla general en las pag. 18. 30. 32. 35.36. y otras que se siguen siempre que yeas fol. lee tom.
- Pag. 15. p. 171. lee 1071.
- Pag. 26. cont. Cresc. cap. 12. lee 13.
- Pag. 27. en la 3^a cita al fin : p. 10. lee p. 20.
- Pag. 28. ib. num. 25. lee num. 23.
- Pag. 48. en las citas de las paginas falta un cero , y lo mismo en la 54.
- Pag. 57. en la ultima cita , tom. 4. lee tom. 6.
- Pag. 67. p. 114. lee 1014.
- Pag. 68. 2^a cita p. 121. lee 1021. ibi. 3^a cita 122. lee 1022.
- Pag. 70. t. 8. lee t. 7.
- Pag. 71. Fric. lee Tric.
- Pag. 98. Ben. 13. lee Bened. XII.
- Pag. 162. p. 141. lee 241.
- Pag. 192. XI. lee II. Pag. 217. p. 449. lee 434. Pag. 272. scs. 44. lee 45.
- Pag. 276. p. 318. lee 308.
- En el cuerpo de la pag. 33. en la nota lín. 17. que se rebautizan , lee que no se rebautizan.





